

# CUADERNOS DE HISTORIA

AÑO 2007

XVII

Publicación del Instituto de Historia del Derecho  
y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña de la Academia  
Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

Director: Ramón Pedro Yanzi Ferreira

## SUMARIO

### *INVESTIGACIONES*

Notas para la historia de la Academia  
Por *Luis Moisset de Espanés*

Tomás Miguel Argañaraz y la primera planificación académica para  
la enseñanza de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional  
de Córdoba  
Por *Ramón Pedro Yanzi Ferreira*

Un siglo de sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba  
Por *Hilda Eva Chamorro Greca de Prado*

Un sueño se había cumplido. La fundación de la Universidad de Córdoba  
Por *Marcela Aspell*

La doctrina de la Escuela Notarial de Bolonia y su pervivencia  
en el notariado indiano  
Por *Mario Carlos Vivas*  
Derecho, teología y revolución: los libros finales del Deán Funes  
Por *Esteban F. Llamosas*

El derecho a la diferencia  
Por *Susana T. Ramella*

### *NOTAS*

Cornelio Moyano Gacitúa. Su pensamiento en materia de derecho penal.  
Los graves presagios formulados en 1905 respecto de la influencia de  
la inmigración en la delincuencia argentina  
Por *Carlos A. Baquero Lascano*

### *CRÓNICA DE LAS ACTIVIDADES CUMPLIDAS DURANTE EL AÑO 2006*

Normas de publicación  
Normas de Referato Académico

# INVESTIGACIONES

## NOTAS PARA LA HISTORIA DE LA ACADEMIA \*

Luis MOISSET DE ESPANÉS \*\*

Señor Presidente, Señor Presidente honorario, señores académicos, Señoras y Señores: Nos convoca a este acto la entrega de dos de las distinciones que periódicamente discierne nuestra Institución: el Premio Joven Jurista, que desde hace casi dos décadas se otorga en años impares, y procura descubrir y estimular a estudiosos con talento, que están dando sus primeros pasos en la ardua y empeñosa tarea de búsqueda y realización de la justicia por el camino del estudio sin pausas ni descanso, que en esta oportunidad, se ha otorgado al abogado Carlos A. Molina Sandoval, a lo que se agregaron menciones especiales para el Dr. Ezequiel Abásolo y el abogado Gustavo A. Arocena.

Los méritos de cada uno de los galardonados han sido debidamente valorados por los académicos que integraron el jurado encargado de discernir el premio, como da cuenta el acta que acaba de leerse. El transcurso de los años ha ratificado el valor de estas distinciones, y el acierto con que se ha procedido al otorgarlas seleccionando valores jóvenes que, en la mayoría de los casos han continuado una trayectoria ascendente, ornada con destacados logros posteriores ya sea como publicistas <sup>1</sup>, magistrados <sup>2</sup>, docentes universitarios <sup>3</sup>, e incluso llegando dos de los juristas que obtuvieron ese premio a ocupar hoy sillones de nuestra Casa como miembros de número <sup>4</sup>.

La otra distinción que hoy se entrega es el Premio Publicación “Dalmacio Vélez Sársfield”, destinado a tesis sobresalientes inéditas, galardón con el cual la Academia contribuye a la difusión de obras de investigación que han culminado en una tesis doctoral que al ser juzgada por el correspondiente Tribunal ha merecido la más alta de las calificaciones; se procura así especialmente hacer conocer por la comunidad jurídica trabajos valiosos que permanecen ignorados, ya que en muchos casos, la industria editorial, por razones económicas, prefiere publicar obras que tienen más “mercado”, como un libro que contenga modelos de contratos, o modelos de demandas, aunque nada aporten al progreso de las ciencias jurídicas.

Este premio se instituyó el año 2000, con motivo del Segundo Centenario del nacimiento del patrono de nuestra Academia, el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, evocando el empeño con que el ilustre autor del Código Civil, cuando en nuestro país prácticamente no existían editoriales jurídicas, procuró llenar ese vacío y dar difusión a obras como el *Prontuario de práctica forense*, de Manuel Antonio de Castro, cuyos borradores inéditos ordena y corrige (1834); las *Instituciones del Derecho Real de España*, del guatemalteco José María Alvarez, que comenta y adiciona (1834); y la traducción de las *Instituciones de derecho eclesiástico*, de Javier Gmeineri (1835).

En esta ocasión, la Academia, entre los numerosos postulantes, ha seleccionado a los autores que menciono por orden alfabético: Susana Frascaroli, Benjamín Moisés y María Susana Najurieta, y ha tenido que dejar de lado otras tesis también muy valiosas, porque lógicas limitaciones económicas, vinculadas con las circunstancias que atraviesa nuestro país, impiden afrontar la impresión de la totalidad de los trabajos, como se hizo en años anteriores.

La experiencia recogida en estos años nos obliga a reflexionar sobre la necesidad de introducir modificaciones en el Reglamento de este premio, que no tiene como finalidad otorgar un diploma más al flamante doctor, que ya ha obtenido el reconocimiento de sus méritos en la calificación del jurado de tesis, sino darle efectiva difusión como libro impreso, y permitirle disponer de una cierta cantidad de ejemplares para que pueda hacerlos llegar a bibliotecas públicas y especialistas en la materia.

Si se transforma el Premio Publicación en la simple entrega de un papel firmado por las autoridades de esta Casa y colocado en un elegante marco, se desnaturaliza y traiciona la finalidad que inspiró su establecimiento. Pero toda institución debe vivir al ritmo de los cambios que se operan en la realidad social; y un análisis cuidadoso de estas circunstancias aconseja, en primer lugar, que el Premio Publicación se otorgue a tesis que lleven ya por lo menos tres años de su aprobación, sin haber sido publicadas, para cumplir de esa manera con el objetivo de

difundir trabajos que, pese a tener elevado valor científico, no ofrecían el incentivo de ganancia que atrajese a las editoriales; en segundo lugar, poner el acento en algo que ya estaba previsto desde el momento en que se creó el premio: las posibilidades económicas, y reducir la impresión en papel a no más de dos trabajos por año; y, finalmente, tomar en consideración las posibilidades que ofrecen hoy las “bibliotecas virtuales”, y regular como alternativa, cuando el jurado de la Academia lo estime conveniente, se difundan otros trabajos presentados en la página web de nuestra Institución.

Pero, señores, el hecho de que nos encontremos reunidos para la entrega de estas distinciones nos impulsa a reflexionar sobre las finalidades que deben cumplir las Academias, y las características propias que en cumplimiento de esos objetivos ha adquirido *nuestra* Corporación, como fruto de una política deliberadamente adoptada, y firmemente cumplida en las últimas décadas.

En el Segundo Congreso de Academias Jurídicas Iberoamericanas, realizado en Madrid en octubre de 1996 se intentó analizar la naturaleza y el régimen jurídico de las Academias y en varias ponencias se recordó su origen histórico, desde que Platón difundió sus enseñanzas en los jardines que Academo había donado, y la evolución que a lo largo del tiempo se produce en las instituciones que han adoptado ese nombre, recordando que en nuestro caso, su función más trascendente es “contribuir a la creación del derecho” y que “si el derecho es el reflejo de la vida misma y la vida es un devenir constante, el derecho ha de estar en constante evolución, a la que han de contribuir los académicos”<sup>5</sup>. Vemos así por ejemplo que en España, donde varias de las Academias nacieron cobijadas por los Colegios de Abogados, los Estatutos de la Academia de Granada aprobados el 27 de enero de 1850 establecían que su objeto era “el conferenciar y discutir las grandes cuestiones de la ciencia de la Legislación y Jurisprudencia escogiendo con especialidad las materias de utilidad práctica”<sup>6</sup>, aunque más adelante esa referencia a la aplicación práctica del derecho va a desaparecer y sólo se mantendrá una muy genérica alusión a que “La Academia de Jurisprudencia tiene por objeto el estudio de la ciencia y el arte del derecho”<sup>7</sup>, mientras que en los Estatutos de la Real Academia Española de Jurisprudencia y Legislación (Madrid), después de propiciar el estudio teórico y práctico de la legislación y la jurisprudencia, se establece que debe contribuir a “los progresos de la legislación española y del derecho internacional” (art. 4º de los Estatutos). Se toma ya posición: los integrantes de una Academia deben “estudiar e investigar”, pero deben proyectar los frutos de su conocimiento sobre el resto de la sociedad.

Para cumplir con estos objetivos, en el momento actual, cada Academia suele incluir en uno de los primeros artículos de sus Estatutos una enumeración de los fines que persigue, y del modo de cumplirlos. Y así en nuestro país vemos, por ejemplo que la Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires, en el art. 2º de sus Estatutos, nos dice que sus fines son:

1. *Estudiar las cuestiones relacionadas con el derecho y las ciencias sociales, que se promuevan en su seno o se le consulten.*
2. *Fomentar y difundir el estudio de las ciencias jurídicas y sociales.*
3. *Propender al progreso del país mediante el perfeccionamiento de su régimen legal”*<sup>8</sup>.

Y uno de sus presidentes ha opinado que mientras en la Universidad la función que predomina es la enseñanza, “*en las Academias debe prevalecer el pronunciamiento sobre temas fundamentales para gravitar comunitaria y culturalmente, sin perder de vista el estímulo de las vocaciones y la promoción de la investigación*”<sup>9</sup>.

Por su parte, José Luis Merino Hernández, presidente de la más joven de las academias españolas, la Academia de Aragón, sintetiza con mucha precisión los objetivos que, a su criterio, deben perseguirse en el momento actual: “estudio, investigación, promoción y difusión”, que considera son la esencia misma de las Academias, estimando que se trata de “*dos funciones endógenas, que dan paso a otras tantas exógenas. Estudiar e investigar para, seguidamente, promover y difundir el derecho y sus valores esenciales en la sociedad en la que nos toca desarrollar nuestra labor*”<sup>10</sup>.

Sin duda que el estudio reflexivo y la investigación concienzuda, son funciones primarias que pesan sobre los hombros de los académicos y que la exposición y debate de estos temas en sesiones plenarias son el primer paso a dar, pero las Academias no pueden reducirse a un cenáculo de ancianos, que por puro placer intelectual se dedica a conversar sobre temas jurídicos, pues todo ese esfuerzo carecería de sentido si el resultado de sus estudios no trasciende, ni contribuye al progreso de la sociedad en que viven <sup>11</sup>.

Curiosamente los actuales Estatutos de la Academia de Córdoba, al enumerar sus finalidades en el art. 3º, de alguna manera han invertido el orden, y expresan:

- “1) Fomentar y difundir el conocimiento de las ciencias jurídicas y sociales.
- 2) Estudiar las cuestiones relacionadas con el derecho y las ciencias sociales.
- 3) Propender al perfeccionamiento de la legislación del país”.

Y decimos que es curioso porque no podemos dejar de reconocer que para cumplir con la finalidad “externa” de difundir los conocimientos jurídicos, es un paso previo ineludible profundizar en el estudio de esas cuestiones: pero, al mismo tiempo reconocemos que en alguna forma este orden coincide con la política de acción adoptada por la Academia en las últimas tres décadas, como procuraré demostrar con una prieta síntesis histórica de nuestra institución.

Para ello efectuaremos una división en dos grandes períodos que, como toda división, tiene algo de arbitrario pero en la cual campeará como elemento diferenciador, el predominio de conductas “introspectivas”, caracterizadas principalmente por trabajos realizados en el seno de la Corporación, que han prevalecido en una primera etapa, desde la creación de la Academia cordobesa en 1941, hasta la Presidencia de Pedro León que finalizó con su renuncia por imposibilidad física a comienzos de 1974; y una segunda etapa en que se busca por distintos caminos profundizar la proyección de la Academia hacia el medio social.

Será menester para ello hacer mención cronológica de hechos, pero intentaremos que no se trate de una mera relación fáctica, sino encontrar en cada caso las razones que fueron expuestas, o que se encontraban implícitas en cada una de esas decisiones, y el peso que ha tenido la forma de aplicar esas medidas, llegando a dotar a nuestra Academia de un perfil propio y una personalidad que la distingue de otras corporaciones.

De la primera etapa rescataré solamente un par de hechos, que mucho han contribuido a la fisonomía actual de la Academia, a saber: a) no se limitó simplemente a dar un número a sillones, sino que dotó a cada uno con un “patrono”, para honrar de esa forma a figuras ilustres de la ciencia jurídica argentina y, en especial, cuando esos nombres se encontraban vinculados con el quehacer jurídico de Córdoba; b) realizó denodados esfuerzos por difundir los trabajos de la Academia mediante la publicación de Anales.

Y, con relación a la Presidencia del Dr. Pedro León nos parece un deber destacar la idea que impuso, hacia fines de 1970, cuando se procedió a la designación de cinco nuevos académicos de número: la necesidad de incorporar “sangre joven” que diese nuevo impulso a la Corporación, lo que llevó a que tres de ellos fuesen personas de 45 años de edad, y uno de 42.

La idea no era absolutamente nueva pues con anterioridad ya se habían designado miembros de número a juristas muy jóvenes <sup>12</sup>, pero ratificaba y asentaba que más importante que la edad senecta, es la excelencia en el saber jurídico y con posterioridad nuestra Corporación ha designado o incorporado a los 42 años a Guillermo Becerra Ferrer, Daniel Pizarro y Armando S. Andruet. Lo que tiene real importancia, a nuestro criterio, cualquiera sea la edad del nuevo miembro, es que al incorporarse asuma en plenitud sus *deberes*: trabajar en la Academia y por la Academia, es decir poner empeño y dedicación en atender las obligaciones que impone el haber aceptado incorporarse a la Institución.

El segundo período, al que deseamos dedicar nuestro análisis, comienza con la Presidencia de Alfredo Poviña en 1974, que es acompañado por Pedro J. Frías como vicepresidente. Poviña, a los 70 años, se encontraba en su plenitud, y con grandes deseos de trabajar por la Academia; Pedro Frías, con apenas 55 años, podía aportar la cuota de “impulso renovador”, que es un hálito vital siempre necesario para el progreso de una institución.

Así, a poco de hacerse cargo de las funciones la nueva Comisión Directiva, Frías presenta una iniciativa que, al decir de Carlos Luque Colombres “llegaría a tener gran proyección en el

*futuro: la designación de académicos correspondientes a juristas del interior y del extranjero, con exclusión del Gran Buenos Aires*”<sup>13</sup>. Este proyecto perseguía una doble finalidad: a) en el ámbito nacional, promover el reconocimiento de la cultura jurídica en todo el territorio del país, dando a la actividad de la Academia un alcance verdaderamente nacional; la exclusión del Gran Buenos Aires era una nota de cortesía hacia la Academia de Derecho de Buenos Aires. b) En cambio, la designación de miembros correspondientes en el extranjero tenía como propósito proyectar la figura de la Academia y de su quehacer, y establecer lazos de solidaridad con esos países. La primera designación de académicos correspondientes se concretó en 1975, con la nominación de Jorge A. Carranza, en Río Cuarto<sup>14</sup>; Rodolfo O. Fontanarrosa, en Rosario; Pablo Antonio Ramella, en San Juan, y Héctor Fix Zamudio, en Méjico, que es hoy el más antiguo de nuestros miembros correspondientes.

Con Carranza comienza a diseñarse una costumbre, inicialmente sin fuerza obligatoria, de recibir a los académicos correspondientes en una sesión pública en la que disertaban sobre un tema de su especialidad<sup>15</sup>. Pese a no haberse incorporado como exigencia a los Estatutos, ha cobrado tal fuerza, que en la actualidad el acto de recepción de los nuevos académicos correspondientes, tanto argentinos como extranjeros, y la entrega de las insignias académicas, se ha convertido casi en un paso obligatorio para que se considere que goza de ese estado. Esta categoría de miembros, para la cual no existe un “número cerrado”, como en el caso de los académicos titulares, tiene derecho de asistir tanto a las reuniones públicas, como a las privadas, en las que solamente carece del derecho de voto que corresponde a los miembros de número. Su posibilidad de efectuar comunicaciones no se reduce al acto de su recepción, sino que pueden retornar cuando lo deseen e incluirse sus exposiciones en el programa de trabajo de la Academia, como lo demuestra la presencia de Jorge A. Carranza en otras dos oportunidades<sup>16</sup>, antes de que la Corporación decidiera designarlo miembro de número.

Debemos también recordar que hasta ese momento los propios académicos de número se incorporaban en la primera sesión que se efectuase después de su designación y participaban plenamente en la vida de la Institución, aunque no hubiesen cumplido con la exigencia estatutaria de pronunciar una conferencia, como formalidad para su incorporación. Con el correr de los años ha terminado prevaleciendo la interpretación que las normas vigentes trazan, como en muchas otras academias, una diferencia entre la persona que se encuentra en la mera situación de electa, y la condición de académico que recién se logra por medio de la investidura en el acto de incorporación.

Pero regresemos a estas notas sobre la historia de nuestra corporación; también en 1974 se inicia otro camino: rendir homenaje a personalidades destacadas mediante la publicación de un libro de estudios, de los cuales el primero estuvo dedicado a Pedro León que, cuando se comenzó la tarea estaba todavía vivo, pero ignoraba la decisión adoptada por la Academia y, lamentablemente, falleció antes de saberlo y de que pudiese ver la luz la obra, lo que sucedió recién en 1976. Posteriormente antes de concluir Pedro J. Frías su tercera Presidencia, se elaboró también un libro de estudios en su homenaje, y en fecha más reciente se utilizó el mismo medio para rendir homenaje a don Dalmacio Vélez, con motivo del Segundo Centenario de su Nacimiento, a Juan Bautista Alberdi, al cumplirse el Sesquicentenario de la aparición de las *Bases*, y a la Constitución de 1853.

En la práctica, los estudios de derecho privado en homenaje a Pedro León constituyen la simiente que germinó posteriormente y se concretó en 1981, por iniciativa de Poviña, en la creación de las “Ediciones Académicas”, cuya propósito original fue facilitar la impresión de obras de sus miembros, o los homenajes ya mencionados. Esta actividad editorial se iba a convertir, con el correr del tiempo, en una de las peculiaridades más salientes de nuestra Corporación y adquiriría un desarrollo que ha brindado a nuestra Academia merecidos reconocimientos en numerosos ámbitos de América y Europa.

Ya en junio de 1975, por otra feliz iniciativa del vicepresidente, Dr. Pedro J. Frías, se propició la creación del Premio “Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba”, con la finalidad de galardonar una obra destacada por su nivel jurídico y continuidad, es decir, un reconocimiento que convierte a esa distinción en un premio “consagración”.

Aprobada la reglamentación, en 1976, primera oportunidad que se adjudicó el premio, recayó sobre el jurista mendocino Joaquín M. López.

Es de hacer notar que muchos de los nombres que con el correr del tiempo han obtenido ese premio, han nutrido luego la nómina de académicos correspondientes <sup>17</sup>, o se han incorporado como miembros de número <sup>18</sup>. Con posterioridad, y ya durante la Presidencia de Pedro J. Frías, la Academia resolvió que este premio podía discernirse no solamente a personas físicas, sino también a instituciones u organismos que se hubiesen destacado por sus aportes a las ciencias o al quehacer jurídico <sup>19</sup>.

La Academia continuaba creciendo y afianzando su personalidad; la designación de académicos correspondientes <sup>20</sup> y la creación del Premio Academia acentuaban su relación y compromiso con la totalidad de la sociedad jurídica; pero también debía enfrentar otros problemas, como el relativo al local, ya que a comienzos de 1978 la Caja de Jubilaciones de la provincia había solicitado el desalojo del local que la Academia ocupaba, lo que obligó al presidente Poviña a iniciar las gestiones que permitiesen a nuestra Institución contar con sede propia, tarea en la que se puso gran empeño y culminó con éxito a comienzos de 1979, fecha en la cual se adquirió el inmueble de calle Artigas 74, en el cual funciona hasta el día de hoy. Al respecto es menester destacar que con posterioridad, durante las Presidencias de Pedro J. Frías y Olsen Ghirardi, se han realizado trabajos tendientes a refuncionalizar el local; en el primer caso con la finalidad principal de dotarlo de un salón de conferencias adecuado; en el segundo, con el propósito primordial de permitir la expansión de su biblioteca.

Una de las últimas iniciativas de singular importancia que se concretaron durante la Presidencia de Alfredo Poviña, fue aceptar la propuesta formulada por la Academia de Buenos Aires de realizar una reunión conjunta de ambas instituciones para tratar un tema que presentaba gran actualidad, el “Reajuste de las actualizaciones contractuales. Indexación y desindexación”, encuentro que se verificó en Córdoba el 25 y 26 de diciembre de 1982. Estas reuniones, que a partir de esa oportunidad se institucionalizaron, se efectúan periódicamente con gran regularidad <sup>21</sup> con sede alternativa en Buenos Aires y Córdoba, han contribuido no sólo con el análisis profundo de temas de singular importancia, sino también como la forma más efectiva de estrechar vínculos de amistad y colaboración entre las dos instituciones que en nuestro país, cada una con sus características propias, persiguen el objetivo común de profundizar en el conocimiento del derecho, efectuar su aporte para el progreso de la legislación, y difundir la cultura jurídica.

En 1983, el vicepresidente, Pedro J. Frías, propuso la realización de un concurso de monografías jurídicas en homenaje a Juan Bautista Alberdi, para conmemorar el centenario de su muerte, que llevaría el nombre de “Alberdi, ayer y hoy”, en el que se distinguieron la categoría de “monografías” y de “ensayos” <sup>22</sup> y, finalizado el concurso en homenaje a Alberdi, propicia otro en recuerdo de Nicolás Avellaneda, con motivo del centenario de su fallecimiento.

Esta proyección de la Academia hacia la comunidad, procurando estimular el trabajo científico y la investigación, se va a convertir durante la Presidencia de Frías en una de las características salientes de nuestra corporación, como lo veremos luego.

También el “Premio Joven Jurista” es un proyecto de Pedro Frías, presentado, en las postrimerías de la Presidencia de Poviña, en 1985, en razón de haber sido declarado “Año Internacional de la Juventud”; se trata -como ya hemos dicho- de un premio estímulo, dedicado a personas que todavía no hayan cumplido 35 años, y que se otorga en años impares.

En los primeros días de enero de 1986 fallece Alfredo Poviña, que había regido la Academia con acierto y dedicación muy especiales, durante casi cuatro períodos íntegros -debo aquí recordar, y permítanme la digresión, que el próximo mes de marzo se cumple el centenario del nacimiento de Poviña-; en estas circunstancias se hace cargo interinamente de la Presidencia Pedro J. Frías, que luego será electo en tres oportunidades. El tiempo, señores, me obliga aquí a abreviar estas notas históricas, pero la idea central que pretende brindar una imagen del espíritu que hoy anima a nuestra Academia, quedaría trunca si no hacemos una breve referencia a aspectos centrales de la Presidencia de Pedro J. Frías.



Con preocupación casi obsesiva, fruto de un espíritu abierto y generoso, bajo su impulso se multiplican los premios y distinciones; alguno de carácter muy especial, como el Premio “Maestro del Derecho”, que sólo ha sido otorgado en dos oportunidades <sup>23</sup>.

Otros tienen carácter permanente, como el “Premio Provincias Unidas”, que se otorga a partir de 1987, con el propósito de fortalecer el sentido del federalismo, y distinguir a personas o instituciones que han contribuido al desarrollo de regiones de lo que Frías denomina “el país interior”, que no hace simple referencia a situación geográfica, sino a sentires íntimos, interiores, por los que se adhiere con convicción a una cierta noción de país. En otros casos se trata de concursos especiales de monografías jurídicas, sobre diversos temas, que luego serán publicadas por la Academia o su Instituto del Federalismo.

Esto me obliga a una brevísima referencia al hecho de que bajo su Presidencia, en octubre de 1986, van a nacer los institutos de la Academia, que a diferencia de las antiguas “secciones” de estudio, permiten que a ellos se incorporen para colaborar en los trabajos de investigación y en las reuniones, personas que “no son académicos”, pero que tienen reales inquietudes y deseos de colaborar. Se trata de un acontecimiento trascendental, que va a proyectar su influencia también en la política “editorial”, pues a los Anales se irán sumando los Cuadernos de los Institutos (Federalismo, Historia, Filosofía del Derecho...), que mucho tiempo después será desarrollada con la creación de un instituto en la provincia de Santa Fe, cuya labor ha sido fructífera y permite soñar en un futuro en el que la Academia cuente con institutos en otras regiones del país, como la zona Cuyo, o el Noroeste Argentino.

Entiende, también Frías, que deben continuar reforzándose los vínculos con el resto de la comunidad jurídica argentina, e internacional, por medio de la designación de más académicos correspondientes, y durante los 9 años de su Presidencia se multiplican esos contactos que tanto han enriquecido a nuestra Academia.

Las dos presidencias a que me he referido ocupan años de la vida de nuestra Academia y han contribuido a dejar una marca indeleble y conferirle personalidad propia, pero ya he excedido el tiempo que hoy puedo dedicar a este tema, por lo que dejo sin desarrollar otras notas, aunque las crea necesarias para la mejor comprensión de su fisonomía, porque si lo hiciera abusaría gravemente de todos ustedes, que me han escuchado con tanta paciencia.

Nada más.

#### Notas:

\* Palabras pronunciadas en el acto de entrega de los premios que otorga la Academia, correspondientes al año 2003.

\*\* Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro del Instituto.

<sup>1</sup> Por ejemplo, la Dra. Matilde Zavala de González (Premio 1985), es una de las más prestigiosas autoras especializada en “responsabilidad civil”.

<sup>2</sup> Al nombre de la Dra. Zavala de González (camarista civil en la ciudad de Córdoba), podemos sumar -entre otros- a Domingo Juan Sesin, miembro del Superior Tribunal de Justicia (Premio 1989), Julio Ceferino Sánchez Torres, magistrado civil (Premio 1987) y varios más que no menciono de manera especial para no extender excesivamente esta lista.

<sup>3</sup> Por ejemplo, Gabriel B. Ventura (Premio 1989) es catedrático titular de Derechos Reales, por concurso, en la Universidad Nacional de Córdoba y a su nombre se suman varios más que han alcanzado la titularidad de cátedras tanto en esa Casa de estudios, como en la Universidad Católica de Córdoba.

<sup>4</sup> Me refiero especialmente a Ramón Daniel Pizarro, que obtuviera el Premio Joven Jurista en 1985, y Armando S. Andruet, distinguido en 1989.

<sup>5</sup> Ver José Luis LÓPEZ MOSTEIRO, “Naturaleza jurídica de las academias”, en Congreso de Academias Jurídicas Iberoamericanas, Madrid, 1998, p. 96.

<sup>6</sup> Ver Eduardo ROCA ROCA, en “La Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada a finales del siglo XIX...”, en Congreso de Academias Jurídicas Iberoamericanas, Madrid, 1998, p. 157.

<sup>7</sup> Art. 1º de los Estatutos de la Academia de Granada del 30 de octubre de 1879 (ver trabajo y lugar citados en nota anterior).

<sup>8</sup> Ver José Domingo RAY, “Misión de las Academias”, en Congreso de Academias Jurídicas Iberoamericanas, Madrid, 1968, ps. 141-142.

<sup>9</sup> Autor y trabajo citados en nota anterior, p. 134.

<sup>10</sup> Ver José Luis MERINO HERNÁNDEZ, “Notas a la ponencia sobre naturaleza jurídica de las Academias”, en Congreso de Academias Jurídicas Iberoamericanas, Madrid, 1968, p. 123.

<sup>11</sup> Conf. autor y trabajos citados en nota anterior, p. 124.

<sup>12</sup> Podemos mencionar a Benjamín Cornejo y Sebastián Soler a los 42 años; César Enrique Romero, a los 43; Ernesto Gavier, Enrique Martínez Paz (h) y Ricardo Núñez, a los 44; y a nuestro actual presidente honorario, Pedro J. Frías, a los 45.

<sup>13</sup> Carlos A. LUQUE COLOMBRES, *Reseña histórica de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (1941-1991)*, 2ª ed., Córdoba, 1998, p. 83.

<sup>14</sup> Con posterioridad, Jorge A. Carranza fue designado miembro de número y se incorporó el 31 de mayo de 1993, ocupando el Sillón “Enrique Martínez Paz”, hasta su fallecimiento el 2 de agosto de 1997.

<sup>15</sup> Carranza habló sobre “Una moderna causa de daño resarcible”, en sesión del 26 de abril de 1976.

<sup>16</sup> El 30 de octubre de 1981 disertó sobre el “Panorama actual de las nulidades y otras ineficacias de los actos jurídicos”, en homenaje a Néstor A. Pizarro, y el 29 de agosto de 1983 se ocupó de una “Valoración de la reforma del Código Civil a los 16 años de su vigencia”.

<sup>17</sup> Verbigracia, Joaquín M. López, Elías Guastavino, Fernando Pedro Brebbia, Néstor Pedro Sagüés, Luis O. Andorno, Ricardo Luis Lorenzetti y Jorge Walter Peyrano.

<sup>18</sup> Verbigracia, Daniel Pablo Carrera, Efraín Hugo Richard y Justo Laje Anaya.

<sup>19</sup> Destacamos que en esta categoría, el “Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos de Mendoza”, fue el primero en recibir el Premio Academia, en 1987.

<sup>20</sup> Luque Colombres dice que había comenzado “una nueva etapa, al trascender los límites de la ciudad capital de esta Provincia, y encontrarse representada fuera de ella por juristas que gozaban de gran prestigio” (ver *Reseña histórica...* cit., p. 56); y más adelante agrega que “continuó expandiendo su presencia no sólo en el país, sino también en el extranjero, de acuerdo a la idea puesta en marcha en 1975” (*Reseña histórica...* cit., p. 100).

<sup>21</sup> Al principio fueron anuales; con posterioridad se transformaron en bienales; las cuatro primeras se realizaron cuando todavía Poviña era presidente de la Academia cordobesa.

<sup>22</sup> En la categoría “Monografías”, el primer premio correspondió al Dr. Abraham Valdez, y el segundo a la Dra. Graciela Rosa Salas Tissera; y en la categoría “Ensayo”, se otorgó el premio al Dr. Horacio J. Sanguinetti.

<sup>23</sup> La primera de ellas a Agustín Díaz Bialet, destacado romanista cordobés; la segunda a Fernando J. López de Zavalía, distinguido civilista tucumano.

## TOMÁS MIGUEL ARGAÑARAZ Y LA PRIMERA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA PARA LA ENSEÑANZA DE HISTORIA DEL DERECHO EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Ramón Pedro YANZI FERREIRA \*

Tomás Miguel Argañaraz nació en la ciudad de Córdoba en 1856, hijo de Pablo Argañaraz y Lucinda Espinosa.

Egresó de la Universidad Nacional de Córdoba con el título de abogado. Y, obtuvo el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales en 1898 <sup>1</sup>. Su tesis doctoral se tituló: “Problema social, su solución”. El Tribunal examinador estuvo presidido por el doctores Justino César y lo integraron como vocales en segundo, tercer, cuarto y quinto lugar, respectivamente, los doctores José del Viso, Rodolfo Ordóñez, Juan Carlos Pitt y Samuel Silva. Padrino de tesis fue el doctor Pedro N. Garzón.

Como replicantes, intervinieron los doctores Dámaso E. Palacio, José Bianco, Ramón E. Vivas y Eduardo de Igarzábal.

En su “*Problema social, su solución*” <sup>2</sup>, el autor divide su trabajo en cuatro capítulos: el primero de ellos, trata sobre la *cuestión social*. Al analizarla, Tomás Miguel Argañaraz sostiene que “*la clase pobre o menesterosa*” es la que constituye la *cuestión social*.

Para buscar una solución a ese problema social, estudia, en el segundo capítulo, al *comunismo*.

En los capítulos tercero y cuarto se refiere al *socialismo* en Europa y América, y al *anarquismo*, respectivamente.

Con relación al *comunismo*, afirmaba: “*Que es un verdadero sofisma político y económico, que volviendo contra las leyes de la naturaleza y violando lo más sagrado que el hombre puede poseer, pretende imponer un régimen severo de asociación bajo la base de una mentida igualdad; es decir, pretende resolver el problema, aboliendo la propiedad, rompiendo los vínculos de familia y hasta arrebatando al hombre el legítimo goce de su trabajo*”. Y luego de una serie de reflexiones sobre este sistema, concluye sosteniendo, que: “*El comunismo es pues el suicidio de la humanidad, es la humanidad contra la humanidad*”.

Con relación al movimiento socialista, después de una profunda crítica contra este sistema, finaliza diciendo, que: “*No hemos de hacer una sola consideración por ahora, sino cuando proponga la única solución forzosa, impuesta por la naturaleza misma y de la cual imposible será separarnos*”.

Respecto del *anarquismo*, lo critica afirmando que “*es un sistema que destruye la sociedad, reniega del principio de autoridad, pretende la proscripción del gobierno y proclama el gobierno de cada uno y para cada uno, reclamando la abolición absoluta de la propiedad. El hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe*” y agrega: “*He ahí el efecto de esta fórmula tan conocida*”.

El autor cierra este capítulo, sosteniendo que “*La cuestión social se ha revelado al hombre por la humanidad misma*”.

Finalmente, Argañaraz sostiene que el procedimiento para resolver el “problema social”, es buscar la ley natural. Para ello, “*se debe seguir el curso natural de la ley superior que rige las relaciones de los hombres, clave para resolver todos los problemas*”. Afirma que: “*El trabajo, la dificultad, estribaría sólo en encontrar esa ley natural y seguir su curso; como el trabajo de un juez es encontrar la ley aplicable al caso litigioso que ante él se ventila, encontrada ésta, la cuestión está resuelta*”.

Citando a Cayetano Filangieri, concluye: “*Las verdades que con más dificultad se descubren, son las que tenemos más a la vista. Sosteniendo que los Señores que respiran ambrosía con sus proyectos reformistas a la sociedad y sus noveles teorías. Nihil novum sub solem; nada hay de nuevo bajo el sol. Y veréis como callan*”.

Señalamos, a continuación, los cargos políticos que Argañaraz desempeñó, entre los que sobresalen: diputado constituyente entre 1900 y 1912 y elector para elegir presidente de la República en 1913.

Fue profesor de Historia en el Colegio Nacional del Monserrat y siendo catedrático de la asignatura Historia del Derecho Argentino en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, por su iniciativa, cambió la denominación y el contenido de esa materia, que pasó a llamarse: Historia del Derecho Argentino, en el nuevo plan de estudios aprobado el 23 de marzo de 1907, por resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales <sup>3</sup>.

Modificó la orientación de los estudios de la disciplina al insistir en la necesidad de que la enseñanza debía dirigirse al estudio histórico del Derecho Argentino, incorporando, como veremos más adelante, el estudio del Derecho Español antiguo, las transformaciones del derecho, la evolución en el Derecho Civil, Penal, Procesal e Internacional.

Por otra parte, en su trabajo *Contribución al estudio de la historia del derecho* responde a ese enfoque que originariamente había sido expuesto por Argañaraz, en la conferencia que pronunciara en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata en 1914. Allí sostuvo lo que Rafael Altamira había ya denominado su “orientación constitucional”, como característica básica de ella. Cabe agregar, que para Argañaraz la historia del derecho, se encuadra en el campo de las ciencias jurídicas y valora la disciplina, al respecto decía: “*Resulta hoy indiscutible la necesidad del estudio histórico del derecho, tanto para el orden doctrinario, como el legislativo, porque da el concepto y conocimiento y funda la teoría, porque sirve de base para la formación de la ley, su interpretación y práctica en la exégesis y jurisprudencia*” <sup>4</sup>.

Sostiene Argañaraz en el trabajo citado, que “*resulta necesario por lo evidente el estudio histórico del derecho, tanto para el orden doctrinario, como el legislativo, porque da el concepto y conocimiento y funda la teoría, porque sirve de base para la formación de la ley, por su interpretación y práctica para la exégesis y jurisprudencia*”.

En síntesis, por el definitivo rumbo que impuso a la enseñanza universitaria de la disciplina, debe considerarse a Tomás Miguel Argañaraz como el primer profesor que enseñó Historia del Derecho en las aulas cordobesas de la Facultad de Derecho <sup>5</sup>.

La inclusión de contenidos históricos en la carrera de abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba, se inició en 1895, cuando se incluyó en el plan de estudio, merced a una modificación aprobada al año anterior en la sesión del 7 de junio de 1894 del Congreso Nacional, la materia “Revista de la Historia”, antecedente de nuestra disciplina.

El Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales aprobó en la sesión académica del 15 de noviembre de 1895 tal modificación, disponiendo la enseñanza de Revista de la Historia en el primer año de los estudios de derecho. Ponciano Vivanco <sup>6</sup> y Juan Carlos Pitt fueron, entre 1896 y 1907, el primer y segundo catedrático, respectivamente, de Revista de la Historia.

### **Plan de estudios de la Carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba aprobado por el Honorable Consejo Directivo el 23 de marzo de 1907 <sup>7</sup>**

El 23 de marzo de 1907, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho resolvió incorporar al plan de estudios las nuevas cátedras creadas por el Congreso Nacional: Sociología <sup>8</sup> e Historia del Derecho Argentino, Legislación Industrial y Agraria <sup>9</sup>, Derecho Público Provincial y Municipal <sup>10</sup>, Estadística y Geografía Económica e Historia de las Instituciones Representativas <sup>11</sup>.

La reorganización del plan de estudios determinó que Sociología e Historia del Derecho Argentino se estudiaran en primer año, juntamente con Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Público General y Filosofía General; en tanto en 2º año se estudiaba Historia de las Instituciones Representativas y en 4º año, Historia General del Derecho <sup>12</sup>.

Como se observará, era notable en el plan de 1907, la preocupación por la enseñanza y el estudio de la disciplina.

Tres materias, ubicadas respectivamente en primero, segundo y cuarto año desarrollaban programas con contenido histórico-jurídico. El plan fue aprobado y puesto en vigencia el 4 de abril de 1907 durante el decanato del doctor Justino César.

En 1909, cuando la titularidad de la cátedra era ejercida por el doctor Tomás Miguel Argañaraz, volvió a elaborarse un nuevo plan de estudios que resultó aprobado el 19 de abril de 1909.

En este plan, Historia del Derecho Argentino se encontraba en primer año, junto con Filosofía General, Derecho Público General, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Romano, en tanto en el segundo año, se estudiaba Historia de las Instituciones Representativas.

El 18 de mayo de 1909, un proyecto presentado por los doctores Nicolás Berrotarán, Julio Rodríguez de la Torre y Juan Carlos Pitt, que distribuía el plan de estudios de la Facultad de Derecho en 7 años, incluía la enseñanza de la Historia del Derecho en el último año, pero con la novedad de subdividirla en dos asignaturas: Evolución del Derecho Privado y Evolución del Derecho Público.

En este séptimo año se enseñaban también Filosofía y Sociología del Derecho, Estadística e Instituciones Económicas, Psicología Experimental y Latín.

El proyecto importaba la novedad de acordar el título de “Licenciado en Derecho y Abogado” a los alumnos que aprobaran -de conformidad con los reglamentos vigentes-, las materias de 1º a 6º año y superaran asimismo, un examen general de la carrera.

En tanto que el cursado y posterior aprobación de por lo mínimo cinco de las seis materias del último año habilitaba para obtener, después de la presentación de la tesis de rigor, el diploma de “Doctor en Derecho y Ciencias Sociales”.

El título de “Doctor” se convertía en requisito indispensable para ser académico, titular o suplente, profesor titular o suplente o padrino de tesis.

En 1918, en pleno estallido de la reforma universitaria, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación envió a la Universidad Nacional de Córdoba un nuevo plan de estudios.

Decía el Ministerio: *“La reforma de los planes de estudio vigentes en las distintas facultades se impone como una necesidad impostergable a fin de colocarles a la altura de las exigencias científicas de la época y en concordancia con los progresos culturales de la enseñanza universitaria moderna”*.

La enseñanza de nuestra disciplina <sup>13</sup> se impartía conforme con este plan, en sexto año, juntamente con Derecho Civil Comparado, Derecho Internacional Privado, Práctica Procesal, Ética Profesional y Cultura Forense y Sociología.

El catedrático a cargo de la materia era entonces, y desde 1914, Hipólito Montagné.

La materia Historia de las Instituciones Representativas quedó suprimida en 1918, es decir, se mantuvo en el plan de estudio de la carrera de abogacía durante once años, siendo su primer catedrático el doctor Santiago F. Díaz.

### **Breve análisis de los primeros programas de la materia**

En los primeros programas cuando se estudiaba la materia “Revista de la Historia” -situación que se extendió hasta 1907- su contenido privilegiaba los estudios de la Historia de la Filosofía o doctrinas filosóficas de los pueblos de Oriente, Grecia, Roma, Medieval, Moderna y Contemporánea; de la Historia de la Cultura y de Historia General antes que lo histórico-jurídico. El primer programa de la asignatura de Historia del Derecho Argentino fue presentado por su titular, el doctor Tomás Miguel Argañaraz,- como ya hemos visto-, cuando la materia adquirió autonomía y contaba con 20 unidades, sin bibliografía anexa. El mismo comprendía el

análisis de temas sobre: Concepciones del Derecho en general; concepción jurídica de los pueblos primitivos; pueblos griegos y romanos y su concepción jurídica; el estudio del derecho romano es tratado en dos unidades, sobre temas vinculados: a los pueblos que concurrieron a la formación de Roma y a las leyes romanas, a las grandes recopilaciones del derecho romano; a su vez, en cuatro unidades analizaba el estudio del derecho español antiguo, el derecho canónico, y la legislación española. Se insistió además, en la necesidad de que la enseñanza debía orientarse precisamente al conocimiento del derecho nacional y se operó un cambio profundo, incorporando las transformaciones del derecho, las instituciones americanas, el derecho patrio, la evolución en el derecho civil, comercial, penal, procesal e internacional, y la codificación civil y penal.

En el programa de 1914, se redujo a una breve síntesis el movimiento jurídico anterior a la España visigótica y se intensificó en cambio, la historia colonial y argentina, incluyéndose la codificación comercial.

Todos los otros programas de la materia le dieron una excesiva extensión a los derechos canónico, castellano e indiano con mengua del derecho nacional que da nombre y justifica el estudio de nuestra disciplina; situación que se mantiene prácticamente hasta 1962, época en que el programa logra un equilibrio estudiando tanto el derecho castellano como el indiano y el patrio<sup>14</sup>.

Este año se ha cumplido el centenario de la incorporación de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino en los planes de estudio en la carrera de abogacía.

Durante ese período (1907-2007), estuvieron vigentes 24 programas de Historia del Derecho Argentino en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, excluyendo la época de vigencia del plan regulado y aprobado por la Ordenanza 207/53 y que se mantuvo hasta 1956, por haber sido suprimida del plan de estudio y reemplazada por la asignatura Historia Constitucional, cuya enseñanza se ubicó en 2º año siendo designado encargado, el doctor Horacio Segheso.

## **APÉNDICE DOCUMENTAL**

### **Primer programa de Historia del Derecho Argentino**

*Profesor: doctor Tomás Miguel Argañaraz*

1907

I

*Derecho primitivo*

Historia del derecho, su concepto científico.

Instituciones egipcias. Hebreas. Persas y musulmanas

II

Derecho germano. Ley Sállica.

Derecho escandinavo y eslavo.

III

*Derecho romano*

Patricios y plebeyos. Las XII Tablas.

Decreto del Pueblo y del Senado.

Edictos de los magistrados.

#### IV

El pretor y derecho honorario.  
Los juriconsultos y la jurisprudencia de los tribunales.  
Constituciones imperiales.  
Código de Teodosio.  
Trabajos de Justiniano.

#### V

*Derecho antiguo*  
La ciudad hispano-romana. Los municipes. Curiales.  
Organización social. Esclavos. Colonos.  
Edicto perpetuo.

#### VI

Período Gótico. Nueva organización social y política.  
Dominio Alodial. Beneficios. Patronos. Clientes. Colonos. Siervos.

#### VII

Legislación visigoda. Los concilios. Su importancia política.  
Código de Euricio.  
Breviario de Alarico. Fuero Juzgo.

#### VIII

Dominación sarracena y la reconquista.  
Reparto de tierras. Behetrias. Fueros. Devisas. Solares. Encomiendas. Ricos-homes.  
Siervos.  
Legislación foral. Los consejos. Las cortes  
El clero y el Patronato. Fuero viejo y fuero real.  
Alfonso, el Sabio y las *Siete Partidas*. Espíritu filosófico y teológico de sus autores.  
Leyes del estilo y Ordenamientos de Alcalá.

#### IX

Derecho medioeval  
Tres grupos o fuentes jurídicas.  
Influencias del derecho romano, germano y canónico.  
Sinopsis de las instituciones jurídicas, según sus fuentes.

#### X

La idea del derecho  
Espíritu inglés y el concepto del derecho.  
Filosofía del derecho en Inglaterra.  
Sistema influyente en Alemania. Desenvolvimiento histórico.

#### XI

Antecedentes de la filosofía del derecho en Francia. Sistemas influyentes.

La idea cristiana del derecho. Filosofía del siglo XVIII.  
Concepto del derecho en la filosofía francesa del siglo XVIII.  
Conclusiones al siglo XX.

## XII

Transformaciones del derecho  
Concepto de la evolución.  
La evolución jurídica y la antropología jurídica.  
Amorfismo evolutivo.

## XIII

Evolución en derecho civil.  
Familia. Propiedad. Contratos. Sucesiones.  
Teorías evolutivas.

## XIV

Evolución en derecho penal y procesal.  
Venganzas y composiciones tarifadas.  
Grupo primitivo.  
Ordalías. Conjuradores. Duelo. Juramento. Testigo. El contagio. Imitativo

## XV

Evolución del derecho internacional. Teoría del derecho de gentes.  
Derecho internacional en la antigüedad.  
Paz y guerra.  
Patriotismo antiguo.  
Filiación de las civilizaciones. Progreso. Religión. Humanidad.

## XVI

*Instituciones americanas y derecho patrio*  
Organización colonial.  
Cabildos. Gobernadores. Audiencias. Reales. Concejos de Indias.  
Cabildo de Buenos Aires. Oficios concejiles. Regidores.

## XVII

Instituciones judiciales.  
Tribunales antiguos. Formas de juicio.  
Resoluciones del Cabildo de Buenos Aires.  
Influencia del derecho romano y canónico.  
Jueces. Asesores. Cabildos abiertos.  
El de 1810 en Buenos Aires. Causas de su acción extraordinaria.

## XVIII

El Virreynato. Administración y progreso.  
Virreynato del Río de la Plata, sus atribuciones.  
Ordenanza de Intendentes, su objeto.  
Decadencia del Cabildo.  
Importancia del Virreynato en la historia del derecho patrio.



## XIX

La emancipación.

Doctrina de la revolución argentina.

Asambleas constituyentes. Triunvirato. Directorio. Estatuto de 1815. Plebiscito de 1816.

Congreso de Tucumán.

Las provincias.

Concepto sociológico y político de la dictadura de Rosas.

Organización Nacional. Constitución del '53. Las *Bases* de Alberdi. Su influencia en el derecho público argentino. Decreto del 14 de mayo de 1855.

Constitución del '53.

## XX

Sistemas de legislar. Códigos.

Código Civil argentino. Sus fuentes. Estudios críticos del doctor Alberdi. Opiniones del doctor V.F. López y otros juriconsultos argentinos.

Su influencia en el derecho patrio.

Código Penal. Doctrinas penalistas que lo informan.

## **Primer programa de Historia de las Instituciones Representativas** <sup>15</sup>

*Profesor: doctor Santiago F. Díaz* <sup>16</sup>

I. Organización política en general

II. Formas y fuerzas políticas

III. los jefes políticos

IV. Los cuerpos consultivos

V. La asamblea representativa

VI. Las colonias angloamericanas

VII. La Constitución americana

VIII. Organismos legislativos

IX. El Poder Ejecutivo

X. El Poder Judicial

XI. Las colonias hispanoamericanas en gobierno

XII. La revolución argentina. La Primera Junta. El Triunvirato

XIII. La Asamblea de 1813. El Directorio.

XIV. El Congreso de Tucumán. Trabajos legislativos posteriores. La Constitución unitaria de 1819.

XV. Los congresos de 1824. La desorganización nacional. El Congreso Constituyente.

## Notas:

\* Miembro de Número de la Academia. Director del Instituto.

<sup>1</sup> Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, Libro de Grados 53, Sec. Doc., 1898. fs. 391.

<sup>2</sup> La tesis fue publicada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, consta de 66 páginas, Córdoba, Ed. La Minerva de Alfonso Aveta, 1898.

<sup>3</sup> Archivo Histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante, A.H.F.D). Libro 54 A, Acta de Sesiones 1-1907, fs 2.3 y ss..

<sup>4</sup> Ver Tomás Miguel ARGANARAZ, *en Contribución al estudio de la Historia del Derecho*, Córdoba, 1919, p. 134.

<sup>5</sup> Véase Ramón Pedro YANZI FERREIRA, *Tomás Miguel Argañaraz. Primer profesor de Historia del Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba y sus continuadores: 1907-1953*, Córdoba, publicado en Junta Provincial de Historia de Córdoba, 1994.

<sup>6</sup> Nació el 9 de agosto de 1865 en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, sus primeros estudios los realizó en la ciudad de Córdoba, egresando con el título de bachiller del Colegio Nacional de Montserrat; luego ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se graduó con el título de abogado a los veintidós años de edad. Fue diputado provincial, ministro de Hacienda y de Gobierno, en cuyos cargos realizó una labor promiscua, organizó las finanzas e introdujo una serie de reformas en la enseñanza de las escuelas, implantando el trabajo manual. Fue diputado nacional durante varios períodos a partir de 1896, ocupó durante varios años la presidencia de la Comisión de Presupuestos. En 1901 fue llevado al Consejo Nacional de Educación como vocal, luego ocupó la presidencia del cuerpo por fallecimiento del doctor José María Gutiérrez.

Fue fundador de las primeras escuelas nacionales en las provincias. Entre sus obras se destacan: la creación de 1.586 escuelas nacionales en el período de 1904 a 1906, la fundación de numerosas bibliotecas populares, la construcción de estadios y centros de educación física, la implantación en la provincia de las escuelas Láinez, ley del 30 de septiembre de 1905, etc.

Siendo el presidente del Consejo Nacional de Educación, dispuso que fuera izada diariamente y durante todo el período escolar en el frente de los edificios donde funcionaba una escuela, la bandera de la Patria “*para advertir al pueblo que allí se realizaba la trascendental tarea de la educación*”.

El doctor Vivanco impulsó el sistema de los concursos universitarios como medio de estimular la labor de los profesores hacia el más elevado perfeccionamiento. Participó activamente en la fundación de la Escuela de Archivística y Biblioteca, etc..

El doctor Vivanco formó parte del círculo de los hombres más ilustres y calificados que rodearon al general Roca, del doctor José Evaristo Urriburu y del doctor Manuel Quintana. Fue profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en las cátedras de: Derecho Civil, Economía Política y Revista de la Historia, siendo el primer profesor universitario de Revista de la Historia en 1895, presentando la renuncia el 18 de mayo de 1897. No dejó producción bibliográfica atinente a nuestra disciplina. Falleció el 11 de enero de 1929.

<sup>7</sup> Toda la documentación utilizada ha sido obtenida de los fondos documentales existentes en el Archivo Histórico Victorino Rodríguez de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

<sup>8</sup> Un estudio sobre la enseñanza de la sociología es tratado en esta obra por Hilda Eva Chamorro Greca de Prado; Isidoro Ruiz Moreno fue el primer catedrático que enseñó esa asignatura en la Facultad de Derecho. Nació en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), el 29 de junio de 1876. Inició sus estudios de abogacía en la Universidad de Buenos Aires, que concluyó en Córdoba, obteniendo el título de abogado y el grado de doctor en derecho, con una tesis intitulada: “El derecho penal en la República Argentina”. Fue profesor de Filosofía e Instrucción Cívica en el Colegio Nacional de Paraná, miembro del Concejo Deliberante y secretario de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, diputado de la capital en la Legislatura cordobesa (1903-1905), senador por el departamento General Roca (1907-1908), ministro de Hacienda, Colonias y Obras Públicas durante el gobierno de don José Vicente de Olmos (1905-1907), diputado nacional (1908-1912). Entre 1903 y 1906, se desempeñó como profesor de Finanzas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Fue el primer profesor titular de sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (1907-1908). Se desempeñó, asimismo, como director general de Territorios Nacionales, profesor de Historia del Derecho Argentino en la Universidad Nacional de La Plata, profesor titular de la Cátedra de Finanzas en la Universidad Nacional de La Plata (1912-1935), profesor titular de Economía Política en la Universidad Nacional de La Plata (1912-1935), profesor suplente de la Cátedra de Derecho Internacional Público de la Universidad de Buenos Aires (1912-1919), profesor de Derecho Internacional Público en la Escuela de Guerra Naval, consejero legal del Ministerio de Relaciones Exteriores (1926-1944). Participó y dictó en innumerables cursos, congresos y jornadas nacionales e internacionales de la especialidad. Colaboró en numerosos trabajos de economía, derecho y finanzas entre los que se distinguen: *Finanzas públicas*, 1908; *Geografía de los territorios nacionales*, 1916; *Guerra marítima*, 1925; *Guerra terrestre y aérea*, 1926; *Economía comercial*, 1934; *Lecciones de derecho internacional público*, 1934-35; *La neutralidad argentina en la guerra del Chaco*, 1936; *Economía y finanzas contemporáneas*, 1938; *Derecho internacional público*, 3ts., 1940-41; *Manual de derecho internacional público*, 1943; *Otro mundo*, 1944; *El derecho internacional público antes de la Era Cristiana*, 1946; *Los problemas del Río de la Plata*, 1971, etc.. Recibió las siguientes condecoraciones: Gran Cruz de la Orden del Cóndor de los Andes (Bolivia), Gran Cruz de la Orden del Cruzeiro do Sul (Brasil), Gran Cruz de la Orden del Sol (Perú), Comendador de la Orden del Quetzal (Guatemala), Medalla de oro de la Sociedad Panamericana, Gran Cruz de la Orden del Mérito (Chile), Gran Oficial de la Orden del Mérito (Ecuador). Isidoro Ruiz Moreno, falleció el 10 de septiembre de 1952, en Buenos Aires.

<sup>9</sup> El tema sobre la Enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ha sido investigado por Marcela ASPELL y Ramón Pedro YANZI FERREIRA en *Cuadernos de Historia Número 13*, Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, 2003, ps. 61-91 y por Ramón Pedro YANZI FERREIRA en *Juan Bialet Massé, primer catedrático del derecho del trabajo y sus continuadores en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba*, en *Anales*, t. XXXI, 2004, Buenos Aires, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 2005, ps. 171-206. El primer catedrático de esa materia en la Facultad de Derecho fue Juan Bialet Massé: Nació el 19 de diciembre de 1846, en Marató, cerca de Barcelona, España, el 19 de diciembre de 1846. Recién graduado de médico en Madrid, se trasladó a Buenos Aires, cuando tenía 26 años de edad, durante la presidencia del doctor Nicolás Avellaneda, revalidando su título profesional.

Después de un tiempo se radicó en Córdoba; se había casado el 9 de julio de 1874 con doña Zulema Laprida, nieta de Francisco Narciso de Laprida, el hombre que presidiera la histórica jornada del Congreso de Tucumán, que declarara la independencia de la República.

Fue rector de los colegios nacionales de Mendoza, San Juan y La Rioja.

En 1877, invitado por el entonces, rector de la Universidad Nacional de Córdoba, doctor Manuel Lucero, se traslada a Córdoba para hacerse cargo de la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina. En esa ocasión le manifestó al rector Lucero, que para desempeñar dicho cargo docente era necesario poseer el dominio de lo jurídico y el conocimiento de la legislación del país, por ese motivo, se inscribió como estudiante en la Facultad de Derecho.

Se graduó en veinte meses, el 18 de septiembre de 1879. Obtuvo los grados de maestro de Filosofía, Bachiller y licenciado en Derecho. Más tarde, el 25 de octubre del mismo año, alcanzó el grado de doctor en Derecho Civil.

Recién entonces, elaboró un programa de la materia medicina legal, siendo designado profesor de ésta. Constituyéndose de ese modo, en su primer catedrático.

En 1880 publica *Recopilación de fallos*, dictado por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Córdoba.

En 1882, Biale Massé representa a la Universidad Nacional de Córdoba en el Congreso Pedagógico.

Ese evento fue el anticipo decisivo de la ley 1420 de educación común que impondría la educación laica, obligatoria y gratuita.

En 1883 fue designado miembro del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, y más tarde, su presidente.

En 1885, aparece su libro *Lecciones de medicina legal aplicada a la legislación de la República Argentina* con el cual obtiene el primer premio de la Academia Nacional de Medicina.

El 5 de junio de ese año, la Universidad Nacional de Córdoba lo designa doctor *honoris causa* en la Facultad de Ciencias Médicas.

En 1906 se lo nombra profesor de la Cátedra de Legislación Industrial Agrícola, durante el rectorado de José Ortiz y Herrera y el decanato de Justino César.

El 23 de marzo de 1907, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho resolvió incorporar al plan de estudios la nueva cátedra creada por el Congreso Nacional. Este plan fue aprobado y puesto en vigencia el 4 de abril de 1907.

Podemos afirmar, que Biale Massé fue el primer profesor designado para la enseñanza de esta materia en América, por haber sido designado para la enseñanza de ésta en América, por haber sido nombrado para ese cargo el 30 de mayo de 1906 por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

En junio de ese año, presenta ante ese cuerpo, el programa de la materia que incluía los materiales necesarios para la enseñanza del dictado de la materia, entre ellos, se encontraba un gabinete de experimentos *físicos-químicos*. Esta solicitud no tuvo acogida favorable por parte de las autoridades de la Facultad. El programa presentado por Biale no fue aprobado. Sin perjuicio de ello, se le sugirió a Biale que dictara clases preparatorias para el comienzo de la enseñanza de la asignatura, con un programa elaborado por la Comisión de Enseñanza del Honorable Consejo Directivo. Por ello, disertó en doce oportunidades durante los meses de agosto y octubre, los miércoles y viernes a partir de las 16 hs., con la concurrencia de 18 estudiantes.

En 1905, Biale Massé rechaza el rectorado de la Universidad de La Plata, a propuesta de Joaquín V. González, por no renunciar a su ciudadanía española.

Colaboró activamente en las tareas previas de redacción del proyecto de ley nacional de trabajo de 1904, presentado a las cámaras del Congreso Nacional, el 9 de mayo de ese año durante la segunda presidencia del general Julio Argentino Roca, por el ministro del Interior Joaquín V. González. La colaboración del doctor Biale Massé resultó decisivo para la construcción del proyecto del primer código del trabajo presentado al Congreso Nacional. Biale Massé recorrió prácticamente todo el país, estudiando la situación de las clases trabajadoras. Sus observaciones fueron condensadas en su *Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la República* que siguieron muy de cerca los redactores del proyecto, y que constituye una despiadada radiografía de las circunstancias de vida y trabajo de las clases asalariadas a comienzos del siglo. Publicó asimismo: *Proyecto de una ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico de acuerdo con la legislación y tradiciones de la República Argentina*, Rosario, Wetzel y Buscaglione, 1902; *Tratado de la responsabilidad civil: en derecho argentino bajo el punto de vista de los accidentes de trabajo*, Rosario, La Argentina, 1904; *Código de Procedimientos en lo Criminal* proyectado por nuestro autor en colaboración con el doctor José R. Ibáñez, El Interior, 1886.

Le correspondió al doctor Biale Massé, el privilegio de actuar en los tiempos definitivos del comienzo del intervencionismo del Estado en las relaciones del trabajo, cuando era menester enfrentar la arquitectura del derecho civil clásico, en un panorama de verdadera orfandad legislativa para dar respuesta a los nuevos desafíos que planteaba la organización del trabajo, habida cuenta del desarrollo industrial del país en los comienzos de la Argentina moderna.

Lo hizo con valentía y propiedad, al defender denodadamente los derechos del trabajador en un momento de verdadera crisis del principio de la autonomía de la voluntad, cuyo imperio había obligado en ocasiones al obrero, a aceptar sin réplica, condiciones de trabajo aberrantes por el peso de la necesidad.

Biale Massé falleció en Buenos Aires, el 22 de abril de 1907.

<sup>10</sup> El tema sobre la enseñanza del Derecho Público Provincial y Municipal en la Facultad de Derecho ha sido abordado por Ramón Pedro YANZI FERREIRA en "La enseñanza del derecho público en la Universidad de Córdoba

1834-1999”, *Cuadernos de Historia N° 12*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, Advocatus, 2002, ps. 84-91.

El doctor Arturo M. Bas fue el primer catedrático de derecho público provincial y municipal de la Facultad de Derecho. Nació en la ciudad de Córdoba, el 21 de septiembre de 1875. Hijo de don Tomás Bas y Garzón y de doña Eusebia Capdevila. Ingresó al Colegio del Salvador de Buenos Aires, egresando con el título de bachiller. Se graduó de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1895, a los 20 años de edad. En 1898 alcanzó el grado de doctor en Derecho y Ciencias Sociales con una tesis titulada “Acción reivindicatoria”. Desde 1912 a 1916 y 1920 a 1924, se desempeñó como diputado nacional. Fue el primer catedrático de derecho público provincial y municipal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, ejerciendo su magisterio desde 1907 y hasta 1918. Entre su prolífica producción en el Derecho Público sobresalen: *Conferencias de derecho público provincial; Temas institucionales; La justicia federal y las intervenciones; Intervenciones a las provincias; Reformas a la Constitución Nacional; La reforma general de la Constitución de Mendoza de 1916 y de la provincia de San Juan de 1927; Instituciones y partidos; El derecho federal argentino; La previsión social; El cáncer de la sociedad*. Entre sus muchas iniciativas corresponde destacar la redacción de la ley nacional 9688 de accidentes de trabajo; la ley 9527 de la Caja Nacional de Ahorro Postal y la ley 10.650 de jubilaciones y pensiones ferroviarias. El Dr. Arturo M. Bas fue, asimismo, magistrado judicial, periodista, destacado político, brillante abogado, profesor universitario y legislador. Falleció en la ciudad de Buenos Aires, a los 56 años de edad, en 1935.

<sup>11</sup> Con fecha 30 de junio de 1907, el primer catedrático doctor Santiago F. Díaz solicitó al señor decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, doctor Justino César y por su digno intermedio al H. Cuerpo, la aprobación del primer programa de Historia de las Instituciones Representativas, la que dice: *“Por intermedio del señor decano presento a la consideración del H. cuerpo académico el programa al que habrá de referirse mi enseñanza, por el presente año en la Cátedra de Historia de las Instituciones Representativas que la H. Facultad tuvo a bien confiarme; honor que comprometo del modo más formal toda mi buena voluntad y que agradezco sinceramente.*

*El programa adjunto es exclusivamente profesional. La necesidad de reducir la materia a quince bolillas- por las razones que son conocidas- ha determinado necesariamente en primer término, la reducción de los temas a los que considero absolutamente indispensables en consideración al tiempo en que debe desarrollarse y cumplirse este programa.*

*Sin duda, señor decano, que el título de la asignatura tomado en su sentido general comprende una extensión más vasta de estudios que la señalada en las enunciaciones de aquel, porque si se considera que ella tiene por objeto el examen de todos los hechos que a través de la historia han producido el derecho político moderno, es claro que el programa debiera encaminarse al análisis de la evolución en todos los pueblos y en todas las épocas hasta llegar a la concepción precisa y neta que la filosofía política moderna tiene de la asamblea representativa, como organismo del gobierno y como alta manifestación del derecho ciudadano. Pero es evidente que considerada desde ese punto de vista, si bien ofrece un amplio horizonte a la investigación científica para largos años de pacientes estudios, resultaría inaccesible para el alumno que, por necesidades del plan general, debe recorrer un corto tiempo, por lo menos las nociones fundamentales de las ciencias sociales y jurídicas.*

*Mi programa se inspira en este concepto. Eso no obstante, los primeros cinco capítulos tienen por objeto un estudio, aunque sea sucinto, de la profunda ley histórica y sociológica que ha presidido a la formación de la asamblea representativa. He creído que correspondida esta cátedra más que a cualquier otra, intensificar y sistematizar un tanto, nociones que andan o que vienen dispersas y por eso mismo difusas para la mente de los estudiantes, procurando con ello descubrir el proceso ascendente de los sistemas políticos, desde los tiempos en que el individuo era considerado como humilde molécula del gran lado que lo absorbía, hasta el concepto nuevo que lo considera como entidad de positivo valor político, con el exponente del voto. Y si esto representa desde luego, una suma de ilustración importante es también, -lo he tenido especialmente en cuenta- una benéfica disciplina mental para abordar conscientemente el estudio de la materia que sigue, al propio tiempo que, siendo una gran lección, ha de proporcionar saludable enseñanza de moral política.*

*Las diez bolillas restantes son de especialización de la materia. Cinco de ellas van destinadas al examen de la historia política de los dos pueblos que han ejercido una influencia más notoria en la formación de nuestras instituciones representativas: Inglaterra y Estados Unidos. Y aquí debo advertir al señor decano que si bien el programa no se refiere concretamente a Inglaterra, sus instituciones serán estudiadas al propio tiempo que las de Estados Unidos, como antecedente y como término obligado de comparación. Ha sido preciso este sistema para encuadrar el programa dentro de la extensión que debiera comprender. Es también por necesidades del estudio comparativo y por razón de la forma institucional inglesa y americana, que la bolilla número IX, trata del Poder Ejecutivo y la bolilla X del Poder Judicial como progreso de la razón pública sobre los antiguos poderes del rey y del parlamento.*

*Las últimas cinco bolillas se refieren a nuestra historia. Por ahora comprenden la síntesis más precisa del desenvolvimiento político de este país pero la primera reforma de mi programa será para extender esta parte. Por razones análogas a las expuestas con relación a los Estados Unidos e Inglaterra, la bolilla XI se refiere al sistema de gobierno que España implantó en sus colonias, a su comparación con algunas instituciones similares de la metrópoli y a su crítica. Las siguientes señalan los puntos capitales del proceso político argentino con sus vacilaciones y tanteos, terminando con la constitución definitiva del país con la Convención de 1853...”*

<sup>12</sup> El primer catedrático de Historia General del Derecho fue el doctor Juan Carlos Pitt. Nació en la ciudad de Córdoba el 26 de octubre de 1869. Hizo sus estudios en el Colegio Nacional de Montserrat, se graduó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1911. Obtuvo posteriormente el título de

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Su tesis doctoral titulada: “La ebriedad como factor de los delitos de sangre en la Argentina”, se alinea entre los primeros frutos universitarios de la enseñanza positiva y científica impartida por quien fuera uno de los representantes más brillantes de la generación de 1910. El doctor Pitt inició su carrera política tomando parte activa en la vida pública, primero en el periodismo y luego como fiscal de Gobierno y Tierras Públicas. Su actividad en la política no lo apartó de la actividad docente y académica, siendo designado profesor de Revista de la Historia el 6 de junio de 1896; imprimió a la materia una cierta vertiente filosófica, utilizando como texto favorito *La historia de la humanidad*, de F. LAURENT y el libro de EMERSON, *La ley de la vida*. Fue presidente del Consejo Provincial de Educación y director de Escuelas de la Provincia; intendente municipal de la ciudad de Córdoba; ministro de Gobierno en la administración de José Vicente Olmos; varias veces diputado provincial y convencional; miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y fue elegido decano de ésta en 1913. Falleció el 1º de noviembre de 1914.

<sup>13</sup> El tema ha sido estudiado por Marcela ASPELL DE YANZI FERREIRA y Ramón YANZI FERREIRA, en *Los estudios de la historia del derecho en la Universidad Nacional de Córdoba*, Córdoba, El Copista, 1994;

Idem, *Breve historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba 1791-1991*, Córdoba, Advocatus, 1993. Y YANZI FERREIRA, Ramón Pedro en “La enseñanza de la historia del derecho en Córdoba (1894-1985)”, *Cuadernos de Historia N° 3*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, El Copista, 1993.

<sup>14</sup> Conforme Ramón Pedro YANZI FERREIRA, en “La enseñanza de la historia del derecho...” cit., p. 125 y ss..

<sup>15</sup> A.H.F. D. documento citado en fs. 267.

<sup>16</sup> Primer profesor de Historia de las Instituciones Representativas. Se desempeñó además como catedrático en las asignaturas Derecho Marítimo y Legislación Industrial y Derecho Comercial 2º curso. Fue profesor de la materia Filosofía en el Colegio Nacional de Monserrat y miembro del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

# UN SIGLO DE SOCIOLOGÍA EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Hilda Eva CHAMORRO GRECA DE PRADO \*

**Sumario:** Introducción. La Cátedra de Sociología en Córdoba. Instituto de Sociología “Dr. Raúl A. Orgaz”. Escuela de Sociología para Graduados Universitarios. Miembros del Instituto de Sociología. Palabras finales.

## Introducción

Las elites intelectuales argentinas -aunque no todos sus integrantes alcanzaron a realizar estudios universitarios- siempre mostraron una especial consideración a las teorías e ideas europeas, las que evolucionaban con las épocas. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta Universidad Nacional de Córdoba para estar a la altura de los tiempos incorporó la enseñanza de la Sociología, en marzo de 1907.

Entonces, se considera a la Sociología como una parcela de conocimientos acerca de la realidad social y que tenía como base importante a la Filosofía y a la Historia. Nuestra intención, en el presente trabajo es referirnos a quienes han dictado la materia, haciendo una ligera referencia a su biografía y, en especial, a las teorías a que adherían, porque el contexto social, la forma de desarrollo de la labor docente, su formación general y específica de cada uno de los profesores titulares ayuda a comprender los criterios empleados en su rol de enseñanza y, por lo tanto, valorar lo que han hecho en función de la progresiva maduración de esta ciencia social <sup>1</sup>, por la paulatina adecuación de los conceptos fundamentales que permiten comprender con mayor objetividad la circunstancia social en su doble modalidad: la teórica y empírica. Lo que durante mucho tiempo se ha conocido como doctrina y la praxis.

Como lo expresara Alfredo Poviña, oportunamente, al referirse al rol del sociólogo y su ciencia: *“La sociología está ubicada por una doble vertiente: una de carácter teórico doctrinario y otro de valor práctico, aplicado. Reunidos forman un papel de realidad, perteneciente al mundo del Ser y no al ámbito valorativo del deber Ser. Sociología es una ciencia y no una filosofía que no estudia al hombre sino a la sociedad”* <sup>2</sup>

## La Cátedra de Sociología en Córdoba

*Profesor Dr. Isidoro Ruiz Moreno*

El Profesor Dr. Isidoro Ruiz Moreno tiene el valor histórico de ser el iniciador de la enseñanza de Sociología en esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en 1907, y lo hizo también en 1908. El ya era docente, dictaba Finanzas, como profesor suplente por concurso en 1903 y se hizo cargo de la cátedra en 1904 a 1906.

Con el ímpetu de su juventud luchó para incluir Sociología como materia en el plan de estudios existente entonces. Contemporáneamente al dictado de Sociología fue senador por el Departamento de General Roca (provincia de Córdoba). Siguió desempeñándose en cargos políticos representativos.

El Dr. Ruiz Moreno había nacido en Concepción del Uruguay (Entre Ríos) en 1876 y murió en Buenos Aires en 1952. Había iniciado sus estudios de abogacía en la Universidad de Buenos Aires y los concluyó en Córdoba, en donde se doctoró con una tesis sobre: *“El Derecho Penal en la República Argentina”* (1898). Lo siguiente puede servir de ejemplo de su personalidad y valentía. Siendo ministro de Hacienda de la provincia de Córdoba contestando a una

interpelación, el 15 de mayo de 1906 respecto del dique San Roque dijo: “*Podemos estar tranquilos, aquello es un inmenso monolito, tan grande, tan estable y duradero que desafía imponentemente y resiste y resistirá con éxito todas las acechanzas del atraso y la ignorancia*”. El era el creador del proyecto de dicho embalse <sup>3</sup>.

En lo que a nosotros nos interesa particularmente es su desempeño en la Cátedra de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Poseemos los programas correspondientes a los dos años que dictó Sociología. Aunque en éstos no anotó la bibliografía utilizada.

Sus descendientes en 1972 <sup>4</sup> donaron a la Biblioteca del Instituto de Sociología los libros que Isidoro Ruiz Moreno había utilizado como guía de la asignatura; aquellos están individualizados como “Donación Ruiz Moreno” y alcanzaron a 100 libros. De ahí que sea fácilmente deducible que este profesor conocía a los autores clásicos europeos: A. Comte, H. Spencer, E. Durkheim, L. Gumplowicz, G. Tarde y V. Pareto; también recurría a la producción sociológica de entonces, en los Estados Unidos de América. En especial utilizaba a los escritos de Lester W. Ward (1841 y 1913) y de Franklin Giddings (1885-1931).

Ward influenciado por A. Comte y H. Spencer seguía una teoría evolucionista que argumentaba un sistema autodeterminado que podría producir consecuencias benéficas para la humanidad.

El libro de Giddings, *Principios de Sociología* (1896) respondía a las funciones docentes que él desempeñaba en la Universidad de Columbia (Nueva York).

Fue el mejor expositor de la evolución social en Norteamérica; su teoría era de corte psicológico. Fue el iniciador en los Estados Unidos, del *nominalismo social*. Para él, la sociedad sólo existía como una simple colección de individuos semejantes (ésta era la posición que teóricamente defendía Gabriel Tarde en Francia, en contraposición con las teorías de Emile Durkheim).

En sus últimos años como docente reconoció la importancia que tenían los datos numéricos y la estadística.

El Dr. Isidoro Ruiz Moreno inició la enseñanza de la materia Sociología con el material bibliográfico asequible en su tiempo, por preocupación personal.

Su programa de 1907, abarca dieciséis bolillas o unidades, en las que se tratan varios y diferentes asuntos. Por una parte, establece las distintas escuelas u orientaciones sociológicas y también trata temas con fuerte influencia psicológica y que estaban siendo usados por distintos autores como: la Antroposociología, la doctrina socio-geográfica, los conflictos primarios y secundarios, las clases sociales. Continúa con la teoría evolucionista; así cuando se refiere a horda, tribu, nación, las sociedades matriarcales (matronímicas) y patronímicas. Incluye el tema de los partidos políticos, de las multitudes y dedica la última bolilla (20) a la desviación social y también incluyó lo que él llamó Terapéutica Social.

Si bien los conceptos, teorías y procesos que se estudian actualmente, se hacen desde otra perspectiva, podemos decir que ambos programas no desentonan con su época y evidencian la preocupación del joven docente por transmitir conocimientos sociológicos de acuerdo con la evolución de la materia y a los autores que eran guías entonces.

#### *Profesor Dr. Enrique Martínez Paz*

El Prof. Dr. Enrique Martínez Paz en 1909 se hace cargo de la Cátedra de Sociología. En nuestra opinión es aclaratorio lo que en su momento escribiera el ex rector Dr. Sofanor Novillo Corvalán refiriéndose al Dr. Martínez Paz <sup>5</sup>: “*Hijo único de un matrimonio acaudalado de posición social expectable por la sociedad mediterránea, en que nació y vivió. Enrique Martínez Paz pudo haber sido un gustador de deleites mundanos; pero precozmente proclive al estudio formó la biblioteca particular más grande de Córdoba, viajó y adquirió esos útiles de*

*dilatación del espíritu que son los idiomas extranjeros, supo: francés, italiano, portugués, inglés y alemán y no le fue desconocida una lengua muerta: el latín*".

Y más adelante aclara: *"Aunque las preferencias de su espíritu lo condujeron a la Filosofía del Derecho, al Derecho Civil comparado y a las investigaciones históricas, ningún sector del saber le fue indiferente"*.

Discípulos de su tiempo, como los Dres. Pedro León y Sebastián Soler, aluden a *"su saber copioso y de una mente tan esclarecida"* <sup>6</sup>.

En su exposición como docente, empleaba un método claro, ordenado y riguroso. Las citas con que ilustraba sus escritos evidencian una cultura vastísima y hacen amena su lectura ya se trate de Sociología, de Filosofía del Derecho, de Derecho Civil comparado o de temas históricos. Ayuda a conocer lo que el Dr. Enrique Martínez Paz enseñó durante los diez años que duró su desempeño en la Cátedra de Sociología. Al respecto hay varias fuentes de información; escribió un libro que tituló: *Elementos de Sociología* (1911), también autorizó las notas que había tomado en clase uno de sus discípulos C. Moyano Gacitúa <sup>7</sup> que se llamó: *"Apuntes de Sociología"*; también están los programas de la materia y testimoniaron por escrito la envidia del Dr. E. Martínez Paz <sup>8</sup>, los comentarios que sobre él hicieron, el Dr. Raúl A. Orgaz, que fue su profesor suplente y luego se hizo cargo de la cátedra, cuando el Dr. Martínez Paz la dejó para dictar Filosofía del Derecho en la que se desempeñó con evidentes conocimientos y gran dedicación; escribió una obra titulada *Tratado de Filosofía del Derecho* y varios artículos que se referían a la materia. También Alfredo Poviña y otros autores se han referido al Dr. Martínez Paz, quien consideraba que el estudio de la Sociología debe comprender el estudio de la sociedad, como un hecho general universal y permanentemente, de ahí fue que la definición que él aceptaba respecto de la asignatura era: *"La ciencia que estudia la sociedad humana en abstracto, investiga la causa de los fenómenos y trata de fijar las leyes de su desenvolvimiento"* <sup>9</sup>. En el prólogo de su libro manifiesta: *"Pienso que la Sociología tiene una culta misión que cumplir: enseñar a los dirigentes cómo se influye sobre las corrientes sociales y dar a los dirigidos el concepto de la verdadera vida social, que tan mal se aviene con los ensueños y con los paraísos que se profetizan. Antes la subordinación, la solidaridad, el orden eran dogmas de fe, hoy es necesario que sean verdades positivas"*.

A su vez, también declara: *"La Sociología mirada con espíritu filosófico no es otra cosa que un modo moderno de considerar los eternos problemas relativos a la vida colectiva"*. En su programa dictado en 1910 se pone en evidencia la lógica empleada para abarcar las partes principales en que divide su enseñanza. A la primera la llamó: *"Los elementos de la Sociología"*, la que abarca siete unidades. La segunda parte se titula: *"Análisis de la sociedad"*, en donde los temas evidencian su adhesión al hablar de ideales meramente jurídicos, es sencillamente ignorar que los ideales se generaran por la influencia de las necesidades, de las creencias, de las ideas y hasta de organicismo y al evolucionismo y a un *"sano positivismo realista"*; la tercera parte incluye dos unidades: las multitudes, en donde se refiere a todas las dimensiones del fenómeno y la clasificación de las muchedumbres y sus distintas manifestaciones aun en el arte.

La cuarta parte la llama *"Evolución Social"*, comienza con las fuerzas sociales, notándose en el tratamiento de este tema la guía de F. Gidding quien se refería a: 1) Asociación Zoogénica o estudio de las comunidades animales, que prepara el camino para la sociedad humana; en ésta fue influenciado por Darwin; 2) Asociación Antropogénica, que es el estudio de los orígenes de psicosociales, la génesis de la personalidad y el origen de las razas; 3) La Asociación Etnogénica, que empieza cuando la conciencia y las tradiciones sociales, de objetivos se convierten en subjetivos y abarcan el problema de la familia, el clan y la tribu, y 4) La Asociación Demogénica y comprende los estadios sucesivos: civilización religiosa, militar y organización legal y civilización ética económica <sup>10</sup>.

La quinta parte dedica a la Psicología Social a partir del concepto primario cuando expresa que la *"Psicología nunca ha sido otra cosa que el estudio de la psiquis de la conciencia individual"*.

En el programa incluye dos unidades muy importantes: una, referida a los estudios sociológicos en la Argentina: Período Colonial, Gorriti, Echeverría, Alberdi, Sarmiento, López



y escritores posteriores y, otra, que se refiere al método, primero trata al método en general en las ciencias naturales que luego el método en Sociología.

En 1914 amplía su programa de la materia y al respecto escribe un artículo <sup>11</sup> en que aclara que su programa, “puede dividirse en dos partes principales: 1ª la Introducción y 2ª la de la Sociología General.

*“La introducción, o sea poco más o menos lo que Hayes llama ‘Sociología Filosófica’ <sup>12</sup>, comprende el estudio de todos los problemas fundamentales de nuestra ciencia; el concepto de Sociología, sus relaciones con las otras ciencias, el análisis de las diversas doctrinas sociológicas y por qué el método”* (p. 369).

*“La segunda parte del programa comprende los temas de Sociología general, es decir, todo lo relativo ‘al proceso de la asociación humana’, si se quiere más ampliamente, el estudio de las condiciones (físicas y psíquicas) elementos, formas, fuerzas, procesos, resultados y significación de la asociación humana”* (p. 371).

Más adelante explica: *“Lo justo, concepto más amplio que el de delito, debe ser estudiado en función de la vida social, sin pretender hacer con este estudio una ciencia fundamental e independiente”*.

*“Hablar de una noción de lo justo independientemente de los ideales sociales que la generan, es como analizar por abstracción un cuerpo humano sin espíritu; y hablar de ideales meramente jurídicos, es sencillamente ignorar que los ideales se generarán por la influencia de las necesidades, de las creencias, de las ideas y hasta de las preocupaciones sociales, que sólo una ciencia general de la sociedad puede abarcar en sus múltiples fases y mostrarlos en su génesis y desenvolvimientos”* (p. 379).

Más adelante aclara: *“No puede confundirse, pues, la Sociología General, con la jurídica, ni puede reemplazarse, la una por la otra; responden a distintas finalidades (sic) y ambas deben hacer parte de los planes de una Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”*.

La cuarta dirección de la enseñanza de la Sociología Nacional y aclara *“creo ser fiel al pensamiento que es una historia con factores sociológicos y sin héroes, con períodos evolutivos y sin fechas, con luchas de razas y sin batallas, con intereses de grupos y sin revoluciones”* <sup>13</sup>.

Hemos querido hacer conocer lo que este profesor creía debía enseñarse en la Facultad de Derecho, justificando la Sociología general como base de conocimientos necesarios de quienes llegan a los estudios universitarios sin una base de la conceptualización social: amplia, aclaratoria y que en cierto modo enseña cómo históricamente se ha ido logrando y, sobre todo, para entender la propia realidad nacional dada por diferentes autores en distintas épocas, lo que permitiría al abogado -estudiante universitario- conocer cómo vive el hombre de la urbe -y del campo- tanto en el pasado, como actualmente, para ayudar a cambiar lo necesario según el lugar, *status* social y otras circunstancias que hacen a la vida social.

*Profesor Dr. Raúl A. Orgaz*

El Dr. Raúl A. Orgaz nació en 1888 en Santiago del Estero y murió en Córdoba el 28 de agosto de 1948.

Desde muy niño vivió en esta ciudad, en donde realizó sus estudios y los de Abogacía entre 1908 y 1913; y, en 1914 se graduó de doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Cuando era estudiante fue becado a París, donde estudió Derecho Civil Comparado; al iniciarse la Primera Guerra Mundial pasó a España. Cuando en la Revista Argentina de Ciencias Políticas (en 1910, siendo aún estudiante), en 1911 colaboró en la Revista Argentina de Derecho, Historia y Letras que dirigía Estanislao Zeballos y, lo hizo también en la Revista de Filosofía que dirigía el Dr. José Ingenieros.

En 1915 fue nombrado profesor suplente de Sociología en la Facultad de Derecho, en la que era titular el Dr. Enrique Martínez Paz. Desde 1918, año de la llamada Reforma Universitaria pasó a ser titular de la Cátedra de Sociología hasta el 17 de noviembre de 1946 en

que fue separado de la Cátedra por razones de carácter político. En 1943 había sido vicerrector de la Universidad Nacional de Córdoba y en 1942-48 fue decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

En el Colegio Monserrat dictó Castellano e Historia Argentina entre 1915 y 1946.

Antes de empezar a referirnos a su labor intelectual hemos querido incluir la descripción que hiciera Arturo Capdevila, junto al Dr. Henoch Aguiar, sus socios en el estudio. Así dijo el abogado y poeta:

### *Alma de Raúl Orgaz*

Una frente amplia, alta, noble; una línea de perfil, no la de un temperamento voluntarioso, no la de una personal, tampoco, de distraída voluntad, sino propia del varón de serena firmeza; un rostro grave, pero cuanto grave, amable, en su abierta presentación sin patillas, barba ni bigotes; unos ojos buenos, inteligentes, comprensivos, una voz de intencionadas inflexiones, no obstante su fondo algo opaco; un reír o un sonreír benigno y dulce, incapaz de hiriente malicia; unos gestos y maneras de mucho señorío y decoro; una estatura, un indumento y un andar correspondientes a su estampa moral, hecha de dignidad, de reflexión y de sobria elegancia. Todo esto recuerda uno cuando dice: Raúl Orgaz.

¡Y cómo era de loable la vida por su presencia! Había que dar gracias al Cielo de que existiera un ser como él. Gracias al Cielo y enhorabuenas a la patria <sup>14</sup>.

De la lectura de su obra se deduce que Orgaz pasó mucho tiempo estudiando, meditando en profundidad lo leído. Hizo de la Sociología, su especialidad, por ello aún siendo muy joven -27 años- escribió *Estudios de Sociología* (1915). Quince años, más tarde produjo: *La Ciencia Social Contemporánea* (1932); al año siguiente: *Introducción a la Sociología* (1933) y en 1945 trata en un *Ensayo sobre las revoluciones*, el problema que enuncia.

Y aún en el año que fue separado de las cátedras tanto universitaria como secundarias, en el Colegio Nacional de Monserrat, 1946, reproduce en la segunda edición su *Sociología* que ya había editado, por primera vez, en 1942.

La realidad social argentina, de las distintas épocas y personalidades destacadas quedaron testimoniadas en *La Sinergia Social Argentina* (1924) y en *Historia de las ideas sociales argentinas* (1927). A ciertas corrientes de pensamiento unió los nombres de algunas personalidades.

En 1934 escribió sobre: *Echeverría y el saintsimonismo*, en donde hizo una crítica severa de los escritos del poeta argentino.

Destaca el papel que jugó J.B. Alberdi -como hombre de ideales y de ley en la obra *Alberdi y el historicismo* (1937- y subraya la personalidad de Sarmiento, en todas sus facetas en el escrito: *Sarmiento y el naturalismo histórico*.

Hizo una especial valoración de la obra histórica de Vicente Fidel López. A la historia le dedicó tiempo y estudio, por ello sus obras: *Cuestiones y notas de Historia* (1923) a la que le siguieron: *Páginas y Crítica de Historia* (1927); *Ideales y doctrinas de nuestro tiempo* (1929); y vinculado a la Facultad escribió en dos oportunidades: *Para la historia de la Facultad de Derecho de Córdoba* (en 1941 y 1948) y en 1949 se editó nuevamente aunque Raúl Orgaz había muerto en 1948, como ya lo dijimos.

En lo que a la Cátedra de Sociología respecta, su labor como profesor de dicha cátedra, parece útil partir de la definición de Sociología que él aceptaba. Aunque larga, contiene todas las características que la distinguen y que la hacen comprensiva para quienes, en especial se dedican a esta ciencia.

Al respecto consideraba: “*La Sociología es la ciencia nomotética y generalizante que estudia, por una parte, la acción unilateral o recíproca (influencia de individuos individuales) y, por la otra, las condiciones de constitución y subsistencia en los grupos humanos, en especial de los grupos regulados, de la unidad psíquica (conciencia social), así como los aspectos comunes y las correlaciones de las instituciones que esa doble unidad se manifiesta*”.

En su definición, Orgaz, al decir que la Sociología es una ciencia generalizante, significó que es natural por su método y cultural por su contenido.

A su vez, al decir la acción unilateral y recíproca alude a los procesos psíquicos interindividuales, aquí se nota la influencia de Gidding y de Ward, norteamericanos y la valoración de Gabriel Tarde que se expresaba en forma semejante.

De la lectura de sus *Obras Completas*, que lamentablemente no se conservan en un todo integrado en las bibliotecas de las diferentes instituciones culturales de Córdoba se infiere que el Dr. Orgaz tenía amplios conocimientos de Sociología en primer lugar y luego tanto de Historia, como de Filosofía, además de trabajar como abogado en un prestigioso estudio jurídico.

El sistema y la técnica que utilizó para explicar y allanar su lectura -y sus estudios y a quienes fueron sus discípulos- puede fácilmente reflejarse en lo que este autor explicó sobre “El método”, que sigue teniendo vigencia no sólo como aporte explicativo e histórico sino para aclarar su empleo por parte de los que investigan.

En el Capítulo V, dedicado al método, dijo: “*El método en la Filosofía y en la Ciencia: el Método Científico. Es el conjunto de operaciones y procedimientos destinados a alcanzar conocimientos ciertos y probables sobre un orden dado de objetos*”.

“*En la ciencia de objetos reales -de objetos que existen con independencia del sujeto- el método es diverso al que utilizan las ciencias de objetos ideales meramente pensados- y no es posible confundir las respectivas técnicas metodológicas*”.

La diversidad de objetos impone la diversidad de los procedimientos y operaciones, así el método que en Filosofía se llama “fenomenológico” se aplica en la ciencia de las “esencias” no en la ciencia de “los hechos”, como el método que Kant llamó “trascendental”, se refiere al conocimiento no tanto de objetos cuanto a la manera de conocer esos objetos, para llegar por esta vía a un sistema conceptual ordenado con arreglo a un principio absoluto. La indeterminación inicial del objeto de la Sociología, permitió todos los ensayos metodológicos en su campo; más adelante agrega: “*El método de Comte se enlaza con su filosofía de la Historia. De ahí su escasa significación actual*”.

Para Durkheim al decir que los hechos sociales deben ser estudiados como “cosas”, hay que considerarlos exteriores al individuo. Los métodos por excelencia son el histórico comparativo y el etnográfico.

Cita a Le Play que creó el método monográfico que fue utilizado por Burckhardt en 1923. Considera que Simmel (1858-1919) sostiene que la investigación sociológica requiere todavía una dosis de intuición, cierta “particular disposición de la mirada para poder separar la forma social del contenido”.

A su vez, alude a los aportes de Max Weber sobre los aspectos metodológicos, quien tenía en cuenta a Dilthey que “explicar” es propio de las cosas materiales y supone una posición mecánica causalista y no valorativa y “comprender” que es propio de las cosas humanas y del obrar dotado de sentido. Comprender significa “prueba en la constatación de valores que es peculiar de una situación espiritual”.

Por otra parte, incluye también en su definición, a los grupos humanos que tienen una unidad espiritual y que por ello crean la llamada conciencia social, que tanta importancia le había dado Durkheim en la organización social.

Al tratar de interpretar la realidad social argentina escribe su obra: *La sinergia social argentina* tomando el vocablo sinergia de la obra de Lester Ward.

Aclara al iniciar este breve ensayo “*que tiene a ofrecer una síntesis del desenvolvimiento conforme a los criterios científicos más modernos armonizando espontáneamente en una labor de meditación*”.

Ward, quien habló originariamente del fenómeno de la sinergia, dice que “*la sociedad es un dominio de factores o de fuerzas y que en ella, como en todos los órdenes, de la naturaleza se advierte una ley universal de actividad, que produce la organización a través del conflicto y de la acción recíproca de las fuerzas y de las resistencias*”.

Es decir, que sinergia, para Ward, enlaza la idea de fuerza o de energía con la de mutualidad. En la teoría de Ward se advierte que hay un tono mecanicista.

Para Orgaz, y ya referida a nuestra nación, el principio de sinergia del agregado nacional se manifiesta desde el origen en la forma simple y típica del conflicto de razas autóctonas con la de los conquistadores.

Por una parte, la civilización española y, por la otra, la barbarie indígena. Ya Francisco Ramos Mejía había destacado que las uniones que se operaron en el Río de la Plata fueron uniones individuales, no mezcla de pueblo a pueblo, como sucedió en el Perú.

Orgaz habló de instintos y de razas: dos conceptos que con el tiempo han cambiado sus valoraciones debido a los estudios genéticos y antropológicos. Con respecto al concepto de raza, su uso es tan viejo como Linneo, el botánico. Generalmente se hablaba de raza cuando se daban diferencias psicológicas y la combinación de genes. El concepto de raza <sup>15</sup> se ha utilizado en numerosos estudios como variable independiente respecto del aprendizaje, el crimen, la integración social, considerándolos que eran factores condicionantes; hoy se habla con mayor frecuencia de características étnicas que aluden a los rasgos físicos más la cultura en donde el individuo vive o tiene acceso a sus diferentes manifestaciones.

De ahí, que hoy se den tantos estudios sobre las minorías étnicas y la vinculación de ellas con sus consecuencias sociales. A su vez, el concepto de minoría está vinculado al de poder.

Las fuentes de información sobre Raúl A. Orgaz están en sus obras, tanto libros como artículos publicados a lo largo de su laboriosa vida. También quienes fueron sus discípulos, y su antecesor en la Cátedra, el Dr. Enrique Martínez Paz

Hemos llegado a completar 17 programas de la materia, desde 1920 hasta 1943. Lamentablemente nos faltan los de los años 1918, 1919, 1944 y 1946. Es justo decir que como profesor titular hizo honor a su cargo.

El programa para 1920 tiene un subtítulo que alude a las principales dimensiones que abarca: "Historia, objeto, sistema método".

Traemos a colación las palabras que dijera Alfredo Poviña que fuera su profesor suplente y quedó titular de la asignatura, años más tarde. Ambos en 1946 tuvieron que dejar la Cátedra.

Otra vez, los acontecimientos políticos en el orden nacional incidían sobre las universidades. La intolerancia, la incomprensión y, sobre todo, el no pensar en igualdad con los que detentaban el poder eran suficientes para alejar a aquellos que sabían y tenían una conducta ejemplar y, sobre todo, idoneidad.

Con respecto a Raúl Orgaz quedan sus 15 libros y discursos, opúsculos que al numerarlos llegan a ciento cincuenta y uno.

Alfredo Poviña dijo: *"Los que fueron tus alumnos no podrían olvidar jamás tus enseñanzas; los colegas te recordarán siempre con emoción; los sociólogos perseguirán la obra bien lograda en nuestro camino; y vuestro nombre en permanente recordación quedará grabado con relieves de bronce en la mejor página de la historia de la enseñanza universitaria"* <sup>16</sup>.

Nuestro juicio de la lectura de su obra nos lleva a decir: fue tan claro en sus explicaciones, era tan profunda su reflexión, era tan bella su escritura que es un placer pasar una a una sus páginas para conocer sus comentarios, sobre las obras que otros ya habían producido.

En su biblioteca, en sus libros, los márgenes recogen la valoración, la comparación, en apretada y acertada síntesis, de ahí que en su biblioteca, además del caudal dado por la cantidad de libros y revistas científicas, están sus opiniones objetivas porque usaba un idioma preciso con riqueza y extenso. Esto nos ha llevado a la reflexión que en las dos últimas reuniones de la Academia de la Lengua Castellana, en Rosario, Argentina y en Cartagena de Indias (Colombia) se alude, con certeza que hoy hay una limitación del idioma en cuanto a su extensión y a su vez se intensifica el uso del lenguaje coloquial más que el literario o específico, por necesidad y vocablos que pierden su significado y comprensión por falta de uso.

No de balde Raúl Orgaz enseñaba Castellano en el Colegio Nacional de Monserrat; lo mismo que Historia, lo que lo llevó a valorar y escribir sobre autores argentinos que han contribuido a la trascendencia de las ideas sociales en la Argentina

Ejercía la profesión de abogado con la misma solidez y honorabilidad con que se desempeñó en las cátedras: secundarias y universitarias. Por ello llegó por su prestigio a ocupar la presidencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba en 1944. Luego de haber sido miembro de ese cuerpo colegiado entre 1943 y 1947.

Exigía para ejercer la judicatura no sólo ciencia -el conocimiento de la ley, de la doctrina, de la jurisprudencia- sino también la cultura en sus dimensiones integrantes.

No esperaba “que el juez fuera el autómatas de la aplicación de la ley sino que para la función en el ejercicio de ese rol se necesitaba una fuerza espiritual”, de acuerdo a sus exactas palabras “que pondera, adapta y construye, según situaciones de medios y fines”.

Hizo de la enseñanza, tanto como la de su maestro y antecesor: Enrique Martínez Paz y, sobre todo, sus trabajos escritos que podemos considerar obras clásicas de la Sociología, dándosele al vocablo calificativo la acepción, que desde antiguo aquél tenía <sup>17</sup>.

Hoy, los textos de los profesores Dres. Enrique Martínez Paz y Raúl Orgaz pueden considerarse los trabajos clásicos de Sociología en Argentina como Ciencia Social a transmitirse en el nivel universitario. Estos son indicadores de la preocupación, erudición y dedicación de esos autores, yendo a las fuentes y reflexionando en profundidad sobre los temas tratados, no sólo desde el punto de vista de la ciencia sociológica sino también por el dominio y empleo de un lenguaje claro, rico, amplio, que facilita su lectura y crea en el especialista, o a todos los que los leen en verdadero solaz. A ello contribuyen las citas filosóficas, literarias, históricas y de tantas otras especialidades que estos autores habían asimilado y empleado con propiedad y estilo.

En 1943 se cambian los temas de los trabajos prácticos que están a cargo de los Dres. Alfredo Poviña y Francisco W. Torres.

En 1947, cuando se produce el cambio de profesores, el programa para la materia que dictaba Francisco W. Torres tiene temas comunes con los programas del Dr. Raúl Orgaz e introduce nuevos temas referidos a Max Weber, Max Scheler y Alfred Weber, también incluía aportes sociológicos de varios autores argentinos y del Dr. Enrique Martínez Paz.

En 1952 introduce temas de Sociología Jurídica y continúa con temas ya desarrollados de programas anteriores.

En 1954 cambia completamente el programa respecto de los precedentes. Incluye el tema Sociología del Derecho, también: la recuperación nacional y la revolución peronista: la solución que afronta la tercera posición justicialista. En la bibliografía cita a Juan Perón: *La comunidad organizada*, también a Xavier Zubiri, filósofo español: *Naturaleza, Historia y Dios*.

#### *Profesor Dr. Alfredo Poviña*

El Dr. Poviña nació en Tucumán el 18 de marzo de 1904. Vino a estudiar Derecho a Córdoba y contemporáneamente trabajó en el Poder Judicial, en donde alcanzó con los años la judicatura y la presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Desde muy joven se dedicó a la enseñanza de la Sociología, siendo profesor suplente, como entonces se llamaba al que hoy se identifica como profesor adjunto. El titular de la Cátedra era el Dr. Raúl A. Orgaz.

Poviña se recibió a los 23 años y a los 30 rindió su tesis doctoral sobre: “El tema de las revoluciones”. En 1946 -junto con otros tantos profesores de esta Facultad y también de otras unidades académicas- se tuvo que alejar, las cuestiones políticas siempre han incidido sobre los aspectos académicos.

Volvió en 1955 y, al año siguiente, el decano de la Facultad, Dr. César Enrique Romero, lo nombró director del Instituto de Sociología al que llamó Dr. Raúl A. Orgaz, su maestro y predecesor.

Tuvo que dejar la dirección del Instituto en 1973 y volvió en 1976 hasta 1980. El Dr. Poviña era un estudioso de la Sociología y un trabajador dedicado, publicó 31 libros y escribió

trabajos que él consideraba importantes sobre un sinnúmero de sociólogos, los que años más tarde se pusieron en una de sus últimas obras: *El Diccionario de Sociología a través de sociólogos*, que reúne la biografía y la obra de 314 sociólogos y economistas algunos, porque ésta fue una idea que tuvo con su gran amigo el Dr. Benjamín Cornejo -y que por distintos motivos se postergó-. El Dr. Cornejo falleció en 1994 y el Dr. Poviña, aclarando, la intención primera que tuvieron con su amigo coterráneo, publicó los dos diccionarios en 1996.

En 1945, para cumplir con la labor docente escribió un *Tratado de Sociología*, libro que era utilizado más allá de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, y también en otros centros de estudios de otras universidades nacionales y de países de América Latina.

Dicho libro alcanzó 6 ediciones. Las últimas sólo tenían como título: *Sociología*. En razón de que en 1967 el autor, al que nos estamos refiriendo solicitó a las autoridades de la Facultad de Derecho que la asignatura sólo se llamara Sociología y no Sociología e Historia de la Cultura, por la extensión de conocimientos que esta última denominación, aclaraba.

A su libro también lo utilizaban, en razón de ser una amplia introducción a la materia, en la Facultad de Filosofía y Humanidades en donde también fue profesor titular y alcanzó el Decanato de esta última unidad académica.

Poviña aceptaba la definición de Alfred Vierkandt: "*Sociología es la ciencia que estudia, desde un punto de vista general el proceso de interacción humana y sus productos, agregándole 'tales como se dan en la realidad'*".

En lo personal él consideraba que había trabajado sobre un esquema sistemático y orgánico en base a dos divisiones: la histórica y la teórica, por ello su libro estaba formado por las siguientes partes: a) Historia de la Sociología, y b) Lógica de la Sociología.

A su vez, a la teoría de la Sociología, la subdividía en: Sociología General (Sociología Real) y Sociología Especial (Sociología Cultural).

En los últimos años se incluyeron nuevos temas en función de los avances de la asignatura y de nuevos conceptos: el de grupos, el funcionalismo y sus principales representantes y la Sociología Crítica, que tenía un tinte marxista en razón que la habían desarrollado principalmente los exiliados del Instituto de Frankfurt, entre los que había sociólogos y psicólogos sociales como Adorno, Kornhause, K. Horney, Marcuse y otros.

En los primeros años de su producción sociológica, su obra fue comentada por Norberto Rodríguez Bustamante, de la Universidad de Buenos Aires, quien dijo: "*En su orientación teórica predominó la modalidad germánica a través de Simmel, Max Weber, Scheler y sobre todo Hans Freyer*".

En un trabajo cuyo título fue *Sociología 70* aclara que actualmente: "*La Sociología está estructurada en corrientes de pensamientos, en orientaciones muy generales y amplias que ha dejado de ser personalista, más bien es colectiva, los sociólogos se llaman a sí mismos 'críticos sociales'*". Aunque en 1923 Georges Lukacs publica: *Historia y conciencia de clase*, y en 1944 Max Horkheimer y Theodore Adorno publican: *Dialéctico del Iluminismo*, que según A. Poviña puede considerarse el "manifiesto" de la teoría crítica de la sociedad, generalmente veían a la sociedad como confundida y caótica, lo que tenía su incidencia en la personalidad de los que viven contemporáneamente.

En mi apreciación, la mayor contribución de A. Poviña a la Sociología fue su obra *La Sociología Latinoamericana*, editada en México en 1941, fue comentada por Roger Bastide<sup>18</sup>. Al agotarse esta edición publica *Nueva Historia de la Sociología Latinoamericana*<sup>19</sup>; sobre ésta se basan los siguientes libros, que encontraron en ella suficiente documentación. Gino Germani la llamó *Sociología en América Latina*<sup>20</sup>, Juan Francisco Marsal hizo *La Sociología en Argentina*<sup>21</sup> y Juan Carlos Agulla *Dependencia y conciencia desgraciada*<sup>22</sup>. También fue comentada por el Profesor Williamson de Los Angeles, EE.UU., en el libro de Rousek: *Contemporary Sociology*<sup>23</sup>.

Cuando en 1946, Raúl A. Orgaz tuvo que dejar la cátedra, también lo hizo Alfredo Poviña, que viajó a Buenos Aires y fue profesor de Sociología en la Universidad de Buenos Aires, ambos profesores fueron separados de la labor docente. La política partidaria a lo largo de los años ha incidido sobre la Universidad haciendo daños sobre los aspectos académicos. Las

exclusiones e inclusiones son parte de los avatares no sólo de la institución mayor de estudios sino de la historia de nuestro país.

Cuando en 1955, al producirse un cambio en el gobierno nacional, el Dr. A. Poviña volvió a la Cátedra de Sociología y siendo entonces profesor titular, el decano César Enrique Romero lo nombró director del Instituto de Sociología, al que llamó Raúl A. Orgaz, reconociendo así a quien había sido su maestro. En el cargo de director del Instituto estuvo hasta 1973 en que el decano Macagno le pidió la renuncia y nombró al Dr. Ricardo Smith, que entonces dictaba derecho político, y llamó al Instituto de Derechos Políticos y Sociales.

El Dr. Poviña volvió al Instituto de Sociología en 1976 hasta 1980 en que se acogió a la jubilación. El titular de la cátedra era desde 1971 en que la había concursado, el Dr. Juan Carlos Agulla.

En su larga vida, el Dr. Poviña se destacó por las numerosas presidencias que alcanzó tanto académicamente como en instituciones de carácter privado. Presidió entre 1951-1959, la Asociación Latinoamericana de Sociología (A.L.A.S.) que tenía como símbolo la Victoria Alada o Victoria de Samotracia, que se conserva en el Museo Louvre. En Zurich, allí los sociólogos latinoamericanos decidieron que debían fundarse filiales en cada país; por ello en 1959, en Córdoba y con la presencia de quienes dictaban Sociología en las diferentes universidades del país (excepto en el Instituto de Sociología de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, que dirigía el Dr. Gino Germani), se fundó la Sociedad Argentina de Sociología de la que A. Poviña fue elegido presidente.

En el Instituto de Sociología, que a lo largo de los años vio ampliar sus actividades y al que le dedicaremos un apartado, cumplió una labor organizada y formal.

Al jubilarse pasó a la Academia Nacional de Derecho de la que era miembro de número y la presidió durante 1974-1986.

Para aquellos que no lo conocieron debemos decir que era un hombre sencillo y elegante, formal, de trato amable, sobrio en su actuación, claro en las palabras cuando escribía con un objetivo docente, al tema lo acompañaba con una sinopsis y le gustaba utilizar metáforas para redondear sus ideas.

#### *Profesor Dr. Juan Carlos Agulla*

Juan Carlos Agulla nació en Córdoba el 12 de enero de 1928. Se recibió de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1951, obteniendo el grado de doctor en 1961. Regresó a su ciudad natal después de permanecer 12 años en Europa, primero como becario del gobierno de España, donde obtuvo el título de Doctor en Derecho en la Universidad Central de Madrid en 1953. También estudió en la Universidad de Munich donde obtuvo el título de “Doktor der Philosophie”.

Para solventar el costo de sus estudios en Alemania trabajó en distintas y variadas tareas, desde oficios hasta extra de cine y así pudo hacer cursos especiales en Sociología, Educación y Filosofía. También estudió Sociología en Santiago de Chile, concurriendo a los cursos que se dictaban en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso).

En diversas oportunidades concurrió en Alemania a distintas universidades y gozó dictando clases en idioma alemán en la Universidad de Friburgo.

Fue incorporado a tres academias; en la Academia Nacional de Educación, alcanzó a ser académico de número; en la Academia Nacional de Ciencias fue miembro titular y en la Academia Nacional de Derecho fue miembro correspondiente en razón de que desde 1976 tuvo que dejar por renuncia la Cátedra de Sociología de la Facultad de Derecho, donde había concursado en 1971; no aceptó que las autoridades militares le impusieran el dictado de un Programa de Sociología, que es una condición académica correspondiente al titular de la materia. Contemporáneamente se desempeñaba como profesor titular de Sociología de la Educación con dedicación exclusiva en la Facultad de Filosofía y Humanidades. Las mismas

autoridades-militares correspondientes al llamado Proceso de Organización Nacional lo exoneraron con una disposición que le prohibía actuar como docente en cualquier universidad del país, durante 5 años (1976).

Buscando nuevos horizontes dejó la ciudad de Córdoba y se trasladó a Buenos Aires junto con su familia, previamente había vendido su auto y su casa para poder subsistir en razón de que su ocupación era la de docente de dedicación exclusiva. Sufrió el desarraigo de lo que para él significaba Córdoba, en donde estaban su familia extendida, sus amigos, sus ex compañeros de estudios y de trabajo, sus discípulos.

El haber trabajado juntos en distintas tareas intelectuales como la Cátedra, llevar a cabo proyectos de investigación, haber organizado cursos de posgrado en tres oportunidades y el tener en común un origen regional semejante, ya que su padre y el mío habían nacido en el mismo pueblo: Paso de los Libres (Corrientes), nuestra relación de trabajo cotidiano duró 15 años.

Luego siguió la amistad en que él me contaba lo que estaba haciendo, o tenía en mente realizar.

Siempre el Dr. Agulla mostró una gran generosidad no sólo en el orden material, sino también en el intelectual.

Gozaba con su función docente y aspiraba a que sus discípulos alcanzaran el título de grado. En la Cátedra de Sociología fue el primer docente que se considera un sociólogo científico, es decir, formado en escuelas universitarias especializadas dedicadas exclusivamente al cultivo de la disciplina o por haber obtenido títulos académicos reconocidos por organizaciones científicas.

Fue, lo que en Sociología llamamos un agente de cambio. En el verano de 1960 ideó y dirigió lo que entonces se llamó el Primer Curso de Temporada, que se hacía en el período de receso estival. Al primero lo dictó un reconocido sociólogo español, exiliado que pasó largo tiempo en México, o visitando distintas universidades latinoamericanas, nos referimos a José Medina Echevarría; luego siguieron siendo “Cursos de Temporada”, cambiando paulatinamente la época de realización que llegó hasta coincidir con el año académico y ya por desinterés de las autoridades o por falta de presupuesto no se hicieron más.

En el verano de 1963 ideó el Primer Curso de Sociología para Graduados Universitarios, el que debía comenzar en abril de 1963 y abarcar también 1965. Lo hizo como una tarea del Instituto de Sociología que dependía de la Cátedra que como titular ocupaba el Dr. Alfredo Poviña.

Los profesores serían docentes de la Facultad de Filosofía y Humanidades principalmente en donde Agulla se desempeñaba como profesor de Sociología de la Educación con dedicación exclusiva, es decir que la tarea en la Facultad de Derecho era voluntaria aunque ejercía la dirección de dicho curso. Cuando lo estaba organizando y de manera graciosa me decía: “Usted también va a participar *ad dolores*”, ya que era miembro del Instituto, y había realizado estudios de posgrado en el exterior pero no estaba rentada<sup>24</sup>. Algunos otros detalles de este primer curso serán descriptos cuando nos refiramos al Instituto de Sociología Dr. Raúl A. Orgaz.

El Dr. Agulla continuó siendo profesor titular de Sociología en la Facultad de Derecho, entonces, a todos los cursos se los llamaba “teóricos prácticos”.

Las correlatividades para la materia Sociología eran sólo Introducción al Derecho y Derecho Político y las que posteriormente debían cursarse eran Introducción a la Filosofía y Filosofía del Derecho, por ello, como objetivo general se propuso dictar una materia ***“que buscara instrumentar teóricamente al futuro abogado para que adquiriera un mínimo de formación general y una perspectiva crítica de las instituciones jurídicas y de la realidad social”***. Como objetivos particulares se proponía demostrar:

a) “Que la Sociología es un conocimiento científico y que las teorías sociológicas que han ido apareciendo históricamente van madurando por niveles de científicidad a medida que van siendo contrastados con la situación social e histórica a que responden”.



b) “Que la sociedad es una forma de vida social y que las sociedades nacionales que han ido apareciendo históricamente van revolucionando por etapas de desarrollo a medida que van siendo comprendidos y explicados por las teorías sociológicas que las condicionan”.

c) Que existe una correlación sociológica entre los niveles de científicidad de la Sociología como conocimiento científico y las etapas de desarrollo de la sociedad como sociedades nacionales.

d) “Que la Sociología del Conocimiento Sociológico (Sociología de la Sociología) es el método sociológico más adecuado para comprender el sentido de la Sociología y para explicar las funciones de las instituciones jurídicas y las sociedades nacionales”.

### **Estructuración del programa**

El programa de Sociología se estructura en base a tres unidades pedagógicas generales:

- 1) “Introducción metodológica y conceptual”.
- 2) “La experiencia histórica de la Sociología”.
- 3) “La experiencia latinoamericana de la Sociología”.

La primera unidad era introductoria, la segunda era analítica y comparativa, y la tercera referida a América Latina, se daban como expresiones explicativas de la situación de dependencia de las sociedades centrales y para comprender y explicar la realidad social de Latinoamérica. El Dr. Agulla, en la segunda mitad desarrollaba una teoría propia que se refería a:

a. “La integración de las sociedades nacionales (1800-1929). Las teorías enciclopédicas (Comte, Tocqueville, Marx y Spencer).

b. “La consolidación de las sociedades nacionales (1800-1870). Las respuestas de las teorías analíticas (Toennies, Tarde, Durkheim, Simmel, Max Weber, Cooley y Pareto)”.

c. “La expansión de las sociedades nacionales (1929-1950). Las respuestas de las teorías empírica-sistemativa (Freid, Mead, Linton, Sorokin, Parsons, Merton, Homans)”.

d. “Las crisis de las sociedades nacionales (1950). Las respuestas de las Teorías Críticas (La teoría radical norteamericana, el marxismo francés y la teoría crítica de Frankfurt)”.

e. “Las sociedades nacionales dependientes. Las respuestas de la Sociología en América Latina (el ensayismo social, la sociología de Cátedra, la sociología empírica y la sociología crítica)”.

La Sociología abarcaba las obras de los autores tratados en el Programa y *ad hoc* escribió un manual de Cátedra en 1974. En realidad, la asignatura se dictaba como una historia del pensamiento sociológico.

En 1974 sobre 1.920 alumnos para hacer los cursos teóricos-prácticos, el profesor titular formó 32 grupos que se dictaban y coordinaban por el responsable de la Cátedra y los profesores adjuntos: la autora de este trabajo, el Dr. Alberto Díaz Biale y el Dr. Guillermo Terrera, se realizaron evaluaciones parciales y un coloquio final, los que eran siempre individuales.

Los contenidos se dictaban tanto por el profesor titular, los profesores adjuntos y los auxiliares docentes; estos últimos fueron seleccionados de los que habían asistido al Primer Curso de Sociología para graduados (1963-65) y a los de primera promoción de la Escuela de Sociología para Graduados (1967-70).

En 1974 se crean, por el Decanato, las Cátedras “B” y “C” de Sociología a cargo de Alberto Díaz Biale y del Dr. Guillermo Terrera, quienes habían estado en la Cátedra de Sociología entre 1946 y setiembre de 1955.

Al producirse irregularidades en la recepción de exámenes en la Cátedra a cargo del Dr. Terrera ya que rindieron en un turno quinientos alumnos y en la mesa presidida por el Dr.

Agulla y la suscripta (ambos por concurso) dos alumnos; y, en el mes de diciembre Raúl Avila hace saber al decano Dr. Oscar Roger las irregularidades de los exámenes ya que habían rendido una excesiva cantidad de estudiantes y el Dr. Terrera (interino) no había concurrido ni justificado su asistencia en el turno posterior. Por lo que el Dr. Oscar Roger -decano normalizador- el 16 de diciembre de 1975 dicta la Resolución N° 1168, creando nuevos tribunales de exámenes y dividiendo al personal en tres mesas examinadoras. Al rendir 700 alumnos en la mesa que presidió el Dr. Terrera y en la mesa a cargo del Dr. Agulla, 3 alumnos (uno de ellos no aprobó), el Dr. Roger da por finalizada la labor de la Cátedra “C”.

En marzo de 1976, al producirse el golpe de Estado, el profesor titular Dr. Agulla estaba en la Universidad de Chile dictando un seminario y la Cátedra estaba a cargo de la suscripta. Cuando el Dr. Agulla habla con el decano a cargo de la intervención de la Facultad; mayor bioquímico Hugo Luján, éste le dice que no debe incluir en su programa ni la contribución de Marx ni comentarios de los sociólogos y psicólogos que pertenecían al Instituto de Frankfurt.

El Dr. Agulla decide renunciar porque el programa de la materia es una condición y una exigencia académica correspondiente al titular de la Cátedra, como ya lo expresamos.

El delegado militar en la Facultad de Filosofía le hace saber por nota enviada al domicilio del Dr. Agulla que quedaba exonerado de la Cátedra de Sociología de la Educación y prohibida su actuación como profesor por el término de 5 años, en cualquier Universidad.

Agulla decide vender su auto y luego su casa para poder subsistir con su familia y a fines de 1976 se traslada a Buenos Aires.

Trabajó con su hermano Horacio, en la Revista Confirmado, luego consigue dictar clases en el Instituto Di Tella y trabajar como asesor en la relocalización de la represa Yaciretá.

Entra a dictar clases de Sociología en la Universidad de Belgrano (Universidad privada). Paulatinamente va regularizando su vida académica, concursa en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Buenos Aires (en donde ya había sido profesor por concurso en 1969) y es nombrado director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” de la misma Facultad.

En 1975 es nombrado académico titular de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.

En 1988 es nombrado decano de la Facultad de Estudios para Graduados de la Universidad de Belgrano.

Es nombrado investigador superior del CONICET y recibe el Premio Nacional de Ciencias (Sociología, Antropología y Metodología de la Investigación) de la Secretaría de Cultura de la Nación por su trabajo *Teoría Sociológica, una sistematización histórica*, Depalma, Bs. As., 1987, lo que significó una modesta retribución económica.

Publicó alrededor de 30 libros, unos en Argentina y otros en el exterior. Viajó en repetidas oportunidades a Alemania, y llegó a disertar en alemán ante un público selecto y numeroso en un seminario realizado en la Universidad de Friburgo. Cuando dejó Córdoba en busca de nuevos horizontes y posibilidades ocupacionales sufrió el desarraigo de su familia extendida, de sus amigos y compañeros de trabajo.

Los que fuimos sus cotidianos compañeros de tareas comunes, sus discípulos y aun los empleados administrativos lo tenemos siempre presente con afecto y respeto, aun en sus logros y también en sus sufrimientos, como la pérdida por enfermedad de su hermano menor Eduardo y por la muerte violenta que sufriera su hermano Horacio en 1978, víctima de los llamados años de plomo, que están expresados en el libro *Tiempos de cambio: testimonio de un sociólogo argentino*, Editorial de Belgrano, Bs. As., 1997. Que él lo consideraba una autobiografía, como dice en su dedicatoria a Alexa, su mujer que siempre lo acompañó y ayudó siendo una “eficiente secretaria” de todos sus trabajos escritos.

En el mes de abril de 1996 se realiza el concurso para ocupar el cargo de profesor titular con dedicación simple, de las Cátedras “A” y “B” de Sociología. La Cátedra “B” se creó en 1991. Los postulantes para los nombrados cargos fueron:

Dr. Carlos Alberto Lista

Dr. Francisco José Delich  
Dra. María Inés Bergoglio  
Dra. Marta Inés Díaz de Landa

Y también en ese orden fue el resultado aplicado considerando los criterios valorativos que se relacionan con las 4 funciones básicas: 1) Docencia; 2) Investigación; 3) Formación de Recursos Humanos para ambas actividades citadas y para el ejercicio profesional, y 4) Extensión.

El Dr. Lista se hizo cargo de la Cátedra “B” como profesor titular simple y luego alcanzó la dedicación exclusiva y la calificación superior en los llamados Incentivos Docentes. Esta situación era nueva, los que fuimos profesores con anterioridad no la gozamos.

El Dr. Francisco José Delich, no se hizo cargo de la Cátedra “A” y por ello, quedó a cargo de ella la Dra. María Inés Bergoglio, quien tuvo que seguir aplicando el programa de la materia que había sido dictado por la Dra. Hilda Eva Chamorro Greca de Prado. En razón de que el Dr. Delich no había presentado un programa y un plan de tareas para la Cátedra, como los otros postulantes, luego, las autoridades de la Facultad se la solicitaron, lo que fue cumplimentado más tarde, el Dr. Francisco J. Delich, dictó clases en uno de los grupos de la Cátedra, que estaba a cargo de la profesora adjunta Patricia Scarponetti y como él estaba en condiciones de jubilarse se acogió a los beneficios de ésta.

#### *Profesora Dra. Hilda Eva Chamorro Greca de Prado*

Nació en la provincia de Córdoba, y por las funciones ocupacionales de su padre vivió en 6 provincias argentinas. Radicándose en esta ciudad definitivamente, en donde cursó la escuela, recibió el título de abogada el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete; como notaria, el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se doctoró en Derecho y Ciencias Sociales el seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho

Realizó un curso de Antropología Social (Teórica y Aplicada) dictado por el profesor Dr. Antonio Rubbo Müller, de la Universidad de San Pablo, Brasil, quien había sido en la Universidad de Londres, discípulo de Radcliffe Brown.

De regreso al país cursó en tres oportunidades seminarios pedagógicos para docentes universitarios.

Ha realizado docencia en el nivel medio de enseñanza, desde 1958 hasta 1960. El nivel terciario lo ha realizado, desde 1984 a 1987

Con respecto a su actividad en la Facultad de Derecho: ingresó en el Instituto de Sociología de la Facultad, en abril de 1957; cuando los institutos se aglutinaron en departamentos, en 1983, le correspondió pertenecer al Departamento de Estudios Básicos.

Entre 1964 y 1966 fue becaria en la categoría Perfeccionamiento (la primera categoría era Iniciación en la investigación) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. El nombramiento para dicha beca fue firmado por el Profesor Dr. Bernardo Houssay, iniciador y director del CONICET. El trabajo empírico se llamó: *Tradición y modernización de la familia de Córdoba*, luego fue presentado como tesis doctoral en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pero no fue publicado.

Fue profesora en dos escuelas de la Universidad Católica de Córdoba (1962-73), en la Escuela de Asistencia Social y en la de Historia.

Trabajó como profesora en la Escuela de Servicio Social de la Universidad Nacional de Córdoba, donde dictó Sociología y Métodos y Técnicas de Investigación Social, desde 1966 a 1973.

Fue profesora contratada en la Escuela de Enfermería de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, dictó Sociología y Métodos y Técnicas de Investigación Social. Dirigió ocho trabajos de investigación para las enfermeras que debían

licenciarse en su especialidad (1969-1977). Tres de las tesis llegaron a ser directoras de la citada Escuela.

Con carácter *ad honorem* colaboró con el Dr. Juan Carlos Agulla en la organización y dictado de materias en el Primer Curso de Sociología para Graduados, organizado por el Instituto de Sociología. En igual forma trabajó en el Curso Argentino para Dirigentes que se realizó en dicho Instituto en 1965, en el que dictó las clases correspondientes a “Los medios de comunicación de masas”.

En 1967 fue contratada por la Facultad de Derecho para dictar materias en la Escuela de Sociología para Graduados, dependiente del Instituto de Sociología. Se desempeñó como directora *ad honorem*, de dicha Escuela, por renuncia del Dr. Agulla, en 1971-1973.

También dirigió entre 1969 y 1971 el Departamento de Investigaciones; hasta entonces se desempeñaba como director de dicho Centro Sociológico (con carácter *ad honorem*) por renuncia del Dr. Adolfo Critto, que hasta entonces se desempeñaba como director de dicho Centro.

Fue profesora adjunta (interina) en la Cátedra de Sociología de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, entre 1967 y 1968.

Dirigió el Centro de Investigación y Capacitación de la Comisión Interamericana de Mujeres, dependiente este organismo especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA) y que fue ubicado en la Universidad Nacional de Córdoba, ejerció dicha Dirección y estuvo a cargo del Departamento de Investigaciones, desde diciembre de 1977 a septiembre de 1984. El Convenio bilateral con el citado organismo había sido acordado entre la OEA y la República Argentina en 1972, por pedido de la contraparte, el gobierno argentino lo hizo efectivo en 1976.

En forma resumida aludiremos a otros antecedentes relacionados a la docencia y la investigación.

Realizó evaluaciones de proyectos de investigaciones para CONICOR, CONICET, y SECYT, entre 1985 y 1998.

En la Facultad de Derecho participó en cuarenta y cuatro comisiones, que se referían a tribunales de concursos, evaluaciones de currículas para llegar a la categoría de Consultos y Eméritos, selección de becarios para realizar trabajos en el país o en el extranjero, evaluación de trabajos del Anuario del Centro de Investigaciones, selección de pasantes, etc..

Ha gozado del beneficio de tres becas: 1962 en Colorado Collage, Colorado, EE.UU. La beca era otorgada a estudiantes extranjeros, que ese año dejaban el país, la que recibía el nombre de Summer Crossroads.

La beca, ya citada, del CONICET para realizar una investigación en 1964 y 1965 y renovada hasta 1966.

Fue becaria de la Fundación Panamericana para visitar centros de estudios en Londres, Manchester (Inglaterra) y Edimburgo (Escocia), París y Tel Aviv (Israel) en 1972.

Ha publicado cinco libros (uno de ellos en colaboración con el Prof. Dr. Delbert C. Miller de la Universidad de Indiana, y el Dr. Juan Carlos Agulla).

Ha escrito capítulos en obras colectivas que alcanzan al número de once.

Ha publicado treinta y dos artículos en revistas científicas y anales de reuniones especializadas. (cinco de ellas publicadas en Estados Unidos; dos en Montevideo, Uruguay, y una en España, una en México en colaboración con Carmen O. Ramírez y una en Lima, Perú.

Ha realizado también doce investigaciones empíricas y diez en colaboración.

Entre 1976 y 1983 en su calidad de profesora adjunta, encargada de la Cátedra de Sociología, en esta Facultad, tuvo que dictar un programa impuesto

Ingresó a la Cátedra de Sociología como profesora adjunta interina en 1971, y la concursó en 1972.

En su calidad de profesora adjunta, encargada de la Cátedra de Sociología, en esta Facultad, tuvo que dictar un programa impuesto por el rectorado, durante el Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983)

En 1986 concursó la titularidad de la asignatura, que la desempeñó hasta diciembre de 1994, en que se acogió a los beneficios de la jubilación.

Era entonces, representante de los profesores titulares ante el Consejo Directivo de la Facultad

Se había dedicado exclusivamente a la docencia y la investigación

En 1997, fue designada profesora emérita; en tal carácter ha participado en el dictado de cursos de posgrado en la Universidad Nacional de Córdoba, y en la Universidad Nacional del Litoral, invitada por la directora del Curso de Especialización en el Derecho de Familia (Profesora Dra. Josefa Méndez Costa), durante 1999, 2000, y 2001.

Ingresó como Miembro de Número en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales en 2005.

En el programa y el plan de tareas presentado al tribunal de concurso estuvo dedicado a transmitir una Introducción a la Sociología, desde la perspectiva de una sociología sistemática. Su objetivo básico fue la valoración y vinculación de las Ciencias Sociales, no se podía ignorar que la Facultad incluía entre los conocimientos a impartir lo jurídico y lo social. Aunque las cátedras de Economía Política, Derecho Político, Historia del Derecho y Sociología no tenían relaciones horizontales, en cuanto a los contenidos comunes y específicos. También en la enseñanza se daba importancia tanto a los aspectos teóricos como a los prácticos; dentro de la brevedad del año académico, se trataba de enseñar cómo trabajan los científicos sociales, es decir, la Metodología de la Investigación; además de conocer la realidad social argentina, en los distintos momentos y escenarios históricos.

En los diferentes programas, a partir de 1996, lo que se cambiaba eran los temas de las clases y trabajos prácticos, los que alcanzaban a ocho durante el año.

El Objetivo General del Programa, decía: “Instrumentar teóricamente para que el abogado adquiera conocimientos que amplíen su formación general y le permitan tener una perspectiva crítica de las instituciones sociales de la sociedad”.

A su vez, se anunciaban nueve objetivos particulares relacionados con los diferentes contenidos y, por último, se trataba de “Evaluar críticamente la relación entre los objetivos propuestos y los logros alcanzados”.

El programa de la materia siempre estuvo estructurado en base a cinco unidades pedagógicas que se denominaron:

Ciencia y Sociología

El problema del conocimiento en la Sociología (Métodos)

La organización de la sociedad

La Sociología jurídica

La Sociología Argentina, desde el análisis sociológico básico.

La materia había pasado por distintas denominaciones, en ese momento sólo se llamaba Sociología, y se dictaba en una sola Cátedra. En 1991 se creó una segunda Cátedra, entonces se tuvieron la “A” y la “B”.

En el nuevo plan de estudios, a partir del 2000 a la asignatura se la llamó Sociología Jurídica y posteriormente se creó una tercera Cátedra, que es llamada “C”.

En 1983, el decanato, siguiendo a la ley Avellaneda, pidió a los profesores titulares y encargados, de las distintas cátedras que dieran el nombre de los profesores que las integrarían, en las distintas categorías docentes.

Por ello se eligieron a los que habían realizado cursos de especialización en Sociología, a nivel de posgrado, que fueron los siguientes abogados y licenciados:

Dra. María Inés Bergoglio (desde 1984)

Abogada Marta Díaz de Landa (desde 1974)  
Abogada Adriana Fernández (desde 1977 a 1980)  
Abogado Carlos Alberto Lista (desde 1974)  
Abogada Carmen Ofelia Ramírez (desde 1966 a 1991)  
Licenciado Sofanor Novillo Corvalán (desde 1984 a 1991)  
Abogada Liliana Sabattini (desde 1976 a 1984)  
Licenciada Mercedes Savall de Massa (desde 1988)  
Abogado Víctor S. González (desde 1966 a 1988)

En cada Cátedra existía un sistema de adscripción que se regía por una Ordenanza que establecía las exigencias que debían cumplir el candidato que se interesaba por empezar la carrera docente. Dicha Ordenanza establecía como obligación asistir a las clases del profesor titular, y la realización de un trabajo relacionado a un tema de la asignatura y en el tercer año dictar una o más clases, siguiendo lo que establecía el programa de la materia.

Todos los años un número de egresados aspiraban a ser designados adscriptos. Para redactar el orden de méritos se tenía en consideración los siguientes elementos: la nota obtenida en el examen de la materia; el promedio general, en base al estudio del certificado analítico que obraba en las oficinas correspondientes de la Facultad y los trabajos afines, si es que habían realizado alguno, o haber cursado materias extracurriculares, como algún idioma.

Para su formación, y en cumplimiento de la Ordenanza pertinente, se les pedía que asistieran a las clases, además. Se pedía la recensión de tres obras sociológicas, elegidas por la responsable de la Cátedra; y se hacían conversaciones dirigidas sobre un tema pertinente; se les dictaba un curso de Metodología de la investigación, otro de Historia del Pensamiento y de Sociología Argentina, que profundizaba lo que se veía o transmitía en el Programa, estas tareas siempre estuvieron a cargo de la suscripta.

La razón de las citadas actividades es que las exigencias de la adscripción no eran suficientes para formar a un futuro docente. Lo que fue paulatinamente cambiando al establecerse para quienes estaban haciendo la adscripción, a las distintas cátedras, hacer un curso de Metodología de la Investigación, que durante varios años, estuvo a cargo de los distintos integrantes de la Cátedra de Sociología. A su vez también se puso como exigencia hacer un curso de Metodología de la Enseñanza, que estuvo a cargo de pedagogas, que estaban bajo la dirección del Prof. Dr. Fernando Martínez Paz.

Volviendo a la actividad de los adscriptos, de acuerdo al tiempo y al interés que tenían se les pedía la colaboración en algún trabajo de investigación que estaba en realización. O se les indicaba si deseaban hacer algún trabajo de investigación, dejando a la libre elección el tema a realizar, siempre que fuera pertinente a la materia. Se creía que así lo haría con mayor gusto y no para satisfacer las necesidades de profesor-director. En ambos casos se establecía un diálogo constante y se obraba en la dirección y apoyo del trabajo.

Con los adscriptos no se trabajaba todos los años del mismo modo, aunque lo más frecuente era que en el primer año se les explicara cómo se hacía una recensión o resumen bibliográfico y entonces se les pedía hacerla sobre tres obras de Sociología.

En el segundo año se les explicaba cómo se hacía una monografía y se les proporcionaba un número de temas para que eligieran uno y se hiciera el trabajo el que debía entregarse en el mes de octubre.

En el tercer año de la adscripción se les pedía que leyeran un ensayo sociológico, una monografía y una tesis doctoral y hacer un comentario crítico sobre cada uno de esos trabajos.

Además debían asistir al seminario anual de Sociología del Derecho que se dictaba semanalmente en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales que estuvo organizado y conducido por la Dra. María Inés Bergoglio.

Hubo excelentes alumnos que realizaron la adscripción, cumplieron las exigencias y luego no continuaban en la Facultad, porque se dedicaban a la carrera profesional o a desempeñarse en

la Justicia, ya que los bajos sueldos docentes, que no cubrirían sus necesidades, ni aun las intelectuales, eran un motivo de alejamiento de la actividad universitaria

Otros detalles del hacer docente es considerar que se realizó una investigación durante seis meses para establecer una nueva forma de evaluación; se reemplazaba el examen oral por el examen escrito. Los exámenes escritos eran preparados por los profesores adjuntos y la profesora titular. Combinando preguntas de elección múltiple y de tipo ensayo (redacción de un tema).

Al cambiar el plan de estudio en el 2000 el examen escrito pudo realizarse en otras cátedras.

### *Profesor Dr. Carlos Alberto Lista*

El Dr. Lista es el profesor titular de la Cátedra “B” de Sociología, desde 1996, en que rindió concurso.

Nació en San Salvador, Entre Ríos, y como tantos otros estudiantes vino a estudiar a la Universidad Nacional de Córdoba.

Al término de su pregrado y de notario en 1977 se adscribe a la Cátedra de Sociología.

Cursó la Escuela de Sociología para Graduados dependiente del Departamento de Sociología. La suya es la última promoción porque dicha Escuela fue cerrada en 1976.

Fue jefe de Trabajos Prácticos y adjunto por selección interna de las autoridades de la Facultad entre 1978 y 1983. En este último año rinde su tesis doctoral, dirigida por la suscripta.

Entre 1978 y 1985 fue profesor de Sociología en la Escuela de Enfermería de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba.

En 1986 viaja a los Estados Unidos de América y obtiene el Master Superior (M. Phi) en Sociología en 1993.

Ya había regresado al país en 1991 y se desempeñaba en la Cátedra de Sociología, fue entonces cuando se crea la Cátedra “B”.

Fue director del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales entre setiembre de 1991 y abril de 1993.

En la docencia de posgrado se ha desempeñado en el Centro de Estudios Avanzados en la Maestría de Sociología (2006) y en la Maestría de Demografía en el 2000.

Ha dictado cursos regulares de Sociología en la Escuela de Trabajo Social, en la Maestría en Ciencias Sociales. Ha dictado en posgrado, que se completa con otros cinco cursos. Dos de ellos para los adscriptos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Ha dictado cursos de posgrado en el “International Institute for the Sociology of Law” en el 2007 (Oñati, España).

Ha sido profesor visitante en la Universidad Autónoma de México, en la Universidad de Nueva York, en donde realizó sus estudios como becario. Ha sido profesor en la Universidad de Lund (Suecia) en 1995.

Ha escrito cuatro libros, tres de ellos en colaboración con otros destacados docentes y en el 2003 junto con la Dra. Ana María Brígido -egresada de la Escuela de Sociología para Graduados y Profesora de Sociología de la Educación de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba- recibieron el premio al libro de Educación de Edición 2002, en el marco de la XIII Jornadas Internacionales de Educación en la 29ª Feria Internacional del Libro en Buenos Aires.

Tiene 8 capítulos realizados en colaboración y ha escrito 34 artículos, la mayoría con relación a la Sociología Jurídica. Ha concurrido a congresos nacionales e internacionales, donde ha disertado.

Actualmente está dirigiendo el Centro de Oñate (España), por el término de dos años.

Con respecto a la Cátedra de Sociología, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el Dr. Lista manifiesta que la asignatura “*se divide en ocho unidades, la primera presenta*

*contenidos teóricos y las siete restantes abordan problemas o temas centrales de Sociología Jurídica y de la realidad jurídica-social”.*

Más adelante, en dos apartados dice: *“se adapta una perspectiva empírica (normativas) lo cual supone estudiar a los fenómenos jurídicos como hechos y no exclusivamente como regularidades o preocupaciones de comportamiento respaldado por el poder del Estado”.*

*“El material incluido comprende conocimientos sociológicos generales y casos particulares y problemas referidos a macro y micro procesos. De esta manera se aspira a que el alumno integre lo teórico con lo práctico, lo global con lo local, lo abstracto con lo concreto y lo general con lo particular, para que de ese modo articule y pueda desplazarse entre diversos niveles de complejidad, adoptando una visión y perspectiva de análisis sociológicos”.*

Dedica un apartado especial para referirse a guías de estudio y de lectura y guías de trabajos prácticos, aclarando cuáles son sus propósitos en la inclusión y exigencias de éstos.

También manifiesta *“que la evaluación final de los alumnos regulares y libres se realiza mediante un examen final por escrito”.* Lo que permitiría comprobar el grado de conocimiento y *“las distintas habilidades adquiridas por alumnos a través del estudio de la asignatura”.* Las competencias a desarrollar son las siguientes:

1) Percibir, interpretar y evaluar los fenómenos jurídicos y sociales sobre la base de una concepción pluralista y antidogmática.

2) Reconocer y analizar el origen y consecuencias sociales de los fenómenos jurídicos, a partir del supuesto de que éstos son social y políticamente construidos.

Diseñar soluciones empírica y críticamente fundadas, como instrumentos de cambio y transformaciones sociales.

## **Objetivos generales**

Se pretende que el estudiante logre:

1. Conocer y distinguir las distintas perspectivas de la sociología jurídica y aplicarlas al análisis de la realidad social y jurídica.

2. Distinguir al fenómeno jurídico como hecho, del fenómeno puramente normativo, a la norma jurídica de los comportamientos, a lo fáctico de sus interpretaciones y al análisis empírico del normativo y valorativo.

3. Identificar la influencia de factores extrajurídicos en el derecho, los que afectan tanto sus contenidos como su eficacia.

4. Reconocer y explicitar los supuestos sobre los que descansan, tanto sus propias opiniones y creencias personales sobre la realidad jurídica, como los de las teorías y autores que forman parte del material de estudio.

5. Incorporar o fortalecer la autorreflexión y la reflexión crítica, a partir de criterios racionales y antidogmáticos, por un lado, de las distintas teorías y autores que se les presenta y, por el otro, de la realidad en la que vive.

6. Comprender el significado social del ejercicio de la abogacía, para consolidar, en algún grado, su compromiso con el desarrollo de una sociedad y un sistema jurídico democrático, pluralista, equitativo y menos concluyente.

El Dr. Lista se ha dedicado, contemporáneamente, a la evaluación de instituciones universitarias y un gran número de sus investigaciones se refieren a la Sociología Jurídica.

*Profesora Dra. María Inés Bergoglio*



La Dra. María Inés Bergoglio es cordobesa, actualmente es profesora encargada de la Cátedra “A” de Sociología Jurídica. Se doctoró en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales en la Universidad Católica de Córdoba en 1976, en donde había cursado dicha carrera.

Cursó la Escuela de Sociología para Graduados dependiente del Departamento de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, la que comprendía 4 cuatrimestres. Realizó estudios en el Centro de Estudios Constitucionales del Gobierno de Madrid (España), en 1979. En 1993 realizó un curso intensivo de Formación de Sociología Jurídica en Oñate (Países Vascos, España).

También ha actuado como profesora en la Universidad de Río Cuarto, Córdoba. Ha realizado investigaciones con subsidios de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba (CONICOR) durante 1991-1995.

Ha dirigido a becarios y tesis en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Ha publicado 22 artículos en revistas anuales, unas veces en forma autónoma, otra en colaboración. Ha publicado 4 libros y también capítulos en obras colectivas. Posee 7 publicaciones digitales y ha asistido a reuniones internacionales en diversos países de Europa y América. Ha evaluado instituciones y también publicaciones tanto nacionales como en el exterior. Ha realizado un bimestre en la Universidad de Strathclyde (Escocia), en 1997, como profesora invitada. Y en la misma condición asistió a un Programa de Intercambio al “Sociology Law Institute” de la Universidad de Lund (Suecia). Ha dictado seminarios siempre dentro de la especialidad de Sociología Jurídica en la Universidad del Externado, Bogotá, Colombia, en el 2006.

A la Cátedra de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ingresó en 1983. En 1996 concursó la adjuntía, luego ha sido considerada profesora asociada y después adjunta encargada o titular interina en la Cátedra “A” de Sociología, desde julio de 1999 hasta el presente. En dicha Cátedra, actualmente como profesora adjunta, la Dra. Patricia Scarponetti <sup>25</sup>, en donde también se desempeñan 6 docentes que ejercen como jefes de Trabajos Prácticos. La Dra. Bergoglio solicitó realizar un programa para el dictado de la materia, en la Fundamentación de éste dice:

*“La asignatura se orienta a mostrar a los estudiantes las bases estructurales del orden social así como las tensiones y procesos que la afectan en un contexto de intensos cambios. Igualmente revisa la compleja interacción entre el derecho y el conjunto de la sociedad”.*

El programa de Sociología se ha estructurado en 4 secciones que se denominan:

- 1) La perspectiva sociológica.
- 2) La reproducción del orden social.
- 3) El orden social, una construcción precaria.
- 4) La interacción entre Derecho y Sociedad en el mundo contemporáneo.

“La primera sección incluye el análisis crítico de los principales paradigmas teóricos que se utilizan en la investigación sociológica”.

La segunda parte, se dedica a “la desaparición de la matriz cultural del orden de los procesos de socialización y control social lo que (sic) provee la comprensión del modo en que una sociedad se configura”.

La tercera sección “aborda el carácter previo del orden social mostrando las tensiones implícitas en la estructura o desigualdades. Se destina especial atención a los procesos de cambios contemporáneos”.

En la cuarta sección “se revisan las bases sociales del derecho y sus posibilidades como instrumento de cambio social. Se discute el papel de las profesiones jurídicas a la relación entre la estructura social y la litigación”.

En el programa se establecen como competencias:

- 1) Análisis crítico del mundo jurídico, desde un punto de vista externo.
- 2) Asesoramiento social y participación en procesos de política pública.

Como objetivos se espera que los estudiantes logren:

- Identificar los principales paradigmas desde lo que la Teoría Sociológica analiza la realidad social, reconociendo sus potencialidades teóricas, sus requerimientos metodológicos, así como sus limitaciones.
- Describir los procesos que conducen al orden y a los cambios sociales atendiendo especialmente las características que ellos asumen actualmente en Argentina.
- Utilizar la perspectiva sociológica para analizar desde un punto de vista externo la compleja interacción entre el derecho y la sociedad.
- Comprender las diferencias culturales entre distintos grupos sociales, para mejorar su capacidad de formular juicios objetivos y desarrollar actitudes de tolerancia.

*Profesora Dra. Marta Inés Díaz de Landa*

En el concurso de 1996, de la Cátedra de Sociología, en razón de los antecedentes, pedí que tanto a la Dra. Bergoglio como a la Dra. Díaz de Landa se las nombrara Profesoras Asociadas, ellas lo solicitaron a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que accedieron positivamente. Al crearse la Cátedra "C" (tercera Cátedra de Sociología) se designó a la Dra. Díaz de Landa, profesora adjunta encargada de ésta. Ella adhirió al Programa que dictaba el profesor titular de la Cátedra "B", Dr. Lista, que ya hemos comentado anteriormente.

La Dra. Marta Díaz de Landa se recibió en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1973. Había venido de su Rioja natal, cursó la Escuela de Sociología para Graduados, dependiente del Departamento de Sociología, de la Cátedra homónima, obteniendo el certificado de Especialista en Sociología en 1976.

En 1982 rindió su tesis doctoral en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que fue dirigida por la suscripta. En 1983-85, realizó una pasantía en el Laboratorio de Tratamientos de Datos de la Universidad de Bruselas (Bélgica). Ha asistido a cursos en la Universidad de Heidelberg (Alemania).

Tanto en Chicago (EE.UU.) como en Bélgica fue becada. Ha actuado como docente en la Universidad Nacional de Córdoba y en la Universidad Católica de Córdoba, en carácter de profesora titular de Sociología General y de Sociología de las Organizaciones, en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

Entre el 2003-2005 fue directora de la Maestría de Sociología, dictada entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la Universidad Nacional de Córdoba.

Entre 1992-98 por selección de antecedentes fue jefe de Trabajos Prácticos en la Cátedra de Derecho Político, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. En 2001 a 2006 ha sido directora y profesora del Curso de Metodología de la Investigación para adscriptos (carrera docente) en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

En la investigación ha actuado desde 1978 al 2005 en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, directora del Instituto de Investigaciones y Análisis Político de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Universidad Católica de Córdoba.

Fue miembro del Directorio del ex Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológica de Córdoba (1996-1999).

Ha obtenido subsidios por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba para realizar trabajos sobre diferentes aspectos de la Institución Municipal.

También ha recibido financiamiento desde Alemania para realizar un proyecto sobre: "Estructura de Influencia Comunitaria en la Ciudad de Córdoba".

Ha realizado tareas de evaluación, como evaluador externo y evaluador consultor del CONICET y en diversas tesis doctorales de maestrías y a becarios.

Ha intervenido como jurado en concursos realizados en tres universidades nacionales. Ha publicado capítulos en obras colectivas y artículos en revistas nacionales e internacionales.

En forma autónoma en 1983 publicó el libro: *Introducción a la Investigación Sociológica*.

Ha asistido a congresos de la especialidad en el país, en otros americanos (Brasil, Uruguay) y en países europeos: España, Alemania, Finlandia.

## **Instituto de Sociología**

Si consideramos el *status* jurídico del Instituto de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde el momento de su creación hasta su finalización podemos conocer las distintas actividades desarrolladas.

La actuación se divide en cuatro momentos históricos.

### *Primer Período (1956/61)*

Los Institutos contaban con auxiliares de Investigación para lo que sólo se requería el título de abogado. Los egresados que deseaban profundizar sus conocimientos concurrían a un Instituto, de acuerdo a su libre elección, y vocación.

Se consideraban miembros aquellos asistentes asiduos a las reuniones semanales, el Instituto contaba con alrededor de 20 miembros.

### *Segundo Período (1961/67).*

El Instituto comienza su etapa de expansión, incorporando a los profesores de Sociología de otras facultades, como la de Filosofía y la de Ciencias Económicas (Juan Carlos Agulla, Adolfo Critto, Milán Viscovich, Raúl Ríos, Camilo Dagún) y de profesores de la Facultad de Derecho: Ezio Massoni y Santiago Montserrat.

En este período se comienza por primera vez la experiencia de cursos para graduados (1963/64), en el que se inscriben 21 alumnos, siendo uno becario de la Universidad de Tucumán y otro de la Universidad del Sur. Los egresados de estos cursos constituyen la primera generación de personas especializadas en estudios sistemáticos de Sociología. Varios de ellos son profesores actuales de las universidades de Córdoba, Tucumán y del Sur, y también, investigadores del Instituto en el presente.

En este período se recibe la visita, como profesores visitantes, de Melvin De Fleur, Lois De Fleur, Delbert Miller y Richard Myren, todos ellos profesores de los EE.UU. que hicieron investigaciones y dictaron cursos, durante seis meses cada uno.

Se reciben dos becarias extranjeras que trabajan en el Instituto durante un año, Elke Müller, de Alemania y Claire Hoffman, de EE.UU.

Durante 1962 se hace un intercambio con la Universidad Nacional del Nordeste (Resistencia, Chaco), también colaboró el Departamento de Sociología de Buenos Aires (CESBA), el Departamento de Extensión Universitaria y el Instituto de Sociología de la Facultad de Derecho de la U.N.N.E. y el Centro de Estudios Sociológicos del Nordeste (CESNE).

Los doctores Milán Viscovich, Eva Chamorro Greca y Fernando Martínez Paz cumplieron con el primer ciclo: "Análisis de conceptos y tendencias fundamentales de la Sociología Metodológica y Sociología Económica". El ciclo sexto sobre "Métodos y técnicas de investigación social. Realización de una investigación concreta" bajo la dirección del coordinador del ciclo Dr. Pedro David, y de los doctores Adolfo Critto, Juan Carlos Agulla y Eva Chamorro Greca, estos tres últimos profesores del Instituto Raúl A. Orgaz de la Universidad Nacional de Córdoba. El curso tuvo especiales características porque el auditorio fue muy numeroso y además de los estudiantes y profesores de las distintas facultades de la

Universidad del Nordeste, asistieron profesionales: médicos, abogados, arquitectos, miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación y funcionarios de jerarquía ministerial. Se realizó una auténtica extensión universitaria

En 1963 se dicta el Primer Curso de Sociología para Graduados, de cualquier Universidad de Latinoamérica. Como ejemplo, incluimos las materias que completaban los aspectos teóricos; se dictaron algunas de las mismas materias (1964), en su segunda parte y se hizo un intercambio de profesores con el Instituto de Sociología de la Facultad de Filosofía de Buenos Aires que dirigía Gino Germani, entonces dictaron conferencias y clases tanto profesores de ese Instituto como profesores norteamericanos de distintas e importantes universidades, que estaban temporariamente en el citado Instituto. Valga como ejemplo: la Dra. Rose Goldsen de la Universidad de Cornell y A. Cicourel de la Universidad de California.

#### *Primer Curso de Sociología para Graduados*

Sociología: Dr. Alfredo Poviña

Psicología Social: Dr. Adolfo Critto

Metodología: Dr. Adolfo Critto

Antropología Cultural: Emilio Sosa López

Estadística: Dr. José Dorflinger

Economía: Dr. Raúl A Ríos

Teoría Sociológica: Dr. Juan Carlos Agulla

Investigación: Dres. J.C. Agulla y Delbert C. Miller

Práctica de Investigación

#### *Segundo Cuatrimestre*

Sociología II: Dr. A. Poviña

Metodología II: Dr. A. Critto

Estadística II: Dr. J. Dorflinger

Teoría Sociológica I: Dres. J.C. Agulla y Eva Chamorro

Economía II: Dr. Raúl Ríos

Población y Censo: Ing. P. Huerta Palau

Teoría del Derecho: Dr. Ezio Massoni

Investigación: Dr. Delbert C. Miller

En este lapso se realiza el XX Congreso Mundial del Instituto Internacional de Sociología (1963) y es elegido como presidente el Dr. Alfredo Poviña. Con este motivo, el Instituto de Sociología toma contactos con eminentes sociólogos venidos a esta reunión. Es destacable que participaron de este Congreso 147 profesores extranjeros de más de veinte países del mundo. Las actas del Congreso se publicaron en la Universidad Nacional de Córdoba en cinco volúmenes bajo el título: "La Sociología y las Sociedades en Desarrollo Industrial". Toda la organización de este Congreso estuvo a cargo de los miembros del Instituto, siendo presidente del comité organizador el Dr. Alfredo Poviña y coordinador general el Dr. Juan Carlos Agulla

Se hacen las primeras investigaciones empíricas que se realizan en Córdoba a cargo de los profesores visitantes: De Fleur, Miller y Myren y de los miembros del Instituto profesores Juan Carlos Agulla, Eva Chamorro Greca, Adolfo Critto, Enrique Saforcada, Carmen Ofelia Ramírez y de los becarios extranjeros Elke Müller y Claire Hoffman. Se recibe la primera subvención para investigaciones a cargo de Juan Carlos Agulla, Lucía Garay, Alicia Carranza y Justa Ezpeleta por parte del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; y se cuenta con los primeros becarios del CONICET: Eva Chamorro Greca y Enrique Saforcada.

En este período presentan sus tesis doctorales los siguientes miembros del Instituto: Juan Carlos Agulla (1961); Fernando Martínez Paz. (1965) Eva Chamorro Greca (1967) y Francisco Delich (1967).

El Instituto cuenta con seis investigadores rentados (que son los egresados del Curso para Graduados), por concurso y continúa el Dr. A. Valdez como investigador contratado.

Tres miembros del Instituto son becados al extranjero: Francisco Delich y Víctor González a Francia y Martha Jiménez a EE.UU.

### *Tercer período (1967/73)*

El Instituto se constituye en el Primer Departamento de Sociología, con carácter de posgrado. Es decir, el Instituto toma una nueva forma jurídica. Este Departamento cuenta con tres secciones:

El Departamento de Ciencias Sociales, dirigido por el director del Departamento, que continúa con las actividades “normales” que fija la reglamentación de los Institutos de la Facultad de Derecho, con sus conferencias, seminarios y reuniones semanales, pero, ahora, con carácter interdisciplinario ya que se incorporan al mismo profesores de (Introducción al Derecho, Filosofía y Filosofía del Derecho) y de otras facultades, especialmente de la Facultad de Filosofía y de Ciencias Económicas.

El Centro de Investigaciones Sociológicas dirigido por la Dra. Eva Chamorro Greca (1967 a 1974) y por el Dr. Juan Carlos Agulla (que lo hizo desde 1971 a 1973), allí se realizaban las investigaciones del Instituto y donde se trabajaba en las tesis doctorales.

La Escuela de Sociología dirigida por el Dr. Juan Carlos Agulla (1967/1971) y por la Dra. Eva Chamorro Greca (1971/74). Esta escuela organiza cursos sistemáticos de especialización en Sociología y expide títulos académicos a especialistas en Sociología. En este período cursan en la escuela tres promociones, egresando de cada una de ellas, respectivamente, 13 (trece); 21 (veintiuno) y 27 (veintisiete) profesionales.

Obtienen el título de especialista dos profesionales: Victoria Galvani y Julia Morello de Barragán, en razón de que habían rendido el llamado examen comprensivo, ante todos los profesores de la Escuela, que era una exigencia establecida cuando se constituyó la citada Escuela.

Durante este ciclo se organiza el primer Curso de Sociología Argentina para Dirigentes (sindicales, políticos, militares, eclesiásticos, empresariales, etc.) con una inscripción de cincuenta y dos alumnos. En esta etapa se contratan a profesores para la Escuela de Sociología y se invita a dar cursos a otros profesores de Córdoba y de Buenos Aires.

En este ciclo se cuenta con los siguientes becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, para investigar en el Instituto: L. Julia M. de Barragán, Héctor Mema, Eduardo Castro Orgaz, Alfredo Barragán, Victoria Galvani, Pedro Pirez, Teresita Carbó y los becarios del Consejo de Buenos Aires: Marcelo Halperín e Irene Vasilachis. Va becada a Alemania y Bélgica durante dos años y medio, la Lic. Ana María Brígido.

El Centro de Investigaciones Sociológicas recibe en 1972 una subvención del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Córdoba de una partida de 1.000.000 y 600.000 pesos nacionales para la publicación de las investigaciones realizadas en el C.I.S. Estas partidas nunca fueron entregadas por la Universidad. Por esta razón, las investigaciones realizadas en esta época quedan sin publicarse. Eran más de 15 investigaciones.

En este período se continúa con las publicaciones de los Cuadernos del Instituto, a razón de dos anuales y se realiza el Segundo Seminario de Sociología, en 1972.

Se presentan, por parte de los miembros del Instituto las siguientes tesis doctorales: Julia Morello de Barragán (Facultad de Derecho); Eduardo Castro Orgaz (Facultad de Filosofía), Alfredo Barragán (Facultad de Derecho) y Victoria Galvani (Facultad de Filosofía). Todas las tesis fueron realizadas en el Centro de Investigaciones Sociológicas

El personal del Instituto rentado sigue con su misma cantidad, realizándose el ingreso a los cargos por concurso.

Se recibe las visitas de numerosos profesores extranjeros y nacionales, que dictan conferencias en el Instituto

#### *Cuarto período (1973-1975)*

En este período se cambia nuevamente la estructura jurídica del Instituto o Departamento de Sociología. El decano Julio Macagno pide la renuncia al director del Departamento Dr. Alfredo Poviña; y de los directores del C.I.S. y de la Escuela doctores Juan Carlos Agulla y Eva Chamorro Greca. Se crea el Departamento de Ciencias Políticas y Sociales, subsistiendo la Escuela de Sociología y quedando en receso el C.I.S. Se designa director del Departamento al Dr. Ricardo Smith. En 1974 el Dr. Smith designa “delegado” en la Escuela al Dr. Fernando Martínez Paz, quien renuncia prontamente. Entonces nombra como directora de la Escuela a la Srta. Adriana Zérega, abogada, que era alumna en dicha Escuela. Para ello se crea un nuevo estilo llamado “mesas de trabajo”, con lo cual se pierde el ritmo anterior y se hacen innovaciones que nunca se concretan en resoluciones.

En 1974 concluyen los contratos de los profesores de la Escuela: Dres. Eva Chamorro Greca, J.L. Morello de Barragán y del Ing. Nicolás White. Los doctores Juan Carlos Agulla, y Fernando Martínez Paz sólo tienen asignadas funciones docentes en la Escuela, ya que dependían de sus cargos en la Facultad de Filosofía.

De hecho, el C.I.S. continuó con sus trabajos, con muchas dificultades ya que perdió sus locales.

En esta etapa se encuentran como becarios del CONICET los siguientes miembros del Instituto: Pedro Pirez, Teresita Carbó, Ana María Brígido y María Inés Bergoglio. Y se becan al extranjero los ex alumnos de la Escuela de Sociología: Victoria Galvani, Hugo Revol Molina, Liliana Sabattini y Raúl Alemany

En este período presentan sus tesis doctorales Irene Vasilachis (Facultad de Derecho), Pedro Pirez (Facultad de Derecho), Teresita Carbó (Facultad de Filosofía), Marcelo Halperín (Facultad de Derecho), y Ana María Brígido (Facultad de Filosofía)

Se dejan de hacer investigaciones colectivas y dejan de publicarse los Cuadernos del Instituto, que ya habían alcanzado al número de treinta. Durante diecisiete años.

En esta suscita exposición se han dejado de citar otras actividades propias de un instituto, como la participación en congresos nacionales e internacionales por parte de miembros del Instituto, las invitaciones a dictar cursos, en el país o en el extranjero, las distinciones académicas de sus miembros, los concursos ganados, los premios obtenidos.

Un comentario especial merecería el destino de los egresados de la Escuela de Sociología; son profesores titulares y adjuntos, por concurso, los siguientes egresados: Raúl Jorrat (Tucumán), Ana María Medina (San Juan), Victorio Schillizzi (Sur), Marta Jiménez (Los Angeles, EE.UU.), M. Eugenia de Olmos (C. Económicas), Eduardo Castro (F. Filosofía), L. Barragán (Río Cuarto), Enrique Saforcada (F. Filosofía), Susana Manzano (Enfermería), Elíader Cragnolini (Bariloche) y otros son jefes de Trabajos Prácticos (Brígido, Carbó, Pirez, Vasilachis, Halperín, Galvani, Ramírez, Carceglia, Avila, y A. Fernández).

La exposición realizada da una imagen aproximada de una cátedra y, sobre todo, un Instituto muy activo. Esta Escuela organiza cursos sistemáticos especializados en Sociología y expide títulos académicos a Especialistas en Sociología. En este período cursan la escuela tres promociones, egresando de cada una de ellas, respectivamente: 13 (trece); 21 (veintiuno) y 27 (veintisiete) profesionales. Durante este ciclo se realiza el primer Curso de Sociología Argentina para Dirigentes (sindicales, políticos, militares, eclesiásticos, empresariales) con una inscripción de 52 alumnos.

#### **Escuela de Sociología para Graduados**

En 1966 se creó el Departamento de Sociología, por Ordenanza N° 366 del Sr. decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Francisco Quintana Ferreira; y el Sr. Rector, Dr. Ernesto Gavier, dictó la Resolución N° 864 aprobándola el 9 de noviembre de 1966.

La resolución reglamentaria del decano disponía:

a) Fijar el día primero de agosto de 1967 para iniciación de las labores del Departamento de Sociología “Raúl A. Orgaz”.

b) Designar director del nombrado Departamento al Dr. Alfredo Poviña.

c) Que la Escuela de Sociología para Graduados, que integra el Departamento de Sociología, comience sus actividades con un curso preparatorio que durará cuatro meses a partir de agosto del corriente año, debiéndose abrirse el primer curso oficial de la Escuela el primero de abril de 1968.

d) Designar director interino de la Escuela, con carácter *ad honorem*, al Dr. Juan Carlos Agulla.

e) Nombrar profesores del curso preparatorio a los siguientes: Dr. Juan Carlos Agulla, de la asignatura “Teoría de la época actual”; al Dr. Francisco Murát de “Matemáticas para Estadísticas” y a la Dra. Eva Chamorro de “Introducción a la Sociología”.

El director de la Escuela con acuerdo del director del Departamento de Sociología complementarán el cuadro de materias “Lógica y metodología de la Ciencia” a cargo del Dr. Ernesto Garzón Valdez e “Historia de las Instituciones Argentinas” a cargo del Dr. Carlos Segretti.

Los cursos de la Escuela se dictaron entre 1968 y 1976, en que se cerró con la última promoción. Los cursos duraban por su organización dos años y un tercero de investigación para hacer la tesis doctoral y rendir el examen comprensivo ante todos los profesores de las diferentes materias dictadas y obtener el diploma de “Especialista en Sociología”.

Obtuvieron el diploma, la Lic. Victoria Galvani y la Dra. Lucía Morello de Barragán, firmados por el Rector, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el director del Departamento de Sociología. Los otros asistentes a la Escuela obtuvieron un certificado de las materias cursadas y aprobadas, firmado por la Dirección de la Escuela y el director del Departamento de Sociología.

En las distintas promociones asistieron abogados, arquitectos, licenciados en Ciencias de la Educación, en Psicología, en Historia, en Letras Modernas, en Filosofía, ingenieros, médicos, en Ciencias Políticas.

Con el mismo objetivo que el Primer Curso de Sociología para Graduados (1964-1965), la Escuela de Sociología tuvo su régimen de estudio que duraba seis cuatrimestres, divididos en tres ciclos:

Un ciclo teórico-práctico de tres cuatrimestres en el que se dictaron las materias sociológicas básicas.

a) Un ciclo especializado de un cuatrimestre de duración de carácter intensivo en que se dictaron las sociologías especiales.

b) Un ciclo práctico de investigación que duró dos cuatrimestres en la especialización elegida.

El plan de estudios de la Escuela de Sociología constaba de las siguientes asignaturas:

Ciclo teórico práctico general

a) *Materias sociológicas básicas*

1) Teoría Sociológica (Lógica y Sociología General)

2) Historia de la Sociología (General, Latinoamericana y Argentina)

3) Métodos y Técnicas de Investigación Social

4) Estadística Social

b) *Materias afines*

Psicología Social  
Antropología Social o Cultural  
Lógica de las Ciencias  
Demografía Sociológica  
Teoría Económica  
Teoría Política y Jurídica  
Teoría de la Historia  
Filosofía Social

c) *Cursillos o seminarios especiales*

Estratificación Social  
Organización Social  
Cambio Social  
Pequeños Grupos  
Control Social  
Socialización  
Estructuras argentinas  
Comunicación de masas

d) *Ciclo especializado*

- 1) Sociología económica, industrial y laboral
- 2) Sociología de la educación, juventud y familia
- 3) Sociología política, jurídica y criminología
- 4) Sociología regional, urbana y rural
- 5) Otras especialidades, conforme a las posibilidades docentes (Sociología del arte, folclores, de la religión y del lenguaje)

e) *Ciclo práctico especializado*

- 1) Una investigación original en el campo de la especialización elegida
- 2) Ejercicio y práctica de la docencia universitaria en la Escuela de Sociología
- 3) Sociología de cursos monográficos de seis clases

Como ejemplo concreto del dictado en el primer y segundo cuatrimestre de 1969, los cursos que se dictaron fueron los siguientes:

Primer cuatrimestre

- 1) Teoría Sociológica, por el Prof. Dr. Juan Carlos Agulla.
- 2) Estadística, por el Ing. Nicolás White.
- 3) Sociología de la Familia, por la Prof. Dra. Eva Chamorro de Prado.
- 4) Sociología de la Juventud, por el Prof. Dr. Fernando Martínez Paz.
- 5) Sociología Urbana, por el Prof. Alberto Sireau.
- 6) *Seminarios*: Sociología del Desarrollo, Agulla, Martínez Paz, Chamorro.  
Investigaciones: Agulla, Martínez Paz, Chamorro.
- 7) Ciencia Política, por el Prof. Alfredo Rossetti.
- 8) Aspectos Sociales del Desarrollo, por el Prof. Dr. Raúl A. Ríos.

Segundo cuatrimestre

- 1) Teoría Sociológica.
- 2) El desarrollo en América Latina, por Agulla, Martínez Paz y Chamorro.
- 3) Estadística, por Ing. Nicolás White.



- 4) Investigaciones, por Agulla, Martínez Paz, Chamorro.
- 5) Programación en máquinas, por el Ing. Julio Valdez.
- a) Cursos Sociología Rural, por el Prof. Alberto Sireau.
- b) Sociología Industrial, por la Prof. Eva Chamorro de Prado.
- c) Cibernética y Sociedad, por el Ing. A. Maltese.
- d) Teoría Política, por el Prof. Julio Carri Pérez.
- e) Teoría de la Historia, por el Prof. A. García Astrada.
- f) Teoría de la Planificación, por el Prof. Fernando Martínez Paz.
- g) Interpretación histórica de la Argentina, por Jorge Bas.
- h) Fenomenología, semántica y cibernética en las Ciencias Sociales, por el Prof. Charles François.

Se extendieron once (11) certificados de asistencia.

Para ingresar a la Escuela de Sociología se requería el título universitario de cualquier Facultad y no tener más de cuarenta (40) años de edad. Los postulantes eran seleccionados por los antecedentes y la realización de una monografía.

La Escuela ocupaba dos aulas y una pequeña habitación para su dirección al final del viejo edificio de la Facultad de Derecho, más allá del segundo patio.

El Centro de Investigaciones Sociológicas tuvo por objeto la realización de investigaciones sociológicas dirigidas a la promoción del desarrollo científico de esta disciplina y a la contribución para el mejor conocimiento y para la solución de los problemas sociales del país.

“Para cumplir con los objetivos del Centro de Investigaciones Sociológicas contará como mínimo, con un profesor investigador y seis auxiliares de investigación. Este equipo de investigación podrá ser ayudado por los alumnos de la Escuela de Sociología. Los profesores de la Escuela de Sociología también pertenecen al Centro y dentro de él podrán hacer investigaciones con el personal disponible”.

El cargo de director será provisto por la Facultad a propuesta fundada del director del Departamento, la duración de las funciones será de cinco (5) años, pudiendo haber reelección.

En la Resolución N° 864 del Rector Dr. Ernesto Gavier, en el art. 2° decía: “Establecer que las disposiciones contenidas en dicha Ordenanza que signifique alguna erogación sólo tendrán vigencia en oportunidad de contarse en el presupuesto con los fondos respectivos”.

En los años que duraron los cursos, hubo sólo tres profesores contratados.

### **Investigaciones realizadas en el Centro de Investigaciones Sociológicas, dependiente del Departamento de Sociología**

Fue nombrado director de dicho Centro, el Dr. Adolfo Critto, recibido de abogado en la Universidad Nacional de Tucumán, habiendo seguido cursos en Holanda mediante una beca, y luego estudió Sociología y se doctoró en esa especialidad en la Universidad de Columbia (Nueva York) Estados Unidos, en la que fue becado por el CONICET.

El Dr. Critto dirigió las siguientes investigaciones, además de la ya mencionada “Barrio Maldonado. Estudio de una comunidad”. En razón de ser profesor en la Facultad de Filosofía y Humanidades realizó las siguientes:

1. Encuesta sobre actitudes, valores y características sociales de los estudiantes universitarios, que se aplicó a 100 estudiantes por Facultad.
2. *Problemas percibidos por los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, mediante una muestra al azar, se realizaron las entrevistas y los cuestionarios a 100 estudiantes.
3. *Problemas que afectan al estudiante de medicina, que viene de afuera a la ciudad de Córdoba*, se realizó por medio de la interrogación de 40 estudiantes de la Facultad de Medicina.

4. *El prejuicio entre estudiantes universitarios*, se estudian prejuicios y estereotipos contra diversos grupos raciales, nacionales, religiosos.

5. *Causas de deserción universitaria*, se realizó por medio de entrevistas en profundidad a estudiantes que abandonaron sus carreras,

6. *Liderazgo estudiantil*, se estudió cómo un estudiante deviene en líder de una Agrupación estudiantil.

7. *Escuela y Familia*, se estudiaron los conflictos entre las metas culturales de la escuela y los niveles de cooperación de la familia (Lic. Lucía Garay y Lic. Justa Ezpeleta).

8. *La enseñanza técnica de nivel medio en Córdoba: necesidad y posibilidades*, a cargo de la Lic. Victoria Schillizzi.

9. Comparación de actitudes de enfermeros en un servicio del "Good - Samaritan Hospital de Lexington, Kentucky" (EE.UU.) y los servicios de los hospitales San Roque, Privado y Español de Córdoba.

Colaboraron en estas investigaciones las auxiliares de Investigación del Instituto: María Eugenia de Olmos, Carmen Ofelia Ramírez, María del Carmen Carceglia y Susana Manzano.

El sociólogo norteamericano Alex Inkeles, realizó una investigación en Córdoba, en comparación con los llevados a cabo en otras ciudades de Europa y Asia sobre "El cambio de actitudes como efecto de la industrialización y modernización", colaboraron el Dr. Critto, María Eugenia de Olmos y Victoria Schillizzi. El análisis de los contenidos lo hizo Carmen O. Ramírez y la redacción final estuvo a cargo del Dr. A. Critto.

"El rol del maestro primario" (actitudes y opiniones de los maestros que asistieron al Curso de Temporada de 1967) fue realizada por Eva Chamorro Greca; el texto de dicha investigación se publicó en los Cuadernos.

El Prof. Richard Myren, de la Universidad de Indiana, EE.UU., realizó en la ciudad de Córdoba la investigación sobre "Comparación del sistema de la justicia en lo criminal", contó con un ayudante alumno norteamericano y Dra. Eva Chamorro.

En 1968, el decano de la Facultad de Derecho nombró al Lic. Alberto Posse Vallejos, bibliotecario del Instituto de Sociología.

En este ciclo se cuenta con los siguientes becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para investigar en el Instituto: Lucía Morello de Barragán, Héctor Meeham, Eduardo Castro, Alfredo Barragán, Victoria Galvani, Pedro Pirez, Teresita Carbó y los becarios del mismo Consejo de Buenos Aires: Marcelo Halperín e Irene Vasilachis. Va becada a Alemania y a Bélgica, (durante dos años y medio), la Lic. Ana María Brígido.

El Centro de Investigaciones Sociológicas recibe en 1972 una subvención del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Consejo Universitario de Investigaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, una partida de 1.000.000,00 y 600.000,00 pesos nacionales para la publicación de las investigaciones realizadas en el Centro de Investigaciones Sociológicas. Estas partidas nunca fueron entregadas por la Universidad. Por esta razón, las investigaciones realizadas en estas épocas quedan sin publicación. Son más de 15 investigaciones. En este período continúan las publicaciones de los Cuadernos de los Institutos a razón de dos (2) anuales y se realiza el Segundo Seminario de Sociología en 1972.

Se presentan, por parte de miembros del Instituto, las siguientes tesis doctorales: Lucía Morello de Barragán (Facultad de Derecho), Eduardo Castro (Facultad de Filosofía), Alfredo Barragán (Facultad de Derecho) y Victoria Galvani (Facultad de Filosofía), todas estas tesis fueron realizadas en el Centro de Investigaciones Sociológicas.

El personal del Instituto rentado sigue con su misma cantidad, realizándose el ingreso a los cargos por concurso. Se reciben las visitas de numerosos profesores extranjeros y nacionales que dictan conferencias en el Instituto.

De hecho, el Centro de Investigaciones Sociológicas continuó con sus trabajos empezados, pero con muchas dificultades, ya que perdió sus locales.

En esta etapa se encuentran como becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas los siguientes miembros del Instituto: Pedro Pirez, Teresita Carbó, Ana

María Brígido y María Inés Bergoglio. Y se becaron al extranjero los siguientes miembros: ex alumnos de la Escuela de Sociología: Victoria Galvani, Hugo Revol Molina, Liliana Sabattini y Raúl Alemany, que se encuentran en España; y en Francia el Sr. Esteban Zisilivan.

En este período se presentó la tesis doctoral de Irene Vasilachis (Facultad de Derecho) y la de Pedro Pirez (Facultad de Derecho), Teresita Carbó (Facultad de Filosofía), Marcelo Halperín (Facultad de Derecho), Ana María Medina (Facultad de Derecho) y Ana María Brígido (Facultad de Filosofía).

Conviene destacarse que en esta etapa dejaron de salir los Cuadernos de los Institutos (luego de salir 30 números durante 17 años) y dejaron de hacerse las investigaciones colectivas. Los doctorandos, sin embargo, continuaron con sus trabajos (son más de 10 egresados).

Convendría destacarse que en esta sucinta exposición se han dejado de lado, otro tipo de actividades que son propias de un Instituto, como ser: la participación en congresos nacionales e internacionales por parte de los miembros del Instituto, las invitaciones a dictar cursos en el país y en el extranjero, las distinciones académicas de sus miembros, los concursos ganados, los premios obtenidos, etc., y por cierto, las publicaciones de los miembros del Instituto. Tampoco se destacan las investigaciones realizadas que suman hasta el momento diecinueve (19) sin contar las tesis doctorales hechas y en realización.

Un comentario especial merecería el destino de los egresados de la Escuela de Sociología. Son profesores titulares y adjuntos, por concurso, los siguientes egresados: Raúl Jorraj (Tucumán), Ana María Medina (San Juan), Humberto Schillizzi (Sur), Marta Jiménez (Los Angeles, EE.UU.), María Eugenia Olmos (Ciencias Económicas), Eduardo Castro (Filosofía), Lucía Barragán (Río Cuarto), Alfredo Barragán (Río Cuarto), Enrique Saforcada (Filosofía), Susana Manzano (Enfermería), Eliáder Cagnolini (Bariloche), etc.; y otros son auxiliares o jefes de Trabajo Prácticos (Brígido, Carbó, Pirez, Vasilachis, Halperín, Galvani, Ramírez, Carceglia, González, Avila, Fernández, etc. Por cierto que la nómina no es completa, ya que muchos de ellos se encuentran en otras universidades del país.

Creemos que la exposición hecha puede dar una imagen de la actuación y de las actividades del Instituto de Sociología en el que se destaca la labor realizada que consideramos no es poca.

## **Miembros del Instituto de Sociología**

Que desempeñaban tareas correspondientes a los resúmenes bibliográficos, crónicas de los diferentes estudios realizados o la redacción de un tema sociológico los que se publicaban en los Cuadernos de los Institutos. Estas publicaciones tenían tres secciones: Doctrina, Bibliografía y Crónicas. En esta última se daban informaciones sobre los congresos nacionales e internacionales, acerca también de seminarios y simposios realizados y a realizarse. Contenían las crónicas anuales de las tareas realizadas. Los Cuadernos se publicaron hasta 1973 y alcanzaron al número de 30.

María Esther Jiménez de Lascano era abogada y junto con el Dr. Abraham Valdés oficiaban de secretarios. Los primeros auxiliares de Investigación rentados fueron: María E. Jiménez de Lascano, Dr. Carlos Fantini, quien fue profesor adjunto del Dr. Alfredo Poviña en la Facultad de Filosofía, Abogados: Rafael Dunayevich, Jorge Fernández de Maussión, Benjamín Cornejo (h), y Eudoro Novillo Corvalán. El Dr. A. Valdés, era exiliado boliviano que había sido ministro de Educación en su país. En este período se forma la Biblioteca por la donación de los herederos del ex profesor titular Dr. Raúl A. Orgaz, sus libros abarcan todas las tendencias y escuelas teóricas de Sociología, hasta el 1948, año en que murió el Profesor Orgaz.

El material bibliográfico es valioso porque hay obras clásicas, que sólo están allí y no en otra biblioteca pública del país.

La hemeroteca estaba compuesta por revistas francesas, inglesas y norteamericanas, que indican cómo el Profesor Dr. Orgaz poseía una gran fuente información y documentación teórica sobre su especialidad.

El Instituto de Sociología llevó el nombre de Dr. Raúl A. Orgaz hasta 1973, en que por decisión del Dr. Ricardo Smith, se llamó Departamento de Ciencias Políticas y Sociales. Lo que significó el cierre del Centro de Investigaciones y con la última promoción de la Escuela de Sociología para Graduados 1975-1976 se puso fin a su funcionamiento.

#### *Carmen Ofelia Ramírez*

Es abogada e ingresó al Instituto de Sociología en 1959; en 1961 fue nombrada auxiliar de Investigación, siguió estudios de Sociología en Madrid, en el Instituto León XIII, becada por el Círculo Femenino Hispano Argentino.

Realizó el Primer Curso de Sociología para Graduados en el Instituto “Raúl A. Orgaz” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1963-1964.

Asistió a los cursos dictados por los Dres. De Fleur y D. Miller de la Universidad de Indiana y colaboró como auxiliar de Investigación en trabajos que este último profesor realizó junto con el Dr. Juan Carlos Agulla y Eva Chamorro Greca.

Participó en la investigación “Barrio Maldonado, un estudio de comunidad”, que se hizo bajo la dirección del Dr. Adolfo Critto, en 1965.

Realizó una investigación en colaboración con el Dr. Agulla y la auxiliar de Investigación Ab. Susana Manzano en “Aspectos sociales de la población de la Avenida 9 de Julio”, publicada en la Municipalidad de Buenos Aires en 1979.

Ha asistido a cinco seminarios de la Sociedad Argentina de Sociología.

Ha concurrido a ocho congresos internacionales, en donde presentó trabajos autónomos y otros en colaboración. Dichos congresos se realizaron en: Río Tercero (provincia de Córdoba) en 1963; en la ciudad de México, octubre de 1972; XXIII Congreso Mundial del Instituto Internacional de Sociología, Venezuela 1972; Congreso Latinoamericano de Sociología San José de Costa Rica, 1974; VIII Congreso Mundial de Sociología de la Internacional Sociological Association, en Toronto, Canadá.

Ha publicado “Córdoba Power Conflict a Community Power Study”, en *International Journal of Contemporary Sociology*. University of Alabama, EE.UU, abril 1976. Trabajo realizado en colaboración con la suscripta.

Ha publicado junto con Eva Chamorro Greca de Prado y Ana María Alderete en el Centro Multinacional de la Mujer (CIM - OEA - UNC) el trabajo: “La socialización de los hijos de las madres que trabajan”, Córdoba, 1983.

Editó el libro *La mujer y su situación jurídica en veintidós países americanos*, Córdoba, Editorial Lerner, diciembre 1987.

Desempeñó tareas docentes en la Cátedra de Sociología desde 1966, en que los auxiliares de Investigación de los institutos debían asumir aquellas funciones por Ordenanza Decanal.

Se desempeñó como adjunta interina (designada por concurso interno de la Facultad junto con el Dr. Carlos A. Lista), desde 1978 a 1991.

#### *Susana Manzano*

Realizó el Primer Curso de Sociología para Graduados en el Instituto “Raúl A. Orgaz” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1963-1964.

Colaboró en la investigación “Barrio Maldonado, un estudio de comunidad” que se hizo bajo la dirección del Dr. Adolfo Critto, en 1965.

Fue auxiliar de Investigación en el Instituto de Sociología desde 1966 a 1968; y pasó a desempeñarse en la Cátedra de Sociología desde 1966 a 1980, en que asumió como juez en lo Civil en la Justicia Provincial.

Colaboró en la investigación: “La imagen de Dios en el hombre medio de Córdoba” (1971), dirigida por la Dra. Chamorro de Prado.

Realizó junto con el Dr. Juan Carlos Agulla y Carmen O. Ramírez “Aspectos sociales de la Avenida 9 de Julio”, publicada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, t. II, 1979, ps. 1 a 80.

Realizó con Eva Chamorro Greca y Carmen O. Ramírez, un inventario bibliográfico de los sociólogos que se referían a diferentes aspectos de América Latina en la Biblioteca del Instituto, año 1972.

#### *Francisco José Delich*

Es abogado y estudió Sociología en cursos de posgrado en la Escuela de Altos Estudios para América Latina en Francia. Lo dirigieron los profesores Alain Touraine y François Bourvicaud. Obtuvo “el diploma”. A su regreso al país fue nombrado auxiliar de Investigación en el Instituto de Sociología, donde participó en un Seminario sobre “Sociología del Trabajo”, en el que dictó siete clases.

En el Curso de Sociología Jurídica, dirigido por el Dr. Ezio Massoni dictó una conferencia sobre: “Materialismo y voluntarismo: Marx y Engels”.

Su tesis fue presentada ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, obteniendo el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Dictó junto con el Dr. Ernesto Garzón Valdez, un curso sobre “Teoría de la acción” en el Instituto de Filosofía del Derecho, que integraba el Departamento de Sociología. Luego pasó a desempeñarse en la Cátedra de Sociología en la Facultad de Ciencias Económica de la Universidad Nacional de Córdoba. Alcanzó la titularidad de la citada cátedra, por concurso en 1995.

#### *María del Carmen Carceglia*

Se recibió en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Realizó el Primer Curso de Sociología para Graduados en el Instituto “Raúl A. Orgaz” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1963-1964.

Fue nombrada auxiliar de Investigación en el Instituto de Sociología.

Publicó en los Cuadernos dos artículos titulados: “Europa y América” (1961) relacionados a los estudios de Sociología (posgrado) realizado en el Instituto León XIII en Madrid, España, becada por el Círculo Femenino Hispano Argentino.

Escribió otro artículo sobre “El cambio social” en la misma revista.

Fue profesora de Sociología en la Universidad Católica de Córdoba

#### *Victor Saúl González*

Abogado recibido en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Ingresó al Instituto de Sociología en 1961. Fue becado a Francia, por la Universidad Nacional de Córdoba, para estudiar Sociología, a su regreso continuó en el Instituto de Sociología y desde 1966 en que los auxiliares de Investigación tenían que desempeñarse en tareas docentes, estuvo en la Cátedra de Sociología hasta 1988. No desempeñó cargo alguno entre 1976 y 1981.

### *María Eugenia de Olmos*

Se recibió de abogada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1956.

Realizó el Primer Curso de Sociología para Graduados en el Instituto “Raúl A. Orgaz” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1963-1964.

Fue auxiliar de Investigación en el citado Instituto desde 1964 y cuando en 1967 se creó el Centro de Investigaciones Sociológicas trabajó en dicho Centro bajo la dirección del Dr. Adolfo Critto, colaborando en las investigaciones que se realizaban.

Participó en la investigación “Barrio Maldonado, un estudio de comunidad” y en “Participación, estratificación y movilidad social en Córdoba”, que se realizó con subsidios parciales del CONICET y de la Universidad Nacional de Córdoba. La muestra abarcó a 1.080 viviendas que comprendían alrededor de 1.250 familias.

Fue profesora de Sociología en la Universidad Católica de Córdoba y en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

En 1968, el director del Departamento la nombró directora del Centro de Investigaciones Sociológicas en reemplazo del Dr. Adolfo Critto, en razón de que se había desempeñado en esa sección del Departamento, ya que era auxiliar de Investigación desde 1966.

En 1967 asumió la dirección de dicho Centro, la Dra. Eva Chamorro Greca, por una resolución del decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

### **Palabras finales**

Como ya lo expresáramos en otra oportunidad, Córdoba nació en un ámbito de caminos donde las personas iban y venían y lo siguen haciendo.

La vida cultural es una constante desde los días iniciales. A la Universidad llegaron estudiantes de la ciudad Capital, de la provincia y de otras también y aquí desarrollaron sus actividades intelectuales, por ello es que en los cien años que tiene el dictado de la Sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ha habido siete profesores titulares por concurso, los que han sido originarios de distintas provincias. Así contamos con dos entrerrianos, el primero, el Dr. Isidoro Ruiz Moreno y el actual: Dr. Carlos Lista. Tres han sido cordobeses: los Dres. Enrique Martínez Paz, Juan Carlos Agulla e Hilda Eva Chamorro Greca de Prado; uno de Santiago del Estero: Dr. Raúl A. Orgaz y uno de Tucumán: Dr. Alfredo Poviña.

Los ideales académicos del conocimiento y de su difusión los ha aunado en una tarea semejante, cada uno según su saber y entender y todos colaborando para que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba cumpliera con su misión formadora de personas de ciencia y de conciencia. No nos cabe duda alguna que todos los que han sido y son actualmente docentes en las cátedras de Sociología han actualizado el viejo decir de Séneca: “*Los hombres aprenden mientras enseñan*”.

Todos los profesores citados, que actuaron como titulares no buscaban ni fama ni poder, indudablemente alcanzar algún prestigio por el buen desempeño y, sobre todo, la verdad, a

través de hacer ciencia, una ciencia que tardó en conocerse a nivel general y hoy ha llegado hasta los que tienen un desempeño en las esferas del poder del Estado.

Quizás, muchos hechos quedan sin recordar y expresarlos, sin embargo, la intención primera fue contribuir a la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

**Libros publicados por los profesores titulares de la Cátedra de Sociología; se incluyen libros de los profesores interinos que actualmente se desempeñan en las cátedras “A” y “C)”**<sup>26</sup>

*Dr. Enrique Martínez Paz*

Elementos de Sociología, 1911

Apuntes de Sociología (aprobado por el Dr. Martínez Paz en base a las notas tomadas por el Dr. L. Moyano Gacitúa)

*Dr. Raúl A. Orgaz*

Estudios de Sociología, 1915

La Sinergia Social Argentina, 1924

Historia de las Ideas Sociales Argentinas, 1927

La Ciencia Social Contemporánea, 1932

Introducción a la Sociología, 1933

Echeverría y saintsimonismo, 1934

Alberdi y el Historicismo, 1937

Vicente Fidel López y la Filosofía de la Historia, 1936

Sarmiento y el Naturalismo Histórico, 1940

No se incluyen libros que se refieren a ensayos históricos y filosóficos.

Los que integran sus Obras Completas, publicadas en 1950.

*Dr. Alfredo Poviña*

Carácter de la Sociología, 1930

Sociología de la Revolución, 1933

Historia de la Sociología Latinoamericana, México, 1941

Balance de la Sociología Contemporánea, Roma, 1958

La Sociología Contemporánea, 1955

Nueva Historia de la Sociología Latinoamericana. Córdoba, 1957

Sociología. Ediciones, 1945, 1947, 1952, 1966, 1967, 1972

Teoría del Folclore, 1954

Sociología del Deporte y del Fútbol, 1957

La Integración Regional y el Municipio, 1969

La Sociología como Ciencia y el Compromiso como Sociología, 1974

Diccionario de Sociología a través de los Sociólogos, 2 tomos, 1976

*Dr. Juan Carlos Agulla*

Federalismo y Centralismo, 1957  
Razón y Sociedad, 1961  
Estructura y Función, 1962  
La Contribución de Ortega a la Teoría Sociológica, 1962  
Teoría Sociológica, 1965  
Del Sociólogo y su Compromiso, 1966  
Educación, Sociedad y Cambio Social, 1973  
La promesa de la Sociología, 1982  
Estudios sobre la Sociedad Argentina, 1982  
La experiencia Sociológica. 1984 (321 páginas) Reeditada con el mismo título en 4 tomos en 1994  
Dependencia y Conciencia Desgraciada, 1984  
Una Nueva Educación para una Sociedad Posible, 1995  
La Capacitación Ocupacional en las Políticas de Empleo, 1997  
Tiempos de Cambio. Testimonios de un Sociólogo Argentino, 1997

*Dra. Hilda Eva Chamorro Greca de Prado*

Miller D.C., Eva Chamorro Greca y Juan Carlos Agulla: De la Industria al poder, 1966  
Estudio Sociológico sobre la imagen de Dios en el Hombre Medio de Córdoba, 1970  
Progreso Técnico y Sociedad Compleja, 1973  
Apuntes de Sociología. 1977, dos tomos (respondía al programa impuesto por el Rectorado)  
Apuntes de Sociología, 1978, dos tomos (respondía al programa impuesto por el Rectorado. Se hicieron algunas modificaciones y se agregaron temas).  
La Prueba Objetiva. Aspectos Técnicos y Prácticos, 1993  
Dos épocas en la Vida de la Familia de la Ciudad de Córdoba, Un Estudio Sociológico, Diacrónico, 1997

*Dr. Carlos Alberto Lista*

La Sociología como ciencia. Los Paradigmas del Análisis Sociológico, 1992  
Autoevaluación de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1998  
Los Paradigmas del Análisis Sociológico. Ciencia Derecho y Sociedad, 2000  
Carlos Lista y Ana María Brígido: La Enseñanza del Derecho y la Formación de la Conciencia Jurídica, 2002

*Dra. Marias Inés Bergoglio*

La Familia entre lo Público y lo Privado, 1988  
La pena de Muerte. Una Aproximación a la Cultura Jurídica, 1992  
Litigar en Córdoba. Investigaciones Sociológicas sobre la Litigación, 2001  
La Matriz del Orden Social. La Cultura de la Sociedad, 2003.

Notas:

\* Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.



<sup>1</sup> La primera Cátedra de Sociología en el país dictada por el Dr. Antonio Dellepiane, en la Facultad de Filosofía de Buenos Aires 1899; Ernesto Quesada enseñó Sociología en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, a partir de 1905.

A nivel histórico, en 1887, se creó en Burdeos (Francia) la primera Cátedra de Sociología por Emile Durkheim quien más tarde, en 1902, fue nombrado profesor de Sociología y Educación en la Sorbona. Al crecer la Cátedra en Córdoba hacia sólo 20 años que se enseñaba en Burdeos y distaba 5 años de lo que también E. Durkheim transmitió en la principal y más renombrada Universidad de Francia: la Sorbona.

<sup>2</sup> *El papel del sociólogo en la sociedad contemporánea*, dictado por Otto Kuhne, Berlín y Carle. Zimmerman Cambridge, Mass, USA, 1963.

<sup>3</sup> Cita de Alfredo Schaffroth en un discurso pronunciado el 23 de mayo de 1929, en la Universidad de La Plata. Ruiz Moreno trabajó, desde muy joven en su provincia natal, como en Córdoba y en Buenos Aires a donde fue a vivir en 1912. En la Universidad de La Plata fue docente, llamado por el Rector Joaquín V. González. Desde 1926 a 1944 estuvo vinculado al Ministerio de Relaciones Exteriores y fue profesor titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, durante 25 años. En 1944 se retiró de la función administrativa y en 1946-47 de la docencia universitaria a los 71 años. Desde 1889 hasta su retiro trabajó intensamente en posiciones destacadas, muchas de ellas *ad honorem*. Era hijo de Martín Ruiz Moreno, santafesino que desempeñó cargos importantes tanto en la docencia, como en la administración pública y representó a Entre Ríos en la Cámara de Diputados de la Nación. Casado con una hija de Cipriano Urquiza, hermano mayor de Justo José de Urquiza. Martín Ruiz Moreno murió a los 91 años en honrosa pobreza y a esto lo manifestamos hoy, como ejemplo de quienes se desempeñan en distintas posiciones. En base a sus conocimientos e idoneidad, lo hacían entonces, para servir al país y no para gloria y provecho personal.

<sup>4</sup> Los herederos del Dr. I. Ruiz Moreno hicieron la entrega oficial de la biblioteca el 29 de abril de 1972. Como lo expresara su hijo al entregar los libros, que fueron de su padre: "*La sociología no se comprendía, creyóse que su enseñanza podía prestar concepciones contrarias a un individualismo cerrado, puesto más allá de las posibilidades de discutirlo*" en *Cuadernos de los Institutos* N°118 (corresponde al N° XXX del Instituto de Sociología. Dirección General de Publicaciones, Córdoba, U.N.C., 1973, ps. 97 a 99.

<sup>5</sup> Asociación de Derecho Comparado, *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Enrique Martínez Paz*, Buenos Aires, Perrot, 1957.

<sup>6</sup> Sebastián SOLER y Pedro León MARTÍNEZ PAZ, *Jurista*, Ediciones Arana.

<sup>7</sup> C. Moyano Gacitúa, años más tarde fue miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

<sup>8</sup> E. MARTÍNEZ PAZ, *Tratado de Filosofía del Derecho*, Córdoba, Ediciones Livack, 1946

<sup>9</sup> E. MARTÍNEZ PAZ. *Elementos de Sociología*, 1911.

<sup>10</sup> Franklin F. GIDDING, *Elementos de Sociología*, 1898.

<sup>11</sup> *La enseñanza de la Sociología en la Universidad de Córdoba*, con el subtítulo: "Explicación del Programa", publicado en la Revista de la Facultad, año 1, N° 1, agosto de 1914.

<sup>12</sup> E. C. HAYES, *Introduction to the Study of Sociology*, 1915.

<sup>13</sup> J. INGENIEROS, *Evolución Sociológica Argentina*, en su segunda edición ampliada aparece con el título de: *Sociología Argentina*, Buenos Aires, Elmer Editor, 1957.

<sup>14</sup> Arturo CAPDEVILA, *Alma de Córdoba, Aquel Raúl Orgaz*, Córdoba, Ediciones Biffignandi, 1965.

<sup>15</sup> La raza puede ser definida como: "*un grupo grande de hombres que poseen en común características que están determinadas por la herencia*", vieja definición dada por Otto KLIMBERG en "Race" en *Selected Readings in Social Psychology*, N. Cork Holt, Rinehart and Winston, Inc. 1960.

<sup>16</sup> Cuando estaba todavía en construcción el nuevo edificio de la Facultad y siendo representante de los profesores titulares en el Consejo Directivo pedimos y se logró, que uno de los anfiteatros llevara el nombre de "Raúl A. Orgaz".

<sup>17</sup> Clásico es un vocablo de origen latino; en Roma llamaban clásicos a los ciudadanos que gozaban de un buen nivel socioeconómico, aunque también eran clásicos los que integraban la jerarquía superior y se constituían en modelos de perfeccionamiento. Pasado cierto tiempo se usó esa calificación para los escritores grecorromanos y a todos los de la cultura antigua -por lo tanto, el adjetivo significaba el reconocimiento- elogio dirigido a los que sobresalían, los que eran notables en sus conocimientos expresados en sus escritos. En el siglo XVIII se estimó que podían considerarse en la categoría de clásicos a los escritores cuyas obras tenían un contenido o una forma ejemplificadora, tanto como las producciones antiguas.

<sup>18</sup> En *Sociología del Siglo XX* de GURTVICH Y MOORE, Buenos Aires, El Ateneo, t. II, p. 122 y ss..

<sup>19</sup> A. POVIÑA, *Nueva Historia de la Sociología Latinoamericana*, Córdoba, Assandri, 1954

<sup>20</sup> Gino GERMANI, *Sociología en América Latina*, Buenos Aires, Eudeba, 1964.

<sup>21</sup> Juan FRANCISCO MARSAL, *La Sociología en Argentina*, Buenos Aires, Los Libros de Mirasol, 1963.

<sup>22</sup> Juan Carlos AGULLA, *Dependencia y conciencia desgraciada*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1985.

<sup>23</sup> Londres, Powen, 1964

<sup>24</sup> Y en esa condición seguí trabajando por varios años en la Facultad de Derecho.

<sup>25</sup> La Dra. Scarponetti se ha doctorado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y ha realizado estudios en México.

<sup>26</sup> No se incluyen los capítulos en publicaciones colectivas, o en revistas científicas, anuarios, ni trabajos presentados a congresos, simposios, seminarios.

No se citan las publicaciones digitales.

Marta I. DÍAZ DE LANDA, *Introducción a la investigación sociológica*, 1992.

## UN SUEÑO SE HABÍA CUMPLIDO. LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Marcela ASPELL \*

**Sumario:** Los estudios de derecho en la Universidad Medieval. Las universidades frente al siglo XVIII. Las universidades indianas. La Facultad de Jurisprudencia en la *Universitas Cordubensis Tucumanae*. La organización de la Cátedra de Instituta.

La preocupación evangélica y misional que le significó el Nuevo Mundo a la corona española, encontró inequívocas muestras de tan honroso destino en la fundación de las casas de altos estudios para el adelantamiento moral, social y cultural de las Indias.

No persiguió otro fin el establecimiento de las universidades que aparecieron desde las entrañas mismas de la conquista, señalando altos rumbos en la colonización de los territorios de ultramar.

La considerada primera de ellas, creada en 1538, aunque su fecha de fundación y su atribuida *primatura* aun da lugar a encendidas polémicas <sup>1</sup> corresponde a Santo Domingo, pero los modelos que guiaron la fundación de los diversos núcleos universitarios fueron las también tempranas universidades de las capitales de los virreinos de Perú y Nueva España, erigidas respectivamente el 12 de mayo de 1551 y el 21 de septiembre de 1551 en Lima y México. Son las universidades de San Marcos San Pablo <sup>2</sup>.

En nuestro territorio impusieron su huella indeleble, las universidades de San Ignacio, luego San Carlos (Córdoba, 1613), San Francisco Javier (Charcas o Chuquisaca, 1623) y San Felipe (Santiago de Chile, 1738) <sup>3</sup>.

Las universidades estaban presididas por un rector, elegido generalmente por el claustro de doctores y maestros; su funcionamiento se encontraba regulado por *Constituciones*, donde se disponía minuciosamente sobre el cuadro de las autoridades de la institución, el régimen de los estudios, su organización y los grados que otorgaba.

En este contexto, la orden de la Compañía de Jesús se estableció en nuestra ciudad de Córdoba de manera definitiva en 1599.

La habían precedido las llamadas *misiones volantes*, como la de los padres Francisco de Angulo y Alonso de Barzana, pero lo cierto es que finalmente, en el último año del siglo XVI, el padre general Claudio Acquaviva ordena desde Roma, el establecimiento definitivo de la Compañía.

De este modo llegan los padres Juan Romero, procurador de la provincia; el padre Juan Darío y el hermano Antonio Rodríguez, quienes arriban a nuestra ciudad en el mes de marzo de 1599.

Breve tiempo después se funda la *Provincia Jesuítica del Paraguay* y se designa provincial de ésta al padre Diego de Torres <sup>4</sup>.

El celo apostólico del padre Torres, su visión certera, su ánimo confiado e inquebrantable y su fe misionera no reconocen obstáculos, demoras, fatigas ni límites, impulsando notablemente la fundación de los estudios del futuro Colegio Máximo, cuyas aulas desde 1610 funcionan en el espacio del solar urbano que les es asignado, con las cátedras de latinidad y artes, filosofía, teología y cánones que se abren tanto a externos como a novicios.

Pero en 1612 la crítica situación que atravesaba el colegio, las reducidas limosnas que cercenaban y comprometían su funcionamiento, lo llevan a meditar seriamente alguna propuesta formulada de trasladar la fundación a Santiago de Chile.

En estas circunstancias, tan angustiosas, el padre Diego de Torres recibe el poderoso aliento de su obispo Fray Hernando de Trejo y Sanabria, quien se ofrece a dotar y alimentar el colegio con sus bienes personales.

Pero, ¿quién era el obispo Hernando de Trejo y Sanabria?

Nacido en 1554, era hijo de de María Sanabria <sup>5</sup> y Hernando de Trejo <sup>6</sup>.

Por parte de su madre descendía de una recia matrona; su abuela, doña Mencía Calderón, quien con tenacidad y valor inigualable decide, cuando su esposo, Juan Sanabria, Adelantado por la capitulación real concedida en 1547, fallece antes de poder trasladarse al Río de la Plata e imposibilitado, su natural heredero, su hijo Diego de Sanabria para partir inmediatamente; doña Mencía, cuya fortuna había sido invertida en el armado y aprestamiento de la expedición, animosamente abandona el puerto de San Lucar de Barrameda, haciéndose a la mar a principios de 1552, con tres barcos comandados por el tesorero real, Juan Salazar y Espinosa y por Hernando de Trejo, caballero principal de Trujillo, con aproximadamente cincuenta niñas españolas, incluyendo sus propias hijas, que soñaban con casarse y establecerse en el nuevo mundo.

Les aguardarían, acechantes, recónditos, velados, una larguísima procesión de innumerables peligros, padecimientos y penurias. Aterroradoras tormentas y tempestades en el mar, hambre, desolación, enfermedades y muertes, que arrebatan incluso la joven vida de una de las hijas de doña Mencía, hacen que la expedición se desmadre, los barcos se dispersen y se pierdan a lo largo de las extensas costas brasileñas; parte de los sobrevivientes deben permanecer allí, debido a la imposibilidad de conseguir ayuda para continuar su viaje.

En la tardía expedición en la que había partido, finalmente, Diego de Sanabria, encuentra su muerte ahogado frente a las costas del Brasil.

Pero una estrella especial guía a dona Mencía y sus animosas mujeres, que conducidas por Trejo parten de Santa Catalina, atravesando las selvas y probablemente en 1556 arriban a la ciudad de Asunción.

Allí vivió el niño Hernando de Trejo y Sanabria, quien cuando apenas contaba con catorce años de edad se traslada con su familia a Lima, ciudad donde ingresa, en 1567 en el prestigioso Convento de San Francisco de Jesús de Lima fundado en 1535, ordenándose sacerdote en 1576 <sup>7</sup>.

Creada ya la diócesis de Tucumán con sede en Santiago del Estero en 1570, se nombra por Cédula Real, fechada en Nájera, el 9 de noviembre de 1592, para reemplazar al fallecido obispo Victoria, muerto en el convento de Atocha en ese mismo año de 1592, al franciscano Hernando de Trejo y Sanabria, consagrado obispo en Quito, en manos del dominico Fray Luis López de Solís el 16 de mayo de 1595.

Y éste es el obispo que escucha y comprende el pesar y la angustia del padre Diego de Torres, quien completamente desesperado le cuenta cómo está meditando trasladar definitivamente el Colegio Máximo del otro lado de los Andes.

El franciscano se conmueve con el relato del jesuita y promete ayudarlo.

Y el franciscano cumple su palabra.

Cuando concluían los fríos días del otoño de 1613, ante el escribano Pedro Cervantes con voluntad firme y lleno de luz declara: *“Nos don Fray Hernando de Trejo y Sanabria, Obispo del Tucumán digo: que ha muchos años que he deseado ver fundada en estas tierras estudios de latín, artes y teología, como medio importantísimo para su bien espiritual y eterno... y quisiera tener los bienes que me bastaran para fundar en cada pueblo de mi obispado un colegio... Me he resuelto para ello fundar un colegio de la Compañía de Jesús en esta dicha ciudad en que se lean las dichas facultades y las puedan oír los hijos y vecinos de esta gobernación y de la del Paraguay y se pueden graduar de bachilleres, licenciados, doctores y maestros”*.

Para tan magna obra el obispo hacía: *“donación al dicho colegio, pura, perfecta e irrevocable que el derecho llama inter vivos de todos mis bienes muebles y raíces habidos y por haber, dineros, plata labrada, libros, esclavos y heredades y en particular la que tengo llamada Quimillpa, jurisdicción de la ciudad de San Miguel, con todas sus tierras, molino, cabras, jumentos, cría de mulas, curtiduría, bueyes carretas y todo cuanto en ella hubiere”*.

El compromiso asumido el 19 de junio de 1613 obliga al obispo a contribuir con una renta anual de \$ 1.500 y a formar en el término de tres años un capital de \$ 40.000 para que en el

Colegio de Córdoba continuase el dictado de las cátedras de Latinidad, Artes Teología y Cánones, como venía desarrollándose desde 1610.

El obispo se despojaba de todos sus bienes a favor de la Universidad, opina un biógrafo que *ni siquiera retenía lo necesario para cubrir su entierro y funerales*, que apenas un año más tarde debieron sustentar las limosnas y la caridad públicas.

Pero quizá las palabras decisivas que, con más fuerza impactaron en la voluntad real para el ansiado otorgamiento de los grados académicos fueron, las que fechadas el día 15 de marzo de 1614, cuando dirigiéndose al Monarca le imponía: “*Gran descargo de la conciencia de vuestra Majestad y mía, ques fundar un Colegio de la Compañía en la ciudad de Córdoba, adonde se lea latín, artes, y teología para que haya sacerdotes aptos en virtud y letras en estos dos obispados, de que hay suma necesidad... tal sería el servirse Vuestra Majestad de dar licencia para que los PP de la Compañía puedan dar grados de latín, artes y teología en el dicho colegio como se sirvió vuestra majestad de concedérselo para el Colegio de Santa Fe de Bogotá del Nuevo Reino, porque por la pobreza desta tierra y distancia de seiscientas leguas que hay a la Universidad de Lima no podrá ir nadie allá a graduarse*”.

Dedicada desde sus orígenes a la enseñanza de las artes, teología y cánones, cuyo método y planes de enseñanza se describían en la *Ratio Studiorum* que en 1599 aprobara la Compañía de Jesús, la Universidad de Córdoba, recibe años más tarde, el breve pontificio del 8 de agosto de 1621, donde Gregorio XV dispensa a la Universidad, el otorgamiento de los grados académicos, espíritu que refrendó, un año más tarde, el 2 de febrero de 1622, el rey Felipe IV de España, quedando la concesión pontificia ratificada de manera definitiva en el breve del 29 de marzo de 1634 que rubricó el Papa Urbano VIII.

Y más de un siglo después, en 1791, expulsada ya la Compañía de Jesús y permaneciendo la casa bajo la regencia franciscana, la Universidad incorpora los estudios de derecho, con la creación de la Cátedra de Instituta, origen de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba.

## **Los estudios de derecho en la Universidad Medieval**

Durante los tiempos de la república romana, no existieron escuelas de derecho en las cuales se enseñara derecho romano. Ello se explica porque para conocer el derecho, no era necesario conocer las normas sino, como afirma el profesor Levaggi, solamente entender *el arte de formular los iura a partir de la costumbre*.

Para ello era fundamental el estudio de la dialéctica y la retórica, es decir, el arte de la argumentación y el de la expresión.

Los que conocían derecho, denominados *los prudentes*, instruían por su parte, de modo particular. Los jóvenes que querían iniciarse en el arte de la abogacía se agrupaban en torno a estos peritos, conocidos juristas de su tiempo, admirados y respetados quienes seguían sus explicaciones y opiniones en los casos concretos sometidos a su juicio. Los prudentes analizaban los casos concretos, extrayendo del análisis de los casos los principios jurídicos generales que enseñaban a los jóvenes.

Recién en el siglo II, algunos maestros fueron beneficiados con la autorización imperial para enseñar públicamente en escuelas abiertas para quienes se inscribieran en ellas.

Fue en esta época cuando comenzaron a difundirse las exposiciones elementales de los principios jurídicos denominados *Instituciones o Institutas*, pero aun así la enseñanza privilegiaba el análisis del *casus*.

De este modo se erigieron estas primeras escuelas en ciudades del mundo antiguo, privilegiadas por un gran desarrollo como Roma, Atenas, Beirut, Cesarea, Alejandría etc..

La decadencia cultural que trajo aparejada los siglos siguientes, mantuvo solamente la existencia de las escuelas públicas en el ámbito de las grandes ciudades.

Es probable que aun así continuaran impartiendo sus enseñanzas las escuelas privadas de los retóricos sostenidas por las contribuciones de los alumnos.

En el transcurso de la Alta Edad Media se enseñaron nociones básicas de derecho en el espacio de las escuelas monacales y catedráticas.

Los estudios privilegiaban las artes liberales integradas por el *trivium* retórica, dialéctica y gramática, seguida por el *cuadrivium* integrado por las disciplinas que podían ayudar a comprender el concierto del mundo: aritmética, astronomía, geometría y música.

El proceso de repoblación y crecimiento de las ciudades, el mismo protagonismo de la vida urbana, aumentó decisivamente el número de sus escuelas.

En estos difíciles tiempos, el derecho romano que no había desaparecido en el mundo occidental *sobrevivía en las costumbres de la población* y en paupérrimos manuales escolares <sup>8</sup>.

Pero aun así, la enseñanza del derecho no encontró su cauce definitivo hasta finales del siglo XI, con el hallazgo, en repositorios italianos, de los manuscritos del *Código*, la *Instituta*, el *Digesto Vetus*, y el *Epítome de las Novelas de Juliano*, sumado al más tardío descubrimiento del *Digestum novum*, el *Infortiatum* y los textos íntegros de las *Novelas* que despertaron extraordinario interés en las escuelas de Bolonia, Ravena, Roma, etc..

En la quinta centuria, el emperador Justiniano y los juristas de su Corte logran llevar a cabo el proyecto de recopilar y sistematizar las constituciones imperiales, es decir, las *leges* y los *pareceres* de los juristas, es decir, la doctrina (*iura*).

Con el aporte de Triboniano y sus inmediatos colaboradores, distinguidos maestros de las Escuelas de Constantinopla y Berito, amén de otros juristas, el ponderable esfuerzo dio lugar a la creación del *Corpus Iuris Civilis*, integrado por el *Digesto*, que recopila fragmentos de treinta y nueve jurisprudencias, la *Instituta*, un manual para uso de estudiantes, el *Código*, es decir, la colección de las leyes y las *Novelas* que agrupa a las constituciones imperiales.

El descubrimiento de los textos del *Corpus Iuris* en la Baja Edad Media provocó un extraordinario entusiasmo por los estudios jurídicos.

Los juristas se abocaron con pasión al estudio de los textos que conformaban el primer sistema de normas, a los que guiaban refinadas técnicas, que permitían, incluso, la utilización práctica del ordenamiento.

Los textos se conocieron en Bolonia en versiones mezquinas, incompletas y tardías, que alimentaban con cicatería esta genuina ansia de saber: el *Digesto Vetus* se integró por los libros 1 a 23 y por los dos primeros títulos del libro 24, en tanto el *Infortiatum*, cuyo incierto nombre aludiría tanto a los padecimientos sufridos para hallarlo, a las monedas de su época, o a las *Leges fortes* que en versión de Odofredo, discípulo de Azzo, contendría el texto, se extiende desde el Título III del libro 24 al Libro 38, por último, el *Digesto Novus* enlaza desde el Título 1 al 50 del Libro 39.

Savigny ha criticado por falsa, la leyenda del más célebre Códice del *Digesto* que ha llegado a nuestros tiempos, fechado a finales del siglo VI, la *Litera Pisana*, que se suponía guardado originalmente en Amalfi y donado a Pisa en 1137 por Lotario II, de donde fue trasladado a Florencia en 1406 y trescientos ochenta años más tarde a la Biblioteca Laurenziana que lo custodia hoy.

Lo cierto es, que tal como es común en las versiones paleográficas de textos normativos de la antigüedad, contiene algunas diferencias con la *Litera vulgata* que se utilizó en Bolonia.

De todos modos, un entusiasmo desbordante contagió a maestros y discípulos, que con verdadera devoción se sumaron al examen minucioso de los manuscritos.

Inició el proceso Irnerio o Guarnerius, *primus illuminator scientiae nostrae*, como nos lo relata Odofredo: *quia primus fuit qui fecit glossas in libris vestris, vocamus eum lucerna iuris*, cuyos discípulos Búlgaro, Martín Gosia, Hugo y Jacobo prolongaron su labor en Rogenio, los hermanos Alberto y Juan Basiano, y éstos en sus continuadores: Piacentino, Pillio de Medicina y Azzo cuya *Summa Codicis* consagró su memoria: *Chi non ha Azzo non vada a palazzo* (Quien no tiene el Azzo no vaya al tribunal), a la par que su discípulo Odofredo legaba a la posteridad una *Crónica* con la evocación histórica de la Escuela, que cierra su ciclo con la espléndida *Glossa Magna* de Accursio.

La singular reverencia que profesaban a los textos indicó como fundamental método de trabajo la *glosa* de éstos. Al margen de los párrafos y entre líneas se aclaraban las palabras utilizadas, que, en ocasiones, se incorporaban en laboriosos vocabularios jurídicos. Claro que la menguada instrucción histórica o filológica de los discípulos de Irnerio desmerecía la interpretación o forzaba su contenido, al punto de confesarlo los propios autores, al inclinarse por la versión más habitual o corriente.

Más tarde, la labor adquiere cierta complejidad o un mesurado refinamiento que los comentaristas del *Mos Italicus* -*Mos Italicus iura docendi ac discendi*- reelaboran desde mediados del siglo XIII hasta el inicio del XV.

Las *exceptiones, summae, compendios y breviaros* que comienzan a brotar con singular brío y entre las que ocupa un privilegiado lugar la temprana *Exceptiones* Las *exceptiones, summae, compendios y breviaros* que comienzan a *Petri legum romanorum* (1110), intentaron conciliar el orden romano con la normatividad canónica con la feudal y con la propia consuetudo, importando precisamente la afirmación y la expansión del *ius commune* por el occidente medieval.

El hallazgo significó el comienzo sistemático de los estudios generales del derecho, convirtiendo al siglo XIII en la centuria de las universidades, que agrupando espontáneamente a profesores y alumnos se alejaron, lenta pero inexorablemente de los controles abaciales y episcopales.

*Las Partidas habían diseñado cuidadosamente el marco legal aplicable a las universidades. Definían el estudio: Estudio es ayuntamiento de maestros y de escolares que es hecho en algún lugar con voluntad y entendimiento de aprender los saberes. Y son dos maneras de él la una es, a que dicen estudio general, en que hay maestros de las artes, así como de gramática y de la lógica y de la retórica y de la aritmética y de la geometría y de la astrología y además en que hay maestros de Decretos y Señores de Leyes (derechos canónico y romano). Y este estudio debe ser establecido por mandato del Papa o del Emperador o del Rey. La segunda manera es, a quien dicen estudio particular, que quiere tanto decir, como cuando algún maestro muestra en alguna villa apartadamente a pocos escolares*<sup>9</sup>.

Los textos de las *Siete Partidas* no dejaban dudas sobre la alta preeminencia y estima social que gozaban los maestros de jurisprudencia. Después de definir la ciencia de las leyes como *f fuente de justicia que aprovecha de ella el mundo* en el título XXXI, bajo el acápite "*Que honras señaladas deben haber los maestros de las leyes*" se indicaban las cuatro formas de privilegios que los emperadores habían reservado para los catedráticos de derecho; la primera era su nombre de caballeros y señores de leyes; la segunda indicaba que cada vez que el maestro de derecho *venga delante de algún juez que estuviere juzgando* éste debía levantarse y saludarle bajo pena de multa; la tercera ordenaba a los porteros de los emperadores, reyes y príncipes evitarles las esperas a menos que estuvieren aquellos ocupados en negocios de alta importancia, pero aun así debía pasárseles recado de su presencia, por su parte, el cuarto privilegio reservaba para los profesores de derecho las honras de condes tras veinte años de docencia<sup>10</sup>.

Precisó, asimismo, el Rey Sabio el *modus* en que los maestros de Castilla debían mostrar a los escolares sus saberes:

*Bien y lealmente deben los maestros mostrar sus saberes a los escolares leyendo, los libros y haciéndoselo entender lo mejor que ellos pudieran. Y desde que comenzaran a leer deben continuar el estudio hasta que hayan acabado los libros que comenzaron. Y en cuanto fueren sanos no deben mandar a otros que lean en lugar de ellos, fuera ende que si alguno de ellos mandase a otro leer alguna vez para honrarle y no por razón de excusarse del trabajo de leer...*

<sup>11</sup>.

La enorme multiplicación de las copias manuscritas de los textos jurídicos obligaba, necesariamente, a su lectura para evitar la manipulación de errores.

El profesor que iniciaba las explicaciones con la suma de la ley y enfatizaba el *casus* a tratar, debía a continuación detenerse, obligadamente, en la lectura de los textos para desechar las copias mendaces o falsas.

Tras la lectura, el maestro sintetizaba la *brocarda*, es decir, las reglas generales de interpretación, se presentaban las *quaestiones* y sus distintas interpretaciones, amparadas en las leyes y doctrinas para concluir con la *solutio* del tema presentado.

Las *relectiones* de frecuencia semanal, que ahondaban en el tratamiento de los temas ya expuestos, favorecían el debate y la controversia como *modus* de lograr el conocimiento.

Las *disputationes* sobre casos prácticos, planteados en el ejercicio ordinario de las *lectiones* apuntaban, asimismo, a la profundización del conocimiento y al correcto manejo de los textos legales.

Algún autor ha recordado cómo las disputas caracterizaban y le brindaban a la Universidad una coloratura especial.

*“Las disputas académicas dominan la vida universitaria, como modo de aprender a discutir y perfilar cuestiones. A veces son actos de conclusiones en donde el sustentante defiende unas determinadas tesis frente a las argumentaciones y embates de los doctores o los coopositores, de los alumnos... Otras, expone una lección sorteada y preparada durante el espacio de veinticuatro horas y, a continuación, se le argumenta sobre las afirmaciones fundamentales en ella contenida. Las disputas sirven para alcanzar grados académicos, para opositar a cátedras o reunir méritos hacia ellas, y, en general, para aprender a defender con firmeza y sutilezas las verdades fundamentales. Son un método escolástico de enseñanza, que la Universidad conservará hasta principios del siglo XIX... La Universidad tradicional tuvo en ellas un ejercicio crítico del conocimiento, una depuración contrastada para el enfoque y resolución de las cuestiones y, en suma, un modo de desarrollar las mentes de los escolares, a pesar de que se fueron llenando de lugares comunes, detalles y sutilezas. Cuando aparecen las academias universitarias primordialmente a comienzos del siglo XVIII estos ejercicios componen su contenido; porque interesa estar bien preparado en ellos, para sobresalir en la Universidad”*<sup>12</sup>.

Estos son los mecanismos del aprendizaje, lecciones y disputas académicas que señalan al estudiante el camino por el que debe transitar incorporando los saberes que custodia y enseña la Universidad.

La concesión de los grados, sujeto a los requisitos que imponen las constituciones de la universidad reconoce su esfuerzo y le permite a su vez obtener las armas para el ejercicio profesional y para su propia lidia en las aulas.

Pero el control de los múltiples aspectos de la vida universitaria se encontraba regulado en minuciosos textos legales.

Las mismas Partidas se habían preocupado por la proliferación de las obras apócrifas.

En tal sentido, la Ley XI del Título XXI de la Partida II indicaba: *Estacionarios ha menester que haya en todo estudio general para ser cumplido que tengan en sus estaciones buenos libros legibles, e verdaderos, de texto de glosa que los loguen a los escolares para fazer por ellos libros de nuevo o para enmendar los que tuvierén escritos. E tal tienda o estación como esta no la debe ninguno tener sin otorgamiento del rector del estudio. E el rector antes que le de licencia para esto, debe hacer examinar primeramente los libros de aquel que debía tener la estación para saber si son buen o legibles e verdaderos. E aquel que fallare que no tiene tales libros no les debe conferir que sea estacionario ni logue a los escolares los libros a menos de ser bien enmendado. Otrosi debe apreciar el rector con consejo del estudio quanto debe recibir el estacionario por cada cuaderno que prestare a los escolares para escribir o para enmendar sus libros. E debe otrosi recibir buenos fiadores del que guardara bien e lealmente todos los libros que a el fueren para vender que no para engaño alguno*<sup>13</sup>.

Las copias de los libros por piezas o *pecias* abarataban los costos y permitían una utilización simultánea, estudiantes y hasta aun profesores podían llevar a cabo personalmente la copia de los textos.



Los estacionarios, o libreros, por su parte reunían el instrumental y los materiales indispensables para realizar estas copias en serie, cuya verosimilitud controlaba, como indicaban las Partidas, la misma Universidad.

El libro constituía ya un arma eficaz para procurar el conocimiento. Como algún autor ha afirmado había dejado de ser sólo “*un depósito de la inmutable sabiduría antigua*” para convertirse en el *instrumento para el conocimiento de las nuevas ideas*. Al mismo tiempo se abren las puertas para el establecimiento de una temprana industria editorial <sup>14</sup>.

La producción de libros permite la difusión de los textos nacidos al calor de la vida universitaria.

Estos son pues, los tiempos de buena doctrina inspiradora de leyes, propósito que los emperadores Teodosio II y Valentiniano III sancionaron con fuerza de ley, proclamando la *autoritas* de Papiniano, Paulo, Ulpiano, Gayo y Modestino y la de los autores que ellos mismos citaban: Escevola, Sabino, Juliano y Marcelo y que siglos más tarde, los monarcas de la Baja Edad Media admitieron en las *Leyes de Citas* al modo de Juan II, que en 1427 prohibió citar a autores posteriores a Juan Andrés y Bártolo y aún los Reyes Católicos que reconocieron en 1499, a falta de ley, la indiscutida autoridad de Juan Andrés y Nicolás de Tudeschi, el Abad Panormitano en derecho canónico y a Bártolo y Baldo en derecho civil.

Son pues los tiempos en que más allá de sus patrias de origen o de su coyuntura histórica el *ius publicae respondendi* fundaba con una solidez mineral la doctrina común donde reposaba el derecho de Occidente.

Son tiempos felices en que los reyes y los emperadores escuchaban con devoción a los juristas y trazaban las leyes del reino respaldándolas en su *communis opinio doctorum* o en su *communissima*.

Es también el tiempo en que los universitarios, graduados en derecho, rodeaban la corte del Rey y su buena doctrina dejaba su impronta en la política del soberano cuando el derecho era el más seguro factor de integración y una misma cultura jurídica borraba fronteras para constituir a los pueblos en la plenitud de un *ordo* compartido <sup>15</sup>.

No son estas palabras pura nostalgia, sino la evocación precisa del *tempo* histórico que sustentó el nacimiento de la Universidad.

Dice Tomás y Valiente: “*La desaparición del Imperio romano determinó que durante siglos la creación del derecho se desligara del poder político. Como ha escrito Paolo Grossi muy recientemente, el derecho ya no es la voz del poder, sino que nacerá y se mantendrá vinculado a tres hechos normativos, a tres realidades radicales: la tierra, la sangre, el tiempo... Pero el ius commune naciente a partir del siglo XII no arrasa todo este mundo construido sobre realidades diversas para implantar un planeta ideal unitario, lo evidente es la necesidad de ordenar realidades diversas bajo principios unitarios*” <sup>16</sup>.

Y en esta tarea, desempeñaría un papel crucial la creación de la Universidad.

Porque el *ius commune*, el derecho que subyuga y empapa la realidad política de Europa por imperio de más de quinientos años, en el espacio comprendido entre los siglos XII a XVII, es fundamentalmente, una cultura jurídica brotada y difundida en las cátedras universitarias, en obras de doctrina de impecable cuna, que más tarde las imprentas de Bolonia, Roma, Valencia, Salamanca, Zaragoza, Amberes, París, Génova, Lyon, Maguncia, etc., difunden ampliamente.

Son los tiempos donde sagaces ingenios como Cino de Pistoia, Bártolo de Sassoferrato -*nemo iurista nisi bartolista*- y su discípulo Baldo de Ubaldi, Azzo, Accursio, el Hostiense, Gregorio López, Cujas, Piacentino, Jacobo del Hospital, Antonio Gómez, Farinaccio, Julio Claro, Juan Andrés, el Abad Panormitano y tantísimos más cuya presente omisión no les quita méritos ni luces “*revueltos sin orden cronológico ni patria política, porque ni tiempo ni lugar contaban a la hora de formar una doctrina común, donde sólo el prestigio de un nombre, de un hombre y el respaldo mayoritario de la ‘opinio iuris’ contaban y valían*” <sup>17</sup>.

Tal fue la importancia que las universidades, que como espacios generadores de un derecho vivo, aquilataron a lo largo de la historia, los *studium generale* cuyo significado acota una escuela donde se procede al estudio, concepto que se afina hacia el siglo XIV <sup>18</sup>.

Desde los lejanos tiempos del edicto de Liutprando del 731 que representan “*una edad sin juristas*”... “*donde los conflictos se afrontaban y se resolvían per pugnam sine iustitia*” hay un anhelo escondido que despunta poderoso al afinarse el siglo XI, la imperiosa necesidad de resolver los pleitos conforme derecho *secundum iustitia* <sup>19</sup>.

Los siglos que corren entre la muerte de Justiniano en el 565 hasta la segunda mitad del siglo XI son considerados siglos sin juristas “*porque en los mismos siglos se conocía y se practicaba un derecho entrelazado fuertemente con la lógica, con la teología, con la ética, tan íntimamente entrelazado hasta de no poder distinguirse con caracteres fisonómicos propios*” <sup>20</sup>.

Pero el horizonte finalmente se aclara, en el siglo XI crecen las ciudades y diversifican su economía, se robustece la paz de los caminos y aumentan las redes del comercio, se dibujan con trazos enérgicos las profesiones liberales y los reinos consolidan su cohesión política; en este escenario rico y tumultuoso nacen las escuelas de derecho, en tiempos signados por la renovación plena de la ciencia jurídica.

La misma expansión económica de las áreas rurales originó el proceso de esplendor de las ciudades, en las que se refugió la población que no hallaba opción laboral en el campo. “*Los campesinos y los comerciantes acudían a ellas para vender en los mercados semanales o en las ferias anuales y allí compraban los productos de una naciente artesanía. Se generalizó el comercio, se constituyeron sociedades para operaciones de gran envergadura dedicadas al tráfico con lejanas tierras y aparecieron cambistas y prestamistas para facilitar los medios de pago*”.

El aumento de la población, la mejora de las condiciones de vida, la diversificación y el autoabastecimiento de la producción agraria generaron una dieta más nutrida y rica asegurando, asimismo, la multiplicación de la fuerza del trabajo.

El creciente proceso de urbanización multiplicó las manifestaciones culturales reducidas hasta entonces al ceñido espacio de los monasterios y conventos <sup>21</sup>.

En el brillante renacimiento cultural del siglo XII, las escuelas atraían a estudiantes de diversas y distantes geografías, que principiaban con el estudio de las *artes liberales* para pasar luego al impartido en las facultades mayores desde que se erige la primera universidad imperial, al fundarse en Nápoles por el emperador Federico II en 1224 o la primera pontificia creada en Toulouse en 1229 por decreto del Papa Gregorio IX la doble concesión de la calidad de pontificias y reales otorgaba a las casas su mayor lustre, pues mientras el real lo circunscribía al reino, el grado pontificio le otorgaba validez en toda la cristiandad, adquiriendo, de este modo, los *studium generale* “*un carácter ecuménico conferido por la decisión papal o imperial, sobre todo concentrada en el acto de la fundación*” <sup>22</sup>.

A los estudiantes medievales los impulsaba el interés por adquirir los conocimientos necesarios que le permitieran acceder a una carrera de seguros honores, el codiciado ingreso a la burocracia del reino, pero también les alentaba profundas necesidades espirituales y una genuina curiosidad intelectual, alimentada por el bizarro empuje de la entusiasta vitalidad, característica de aquel período <sup>23</sup>.

Algún autor ha señalado, asimismo, la exaltación de los estudios legales como fuente de hegemonía política, estrategia impulsada por los monarcas que pretendían unificar la religión, la lengua y el derecho como seguras armas de cohesión del reino.

Estos son, en brevísima síntesis, los principios que guiaron la fundación de la Universidad medieval.

Pero aunque creadas por el poder de los príncipes y de los papas y distinguidas por sus privilegios y concesiones fundacionales, que en ocasiones encorsetaban su funcionamiento, las universidades construyeron sus propios espacios porque como se ha dicho, *el Papa y el rey siempre quedaban lejanos...*

*Cierta autonomía les permite organizarse dentro de las normas y vigilancia de aquéllos y funcionar por sí mismas. Poseen sus constituciones pontificias y estatutos reales, sus autoridades y elecciones. Por ello, dentro de los límites de sus facultades, el canciller o el rector, los claustros e incluso los alumnos pueden intervenir en la vida académica de algunas de ellas. Otras, en cambio, se ven sometidas a las decisiones del Ayuntamiento de su ciudad,*

*gozando de autonomía ante el poder real, pero sin que la propia Universidad pueda decidir de sus asuntos más importantes. Incluso las hay que dependen de un colegio mayor universitario, como es el caso de Alcalá de Henares, bajo el de San Ildefonso, por obra y gracia de su fundador el cardenal Cisneros. Todo depende del sentido y circunstancias en que nacieron, su época, los preceptos fundacionales, o bien, las situaciones que vivieron a lo largo de su existencia* <sup>24</sup>.

No podemos ni debemos presentar aquí un panorama de la historia de la cultura jurídica que concluye con el modelo de la Ilustración, al fundarse el absolutismo político que despartaba la doctrina de los juristas, para amparar la creación normativa en la voluntad real. Baste empero sólo señalar cuál fue la *ratio* que signó estas espontáneas reuniones de profesores y alumnos estudiando con vehemencia, línea por línea, los textos del *Digesto* y diseñando los principios troncales de la educación superior, cuyo tejido llega medularmente intacto hasta el siglo XVIII.

### **Las universidades frente al siglo XVIII. Las universidades indianas**

El cambio dinástico que afronta España en el setecientos se presenta como un buen punto de partida para la reforma política del Estado cuya crítica situación se traducía en múltiples voces, incluso las satíricas, que aun bajo este tono, no lograban impedir el reflejo de una angustia generalizada:

*España está pereciendo,  
Nuestro rey la está mirando,  
Los españoles llorando,  
La reina se está muriendo,  
Monsieur Orry discurriendo  
donativos continuados,  
los Grandes acoquinados,  
los Consejos aturcidos,  
los franceses asistidos,  
los soldados mal pagados* <sup>25</sup>.

Un siglo XVIII comprometido con los ideales políticos de la Ilustración es indudablemente el escenario propicio para el privilegio de la educación, en cuya virtud se confiaba contener el arma más eficaz para el adelantamiento del reino <sup>26</sup>.

Muchas son las voces que se elevan al respecto. Gaspar Melchor de Jovellanos resume con meridiana claridad en su *Memoria sobre educación pública o Tratado teórico práctico de enseñanza*, el fervor de todo el siglo XVIII: “¿Es la instrucción pública el primer origen de la prosperidad social? Sin duda. Esta es una verdad. La razón y la experiencia hablan en su apoyo. Las fuentes de la prosperidad social son muchas, pero todas nacen de un mismo origen y este origen es la instrucción pública. Ella es la que las descubrió y a ellas todas están subordinadas. La instrucción dirige sus raudales para que corran por varios rumbos a su término, la instrucción remueve los obstáculos que puedan obstruirlos, o extraviar sus aguas. Ella es la matriz, el primer manantial que abastece estas fuentes. Abrir todos sus senos, aumentarle, conservarle es el primer objeto de la solicitud de un buen gobierno, es el mejor camino para llegar a la prosperidad. Con la instrucción todo se mejora y florece. Sin ella todo decae y se arruina en un Estado” <sup>27</sup>.

Pero no es Jovellanos el único paladín de la educación pública. Idéntico propósito había sustentado medio siglo antes el llamado Padre de la Ilustración Española, el benedictino Fray

Benito Jerónimo Feijoo y Montenegro cuyo *Teatro crítico y Cartas eruditas y curiosas* tanto fértil surco habían cavado para recibir la nueva simiente.

Esta es la opinión que le merece la educación universitaria: “*Lo primero es el corto alcance de algunos de nuestros profesores. Hay una especie de ignorantes perdurables precisados a saber siempre poco, no por razón sino porque piensan que no hay más que saber que aquello poco que saben. Habrá visto vuestra merced más de cuatro, como yo he visto más de treinta, que sin tener el entendimiento adornado más que de aquella lógica y metafísica que se enseña en nuestras escuelas... Viven tan satisfechos de su saber, como si poseyesen toda la enciclopedia. Basta nombrar la nueva filosofía para conmovier a éstos el estómago. Apenas pueden oír sin mofa y carcajada el nombre de Descartes. Y si les preguntan qué dijo Descartes, o qué opiniones nuevas propuso al mundo, no saben ni tienen qué responder, porque ni aun por mayor tienen noticia de sus máximas, ni aun de alguna de ellas*”<sup>28</sup>.

A la voz del ilustre polígrafo, se suma su impugnador, el abate Verney, un francés aclimatado en Portugal<sup>29</sup> escudado tras el dictado a quien debe su celebridad: *Barbadinho*. Su obra el *Verdadero método de estudiar*, mereció especial aceptación en el mundo de habla castellana. Otros autores preocupados por el mismo tema Pablo de Mora y Jaraba, Luis Antonio Muratori, Juan Francisco de Castro, etc., proponen en términos parecidos una reforma educativa que, excluyendo formalismos vacíos de contenido, alimenten la genuina ansia del saber.

Multitud de testimonios avalan el general estado de decadencia en que habían caído las universidades hispanas. Las causas se achacaban a diversos motivos: la desigual dotación de las cátedras, la no provisión de algunas de ellas, la utilización de éstas como un trampolín de ascenso en la carrera de honores, hechos que se traducen en el escaso o nulo celo brindado por los profesores a la enseñanza. A ello se suma las proclamadas luchas contra las herejías que enmascaraban, en ocasiones, una aguda resistencia de las casas a permitir la penetración de los nuevos saberes científicos, perdiendo, en consecuencia, aquella iniciática brillante fuerza y místico empuje con que habían nacido los *studium generale*.

En tiempos tan bien dispuestos, no faltan empeños para volver a dotar a la Universidad de los pasados brillos que le había significado el Renacimiento.

Y aunque el *Omnius scientiarum princeps Salmantica docet* todavía importaba el señorío de su antiguo esplendor, una realidad más deslucida se impone sin vueltas.

Feijoo encuentra el horizonte de la Universidad española del siglo XVIII oscurecido por sombríos matices que encabeza la falta de universitarios, debidamente preparados para lidiar con propiedad en las aulas.

Leamos al benedictino: “*Bien creo yo que se encuentran algunos tan rudos en las aulas, que a menos de darle la doctrina mascada y digerida de este modo, no saben usar de ella en la disputa. Mas lo que se debe practicar con éstos es despacharlos para que tomen otro oficio. Conviniere mucho al público, que, en cada Universidad hubiese un visitador o examinador, señalado por el príncipe o por el supremo Senado, que informándose cada año de los que son aptos o ineptos para las letras purgase de éstos las escuelas. Con este arbitrio habría más gentes en la República para ejercer las artes mecánicas y las ciencias abundarían de más floridos profesores, pues se ve a cada paso que al fin alguno de los zotes, a fuerza de favores, quitan del empleo del magisterio a algunos beneméritos, lo que no podría suceder si con el tiempo los retirasen de la aula, como a los inválidos de la milicia*”<sup>30</sup>.

El remedio que propone: los censores, no tardan en aparecer en las universidades españolas.

Un año después de la expulsión de la Compañía de Jesús, se ordenó por Real Cédula del 12 de agosto de 1768, prohibir el dictado de las cátedras jesuíticas y la consulta de sus textos. El 18 de octubre la orden se extiende a las Indias. Más tarde, el cuadro se completa con la creación de los censores regios que, naturalmente aparecen primero en la metrópoli y 30 años después en las universidades indianas, por Real Cédula fechada en Aranjuez el 19 de mayo de 1801.

El trámite para su nombramiento imponía que el claustro propusiera al gobernador tres personas de calidad y éste, teniendo en consideración el informe y el dictamen de su asesor debía remitir la terna a la Audiencia del distrito, para que ella, reunida en acuerdo con el virrey o el presidente lo nombrara.

Impónese aclarar que la Audiencia no estaba obligada a seguir el orden de la ubicación de la terna, cuando advirtiera otro sujeto de calidades mayores para el desempeño de la función y así lo fundase.

Las razones que determinaban la creación del cargo reposaban en la prohibición de la promoción, enseñanza o difusión de doctrinas contrarias a la autoridad real, regalías de la corona y leyes del reino, tanto en los contextos de la enseñanza como en las conclusiones y en los ejercicios literarios de las universidades americanas.

Al perfilarse la institución en Indias, se encarga también al censor, modificando ligeramente los términos del primitivo diseño de sus funciones, “... *no aprobar conclusiones inconducentes o sin uso en el foro para la inteligencia del dogma o moral y en no verse la sólida y verdadera instrucción de la juventud*”<sup>31</sup>.

El programa político de la Ilustración no vaciló sobre la elección del remedio apropiado.

Una concepción crítica y antidogmática del conocimiento, opuesta al saber tradicional, basado en el principio de autoridad, es un buen punto de partida para concretar las reformas de las casas de estudio.

Carlos III dirige su atención a la Universidad de Salamanca y acomete la reforma de su plan de estudios, reforma que luego influirá notablemente en el diseño de los planes para las universidades indianas.

El nuevo plan, inicialmente elaborado por el propio claustro salmantino un año antes, fue modificado y puesto en vigor el 3 de agosto de 1771.

La Universidad había recibido ya, como es natural, la formal comunicación de la orden de expulsión de la Compañía de Jesús, a la par que se le impuso suprimir las cátedras de la escuela jesuítica y prohibir la consulta de sus autores clásicos, “... *que se extingan en todas las universidades de éstos mis reinos las cátedras de la escuela llamada jesuítica -suarista mejor-, y que no se use de los autores de ella para la enseñanza*”<sup>32</sup>.

Se recomienda la lectura de la obra del dominico catedrático de prima de Teología, Fray Luis Vicente Mas de Casavalls, *Incommoda Probabilismi*, cuya venta fue autorizada por la Real Cédula de Carlos III fechada en el Pardo el 15 de marzo de 1768, quien expresamente se había pronunciado en contra de las doctrinas del Concilio de Constanza, disposición que luego se impuso en las universidades de las Indias.

Concluyeron, de este modo, en las aulas jesuíticas -nuestra Universidad fue especialmente afectada-, la enseñanza del probabilismo, cuyos fundamentos madurados en la obra Bartolomé de Medina (1527-1580) *Expositio in primam secundae Angelici Doctoris Divi Thomae Aquinatis*, expuestos con claridad en el principio: “*Sest opinio probabilis, licitum est cam sequi, licet opposita probabilior sit*”, crearon un admirable sistema que se llamó la moral casuística, y es justamente con la enseñanza jesuítica que ingresa y alcanza un fino desarrollo el probabilismo en la Universidad de Córdoba, proyectándose en la formación jurisprudencial del derecho, y de una manera muy especial, en los derechos canónico y penal<sup>33</sup>.

El arte de la abogacía significó, asimismo, la posibilidad de concreción de otras expectativas cara a la sociedad española.

Los letrados no tardan en rodear la corte del rey: Ministros, secretarios, consejeros, oidores, asesores, acuden solícitos a los estrados reales, ofreciendo sus servicios y poco tardan en trepar por senderos de recompensas, preeminencias, honores y fama alimentando una burocracia que nutría, a su vez, consejos reales, audiencias y cancellerías, donde la nobleza de segundones halló el seguro trampolín para el ascenso social.

Pese a ello “*siempre había hueco para el jurista de talento... mientras le acompañare la suerte y el favor*”<sup>34</sup>.

Lo acredita la ilustre carrera de Macanaz, Campillo, José Molino, futuro conde de Floridablanca y hasta los asturianos de mejor cuna, Jovellanos y Campomanes.

Por su parte, el horizonte social de las Indias mixturaba una complejidad estamental cuya progresiva jerarquización no desdeñó admitir como seguro factor de ascenso al poder el paso por las aulas de derecho.

Entretanto, la Universidad española del siglo XVIII, heredera de tradiciones seculares privilegiaba el estudio del derecho romano y los letrados graduados en sus aulas desconocían la práctica del derecho que requerían los tiempos.

Su formación, exclusivamente teórica se nucleaba en torno a la *Instituta*, pieza fundamental de todos los planes de *estudio de las carreras de derecho y parciales secciones del Código y del Digesto*.

Obviamente, advertir las concordancias y discrepancias de los textos romanos y ejercitarse en su sistematización, resultaba insuficiente para un abogado del setecientos que aspira a ganarse la vida con la realidad jurídica que imponía el mundo castellano o el indiano.

Las pasantías en bufetes de letrados suplían estas señaladas ausencias y ponían en contacto al novel abogado con los textos de recopilaciones, ordenanzas y leyes cuyas admoniciones le acompañarían toda la vida.

No tardan en aparecer, empero, las voces que bregan por un drástico cambio en los planes de estudio del derecho.

Un autor regalista, Pablo de Mora y Jaraba, natural de Orihuela, donde nació en 1716, graduado en Leyes en la Universidad de Valencia (1733-1736) y en Cánones en la de Granada, adelanta hacia 1748 la necesidad de formar *letrados prácticos*<sup>35</sup>, buenos conocedores del derecho del Reino.

Años antes, Felipe V había propuesto, tanto en 1713 como en 1741, la enseñanza de derecho patrio en las universidades, sin que el proyecto alcanzara a prosperar.

La novedad vuelve a cobrar bríos en el proyecto del ilustre valenciano Mayans de 1767, a quien el mismo Rey había recibido en El Escorial, encomendándole la elaboración de un informe que le impusiese sobre el estado de la enseñanza universitaria. El encargo es cumplido con creces el 1 de abril de 1767 en *Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades en España*.

El Plan de Mayans es adoptado por la Universidad de Valencia en 1786, utilizándose las *Instituciones de derecho civil de Castilla*, de los aragoneses Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel Rodríguez, texto nacido en 1771 “*al calor de la reforma universitaria*”<sup>36</sup> que naturalmente recogía la sistematización metodológica de la Instituta Justiniana para el tratamiento del derecho castellano precedido de una introducción histórica.

Abrevaba en las fuentes legales de las *Partidas, la Recopilación, el Fuero Real y el Fuero Juzgo*.

La posterior actualización de esta obra, que abrió camino en la enseñanza del derecho patrio, estuvo a favor de Juan Sala. Su *Ilustración del Derecho Real de España* avanzó en sistematización y método expositivo, a la par que rejuvenecía sus textos, incorporando las novedades de la *Novísima*, que por su posterioridad, no habían pasado a las *Instituciones* de Asso y Manuel.

La cuestión encontró eco en la realidad americana:

*“Callen el romanismo y sus secuaces  
nuestros códigos salgan del olvido y  
enséñese mejor en nuestras clases  
el genio nacional allí embebido,  
admiremos sus leyes primordiales y  
las costumbres con que ha regido”.*

Rimaba en 1819, el jurisperito cubano Prudencio Echavarría y O’Gaban en su célebre *Sátira* dedicada al general Juan Manuel Cajigal, compuesta a la temprana edad de 23 años, insistiendo en el estudio excesivo que del derecho romano efectuaban las facultades de Derecho.

Afirma Peset: “*El derecho romano está presente en la ciencia teórica y la práctica del siglo XVIII español. Su fuerza, como doctrina común y sustento de los juristas, es indudable. El derecho real o patrio -las leyes de Castilla o de otros reinos y provincias- apenas es sombra*

ante las perfecciones de los textos romanos que durante siglos se utilizan en Europa. Las universidades españolas hasta 1771 se limitan a enseñar las sutilezas y textos del derecho de Roma en sus facultades de leyes, mientras las de cánones se ocupan del derecho de la Iglesia. Hasta el siglo XIX no cambia esta situación de forma notable. Los abogados y jueces emplean derecho romano -junto a algunas leyes patrias- para resolver los conflictos que se les presentan”<sup>37</sup>.

El tema había merecido, casi un siglo atrás, la preocupación del propio Saavedra Fajardo quien en *Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas* aconsejaba al príncipe, el mejor conocimiento de las leyes patrias del reino cuando sostenía: “La multiplicidad de leyes es muy dañosa a las Repúblicas porque con ellas se fundaron todas y por ellas se perdieron casi todas. En siendo muchas, causan confusión y se olvidan, o, no se pudiendo observar, se desprecian... En que se debe poner remedio fácil en España, si algún Rey, no menos por tal empresa restaurador della Pelayo, reduciendo las causas a términos breves y dejando el derecho civil, se sirviese de las leyes patrias, no menos doctas y prudentes que justas. El rey Rescenvinto lo intentó, diciendo en una ley del Fuero Juzgo ‘E nin queremos, nin de aquí adelante sean usadas las leyes Romanas, nin las extrañas’. Y también el rey don Alonso el Sabio ordenó a los jueces: ‘Que los pleytos ante ellos los libren bien e lealmente lo mas aina e mejor que supieren e por las leyes deste libro, o non por otras’. Esto confirmaron los reyes don Fernando y doña Juana y el Rey Alarigo puso graves penas a los jueces que admitiesen alegaciones de las leyes romanas”<sup>38</sup>.

Sin dejar de señalar los inconvenientes que la solución acarrea<sup>39</sup> concluía: “A esto miró Solón cuando, preguntándole qué leyes eran mejores respondió que aquellas de que usaba el pueblo”.

Pero la autoridad del derecho romano aquilataba una impronta difícil de disimular. Covarrubias es terminante al respecto: “Y no andan descaminadas pues las viejas y sabias leyes romanas se extienden más completas y sutiles sobre nuestras leyes patrias, dominando los tribunales y las leyes”<sup>40</sup>, criterio que compartiera asimismo José Berní en la edición dieciochesca de las *Partidas*, destacando la indiscutida autoridad del aporte romanista que glosara Gregorio López “acordando opiniones antiguas y modernas”, principio asimismo sostenido por Antonio Gómez, quien a falta de ley real aconsejaba ocurrir al derecho común y hasta a la misma costumbre en ausencia de éstas. En tanto, la omisión de ambas, autorizaba acudir a la razón natural, conforme Baldo, Juan Andrés y hasta el mismo Aristóteles, a la opinión de los doctores, a la opinión probable y, por último, al monarca<sup>41</sup>.

Pero la reforma no concluye en estos planteos. La propuesta, asimismo, del estudio del derecho natural y de gentes, necesariamente debía acompañar el pensamiento del iusnaturalismo racionalista.

La confesión de Finestres escrita en carta a Mayans desde Cervera, el 13 de enero de 1769: “Quiera Dios que no se introduzcan en España los errores de los noveleros franceses y septentrionales... En España siempre han apreciado las cosas forasteras y despreciado las del país...”<sup>42</sup> no parece representar demasiado el espíritu de la época, más inclinado a admitir el pensamiento de Verney, sensible al cambio, o a compartir el diseño del plan de estudios de Olavide, que brega por la creación de cátedras consagradas al cultivo del derecho natural.

La reorganización de los reales estudios de San Isidro, operada tras la expulsión jesuítica, consagra la enseñanza universitaria de la nueva disciplina.

Textos adheridos a las nuevas corrientes comienzan a circular en las universidades como las *Institutiones Iuris naturae et gentium* de Almicus, que adopta Valencia en 1786 y luego Sevilla y Granada hasta 1794, año en que los temores que suscitó la Revolución Francesa, adherida al iusnaturalismo racionalista, convierten en deseables, por más seguros, los planteos racionalistas, cuya legitimidad se robustecía en una plácida ancianidad.

Es también el pensamiento del conde de Floridablanca, quien en carta personal, escrita al embajador de la Corte de Madrid en París, conde Fernán Núñez, le decía: “En buen lío os habéis metido allí con esas asambleas nacionales. A mí me dan tenor tornadizo, inconstante y aventurero... Nosotros no deseamos aquí tantas luces, ni lo que de ellas resulta: la insolencia de los actos, de las palabras y de los escritos contra los poderes legítimos”<sup>43</sup>.

Son tiempos pues propicios para la confrontación ideológica, y el cambio y este clima de fértil horizonte intelectual, se transmite a las Indias.

Dedicada desde sus orígenes a la enseñanza de las artes, teología y cánones, cuyo método y planes de enseñanza se describían en la *Ratio Studiorum* que en 1599 aprobara la Compañía de Jesús, la Universidad de Córdoba, logra en 1791, incorporar los estudios de derecho, con la creación de la Cátedra de *Instituta*. Y éste es, precisamente, el tema que nos ocupa, la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, erigida en tierras que parecían cumplir con aquellos extremos que pedían las partidas: “*De bue ayre e de fermofas falidas deuefer la villa do quifiere establefcer el estudio porque los maeftros q muestra los faberes e los escolares, o los apreden biua fanos en el e puedan folgar, e recibir plazer, en la tarde quado fe levantare canfadados del estudio. Otrofi, deuefer abodada de pan e de vino e de buenas posadas, en que puedan morar, e pssarssu tiempo, fin grand cofta. Otrofi dezimos, q los cibdadanos de aquel logar do fuere fech o el estudio, deue mucho guardar e horrar a los maeftros e a los escolares de todas sus cosas*”<sup>44</sup>.

### **La Facultad de Jurisprudencia en la *Universitas Cordubensis Tucumanae***

Lejanos en el tiempo, escondidos en el corazón del siglo XVIII comienzan los primeros intentos por dotar a Córdoba de estudios legales.

Historiadores y cronistas se han referido a las gestiones llevadas a cabo por el gobernador Peredo en 1671.

Un siglo después, los trámites aún continuaban.

El Obispo Sarricolea y Olea, escribía al Rey en 1729 anoticiándole que los alcaldes en cuyas manos estaba depositada la administración de la justicia “*eran hombres totalmente desnudos de la teórica y sin el menor tinte de práctica en los negocios forenses*”.

Casi un siglo después de fundada la ciudad, en 1680, el Cabildo de Córdoba informaba al Rey la lucida presencia de la Universidad *en que se estudia con singular aplicación y de ella salen sujetos de aventajadas prendas*<sup>45</sup>, advirtiéndole empero que “*en toda esta provincia no hay letrado ni abogado alguno por cuya falta es suma la penalidad que padecen los jueces que no les es posible valerse de asesor, urgiéndole mandase fundar en esta Universidad una Cátedra de Cánones y Leyes con que se proveyeran estas tres provincias de sujetos de letras y capaces para gobernar las repúblicas y usar los oficios de justicia, así en lo eclesiástico como en lo secular en que se experimenta gran necesidad y falta*”.

El remedio a tales males, desafiando los prejuicios de fuerte arraigo en la sociedad indiana, que teñían la toga del abogado con tintes indeseables, no obstante el peraltado concepto que se tenía del magistrado y la altísima valoración de la justicia era, justamente, crear las cátedras universitarias que posibilitaran la graduación de abogados.

Pero el Cabildo de la ciudad no permaneció indiferente a estos afanes. En la sesión del 8 de julio de 1775, los regidores acordaron solicitar al monarca: “*... Se dote a los menos una cátedra de leyes para que instruidos sus vasallos en ellas y en las demás facultades concernientes al conocimiento de sus obligaciones sepan defender con honor la jurisdicción y regalías de su majestad, haya quienes desempeñen con lustre los empleos, gobiernen estas provincias en equidad y justicia y finalmente que, alentarnos con la esperanza de premio se dediquen con eficacia y empeño en su propia instrucción*”<sup>46</sup>.

El 7 de noviembre de 1784, el marqués don Rafael de Sobremonte se sienta oficialmente en el sillón de la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán. Y no puede haber circunstancia más feliz para la concreción de las aspiraciones que nos ocupan. Porque el marqués es un hombre comprometido con los ideales políticos del Siglo de las Luces, y zanjados aunque no olvidados, los roces que lo enfrentan con el rector de la Universidad, fray Pedro Guitián, elevándose abultados expedientes a José de Gálvez, Marqués de Sonora, viaja Sobremonte a Buenos Aires y pone en mano propia de su superior, don Nicolás del Campo,



Marqués de Loreto, el informe donde relata la necesidad del establecimiento de la cátedra de leyes en la Universidad de Córdoba.

Ya en tiempos del virrey don Nicolás de Arredondo, el oficio que en consulta al claustro universitario dirige el Virrey el 15 de noviembre de ese mismo año, presidida por el padre lector de prima, fray Pantaleón García y los padres lectores de vísperas, moral y cánones fray Elías del Carmen, fray Angel Díaz, fray Ignacio Garay y el padre lector de artes fray Anastasio Suárez, amén de otros graduados ilustres <sup>47</sup>.

De lo allí deliberado, surge claramente que no fue unánime la voluntad de buscar soluciones para el establecimiento de la cátedra. Debíanse salvar inconvenientes económicos que el propio Virrey aconsejaba obviar, con un pequeño aumento en la matrícula de los estudiantes y la supresión de las becas de gracia.

Por otra parte, la inauguración de una sola cátedra violaba expresamente el contenido de la Real Cédula del 22 de enero de 1786, incorporada luego a la *Novísima*, que ordenaba: “*que en ninguna Universidad del reino se diesen o confiriesen grados de bachiller en facultad que no hubiese dos cátedras, a los menos de continua y efectiva enseñanza y que esto se observase en lo sucesivo, sin embargo de cualquier privilegio, costumbre o posición contraria y bajo la pena de nulidad de los que se recibieran de otra manera*”.

Las vacilaciones del claustro contrastan con el unánime asentimiento que formulan los cabildos eclesiásticos y regular, cuya opinión requiere el gobernador.

También apoya el proyecto el síndico de la ciudad, Pedro Lucas de Allende; de todos modos es notable en el temple de todos estos avances, la férrea voluntad que animaba los propósitos del Marqués. Alguien ha querido ver tras los empeños de su pluma, la indisimulada presencia de Victorino Rodríguez, el hombre más versado en ciencias jurídicas con que contaba la ciudad.

Lo cierto es que el 26 de febrero de 1791, se despacharon en Buenos Aires, el auto ereccional de la Cátedra de *Instituta* <sup>48</sup>.

El propio Sobremonte señalaba “*respecto a ser este establecimiento de primera creación*” se encontraba facultado para proponer “*sujeto de correspondiente idoneidad y demás calidades necesarias para regentear dicha cátedra*”.

Sobre el particular, no asaltaron al Marqués dudas ni vacilaciones. Su admirativa amistad por Victorino Rodríguez decidió su elección que fundamentaba en la reunión “*de las más recomendables calidades de ciencia, prudencia y conducta*” <sup>49</sup>.

El 12 de marzo de 1791 es designado, pues, Victorino Rodríguez, primer catedrático de *Instituta* <sup>50</sup>.

Se convertía así, en el primer profesor del inmortal texto justiniano, un antiguo alumno de la Facultad de Teología de la Universidad de Córdoba, que no había podido graduarse de doctor, a pesar de haber aprobado la *Ignanciana*, por no estar ordenado *in sacris*.

Jurista de Charcas y abogado de su Real Audiencia, gozó fama -dice el doctor Roberto I. Peña- de excelente letrado <sup>51</sup>.

Un sueño se había cumplido.

## **La organización de la Cátedra de Instituta**

La Cátedra se organizó al modo de las universidades europeas.

La presidía Victorino Rodríguez. En calidad de pasante fue designado entre tanto, José Dámaso Gigena, doctor en Teología, pero quien aún no se había graduado en jurisprudencia. Lo haría cinco años más tarde. Hombre de grandes talentos, permanecería luego, largo tiempo asimilado a la vida de la Universidad, alcanzando en 1832 el Rectorado de la Universidad Mayor de San Carlos.

Uno y otro afrontaron la compleja tarea de organizar el nacimiento de los estudios de derecho en la *Universitas Cordubensis Tucumanae*.

No han llegado hasta nosotros las lecciones o el material de enseñanza que utilizó Victorino Rodríguez en su Cátedra de Instituta. Suponemos que no debió apartarse demasiado de los contenidos de su propia formación chuquisaqueña, alimentada con los textos de Arnaldo Vinnio, adicionado por Heineccio.

Su biblioteca<sup>52</sup> registraba la presencia de estas obras, junto a las *Instituciones del Derecho Civil de Castilla* de Ignacio Asso del Río y Miguel de Manuel, los textos legislativos de las *Siete Partidas* con la glosa de Gregorio López, las *Leyes de Toro* con los comentarios de Antonio Gómez, *In legis tauri commentarius*, las obras de glosa del *Fuero Real* y la *Nueva Recopilación* de Alonso Díaz de Montalvo, los textos de Alfonso de Acevedo, *Commentariorum Juris Civilis in Hispaniae Regia Constitutiones* y la obra de Juan de Matienzo, *Nueva Recopilación Comentaria*.

Poseía asimismo la obra de Diego de Covarrubias y Leyva; la de Tomás de Carleval, *Disputationum juris variarum ad interpretationem regiarum legum regni castellae*; la de Diego Ibáñez de Faría, *Enuncleationes, additiones e notas ad libros duos priores variarum resolutionum illustrissimi ac reverendissimi didaci* de Covarrubias a Leiva, junto a Juan Yáñez Parladorio, *Opera Jurídica*; Manuel Román Valerón Lasarte *De trasactionibus tractatus* y Alfonso de Olea; *Tractatus de cessione iurium et actionum Theoricis et practicis utilissimus*.

No faltaba la clásica *Curia Filípica* de Juan de Hevia Bolaños, la *Práctica Universal Forense de los Tribunales Superiores de España y de las Indias* de Francisco Antonio de Elizondo, la *Breve instrucción del método y práctica de los cuatro juicios* de Isidoro de Alcaraz y Castro, el *Tratado de Re Criminali* de Lorenzo Matheu y Sanz, *Las Ordenanzas del Perú* de Tomás de Ballesteros, *Las Máximas sobre recursos de fuerza y protección con el método de introducirlas en Tribunales* de José de Covarrubias, la *Consulta y resoluciones varias teológicas jurídicas, regulares y morales* de Juan de Paz, el *Epitome Delictorum* de Pedro Plaza de Moraza el texto de Ignacio de Lasarte y Molina *De Decima venditionis e permuttationis quae aalcavala nuncupatur e actis proccesum hispano sermione compositis*, la *Opera* de Julio Claro etc..

El tema indiano se encontraba presente a través de la obra de Juan de Solórzano Pereyra, *De Indiarum Jure* y *Obra Póstuma*, Antonio Joaquín Rivadaneyra y Barrientos *Manual Compendio del Regio Patronato Indiano* y Gaspar de Villaroel *Gobierno eclesiástico pacífico concordia y unión de los dos cuchillos*.

Era pues una biblioteca, que a pesar de significativas ausencias, podía respaldar la enseñanza universitaria del derecho.

Minuciosamente, el rector Cancelario y el gobernador acordaron en el Acuerdo del 22 de agosto de 1791 los extremos que debían cumplimentar los futuros estudiantes de derecho, que asistirían a las aulas vestidos *con traje talar o capa y vestido negro, con sombrero redondo sin polvos*<sup>53</sup>.

La cátedra se leería en el aula donde hasta la fecha habían concurrido los gramáticos minoristas. Al mismo tiempo ordenó: “*Que los que se matriculasen para oír Instituta, sean obligados para probar y ganar curso en la Facultad de Leyes a asistir diariamente a las lecciones de Instituta, a su paso y conferencias, y a las lecciones de los catedráticos de Moral y Cánones según se fuesen turnando, de manera que dichos juristas no tendrán por la mañana, otra pensión que la asistencia a una de las dos enunciadas cátedras de Moral y Cánones, pero a la tarde ocuparán dos horas y cuarto a saber, media hora de paso en el patio de la Universidad desde las dos y media hasta las tres, tres cuartos de lección y explicación del catedrático de Instituta hasta las tres cuartos y pasado un cuarto de hora, que se dice intermedio para que descansen, desde las cuatro hasta las cinco tendrán conferencia*”<sup>54</sup>.

La concesión de grados en leyes, requería para los aspirantes el tránsito por los mismos ejercicios que la Universidad había prescripto para el otorgamiento de los grados en Teología, sumándose en el tribunal examinador, el reverendo padre rector a los tres catedráticos de Moral, Cánones e Instituta.

La creación de la Cátedra de Instituta significó el nacimiento de la Facultad de Jurisprudencia, en la Universidad Real; con ella, los estudios universitarios se integraron de la siguiente manera: una Facultad menor llamada de Artes, especie de bachillerato clásico obligatorio para ingresar a las otras facultades y dos facultades mayores, la de Teología y la de Jurisprudencia.

Los archivos rescatan el nombre de los primeros estudiantes que en la tarde del 22 de agosto de 1791 concurren a escuchar la primera lección de la Cátedra de Instituta. Fueron: Francisco Henrique de la Peña, Pedro Arias, José Manuel Igarzábal, Prudencio Lascano, Tomás Danda, Manuel Antonio de Castillo, Juan Tomás Gómez, Jerónimo Salguero de Cabrera, Manuel de las Casas, Gabriel Ocampo y Manuel Bernabé de Orihuela.

Sólo nueve de esta primera lista de alumnos con que se abrieron los estudios de derecho en Córdoba, lograron obtener las aprobaciones de rigor en los exámenes de derecho en Córdoba, tomados el 17 de noviembre de 1791, luego de asistir a un curso de escasos tres meses.

El mismo auto virreinal que dispuso la creación de la cátedra, prescribió el texto que debía utilizarse. Se trataba del *Comentarius academicus et forensis in quatuor libros institutionum imperialium* del reconocido romanista holandés Arnold Vinnius (1588-1657), adherido a la metodología de la escuela de Cuyacio quien había “inyectado el espíritu humanista de su siglo a las leyes de Justiniano”<sup>55</sup>.

La lozanía del derecho romano en los ambientes universitarios no encuentra todavía reparos de peso.

Sostiene Peset: “En verdad, el vigor del derecho romano -como del canónico-, es grande en el siglo XVIII. No sólo en los recintos de la universidad, en donde su estudio se torna arqueología, sino en la práctica más usual de nuestros tribunales. Se alega y se sentencia con él y con autores, también con unas gotas de derecho real inmersas en el más amplio de la doctrina común. En las pasantías y los exámenes de los consejos, de las audiencias y chancillerías que era necesario pase para que el jurista formado en la universidad sea recibido y pueda abogar, suele estudiarse las leyes patrias. Pero se les exige conocer tanto la teórica como la práctica. Los libros que se manejan para lograr hacer un buen papel en estos exámenes -que por lo demás no son demasiado estrictos- son los de Antonio Gómez, Suárez de Paz, Villadiego..., posiblemente la obra de Hevia de Bolaños... La teórica está constituida por los estudios de derecho romano más puro en las universidades. A la altura del XVIII español atendidos en buena parte al humanismo jurídico erudito y en contacto con el *usus modernus Pandectarum*, que se importa desde Alemania. La práctica, según la terminología de la época, se refiere a autores y textos que buscan una finalidad más directa para la resolución de conflictos y litigios. Son las leyes patrias, es el derecho romano aplicado, son los autores que más que ocuparse de sutilezas, enlazan ambos ordenamientos -juntamente con el derecho canónico- y van solucionando cuestiones. Sin duda, son los más, aun cuando la concreta adscripción no sea fácil, salvo a medida que el humanismo jurídico vaya introduciendo su nueva forma de elaborar el derecho en las universidades, y éstas produzcan sus obras más lejanas y desprendidas de problemas prácticos. El romanismo, por tanto, infesta las dos vertientes fundamentales de quehacer de los juristas. La teórica más abocada hacia las cuestiones propias del derecho romano, y la práctica a soluciones que han de regir las relaciones entre los hombres, sus disputas en tribunales o sus negocios jurídicos. Ahora bien, si los contenidos o el fondo siguen impregnados del derecho romano, las normas procesales o las escrituras notariales -en sus procedimientos y fórmulas- viven realidades muy distantes del derecho romano. Sin embargo, no pueden prescindir de las citas y planteamientos romanos. La verdad es que esa carga romanista -sólo a veces útil- permite demostrar las calidades de quien escribe. Por ello, cuando la práctica se reduce a niveles de escribanos, como la *Práctica criminal* de Gerónimo Fernández de Herrera, de 1671, el autor se disculpa en el prólogo por su falta de conocimientos romanos. No es posible enfrentar ninguna realidad jurídica sin tener a la mano buenos conocimientos del derecho común”<sup>56</sup>.

Ello explica la elección del tratado, sobre el que ha sostenido el doctor Roberto I. Peña, cómo de la mano del texto de Vinnius ingresaba en la Universidad Real el método histórico jurídico del Derecho Natural Racionalista<sup>57</sup>.

Asimismo con Vinnius, continúa el autor que citamos, se introduce también en la Universidad Real, Jhon Gottlieb Heineccius (1681-1741), quien representa, sin duda, la más acabada tradición del humanismo jurídico clásico <sup>58</sup>.

Su vasta producción intelectual, los *elementa iuris*, glosas y comentarios al Vinnius fueron frecuentemente consultados en las aulas cordobesas.

El método de la enseñanza exigía al profesor de Instituta que advirtiera al explicarla las concordancias y divergencias que el texto romano guardaba con el derecho real español. Se impone aclarar que en el lenguaje de la época derecho civil se llamaba al derecho romano, y derecho real al derecho español, contenido en las grandes recopilaciones castellanas vigentes, las *Siete Partidas*, las Ordenanzas Reales de Castilla de 1484, las Leyes de Toro de 1505 y la Nueva Recopilación de 1567.

España y las Indias armonizaban sus estudios de derecho. Las casas de estudios superiores debían adoptar idénticos planes. Carlos III extendía “*a mis amados reinos de Indias*” aquellas reformas que las mismas Leyes de Toro habían insinuado en 1505 y las universidades resistido, porque como dice Sempere y Guarinos: “*Tuvieron por afrentosa injuria el que se las creyere atrasadas*” <sup>59</sup> hasta el advenimiento del siglo XVIII con la labor de juristas tales como Pablo de Mora y Jaraba, quien afronta el tema en *Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos* donde desnuda con trazo vigoroso las falencias de la enseñanza universitaria: “*Entra en las Escuelas de la jurisprudencia un muchacho tierno y dispuesto a imprimirse de todo lo que oye y lee en los libros de Derecho Común. Allí encuentra infinitas reglas y principios que hoy, por injustos o porque las cosas variaron en un todo, no puede acomodarse ni observarse en España. Aprende como verdades infalibles aquellas especies, defiéndelas en la Cátedra, explícalas después a sus discípulos, procura por todos los medios conciliar los textos civiles con los preceptos de la razón, aunque dentro de sí le dé latidos su propio conocimiento; se afirma tenazmente en aquellas reglas y estando mezclados en el derecho común los elementos verdaderos de la jurisprudencia con otras muchas máximas ya derogadas como inútiles o como ridículas, sucede precisamente que unas y otras se le imprimen con tal fuerza que le parece que toda la Jurisprudencia vendrá a tierra, si alguno de los principios que ha estudiado le saliera falible*” <sup>60</sup>.

Entre las múltiples voces que se alzan para denunciar lo que se consideraba un grave atraso, se impone la de Manuel Lanz de Casafonda, jurista destacado, discípulo de Fray Juan Antonio Ponce, fiscal del Consejo de Indias, autor de los *Diálogos de Chindulza (sobre el estado de la cultura española en el reinado de Fernando VI)* <sup>61</sup> quien centró su denuncia en las deficiencias de la instrucción universitaria: “*Provéense las Audiencias (desde donde por sus pasos contados vienen a parar a los Consejos que tiene el Rey en su Corte) de colegiales mozos, sin ciencia ni experiencia de negocios, y sin haber estudiado la jurisprudencia práctica, teniendo sólo cuando salen de los colegios una escasa y superficial noticia del Derecho de los Romanos, que estudian sin orden ni método, sin la historia y antigüedades romanas; sin la crítica y erudición necesaria para discernir la diferencia de tiempos y costumbres, y sin otras cosas para hacer buen uso de la teórica del Derecho que estudian en las Universidades, sin haber estudiado las Leyes del Reino, ni aun tener noticias de sus colecciones, empiezan a votar los pleitos, entregándose enteramente a los Colegiales Ministros que hay en las Audiencias. 58 Por lo visto, la secta de los colegiales tenía gran afecto al derecho romano. Por tradición consideraban que en él estaba la sabiduría y, también por tradición, hacían su carrera a través de las cátedras de la universidad... Lo peor... es que para sentenciar los pleitos recurren antes a él [Digesto] que a las Leyes del Fuero juzgo, Partidas, Estilo, Ordenamiento y Recopilación, no teniendo los más Ministros Colegiales todas estas colecciones, y muchos de ellos ni aun noticia, ni se cuidan de ello, mirándolas siempre con horror por haber sido su estudio en los colegios sobre los ápices y sutilezas del Derecho civil, con que toda su vida viven preocupados. Las leyes de la Partida, que son las que suelen tener, sólo las abren en algún caso, y ninguno las estudia de propósito, sin hacerse cargo que son un compendio del derecho canónico y civil, en que se aclaran muchos puntos difíciles, se deciden muchas controversias y se traen lugares oportunos de Santos Padres, filósofos antiguos, que conduce mucho para dar autoridad a las opiniones que encuentran en los mismos libros de que se valen. Lo mismo ejecutan con las*

*leyes de la Recopilación, Pragmáticas, Autos Acordados, Ordenanzas, Cédulas, Instrucciones particulares y fueros Municipales que debieran saber de memoria para los casos obvios y frecuentes en los Tribunales, y cuando se les citan por los abogados las extrañan, dificultan y las más de las veces las desprecian”*<sup>62</sup>.

Las nuevas propuestas avanzaban con brío, en el *Informe sobre que se enseñen y lean en las universidades las Leyes del Reino* del 27 de noviembre de 1713, enviado por Macanaz al Consejo sostenía con crudeza: “*En las Universidades de estos Reinos -decía- se atiende sólo a enseñar el Derecho común de los Romanos y habiéndose en otros tiempos leído en ellas las Leyes de estos Reinos, se ven ahora con desprecio, y criándose la juventud con esta educación, aun cuando se hallan en ministerio es poco el amor y cariño que les tienen, de que resulta que del Fuero juzgo apenas hay quien haga memoria; el Fuero Real de España rara o ninguna vez se ve ni estudia, y las leyes de las Partidas están en la mayor parte olvidadas y casi del todo despreciadas; el Ordenamiento Real y Leyes de Toro se hallan casi en el mismo desprecio; la Nueva Recopilación, Ordenanzas de las Chancillerías y Audiencias, Autos acordados del Consejo, Alcabalatorio, condiciones de Millones, leyes de la Mesta, Pragmáticas y otras innumerables leyes de la recopilación de Indias, Estatutos de las Ordenes militares y fueros particulares de los Reinos y provincias, se estudian sólo en el caso y la necesidad, y no según los principios y con las reflexiones que en ellas deben hacerse...*”<sup>63</sup>.

Resultado de estos afanes fue la recomendación de discurrir e informar cómo podía establecerse en las universidades “la asignación y enseñanzas del derecho de España”... atento que los “*Catedráticos y Profesores pasan la flor de su vida en los estudios de el Derecho civil de los Romanos, mirando nuestras Patrias Leyes con desdén y aun desprecio, incapacitándose así de salir de las Universidades y Colegios a regentar los empleos de jueces en las Chancillerías, Audiencias y Tribunales, donde precisamente deben sentenciar por las Leyes del Reino y con cierta noticia y conocimiento de ellas, y de ninguna manera por el Derecho civil: ha acordado que la Universidad congregada en su Claustro vea, discurra e informe al Consejo el modo y forma como podía establecerse en ella esta asignación y enseñanzas de el Derecho de España...*”<sup>64</sup>.

A la prédica de estos autores que no agotan<sup>66</sup> el horizonte de las voces críticas de la época, se suman los trabajos de Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel, coautores de la célebre *Instituciones de derecho civil de Castilla*, texto que comienza a utilizarse en las aulas universitarias, hasta que un decidido Carlos III emprende la reforma de los colegios mayores, diseña nuevos planes de estudio para las universidades y crea las cátedras de Derecho Natural y de Gentes en los matritenses Reales Estudios de San Isidro, donde debían cursar un año los bachilleres en leyes, como condición indispensable para el ejercicio de la abogacía en la corte.

Al existir, pues, en este primer período de la Universidad Real, una sola cátedra de *Instituta*, para suplir esta deficiencia y no violar el texto expreso de la ya citada Real Cédula del 22 de enero de 1786, los estudiantes debían concurrir a las lecciones de Teología, Moral y Cánones que se impartían en la Facultad de Teología.

Pero el claustro no resignó su decidido propósito de adelantar y dotar suficientemente a los recién creados estudios de derecho, apuntando a la tan deseada provisión de otra cátedra y al otorgamiento de grados que aliviaran a los estudiantes de la gravosa carga que les significaba concluir sus estudios en la lejana Universidad de San Francisco Javier, circunstancia tal, que hacia finales de 1792, sólo tres alumnos rindieron el examen del segundo curso de *Instituta* y apenas uno el primero.

El catedrático Rodríguez así se lo hacía saber al gobernador intendente: “*Los progresos no llegarán a llenar las ideas de su Excelencia y esperanzas del público en toda su extensión si no se proporcionaran grados en el derecho que además de ser el aliciente de la juventud es también el único medio de evitar los crecidos gastos que son indispensables en el dilatado viaje hasta la de Charcas*”<sup>66</sup>.

Y el mismo claustro reunido el 9 de diciembre de 1792, comisionó al padre rector, fray Pedro Guitián para que: “*a nombre de la misma Universidad y representando a todo su claustro, pase a presentarse personalmente al tribunal del Excmo. Señor Virrey y lo demás que estime convenir, a solicitar el establecimiento de otra cátedra a efecto de que puedan*

*conferirse aquí los grados de derecho como se confieren en la Universidad de La Plata y evacuar todos los encargos que sean consiguientes a éste y puedan ofrécesele al dicho claustro y Universidad”*<sup>67</sup>.

Dos años más tarde se coronan las laboriosas gestiones, creándose por auto virreinal del 15 de junio de 1793 la Cátedra de Jurisprudencia Civil y otra de Jurisprudencia Canónica con la dotación anual de doscientos y ciento quince pesos respectivamente, a cargo una y otra, del presbítero doctor José Tristán Moscoso y fray Angel Díaz.

Por su parte, el 20 de septiembre de 1795, una Real Provisión fechada en San Idelfonso, concedía a la Universidad Real la facultad de otorgamiento de grados de bachiller, licenciado y doctor en Derecho Civil.

El establecimiento de la Cátedra ayudaría notablemente en el largo proceso de construcción de una justicia hábil en el manejo de las técnicas propias.

En la jurisdicción en estudio, es notable la aplicación del arbitrio del juez, su discrecionalidad, incluso logró afectar los principios judiciales que habían regulado las etapas procesales diseñadas por los principios del *ius commune*.

La conocida fórmula: *estilo llano, verdad sabida, buena fe guardada* que no requería personal entrenado en derecho, había asegurado, como se ha sostenido, el entramado de una justicia rápida, *de gran poder intimidante y de bajo costo operativo*<sup>68</sup>, pero a finales del siglo XVIII, el establecimiento de la Facultad de Jurisprudencia vino a proporcionar los resortes de profesionalidad que requería la organización judicial.

Los graduados en las aulas cordobesas muy pronto accedieron a las jerarquías de la Magistratura, el lento pero inexorable reemplazo de la justicia lega por la letrada mejoró notablemente su administración, hizo innecesaria la indispensable consulta al asesor letrado, aunque no faltan casos de excepción en que aun contando con jueces letrados, se dispone la remisión de los autos a la figura de un asesor.

Lenta, muy lentamente, la organización judicial se transforma, acentuándose los rigores del derecho formal, pero aún persiste la solidez del respaldo de la *aequitas* y la concepción de un *iudex* que bien puede y debe atenuar el rigor formulario en homenaje, *ex aequo et bono*, del sentido trascendente de la justicia.

A esta transformación contribuyeron, de manera decisiva, los egresados de las aulas universitarias.

Entre los primeros graduados, bachilleres en leyes de la Universidad de Córdoba se encuentran José Manuel de Allende, Jerónimo José Salguero de Cabrera, José Dámaso Gigena, José de Seide y Juan José de Lami. El primero, además, en recibir el grado de doctor fue Pedro Alcántara de Somellera, luego, el primer profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires.

Los registros asentados en los Libros de Exámenes dan por su parte, cumplida cuenta de los alumnos que examinara Victorino Rodríguez en sus diecisiete años de servicio en la Cátedra de Instituta<sup>69</sup>.

Desinteligencias sutiles, empero, planteadas con el Deán Gregorio Funes, elegido por el claustro rector de la Universidad el 11 de enero de 1808, determinan el abandono de la Cátedra.

Así lo confiesa el 19 de enero: “... Desde que se me destinó a Teniente Letrado de este gobierno, me ha sido muy gravosa dicha cátedra, y seguía en ella porque, habiendo leído diez y siete años deseaba emplear los veinte que previene la ley para la jubilación; pero no siendo en el día acequible esta idea, puede V.S. disponer la dicha cátedra como conceptuase más útil al nuevo establecimiento, si bien, que si no le fuese fácil la pronta provisión o por otro cualquier motivo me contemplare de algún modo útil al público, me esforzaré a éste o a cualquier otro servicio a que se me destine”<sup>70</sup>.

No obstante, la intención que transparentan las últimas líneas de la epístola, el rector Funes reemplaza a don Victorino por un nuevo catedrático, el doctor Juan Antonio Saráchaga.

El desencadenamiento de la Revolución de Mayo selló trágicamente la suerte del Primer Profesor de la Facultad de Jurisprudencia.

*“Fiel a principios inquebrantables de lealtad y a sentimientos partidarios -si no a convicciones ideológicas- el doctor Rodríguez desechando las lisonjeras promesas que en nombre de la Junta le formulara don Mariano de Irigoyen su ex discípulo, siguió la suerte del Gobernador, del Obispo y de Liniers, junto al Coronel Allende y al tesorero Moreno, quienes con las pocas tropas que pudieron armar y conservar, pretendían llegar al Alto Perú y reunirse con los realistas del Norte, después de fracasado su proyecto de resistencia local”*<sup>71</sup>.

La orden que expide la Junta al Comandante Ortiz de Ocampo, jefe de la expedición que marchó a Córdoba para aplastar la contrarrevolución, no deja margen alguno para la duda: *“La Junta manda que sean arcabuceados don Santiago de Liniers, Don Juan Gutiérrez de la Concha, el Obispo de Córdoba, el Doctor Victorino Rodríguez, el Coronel Allende, y el Oficial Real don Joaquín Moreno. En el momento en que todos o cada uno de ellos sean pillados, sean cuales fuesen las circunstancias se executara esta resolución sin dar lugar a minutos que proporcionasen ruegos y relaciones capaces de comprometer el cumplimiento de esta orden y el honor de V.S. Este escarmiento debe ser la base de la estabilidad del nuevo sistema y una lección para los jefes del Perú, que se avanzan a mil excesos por la esperanza de la impunidad y es al mismo tiempo la prueba fundamental de la utilidad y energía con que llena esa expedición los importantes objetos a que se destina”*<sup>72</sup>.

Juan José Castelli parte presuroso para hacer cumplir las órdenes de la Junta.

Siguiendo el histórico camino de las postas que enlazaban nuestro territorio con el Alto Perú, llega a Cruz Alta, donde se encuentra con el pelotón que trasladaba a los reos del gobierno patrio, hechos prisioneros por las partidas que mandaba el Teniente Coronel Antonio González Balcarce.

Lee Castelli la sentencia de la Junta, y ordena, con excepción del Obispo Orellana, su inmediato fusilamiento que se ejecuta, tres horas más tarde, en un bosque cercano y mezquino, el *Chañarcillo de los Papagayos*.

Es el domingo 26 de agosto de 1810.

Habían transcurrido apenas tres meses y un día desde la Revolución que implantaba en nuestro territorio un nuevo orden jurídico, que se moldearía con innumerables pesares y trabajos y muchos de cuyos artífices debían su formación al maestro que caía fusilado en Córdoba.

## Notas:

\* Miembro del Instituto. Secretaria.

<sup>1</sup> La Bula de *In Apostolatus Culmine* de Paulo III del 28 de octubre de 1538 atendiendo la solicitud de los padres dominicos creaba la Universidad de Santo Domingo pero dicha Bula fue invalidada por Fernando VI ante la falta expresa del *pase regio*, razón por la cual se prohibió a la Universidad de Santo Tomás autotitularse primada, en razón de resultar ofensivo para las universidades de Lima y Méjico. El original de dicha Bula a quien un estudioso del tema, Fray Cipriano de Utrera llama *la mítica Bula*, se ha perdido y sólo existe una suma de ella en los libros registro del Archivo Vaticano y copias en el Archivo General de Indias. La creación regia de la Universidad de Santo Domingo llegaría de la mano de Felipe II el 2 de febrero de 1558. Por su parte, la Real Cédula dictada en Aranjuez el 2 de agosto de 1758 disponía con relación a la dominicana Universidad de Santo Tomas que *“por no haver exhibido la Bula original de erección y aunque lo huviera executado le faltaba mi real condescendencia y el pase de mi Consejo de las Indias para su uso, sin lo qual no podía tenerle en esos mis Dominios... y teniendo presente el respeto que se me debe, y que es propio mía la pregorrativa de declarar semejantes preferencias y primacias y que (la Universidad de Santo Tomas) se titulo Universidad Primada de las Indias injuriando en esto no solo a la de vuestro cargo sino también las de México y Lima... primacia que no tiene nio yo le avia concedido a la de santo Tomas... declaro no competer a la mencionada Universidad del Colegio de santo Tomas el titulo de Primada ni otyro alguno que denote anterioridad o preeminencia”*. Conforme Fray Cipriano de UTRERA, O.M., universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Con las licencias ordinarias y de la Orden, Padres Franciscanos Capuchinos, Santo Domingo, 1932, ps 334-335.

<sup>2</sup> Aún genera polémica la antigüedad de cada casa de estudios. San Marcos ha luchado siempre por resguardar el carácter de universidad primada en América. Sus historiadores, cronistas y graduados atribuyeron su origen al Capítulo General de la Orden de los Dominicos celebrada en Cuzco en 1548 que estableció el estudio general en el Convento de Santo Domingo como el precedente de la Fundación llevada a cabo por el Emperador Carlos V el 12 de mayo de 1551. De este modo, los sanmarquinos Antonio de León Pinelo y Fray Antonio de la Calancha expresaron respectivamente: *“Es la de Lima la primera de las universidades de Indias. Su principio fue en el monasterio de Santo Domingo por el año de 1549 y allí fue aprobada”*, en tanto el segundo afirmaba: *“Fue la real Universidad de Lima la primera que se fundó en las Indias el año de 1540”*. Citado por Miguel MARTICORENA ESTRADA, San Marcos de

Lima, Universidad Decana en América, “Una argumentación histórico jurídica y el derecho Indiano”, Lima, Fondo Editorial UNMSM, 12 de mayo de 2000.

<sup>3</sup> Aunque por la Real Cédula fechada en San Idelfonso, el 28 de julio de 1738, Felipe V había autorizado erigir la Universidad de Santiago de Chile instituyendo diez cátedras, cuatro de Prima, para las facultades de Teología, Cánones, Leyes y Medicina, dotadas con quinientos pesos cada una, Matemáticas, Decreto, Instituta, Maestro de las Sentencias con cuatrocientos cincuenta pesos y, finalmente, Artes y Lenguas con trescientos cincuenta pesos asignadas a cada una; desde 1622 los dominicos y más tarde los jesuitas habían sido autorizados a impartir cursos universitarios en sus casas. Esta enseñanza desconocía los estudios de Leyes ciñéndose a los de Artes y Teología. En 1713 un proyecto del Alcalde Francisco Ruiz de Berecedo inicia una larga tramitación para lograr la anhelada fundación de la universidad sobre la cual vuelve el cuerpo capitular a insistir en 1735 hasta lograr el parecer favorable del Consejo de Indias y la fundación misma que se concreta en el texto de la Real Cédula citada. Conforme José Toribio MEDINA, *Historia del la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile*, Santiago de Chile, Soc. Imp. y Lit Universo, 1928, t. I, p 4. También Alamiro de AVILA MARTEL, *Reseña histórica de la Universidad de Chile*, Santiago de Chile, Ediciones de la Universidad de Chile, 1979; Bernardino BRAVO LIRA, *La Universidad en la Historia de Chile 1622-1922*, Santiago de Chile, Pehuen Editores, 1992. El tema es abordado desde diversos enfoques en Antonio Dougnac Rodríguez y Felipe Vicencio Eyzaguirre Editores en *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los Estudios Jurídicos en Chile*, 2 vols., Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, 1999.

<sup>4</sup> El padre Diego de Torres nació probablemente en 1550 en Villalpando, Zamora, España. El 16 de diciembre de 1571 ingresaba en Monterrey, Castilla la Vieja, a la Compañía de Jesús, ordenándose sacerdote en Sevilla, tras sus años de noviciado en Medina del Campo y en Burgos. Su formación comprendería los estudios de Filosofía y Artes en Palencia y Avila y Teología en Valladolid. El 20 de septiembre de 1580 se embarcó animoso, en Sanlúcar de Barrameda, poniendo proa a tierras americanas. Tras una breve estadía en Panamá arriba a Lima, donde comienza su labor misional entre los pueblos de indios, cuyas lenguas quechua y aymará aprende rápidamente. Desempeña más tarde el rectorado de los colegios de Lima y Quito. Elegido procurador para representar a la provincia jesuítica del Perú, retorna en 1601 a Europa. Más tarde recibe la comunicación del padre Claudio Acquaviva, General de la Compañía, encomendándole la misión de crear una nueva provincia, la *Provincia Jesuítica del Paraguay*, de la cual sería el fundador y primer provincial y que comprendía las gobernaciones del Paraguay, Chile y Tucumán. En 1610 ya estaba establecido en nuestra ciudad el “*Colegio Máximo*”, con su noviciado, las cátedras de latinidad y las incipientes facultades de Artes y Teología, que recibirían más tarde la autorización de conferir grados académicos, constituyéndose, de este modo, en el germen de la Universidad que gobernaron los padres de la Compañía de Jesús, hasta su expulsión en 1767. Datos tomados de Hugo STORNI, S.J., “El P. Diego de Torres Bollo” en *Cuadernos Monásticos Número 35*, Buenos Aires, 1975, p. 451. Idem: *Catálogo de los Jesuitas de la Provincias del Paraguay (Cuenca del Plata) 1585-1768*, Roma, 1980; Pedro LOZANO, S.J., *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, Madrid, Imprenta Viuda de M. Fernández, 1754, vol 1. Por su parte, el padre Nicolás del TECHO relata en su *Historia de la Provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús*, los últimos años de este abnegado sacerdote: “*Pasó los tres últimos años de su vida en el lecho atacado de parálisis, rogando á Dios que le acelerase la muerte para no molestar á sus compañeros. Vio cumplidos sus deseos y espiró á los ochenta y ocho años, á los sesenta y ocho de entrar en la Compañía y cincuenta de emitir los cuatro votos. Fue hombre peritísimo en el gobierno, de esclarecidas virtudes, hábil en llevar á feliz término asuntos difíciles y digno de ser comparado con los más ilustres jesuitas. Gozó de la protección del Papa Clemente VIII, de algunos Cardenales, del Rey Católico, de magnates españoles, de los Generales de la Compañía y de otros personajes; con el favor de los virreyes del Perú promovió la gloria de Dios y socorrió á los desgraciados. A su entierro asistieron la Audiencia, las demás autoridades civiles y eclesiásticas, las Religiones y los ciudadanos, mostrando en sus lágrimas el afecto que le profesaban. En su epitafio, puesto por el Colegio de Chuquisaca, se decía que la Compañía había perdido una de sus más firmes columnas*”. Conforme Nicolás del TECHO, *Historia de la Provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús*, tomo tercero, Libro Octavo Capítulo Primero, *Ultimos Años del P. Diego de Torres (1627)*, Madrid, Casa de la Viuda é Hijos de M. Tello, 1897, p. 1.

<sup>5</sup> Hija de Juan de Sanabria y de doña Mencia Calderón; viuda en 1559, María de Sanabria Calderón volvió en 1561 a contraer matrimonio con el entonces gobernador de Asunción del Paraguay, Martín Suárez de Toledo. De esta unión nace Hernando Arias de Saavedra, el célebre Hernandarias, a la sazón medio hermano del Obispo Trejo y Sanabria.

<sup>6</sup> Era hijo de don Hernando de Trejo y Figueroa y de doña Catalina Caravajal, viudo, a su vez, de doña Ana de Mendoza con quien tuvo varios hijos.

<sup>7</sup> Afirma su biógrafo: “*Trejo había nacido para el sacerdocio. Su inclinación, las aptitudes y disposiciones morales que lo caracterizaban, su índole, su piedad y su educación, todo forma un conjunto de argumentos morales que nos advierten su vocación eclesiástica, que el altar, que el pontificado era la misión del ilustre fraile. La naturaleza y la profesión se hallaron en armonía y tan perfecta e indisolublemente que se vuelve difícil separarlas aun con el pensamiento, sin destruir al personaje y volver infecundos sus talentos*”. Conforme Fray José María LIQUENO, *Fray Hernando de Trejo y Sanabria Fundador de la Universidad*, Córdoba, República Argentina, Biblioteca del Tercer Centenario de la Universidad Nacional de Córdoba, 1916, p. 28.

<sup>8</sup> Se ha afirmado: “*Los estudios legales eran como una especie de retórica aplicada a la redacción de documentos*”. Conforme Alberto JIMÉNEZ, *Historia de la Universidad Española*, Madrid, Alianza Editorial, 1971, p. 61.

<sup>9</sup> Las *Siete Partidas* de Alfonso el Sabio, Ley I del Título XXXI de la Partida II.

<sup>10</sup> Las *Siete Partidas* de Alfonso el Sabio, Ley VII I del Título XXXI de la Partida II.



<sup>11</sup> Idem, Ley IV del Título XXXI de la Partida II.

<sup>12</sup> “La Universidad española tradicional” en *Gregorio Mayans digital*, Bibliografía Serie Menor, vol. II, “Gregorio Mayans y la reforma universitaria: idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España”, 1 de abril de 1767, p. 71.

<sup>13</sup> Idem, Ley XI del Título XXXI de la Partida II.

<sup>14</sup> Afirma Hipólito Escolar Sobrino: “Aparecen nuevos grupos sociales interesados en la lectura que gustan de los libros por su contenido aunque también hay grandes principies bibliófilos que encargan para ellos libros bellamente ilustrados y redactados en lenguas vernáculas pues no dominan el latín coto cerradote una escasa minoría. Por unas y otras razones fue preciso reinventar la industria y el comercio del libro, hecho que se produce precisamente en las universidades, por la conveniencia de contar con textos correctos” (Hipólito ESCOLAR SOBRINO, op. cit., p. 282).

El papel utilizado por los musulmanes desde el siglo X tardó en imponerse en la España cristiana afecta a la utilización del pergamino que aparecía en la época como un soporte más noble, circunstancia a la que se añadía una escasa utilización de la escritura. La Partida III regularía minuciosamente qué documentos debían escribirse en pergamino y cuáles en los pliegos de papel cuyo uso se generaliza a partir del siglo XIV.

<sup>15</sup> Sobre la realidad española opina Alberto Jiménez: “El proceso de unidad precoz de la monarquía española no es extraño que los reyes volviésemos los ojos a la gran tradición unitaria española, la de la tradición romana y la de la tradición goda. La monarquía buscaba fuerza en la restauración de los textos jurídicos y prestaba forzosamente atención a los juristas renovadores del derecho romano. Los legistas, hijos de las escuelas italianas y renovadoras del nuevo derecho iban ocupando el lugar del clero. Los legistas empezaron ya a adquirir gran preponderancia en tiempos de Alfonso VIII. Este rey había traído a Palencia los discípulos de Irnerio, los cuales propagaron sus enseñanzas en Salamanca. Ya en la primera mitad del siglo XIII existían en esta Universidad distinguidos cultivadores del derecho romano y del canónico, pues aun trabajaban unidos canonistas y civilistas bajo el nombre común de legistas. El dogma político de la época era la unidad regia, como el dogma religioso era la unidad de la fe. Gonzalo de Berceo diría en su himno al creador: Un Dios e tres personas- esta es la creencia. Um regno, un imperio, Un rey, una esencia”. Conforme Alberto JIMÉNEZ, op. cit., p. 62.

<sup>16</sup> Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “El *Ius Commune Europaeum* de ayer y de hoy”, en *Glossae*, Revista de Historia del Derecho Europeo, España, Instituto de Derecho Común Europeo de la Universidad de Murcia, vols. 5-6, 1993-1994.

<sup>17</sup> Idem p. 13.

<sup>18</sup> Ha dicho Antonio Alvarez de Morales: “La palabra universidad nada tiene que ver con la idea de universalidad de la enseñanza y sólo por accidente el término latino *universitas* logró imponerse. *Universitas* era una palabra de aplicación genérica en los siglos XII, XIII y XIV y designaba a un agregado de personas con intereses comunes y un status legal. Cuando el término se emplea en un contexto académico el término se refiere a la universidad, no como una abstracción, sino al conjunto de profesores y estudiantes organizados de acuerdo con las reglas de cada estudio general. Así el término universidad en esta época medieval se utiliza indistintamente junto a los términos *collegium*, *congregatio* o *corpus*” (Antonio ALVAREZ DE MORALES, *Estudios de Historia de la Universidad Española*, Madrid, Ediciones Pegaso, 1993, p. 1).

<sup>19</sup> Emma MONTANOS FERRÍN, *Introducción*, en BELLOMO, Manlio, *La Europa del derecho común*, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1996, p. 13.

<sup>20</sup> Idem p. 14.

<sup>21</sup> Estudiando el proceso de instalación de las escuelas en las ciudades afirma Hipólito Escolar Sobrino: “Junto a ellas surgió una población estudiantil y apareció la figura del maestro famoso, que ya no es un monje sino un miembro del clero secular que se desplazaba de una ciudad a otra impartiendo enseñanzas. Se despertaron nuevas inquietudes intelectuales y se estudiaron con profundidad la dialéctica y la lógica, que condujeron a la filosofía. También experimentó un cambio la retórica, que no pretendía formar oradores sino enseñar a escribir con corrección, pues cada vez estaba más generalizada la expresión escrita para disposiciones de la autoridad administrativa, contratos y cartas. Paralelamente se desarrollaron con empuje los estudios de medicina y derecho” (Hipólito ESCOLAR SOBRINO, “Libros y Bibliotecas en la Baja Edad Media” en *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 1999, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2000, ps. 270-271).

<sup>22</sup> ALVAREZ DE MORALES, op. cit., p. 4.

<sup>23</sup> Alberto JIMÉNEZ, ob. cit., p. 12.

<sup>24</sup> Conf. “La universidad española tradicional”, en *Gregorio Mayans digital*, cit., p. 35.

<sup>25</sup> Citado por M. PESET, “Estudio preliminar” en *Gregorio Mayans digital*, Epistolario, vol. IV, *Mayans y Nebot (1753-1742)*, Un jurista teórico y un práctico, p. 11.

<sup>26</sup> Entre los centenares de títulos publicados sobre la Universidad del XVIII, sobresalen los eruditos estudios de: M. y J.L. PESET, *La universidad española. Siglos XVIII-XIX. Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974; M. PESET REIG, “La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, LXII (1971), 605-672; M. PESET REIG, “Inéditos de Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781) sobre el aprendizaje del derecho”, *Anales del Seminario Metropolitano de Valencia*, VI, 11 (1966), 49-110; M. y J.L. PESET REIG, *Gregorio Mayans y la reforma de la Universidad. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España (1767)*, Valencia, publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975; M. PESET REIG, “La recepción de las órdenes del Marqués de Caballero de 1802 en la Universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de Leyes”, *Saitabi* XIX (1969), 119-148; M.

PESET REIG; J.L. PESET REIG, “De la Universidad moderna a la contemporánea en España” y “El sistema de enseñanza en la Universidad de Valencia y el plan Blasco del 22 de diciembre de 1786”, *Actas del III Congreso de Historia de la Medicina*, 3 vols., Valencia, 1969, III, 263-273, y II, 295-315; M. PESET REIG, “Una propuesta de código romano-hispano inspirado en Ludovico Antonio Muratori”, *Homenaje a Santa Cruz Teijeiro*, 2 vols., Valencia, 1974, II 217-260, y “Derecho romano y derecho real en las universidades durante el siglo XVIII”, *Anuario de historia del derecho español*, XLV, Madrid, 1975.

<sup>27</sup> Gaspar Melchor de JOVELLANOS, *Memoria sobre educación pública o tratado teórico práctico de enseñanza con aplicación a las escuelas y colegios de niños*, en Biblioteca de Autores Españoles, obras publicadas e inéditas de don Gaspar Melchor de Jovellanos, Madrid, M. Rivadeneyra Imprenta, 1858, ps. 230 y 231.

<sup>28</sup> Benito Jerónimo FEJOO Y MONTENEGRO, *Causas del atraso que se padece en España en orden a las ciencias naturales*, en Biblioteca de Autores Españoles, obras escogidas del padre Benito Jerónimo Fejoo y Montenegro, Madrid, M. Rivadeneyra Impresor, 1863, ps. 540 y 541.

<sup>29</sup> Mariano PESET y José Luis PESET, *La Universidad española, siglos XVIII y XIX. Despotismo y revolución liberal*, Madrid, Taurus, ps. 22.

<sup>30</sup> Benito Jerónimo FEJOO Y MONTENEGRO, *Dictado de las Aulas*, en Bibliotecas de Autores, op. cit., p. 439.

<sup>31</sup> Archivo General de Indias, Buenos Aires 14, citado por José María DÍAZ COUSELO, *Los censores regios en Indias* en VII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios I, Buenos Aires, 1984, p. 256.

<sup>32</sup> *Memorial histórico español*, t. XIII, 73 citado por Mariano PESET y José Luis PESET, op. cit., p. 96.

<sup>33</sup> Roberto I. PEÑA, *Los sistemas jurídicos en la enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba (1614-1807)*, Córdoba, Ediciones de la Academia Nacional de Derecho, vol. III, 1986, p. 39.

<sup>34</sup> Mariano PESET y José Luis PESET, op. cit., p. 284.

<sup>35</sup> Pablo de MORA Y JARABA, *Tratado crítico. Los errores de derecho civil y abuso de los jurisperitos*, Madrid, 1748.

<sup>36</sup> Mariano PESET, “Correspondencia de Gregorio Mayans y Siscar con Ignacio Jordán Asso del Río y Miguel de Manuel Rodríguez, 1771-1780”, en *Anuario de historia del derecho español*, v. XXXVI, Madrid, 1966, p. 572.

<sup>37</sup> Conf. M. PESET, “Estudio preliminar” en *Gregorio Mayans digital*, Epistolario, vol. IV, *Mayans y Nebot (1753-1742)*, Un jurista teórico y un práctico.

<sup>38</sup> Diego de SAAVEDRA FAJARDO, *Empresas políticas*, edición, introducción y notas de Francisco Javier Díaz de Revenga, Barcelona, Planeta Autores Hispánicos, 1988, ps. 144-145.

<sup>39</sup> Entre ellos se encontraban la consecuyente pérdida del conocimiento de la lengua latina por encontrarse, argumentaba el autor, en castellano la mayoría de las leyes patrias, el segundo radicaba que las soluciones del derecho civil comunes a todas las naciones de Europa “por quien se deciden las causas y se juzgan en las cortes ajenas y en los tratados de paz” requería justamente la presencia de “hombres doctos en él” (Diego de SAAVEDRA FAJARDO, *Empresas...* cit., p. 145).

<sup>40</sup> Conforme M. PESET, “Estudio preliminar”, en *Gregorio Mayans digital* cit., p. 3

<sup>41</sup> Un erudito estudio de estos temas se encuentra en el ya citado M. PESET, “Estudio preliminar” en *Gregorio Mayans digital* y en otras obras del mismo autor: “La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VIII (1808-1833)” en *Anuario de historia del derecho español XXXVIII*, Madrid, 1968 y “Derecho romano y derecho real en las universidades durante el siglo XVIII” también en *Anuario de historia del derecho español*, Madrid, t. XLV, 1975.

<sup>42</sup> I. CASANOVAS y M. BATLLORI, *Joseph Finestres Epistorari II*, 349, citado por Mariano PESET y José PESET, op. cit., p. 293.

<sup>43</sup> Albert MOUSSET, *Un témoin ignore de la Revolution: le comte de Ferán Núñez, ambassadeur d'Espagne a Paris (1787 - 1791)*, París, 1924, p. 49 (carta sin fecha).

<sup>44</sup> Las *Siete Partidas* de Alfonso el Sabio, Partida II, Título XXXI, Ley II.

<sup>45</sup> “Tiene Vuestra Majestad en esta ciudad una Universidad Real y Pontificia fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús, en que se estudia con singular aplicación y de ella salen sujetos de aventajadas prendas, graduados de maestros y doctores, que se quedan sin premio, parece muy conveniente, que dichos graduados, en premio del afán de sus estudios y para estimular a la juventud a ellos fueran preferidos en vuestro real Consejo y acá en estas tres provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata fueran asimismo preferidos para la provisión de los curatos, que tal vez en concurso de graduados sale nominado el que no lo es y en las pretensiones preferido el que no es tan hábil” (Roberto LEVILLIER, *Antecedentes de política económica en el Río de la Plata. Documentos originales de los siglos XVI al XIX seleccionados en el Archivo de Indias de Sevilla, ordenados y publicados por...*, Madrid, 1915, Libro I, t. I, p. 38 y ss.).

<sup>46</sup> Archivo Municipal de la Ciudad de Córdoba, Actas Capitulares, Libro XXXV, folio 198, sesión del 8 de julio de 1775.

<sup>47</sup> Zenón BUSTOS, *Anales de la Universidad Nacional de Córdoba*, segundo período (1778-1795), Córdoba, 1902, t. II, p. 806 y ss..

<sup>48</sup> Zenón BUSTOS, op. cit., p. 831 y ss..

<sup>49</sup> Idem.

<sup>50</sup> Archivo Universidad Nacional de Córdoba, Documentos libro III, folio 389.

<sup>51</sup> Roberto I. PEÑA, op. cit., p. 181. Victorino Rodríguez había nacido en la ciudad de Córdoba, probablemente el 6 de marzo de 1755 o 1756. Hijo del español peninsular don José Rodríguez, quien se desempeñara como Alcalde de Primer y de Segundo Voto, Mayordomo del Hospital Regidor y Diputado ante la Audiencia de la Plata, Tesorero de Bulas de la Santa Cruzada, Mayordomo del Santísimo Sacramento etc., entre otros cargos honrosos y de doña Catalina Ladrón de Guevara.

Victorino Rodríguez pertenecía, pues a una familia numerosa de buena posición social con arraigo americano desde tiempos de la conquista, viejos apellidos que se habían enlazado con nuevas alianzas de europeos radicados en la ciudad.

En 1768 ingresó a la Facultad de Artes de la Universidad de Córdoba, como manteísta o externo, donde luego de aprobar los cursos respectivos de Lógica, Física, Metafísica, Anima o generación, recibió los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro.

Prosiguió luego los estudios en la Facultad de Teología y Cánones, donde pese a aprobar las cuatro partécicas y la Ignaciana, no pudo acceder al doctorado por carecer de condición sacerdotal.

Luego se trasladó a Charcas para comenzar los estudios de abogacía en la Facultad de Leyes de Chuquisaca y estudió las Instituciones de Justiniano con el texto del jurista holandés Arnoldo Vinnio, adicionado con las notas de Heineccio.

Se graduó en Leyes el 30 de mayo de 1784 y fue abogado de su Audiencia y también de la de Buenos Aires; luego de una ausencia de aproximadamente cuatro años regresó a Córdoba donde ejerció su profesión de abogado.

Cabe agregar que en ese año sólo residían en esta ciudad cuatro abogados seculares, los doctores Domingo Ignacio de León, Juan Luis de Aguirre, Francisco José de Uriarte y Nicolás Pérez del Viso, este último se desempeñaba como teniente asesor de Gobierno, lo que le traía aparejado una mayor dedicación a las obligaciones inherentes a su cargo y una gran concentración en los asuntos oficiales de su competencia.

La llegada de Victorino Rodríguez constituye un hecho importante en la Córdoba de 1784, habida cuenta que el régimen político y administrativo se había instaurado como consecuencia del establecimiento de la Real Ordenanza de Intendentes y ya estaba anunciada la venida del primer gobernador intendente de la nueva gobernación, el Marqués de Sobremonte, gestor del establecimiento de la primera escuela argentina de leyes.

Ocupó el cargo el 7 de noviembre de 1784; el imperio de su jurisdicción se extendía a Córdoba, La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza.

El 1 de enero de 1786 fue nombrado Rodríguez, regidor defensor de Menores, cargo, que como el de alcalde, eran renovados anualmente, el primero de enero de cada año por los cabildantes salientes. Su oficio de regidor, concluyó, pues, el 31 de diciembre de 1786.

Victorino Rodríguez se convirtió en un activo consejero del Marqués de Sobremonte que en 1788 lo designó visitador subdelegado con facultades administrativas y policiales para que recorriera los pueblos de la Villa de Jáchal, Guandacol, Valle Fértil y ciudad de La Rioja.

Posteriormente se le encomendó la visita de los yacimientos auríferos de La Carolina.

El cargo de teniente asesor lo desempeñó interinamente desde 1784 en las periódicas ausencias de su titular, el licenciado Nicolás Pérez del Viso y lo conservó hasta el fin de sus años.

Estas funciones importaban el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal en la capital y su territorio, el asesoramiento al gobernador en todas las negociaciones de la intendencia de la capital y su territorio y en los trámites de la intendencia y suplirlo en su ausencia, enfermedad y fallecimiento. Fue así como Victorino Rodríguez debió asumir el mando de la provincia con motivo de la muerte del entonces gobernador, coronel don José González, ocurrida el 1805.

El gobierno interino de Rodríguez duró dos años, pero durante ese período adoptó medidas de importancia en materia de administración de justicia, tendientes a mejorarla, entre otras propuso la remoción de jueces y pedáneos con intervención del Cabildo.

El 1 de enero de 1789 fue elegido Alcalde Ordinario de Segundo Voto, circunstancia que le aseguraba la alcaldía del primer voto para el año siguiente, conforme con lo dispuesto en la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 y su modificatoria de 1783.

Actuando como juez en la causa *Baldez Santiago por supuesto autor de muerte a Melchor Ruiz* <sup>52</sup> remitió en asesoría los autos al doctor Miguel José de Galigiana, abogado de la Real Audiencia del Distrito, residente en Buenos Aires.

La novedad que importó este caso, la constituye la precisa circunstancia de que un juez versado en derecho, designado profesor de Instituta dos años más tarde en la Universidad Real de Córdoba, recurrió igual al dictamen de un asesor letrado.

<sup>52</sup> Idem, nota 31.

<sup>53</sup> Zenón BUSTOS, op. cit. Acuerdo del 22 de agosto de 1791.

<sup>54</sup> Zenón BUSTOS, op. cit., p. 908 y ss..

<sup>55</sup> Carlos LUQUE COLOMBRES, *El doctor Victorino Rodríguez*, op., cit. p. 55. Vinnio, nombre latinizado de Vinnen nace en Holanda en 1588. Inicia sus estudios en 1603 en la Universidad de Leyden y en 1624 publica *Jurisprudencia Contracta*, cuyo segundo tomo aparece en 1631. Se trata de un texto novedoso, que vincula la teoría a la praxis y donde el derecho romano se conceptualiza y sistematiza conforme al nuevo orden que había abierto camino la jurisprudencia humanista. El texto consagradorio la *Instituta de Justiniano Inquatour libros institutionum imperialim Comentarius academicus et forensis* impresa en Leyden en 1642 fue utilizado desde prácticamente los

inicios del siglo XVIII por las universidades españolas, al disponer el Consejo de Castilla que la enseñanza del derecho romano se completase con el derecho real, labor que los profesores de derecho debían emprender en las aulas universitarias. La inclusión del texto de Vinnio en el *Índice de Libros Prohibidos y Expurgados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición* en 1747, es una prueba elocuente de su circulación por España. Se multiplican, de este modo, las impresiones de la obra con adiciones de juristas, prácticos y profesores españoles por “*la aparición de los nuevos planes de estudio de 1770 que establecían la exigencia de dedicar, por lo menos dos años de la carrera de leyes al estudio del derecho nacional*”, entre ellas logra mayor circulación el *Vinnius Castigatus* de Sala, cuyo utilización se prolonga hasta el siglo XIX (conforme Antonio ALVAREZ DE MORALES, *Estudios de Historia de la Universidad Española*, Madrid, Ediciones Pegaso, 1993, ps. 149-150).

<sup>56</sup> Conforme M. PESET, “Estudio preliminar” en *Gregorio Mayans digital*, Epistolario, op. cit., vol. IV, *Mayans y Nebot (1753-1742)*, Un jurista teórico y un práctico.

<sup>57</sup> Roberto I. PEÑA, op. cit., p. 184.

<sup>58</sup> Roberto I. Peña, op. cit., p. 185. Ha dicho Alvarez de Morales: “*Heineccio contribuyó decisivamente al éxito de Vinnio en la Europa del siglo XVIII, pues anotó sus obras y las reeditó. Su contacto con Vinnio se produjo como consecuencia de que fue unos años profesor de la Universidad holandesa de Franecker, lo cual le conectó con los medios jurídicos holandeses ya para toda su vida. En España se editaron varias de sus obras por primera vez reunidas en cuatro tomos en 1789-90 bajo el título de Institutionum imperialium libri III Arnoldi Vinnii... notis illustrati, Accedunt in eosdem libros Gottlieb Heineccii... Es significativo que esta edición aparezca en los mismos años que el Vinnius Castigatus*” (conforme ALVAREZ DE MORALES, op. cit., p. 151).

<sup>59</sup> Juan SEMPERE Y GUARINOS, *Biblioteca Española Económico-Político*, Madrid, 1801, t. II, p. 123.

<sup>60</sup> Pablo de MORA Y JARABA, *Tratado crítico. Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos*, Madrid, 1748, p. 172.

<sup>61</sup> Los *Diálogos de Chindulza (sobre el estado de la cultura española en el reinado de Fernando VI)* (1761), permanecieron inéditos hasta su publicación en 1972 por el Profesor Francisco Aguilar Piñal. Se destacan asimismo sus obras: *Memorial dirigido al Rey nuestro Señor sobre los abusos de los abintestatos* y el folleto de 14 páginas *Sobre el abuso introducido por las justicias eclesiásticas y seculares en distribuir el quinto o una parte considerable de la herencia de los que mueren*.

<sup>62</sup> Manuel LANZ DE CASAFONDA, *Diálogos de Chindulza*, textos y estudios del siglo XVIII; edición, introducción y notas de Francisco Aguilar Piñal, Cátedra Feijoo, Universidad de Oviedo, 1972, ps. 127-128.

<sup>63</sup> El informe se encuentra transcrito en F. AGUILAR PIÑAL, *Los comienzos de la crisis universitaria en España*, Madrid, 1967, p. 168

<sup>64</sup> Citado por M. PESET, “Estudio preliminar” en *Gregorio Mayans digital*, Epistolario, op. cit., vol. I, *Mayans y Nebot (1753-1742)*, Un jurista teórico y un práctico.

<sup>65</sup> Un erudito y completo panorama se encuentra en el ya citado M. PESET, “Estudio preliminar” en *Gregorio Mayans digital*, Epistolario, op. cit., vol. IV, *Mayans y Nebot (1753-1742)*, Un jurista teórico y un práctico.

<sup>66</sup> A.H.P.C., Escribanía 1, 1791, folio 244, citado por Carlos LUQUE COLOMBRES, op. cit., p. 44.

<sup>67</sup> Zenón BUSTOS, op. cit., t. II, p. 928.

<sup>68</sup> Alejandro AGÜERO, “Sobre el uso del tormento en la Justicia Criminal Indiana de los siglos XVII y XVIII” en *Cuadernos de Historia*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, vol. X, p. 195 y ss., 2000, 13 idem, p. 100.

<sup>69</sup> Ellos fueron Juan Tomás Gómez, Francisco Henríquez Peña, Pedro Pascual Arias, Prudencio Lazcano, Juan Manuel Casas, Tomás Landa, Jerónimo Salguero de Cabrera, Francisco Antonio Alberro, Manuel Bernabé de Orihuela, Juan Bautista Paz, José Manuel de Allende, Manuel Ortiz, José de Seide, Nicolás de Herrera, Benito Piñeiro, Juan José de Lami, Fernando Aramburu, Manuel Hermenegildo Arias, Felipe de Mendiolaza, Pedro Antonio Zeballos, Tomás Bailon de Allende, Estanislao Moyano, Ramón de la Corte, Benito Lazcano, Miguel Redruello, José Dámaso Jijena, Nicolás Calvo Vaz, Francisco Javier Uriarte, Bonifacio Redruello, Mariano de Irigoyen, Pedro Alcántara Somellera, Pedro Doncel, Pedro Ignacio de Acuña, Bartolomé Córdoba y Ceballos, Norberto Javier del Signo y Echenique, José Antonio Ortiz del Valle, José Benjamín Alfaro, Joaquín Campana, Narciso Moyano, José Manuel de Mendiolaza, Rafael Palavecino, Pedro Francisco Valle, Rafael Ferreira, Pedro José Pellizar, Miguel Diez, Juan Nepomuceno Goitia, Manuel José Báez, José Antonio Barros, José Ignacio Torres, Juan Antonio Etura, Bernardo Vera, José Gabriel García de Miranda, Andrés Ramírez, Pedro Ignacio de Castro Barros, José de Losa, Manuel Antonio Báez, Juan Antonio de Sarachaga, Ramón de Alcorta, José Felipe Funes, Santiago González Rivadavia, Mariano de Matalinares, Ignacio Soria, José Manuel Deheza, Nicolás Posada, Juan Manuel Cardoso, José Antonio Garrón, Ignacio Rosas, José Roque Funes, Félix Ignacio Frías, Pedro José Indaburu, José Marcelino Tissera, Nicolás Doria y Dávila, Juan Antonio Neiro, Mauricio Alvaro de Luna y Cárdenas, José Reyes, Francisco Javier Frías, José Pérez, Claudio Ovejero, Miguel Núñez Duarez, Mariano Lozano, Archivo de la Universidad Nacional de Córdoba, *Exámenes de Derecho*, Libro I, ps. 1-47, citado por Carlos LUQUE COLOMBRES, *El Doctor Victorino Rodríguez primer catedrático de Instituta de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, 1947.

<sup>70</sup> Raúl ORGAZ, “Para la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba”, *Revista Jurídica de Córdoba*, Córdoba, año 2, número 8, 1949, ps. 80-81.

<sup>71</sup> Carlos LUQUE COLOMBRES, op. cit., ps. 84-85.

<sup>72</sup> Guillermo F. ELORDI, *Mariano Moreno. Ciudadano ilustre*, Buenos Aires, 1943, ps. 192-193.

# LA DOCTRINA DE LA ESCUELA NOTARIAL DE BOLONIA Y SU PERVIVENCIA EN EL NOTARIADO INDIANO

Mario Carlos VIVAS \*

*“La Notaría, así públicamente llamada, es aquella partecilla del derecho civil con cuya doctrina paralizan los litigios, desvanécense los pleitos y la frágil memoria de los hombres conservase incólume”*

(Salatiel de Bolonia, *Ars notariae* -1242-).

**Sumario:** 1. La escritura y la difusión de la cultura. 2. La Universidad de Bolonia y el notariado. 2.1. La escuela notarial. 2.2. Los notarios glosadores. 3. El documento notarial en la Edad Media. 3.1. Características. 3.2. Los formularios. 3.3. Estructura del instrumento. 4. Legislación castellana. 4.1. Antecedentes. 4.2. El Fuero Real y el Espéculo. 4.3. Las *Partidas*. 4.4. La real pragmática de 1503. 5. Epoca indiana.

## 1. La escritura y la difusión de la cultura

A través de la historia se comprueba que la escritura fue y es la base de una civilización superior; en razón de que merced a ella surgieron las ciencias y las artes altamente desarrolladas y se produce una reorganización dentro de la sociedad con transformaciones profundas, tanto en la vida privada como en la pública.

Fray Olod (†1794) en forma acertada expone su punto de vista sobre el arte de escribir. Juzga al ejercicio de éste como el más esclarecido, ilustre y provechoso por ser el fundamento de todas las ciencias; además -entre otras razones que alega- lo considera el más evidente distintivo de la racionalidad y lo utiliza el hombre en la comunicación mutua, la práctica de las facultades y en la expresión de sus ideas <sup>1</sup>.

En todos los pueblos que alcanzan un determinado nivel cultural se crean formas escritas fijas para regir las relaciones jurídicas entre las autoridades y sus súbditos, en el aspecto público, y entre cada uno de los particulares, en el ámbito de lo privado. Por consiguiente, donde existen escritos hay cultura, ello se manifiesta claramente al compararse las épocas en las cuales escaseaban los documentos escritos con aquellas en donde hay gran cantidad de ellos. Esa insuficiencia documentaria está presente en Europa hasta el siglo XII; mientras que, a partir de la centuria siguiente comienzan a abundar las escrituras en general.

Un hecho de suma importancia fue el empleo del papel como soporte de lo escrito, ya que era mucho más económico que el oneroso pergamino. En Europa se extendió la utilización de aquél a partir de los siglos XI y XII, en especial desde este último, por el norte (Italia) y el sur (España).

La intervención de los notarios o escribanos en sus diversas categorías -a través del proceso histórico- fue y es fundamental en la elaboración de los documentos para darles a ellos las garantías de plena validez jurídica y de autenticidad. Las denominaciones antedichas se establecieron, porque quienes participaban en el otorgamiento de la fe pública, ya fuese en actuaciones judiciales o en escrituras se les dio el nombre de escribanos; mientras que a quienes actuaban dentro del ámbito eclesiástico -y con posterioridad fueron secularizados- se los designó notarios. La fe pública judicial y administrativa les incumbió a aquellos funcionarios y la fe pública extrajudicial a estos últimos.

La elevación del nivel cultural permite la instauración de una “civilización de lo escrito”. Ello trae la renovación de la cultura jurídica mediante el crecimiento de las universidades, la multiplicación de juristas profesionales, el desarrollo de las relaciones comerciales, los intercambios de bienes y de derechos. Ese desarrollo del derecho tuvo como consecuencia la

utilización de documentos, lo cual implica el establecimiento de determinadas formalidades que varían según se trate de una u otra clase de personas y de acuerdo con las circunstancias de lugar, tiempo y materia.

Todas esas circunstancias resultan ser concausas indispensables para la organización de un notariado público en toda Europa <sup>2</sup>. Aunque, durante los últimos decenios de siglo XII y en el siguiente, van a coexistir el notariado antedicho en el sur y la jurisdicción voluntaria al norte.

Los monarcas se acostumbran a hacer redactar numerosos documentos sobre todos los temas, así en la justicia se elaboran diversas actas con el objetivo de afianzar a ésta para todos los súbditos. A fines de la centuria decimotercera aparecen los documentos fiscales. El escrito se convierte en la regla. Esa enorme masa de textos tan diversos, entre los que se deben incluir los documentos privados, da la impresión de una nueva función de los escritos en la vida social <sup>3</sup>.

## 2. La Universidad de Bolonia y el notariado

### 2.1. La escuela notarial

La importancia adquirida por el derecho romano, debido a su contenido y la divulgación paulatina cada vez más intensa, por tratarse de un ordenamiento legal de naturaleza científica, tuvo suma trascendencia en la concepción del derecho y de las prácticas jurídicas. De ese modo, va a ser conocido en el ámbito de la Europa occidental especialmente en Italia, Francia meridional y España y, en menor grado, en las regiones septentrionales europeas. La propagación de aquellas normas se debió además de los factores antedichos, al éxito internacional de la Universidad de Bolonia y a la divulgación por toda Europa de los tratados de derecho, consecuencia éstos de la famosa enseñanza llevada a cabo en ese afamado centro de estudios.

No debe olvidarse que -dentro de la institución notarial italiana- existieron escuelas con sus elaboraciones doctrinales y asociaciones de esos profesionales; como ser en Pisa y Siena (finales del siglo XII), Bolonia, Génova y Pavía (siglo XIII). A consecuencia de ello, se pasa de la enseñanza impartida por parte de notarios experimentados a los jóvenes aprendices y de la preparación cuidada de los colegios a la introducción del *ars notariae* en las universidades. De esa forma, la redacción documental se convierte en una disciplina con sus propias reglas, las cuales se idean, transmiten, perfeccionan y concluyen por fijarse en los formularios <sup>4</sup>.

Los referidos profesionales italianos, ya desde el siglo XII, empiezan a llevar registros de las cartas o documentos que contenían memoria de las actas producidas, las cuales conservan cerca de ellos; lo mismo comienzan a efectuar las grandes cancellerías europeas con relación a los documentos públicos entre el siglo XII y el XIII (la pontificia lo verifica a partir de 1198) <sup>5</sup>.

La Universidad de Bolonia no fue el resultado de una escuela episcopal ni surgió por una resolución municipal o a través de una bula pontifical. En su origen fue una institución privada y secular. Se ha sugerido, en algunas ocasiones, que ella estuvo incorporada a una escuela de notariado que existía desde el siglo XI <sup>6</sup>. Esta última opinión puede tener su fundamento en la existencia de escuelas laicas en Italia desde los inicios del siglo XI, que tenían como finalidad formar escribanos, notarios o especialistas en derecho.

Las artes liberales y la formación en la práctica jurídica están en contacto con las leyes bárbaras y el código de Justiniano, pues tienen en aquellos centros culturales idéntica importancia <sup>7</sup>. La enseñanza del derecho civil consistía en los comentarios de textos sobre las Pandectas (*Digestum Vetus*, *Infortiarum* y *Digestum Novum*), el Código, la colección de tratados *Volumen* o *Volumen Parvus* que comprende las *Institutas* y las *Authentica* y la recopilación de derecho lombardo el *Liber Feudorum*.

Se menciona como fecha de fundación de la universidad propiamente dicha las postrimerías del siglo XI. En lo concerniente al notariado, ella tiene gran importancia, porque allí se

encontraba lo más sustancial del derecho y de la función notarial en su conformación inspiradora de la notaría de tipo latino <sup>8</sup>. En realidad, se puede aseverar, sin temor a equivocarse, que en dicha ciudad surge con gran vigor el impacto notarial que va a dejar su impronta dentro de la historia del notariado latino.

El maestro de artes Irnerio (c. 1060 - entre 1125 y 1130) es considerado el fundador de la susodicha universidad y, por consiguiente, figura esclarecida de la ciencia del derecho común, debido a que ésta se fue forjando a partir de él. Es el autor del denominado *Formularium contractum tabellionorum* también conocido como *Formularium tabelliorum* y *Formulae tabellionum*, que contiene diversas fórmulas del derecho privado y fundamentos sobre trabajos prácticos para el ejercicio de la notaría. Esta obra sobresale, dentro de un conjunto de textos técnicos idóneos a los fines de redactar documentos, no solamente desde el punto de vista notarial sino también con respecto a otras clases de documentos y hasta para instruir en la redacción epistolar. Algunos de estos libros, a cuya categoría pertenece la antedicha obra de Irnerio, adquieren gran fama y constituyen el cuerpo de doctrina que se denomina *rationes dictandi, ars dictandi y summa dictaminis* <sup>9</sup>.

Asimismo contribuyen a la formación de la doctrina notarial, las opiniones de los discípulos de Irnerio conocidos como los “cuatro doctores”: Martín Gosia († c. 1166), Búlgaro († c. 1148-1166), Jacobo de Porta Ravennate († 1178), Hugo de Porta Ravennate o Hugo Alberico († 1171); además Rogerio (1140-1192) y Alberto de Porta Ravennate (1161-1194) y queda refundida en la glosa de Acursio (1184 - entre 1258 y 1260). Esta doctrina, si bien se forma sobre la base del derecho justiniano -en buena parte- es expresión de la práctica documentaria, la cual está influida por elementos del derecho germánico que también contribuye con su aporte a la constitución del ordenamiento jurídico notarial europeo.

El notario con relación a la voluntad de los particulares, que de él esperan su ayuda al realizar un acto jurídico, debe emplear el lenguaje técnico del derecho común; por ello le es esencial el conocimiento de ese ordenamiento legal. Por consiguiente, en los orígenes del acta notarial hay un estudio interesado y eficaz que determina la buena calidad técnica de la obra, aunque no aparezcan citados ni aplicados textos del derecho común <sup>10</sup>.

## 2.2. Los notarios glosadores

La gran evolución del derecho notarial se produce a partir del siglo XIII con los notarios glosadores Raniero de Perusa o Ranieri da Perugia (1185 - c. 1245), Salatiel de Bolonia (c. 1210 - c. 1280), Rolandino Passageri o Rolandino Rodulfo (1217-1301), Pedro de Unzola (c. 1247-1312) y Pedro Boaterio (c. 1265-1334). Todos ellos asimismo se desempeñaron como catedráticos.

El primero es autor del *Liber formularum et instrumentorum* o *Liber formularium contractum de instrumentorum* y *Summa artis notariae* o *Ars notariae*. El segundo escribe el *Ars notariae*. El tercero redacta: *Summa artis notariae* también conocida como *Suma rolandina, Flos testamentorum* o *Flos ultimarum voluntatum, Tractatus notularum, De officio tabellionatus in villis et castris* y *Aurora*. El cuarto, al quedar inconcluso el último libro de Rolandino, lo completa y se llama *Aurora Novísima*; a esa continuación junto con la primera parte se las conocen como *Aurora Meridiana*.

En la Edad Media, la legística y la canónica, nuevas ciencias íntimamente vinculadas, son la manifestación de un gran movimiento renovador; esa nueva concepción romanocanónica conformará, de un modo técnico, el sistema documental y transformará sustancialmente la institución del *notarius* o *scriptor* con el surgimiento del *notarius publicus* (notario público), en su condición de titular de la función pública de conferir autenticidad legal al documento, al implantar el *instrumentum publicum* o documento por sí mismo fehaciente, como consecuencia de la antedicha función <sup>11</sup>. Este notario público aparece al promediar el medioevo.

El tránsito del simple *notarius* al notario público y del documento conocido como *carta* al instrumento público se verifica, sin grandes cambios, mediante la influencia de los glosadores al crearse la nueva doctrina y también con la actuación de los canonistas. Estos últimos no sólo aceptan aquella enseñanza, sino que asimismo elaboran su propia doctrina al respecto, influidos por los civilistas: por ejemplo, Rolando Bandinelli (c. 1100 - 1181, como Papa Alejandro III), en la decretal *Scripta authentica* (1167 o 1169).

Raniero en su *Summa artis notariae* (1240), efectúa un análisis de interpretación de las leyes romanas, longobardas y de alguna legislación comunal que ya iba adquiriendo importancia<sup>12</sup>. Entre los aspectos que debía tener en cuenta quien se dedicase al notariado se encuentran: conocer la condición mental y la capacidad física de los contratantes; las facultades de las partes a renunciar los beneficios concedidos por las leyes, las constituciones y los senadoconsultos; tener presente la existencia de menores; poseer un buen conocimiento del acto jurídico a verificarse; conocer las variadas especies de contratos; estar interiorizado de la cantidad de testigos para cada negocio jurídico<sup>13</sup>.

Salatiel escribió una sola obra, el citado *Ars notariae* (primera redacción en 1242 y segunda en 1255)<sup>14</sup>. Consta de un proemio y cuatro libros. Los volúmenes versan sobre los siguientes temas: I) personas, cosas y acciones; II) contratos y pactos; III) testamentos y sucesiones, y IV) formularios sobre contratos y testamentos<sup>15</sup>.

El concepto de formulario de los glosadores no es el de un escrito con espacios en blanco para ser completado de acuerdo al documento que se desease redactar. Ocurría que, desde el siglo XI, a las colecciones de modelos documentales anteriores se las fueron reemplazando por manuales o tratados, cuyos contenidos van a consistir en reglas gramaticales, retóricas, jurídicas y cancillerescas; además, suelen llevar actas incorporadas al texto o ellas son compiladas en forma separada<sup>16</sup>. Al aplicarse el método exegético, en el comentario del texto jurídico que es objeto de estudio, el formulario resulta ser una obra de derecho en la cual a través del análisis gramatical se escudriña “*el sentido que guió al autor para que, en definitiva, se pudiera sacar una conclusión con fuerza de sentencia*”<sup>17</sup>. Es una publicación en la cual se contienen fórmulas para peticionar, expedir o ejecutar algo.

Rolandino en su *Summa artis notariae* (1280), trata en cuatro partes los siguientes temas: 1) las diversas clases de contratos o convenciones, creación de notarios, compromisos, adopción, arrogación; 2) últimas voluntades, testamentos y codicilos; 3) juicios; 4) copias y reproducciones de escrituras. Al no quedar conforme con este libro en lo referente a los formularios, debido a cómo se explicaba la práctica, la diligencia y la actividad del notario fue que escribe el ya citado *Tractatus*; el cual contiene los aspectos principales del notariado y de los contratos en general<sup>18</sup>. *Aurora* (c. 1280), fue considerada uno de los más importantes de sus trabajos por su trascendencia en el desarrollo posterior del notariado<sup>19</sup>. Este ejemplar establece una relación entre la gran teoría elaborada por el cientificismo de los doctores con la práctica. Resulta sumamente útil cuando el formulario adquiere un carácter realmente técnico y una fuerza científica; o sea, que aparece un renacimiento jurídico. Se estaba en una época en la cual mejor se explica el contacto entre la doctrina y la práctica con relaciones especiales entre ellas de colaboración y de contraposición<sup>20</sup>.

Salatiel y Rolandino son los más altos exponentes de la escuela boloñesa. Si se incluyen a quienes los precedieron y les sucedieron hubo varios que, a pesar de no haber alcanzado la fama de aquellos, tuvieron también suficiente idoneidad docente y competencia profesional. El notariado clásico conservó su permanencia institucional con Imerio, Anselmo da Orto, Raniero y, en especial, Rolandino. Este último con sus fórmulas y escritos traspasó las fronteras de su patria y su influencia se manifestó en Italia, Alemania, España y Francia.

El auge de la escuela fue durante el siglo XIII y declina en el siglo XIV aunque sin perder vigencia. Sin embargo, las obras de sus más brillantes expositores no fueron del todo olvidadas, como ser: los libros de Rolandino que tuvieron numerosas ediciones en el transcurso de los siglos XIV, XV y XVI y su antedicha *Summa* fue impresa y utilizada hasta el siglo XVII.



### 3. El documento notarial en la Edad Media

#### 3.1. Características

Los glosadores y de modo subsiguiente los comentaristas preparan una doctrina especial para la composición de las diversas escrituras notariales, la cual se fundamenta en el derecho justiniano y en las prácticas romana, lombarda y toscana. El método y los textos de la escuela de Bolonia se extienden en la época de su mayor prestigio por España, Francia, Italia, Países Bajos y Portugal. La redacción de los documentos tiene una íntima vinculación con el *ars dictandi* y el *ars notariae*.

El *ars dictandi*, llamado también *dictamen*, se origina a comienzos de la Edad Media y fue estudiado por quienes se dedicaron a la notaría con antelación al nacimiento de las universidades. El dictar estrictamente consiste en componer, por ello se entronca con las tres primeras partes de la retórica: la *inventio* (invención), la *dispositio* (disposición) y la *elocutio* (elocución). La primera se ocupa de hallar las ideas y los argumentos para desarrollar un asunto. A su vez, la segunda trata de la ordenación o distribución de las diversas secciones de una composición. La última se refiere al estilo literario, es decir, la redacción adecuada. La finalidad de esta disciplina es el dar la base teórica con el fin de obtener la corrección gramatical, la precisión lógica y la propiedad estilística de los escritos <sup>21</sup>.

Con respecto a la documentación, el objeto es la composición y la redacción conforme a preceptos recopilados y dados a conocer a la manera de manual o reglamento. Los textos estaban escritos por técnicos con la inclusión de modelos de los documentos más empleados. Ellos con posterioridad, en muchas ocasiones, fueron transformados en fórmulas oficiales de carácter legal.

El notario boloñés Tomaso di Armanino (1245-1296) escribió una obra dentro de esta disciplina intitulada *Microcosmo*, que es un compendio de las doctrinas de la escuela de Bolonia y de otras italianas <sup>22</sup>.

El *ars notariae* comprende aspectos específicos del derecho civil, ordenamiento judicial, procedimiento civil y derecho canónico; además contiene comentarios o explicaciones a los formularios. Comenzó siendo una variante de la anteriormente mencionada facultad y, posteriormente, la supera en sistematización, difusión y permanencia debido a que la técnica del documento privado adquiere tanta importancia como para adquirir su autonomía del documento público y, al ser redactado por notarios públicos, logra autenticidad con fuerza legal y probatoria <sup>23</sup>. Esta disciplina es una consecuencia de la extensión del notariado unida a la necesidad de escriturar diversos actos jurídicos de naturaleza privada y a la aparición de distintos modelos de escrituras como ser contratos, donaciones, poderes y testamentos.

#### 3.2. Los formularios

La romanización intelectual adquiere paulatinamente predominio, sobre todo, durante los siglos X a XII, e influye en las formas para redactar los actos jurídicos especialmente en la centuria decimotercera. En el siglo XIV puede apreciarse una estructura diplomática con más adecuada metodología y plenitud.

Al pasar el tiempo y ante las exigencias de actividades tanto públicas como privadas, los escritos conteniendo documentos se tienen que ajustar a reglas fijas e inmutables. Por consiguiente, en la diplomática se reiteran fórmulas determinadas que son juzgadas ineludibles a efecto de que las escrituras obtengan validez legal, lo que se logra mediante la labor doctrinaria y práctica de los notarios. Ese influjo, a partir del siglo XIII, consigue una transformación en las fórmulas escriturarias, lo que resulta ser una renovación diplomatista.

Muchas de esas obras conteniendo fórmulas para redactar documentos, a partir del auge de Bolonia no son obras espontáneas, sino el resultado de un pausado mejoramiento de anteriores

construcciones, a lo que se añaden los nuevos e importantes conocimientos jurídicos aportados por la escuela notarial<sup>24</sup>.

Los formularios incorporan casos prácticos con explicaciones fundadas en el derecho aplicable a la especie; del ejemplo empírico se llega a la teoría. Se busca el lenguaje adecuado, claro y preciso para exponer las voluntades de los estipulantes a fin de evitar dudas y contradicciones. Además se quiere dar una imagen del notario como técnico del derecho en la celebración del acuerdo entre las partes y, a la vez, evitar los litigios<sup>25</sup>.

Las fórmulas escriturarias italianas tienen especial importancia con motivo de ser utilizadas en diversos países y contribuyen a que se alcance una uniformidad jurídica en la elaboración documentaria<sup>26</sup>.

### 3.3. Estructura del instrumento

Los documentos notariales forman un “sistema documental” en el Occidente románico, una unidad con armónica distribución y orden de hechos documentados:

1. Uniformidad en las reglas que rigen la escrituración (nota, registro, escritura original).
2. Semejanza en las normas de la estructura documental: capítulos, sistema de renunciaciones, cláusulas de garantía, etc..
3. Igualdad en la *exemplatio* y la *refectio*.
4. Creación de un común léxico notarial latino.
5. Se uniformiza el estilo notarial, al crearse tipos documentales inteligibles en todas partes.
6. El valor jurídico del documento es reconocido en los distintos lugares; una misma doctrina documental y formularia (*Ars notariae*) rige en todo Occidente, incluso fuera del ámbito romanista<sup>27</sup>.

El documento está constituido por dos partes principales: el *tenor negotii* (tenor del negocio) también llamado *ordo scripturae* u *ordo negotii* y las *publicationes* (publicaciones).

El primer requisito comprende el contenido literal del documento y se integra por las convenciones establecidas entre el autor y el destinatario. Está constituido por los denominados *capítulos* siguientes:

- 1) *Contrahentes* (contrayentes). La designación de la comparecencia de los sujetos del acto jurídico, quienes son identificados con sus nombres, apellidos y sobrenombres.
- 2) *Res* (cosa). La exposición del negocio jurídico. Si se trata de inmueble debe mencionarse de manera detallada la ubicación y límites, si es urbano o rústico y ser destinado para el adquirente y sus sucesores.
- 3) *Pretium* (precio). Se consigna si el valor pecuniario es numerado (contado ante el notario), confesado (entregado sin contarse, también si se pagó con anterioridad) o acreditado (en otro documento separado se reconoce la deuda de la cantidad estipulada que no había sido abonada). Se suele renunciar a la excepción del precio no abonado, no numerado y a otro auxilio de la ley.
- 4) *Dominii traslatio* (transferencia del dominio). La tradición o entrega del bien objeto del acto.
- 5) *Legitima defensio* (legítima defensa). Corresponde a la evicción, obligación de entregar la cosa o respetar lo pactado y defender el derecho del otro contratante sobre el bien adquirido por éste. Corroboración del negocio jurídico.
- 6) *Poena* (pena). Garantía íntegra de cumplir lo pactado, mediante la inclusión de cláusulas que contienen sanciones en caso de incumplimiento de lo acordado y resarcimiento de los daños.

La segunda condición consiste en componentes del documento, que si bien no conciernen al acto jurídico en sí, deben incorporarse al contenido documental para que el instrumento

adquiera eficacia y autenticidad. Se incluyen los elementos necesarios, a efectos de poner de manifiesto de manera solemne la celebración del antedicho acto. Aquellos solían ser:

- 1) *Invocación* a Dios.
- 2) *Data*, la mención del lugar y fecha de celebración del acto;
- 3) *Indicción*, modo de computar los intervalos del tiempo, ciclo convencional de 15 años <sup>28</sup>.
- 4) *Nómina de los testigos* rogados.
- 5) *Suscripción*, la firma de las partes y la autorización del notario.

El documento en lo concerniente al tenor del negocio, como se ha visto, consta de seis capítulos o secciones, de acuerdo a Raniero y a Rolandino. Mientras que, según Salatiel consta de siete; ello resulta ser así, en razón de que este autor divide a la *legítima defensio* en -lo que puede llamarse legítima defensa propiamente dicha- y *resarcimiento de daños*.

Salatiel redacta un formulario sobre el “instrumento de compra y venta de cosa dada por derecho propio”:

*Publicaciones*. En nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Amén. En el año del Señor, mil doscientos cuarenta y dos, indicción décimo quinta, día décimo a fines de diciembre. Gobernando Federico Segundo, emperador de los romanos.

1. *Contrayentes*. Ambrosio, hijo de Juan, tejedor, vendió y tradió, por derecho propio a Pedro, hijo del finado Boecio, herrero,

2. *Cosa*. Una fracción de tierra labrantía, ubicada en el distrito de Panical, localidad de Bertalia, que tiene diez yugadas y linda por el naciente con Gayo, al poniente Ticio, Seyo en el septentrion y por su parte inferior con camino público, para que la tenga, mantenga y posea, pudiendo realizar cuanto le agrade a él y a sus herederos, a perpetuidad, con todas y cada una de las cosas contenidas dentro de los citados límites u otros si los hubiere: con los accesos y salidas hasta la vía pública, e íntegramente con todas y cada una de las cosas que (el inmueble) tiene sobre, debajo, dentro de sí; además, con todos los derechos, acciones, usos y exigencias que le corresponden (al vendedor) respecto de la cosa y a causa de ella, y que, de alguna manera, le pertenecen de derecho o de hecho.

3. *Precio*. A razón de cinco libras boloñesas cada yugada, siendo la fracción de diez yugadas, el precio asciende a la suma de cincuenta libras boloñesas, total que (el comprador) satisfizo, contó y pagó ante mí, notario y los testigos infrascriptos.

4. *Tradicón*. Le entregó la posesión.

5. *Legítima defensa*. (El vendedor) prometió por sí y por sus herederos al comprador, quien estipula por sí y por sus herederos, no promover pleito ni controversia, sino, al contrario, defender, responder y garantizar legalmente al citado inmueble contra todo hombre o universalidad;

6. *Resarcimiento de daños*. Resarcir todo daño o litis expensas que soporte o realice en juicio o fuera de él: no hacer ni volverse, por sí u otro, contra todo o algo de lo predicho;

7. *Pena*. Bajo pena del doble del precio de la cosa, que valdrá más, pasado el tiempo; se obliga con todos sus bienes a que perdure estable y con firmeza todo lo predicho, prometido y estipulado, acabado y cumplido o no, en cada uno de los capítulos y en defensa de ellos.

*Publicaciones*. Hecho en Bolonia, barrio de Santa Margarita, en casa del infrascripto notario, y en presencia de Virgilio Mantuano, Ovidio Nasón y Jacobo de Tebaldis, testigos rogados <sup>29</sup>.

En el campo de la diplomática el contenido literal del documento está compuesto de dos partes principales. La primera es la esencia o idea central del testimonio, describe el negocio jurídico, precedido de los requisitos que la determinan y seguida de las condiciones que previenen coercitivamente su realización. Ella es la sección principal del cuerpo del documento y se denomina *texto* o *cuerpo del documento* La segunda consiste en las solemnidades a través de fórmulas legales para conceder autenticación al acto jurídico y les otorgan a los distintos documentos igual validez. Se conoce como *protocolo* y se divide en *protocolo inicial* y *protocolo final* o *escatocolo*.

Las citadas partes están integradas por distintos elementos. El *protocolo inicial* comprende la *invocación*, la *notificación*, la *intitulación* y la *dirección*. El *texto* abarca la *exposición*, la *disposición* y las *cláusulas* sancionatorias y corroborativas. El *protocolo final* está constituido por la *data* tópica y cronológica, la *nómina de los testigos* y la *validación* (firmas de los otorgantes y del escribano).

Si bien la división documentaria precedente fue propuesta por Theodor von Sickel (1826-1908), en realidad surge por sí sola de la propia estructura documental. Ya Raniero dividía en dos fracciones la totalidad del contenido del documento y llamó *capitula* a la parte de las esencias documentales y *publicationes* a las solemnidades de legalización<sup>30</sup>. Para Rolandino, el texto es la expresión de la realidad del negocio jurídico y lo denomina *specialis tenor*; el protocolo tiene la función de dar autenticidad y ser promulgador del acto celebrado, al que denomina *publicationes*<sup>31</sup>.

Como puede apreciarse, los formularios de Raniero, Salatiel y Rolandino fueron los modelos seguidos tanto dentro del dominio del derecho común como en el ámbito de la diplomática. Existe concordancia entre los cuerpos escriturarios compuestos por aquellos y los escritos hechos por los notarios públicos. En las publicaciones quedan comprendidos la invocación, la datación y la validación; dentro del tenor del negocio, los contrayentes o contratantes (la intitulación y la dirección), cosa y precio (la exposición y la disposición), traslación del dominio (corroboración y cláusulas afines) y pena (cláusulas sancionatorias).

## 4. Legislación castellana

### 4.1. Antecedentes

En la monarquía castellanoleonesa, hacia el siglo XII, se comenzó a exigir una mayor técnica en la tarea de escribir los documentos y, en consecuencia, a los viejos formularios se los encuentran insuficientes y se los van abandonando<sup>32</sup>. La documentación notarial acrecienta su importancia con transformaciones en cuanto a las partes expositivas y dispositivas, siendo redactados de acuerdo con nuevas fórmulas, muchas de ellas, de procedencia italiana. Este último influjo no causa extrañeza, ya que se debe a la trascendencia que está adquiriendo el notariado itálico y que va a llegar a su apogeo en los dos siglos siguientes.

En el fuero de Soria otorgado por Alfonso VIII (entre 1170 y 1214) se los denomina a los notarios *escribanos públicos*. Esa sinonimia va a ser conservada en las obras jurídicas aparecidas durante el reinado de Alfonso X (1252-1284).

Se advierte la conveniencia de cumplir determinadas formalidades en las escrituras con la finalidad de que iguales actos jurídicos se redactasen de similar manera. En consecuencia, se va formando desde el gobierno del Rey Sabio un auténtico *ars notariae* en la cancillería castellana. Esto se comprueba con los cuerpos legales: el Espéculo (IV, 12) y las Siete Partidas (III, 18)<sup>33</sup>. En realidad, la disciplina antedicha no solamente se desarrolla en esa dependencia oficial pública, sino también entre los escribanos públicos al escribir los documentos privados, como consta en las obras antedichas.

### 4.2. El Fuero Real y el Espéculo

El Fuero Real (entre 1252 y 1255) legisló sobre los escribanos públicos, las costas y los traslados. Su doctrina se vincula estrechamente con la decretalística e incluye concepciones propias de los glosadores y la doctrina de los notarios boloñeses.

Las Leyes del Estilo también denominadas Declaraciones de las leyes del Fuero Real (entre 1300 y 1312) <sup>34</sup>, tiene una gran influencia de las Decretales y la nueva ciencia del derecho, tratan del valor del documento notarial (leyes 187 y 189).

El Espéculo (entre 1255 y 1260), al ocuparse del aspecto notarial, muestra la influencia de la decretalista y la asimilación de la práctica escribanil castellana. No debe olvidarse, que en España el derecho común ya se encuentra presente en la práctica notarial de los documentos públicos y privados, a partir de la década del '70 del siglo XI. Varias de sus leyes sobre el derecho notarial (IV, 12, 1-61) son trasladadas literalmente a la Partida Tercera: pues aquel cuerpo legal suele ser considerado una especie de esbozo del Libro de las Leyes.

### 4.3. Las Partidas

Las Siete Partidas (entre 1255 y 1265) tienen una enorme trascendencia en el campo del derecho notarial. Son juzgadas como la culminación legislativa de España en la Edad Media y llegaron a regir durante la vigencia de los derechos indiano y patrio precodificado en nuestro país. A la época de su redacción entre los escribanos ya se conocía la doctrina del derecho común mediante los libros de Salatiel y Rolandino

La Partida III, título 18 con sus 121 leyes reglamenta la composición de las distintas clases de escrituras, su técnica documental formularia y sus normas minuciosas, demuestra la decisiva influencia de los tratados de *ars notariae*. Las fuentes de esta sección del código alfonsino fueron el *Ars notariae* de Salatiel (segunda redacción) para los formularios notariales (Part. III, 18, 56-110), el mismo libro y el *Speculum iudiciale* o *Speculator* (entre 1255 y 1260) de Guillermo Durando o Durantis († 1295) y se introduce la doctrina de la *refectio scripturarum* de Rolandino para lo restante <sup>35</sup>. Se asevera que los formularios de Rolandino influyen de tal forma en este cuerpo legal que, muchas veces, resultan ser simples traducciones de aquellos <sup>36</sup>.

La influencia salateliana se encuentra de una manera directa en la Partida III, 18, 56-110 con identidad de contenido y de disposición en muchas fórmulas por la coincidencia tecnológica y similitud de la sistemática. Las semejanzas textuales y estructurales son notorias entre las fórmulas de ambas: venta, cesión, depósito, arrendamiento de obra, sociedad, esponsales, condonación esponsalicia, consentimiento matrimonial, dote, manumisión, adopción y emancipación <sup>37</sup>.

Poseen contenido y estructura equivalentes, aunque la formulación es más desarrollada en el código castellano: fianza de la venta, consentimiento de la mujer, permuta, donación, infeudación, censo, préstamo con garantía pignoratia, arrendamiento urbano, aparcería, división, compromiso arbitral y laudo, coincidencias terminológicas, identidad manifiesta. La mayoría de los tecnicismos y los modismos del formulario son versión literal o perifrástica de los *ars notariae*. Similitud de la sistemática, la ordenación del *formularium* del *ars notariae* es seguida por las Partidas, excepto leves transposiciones <sup>38</sup>.

En esta Partida, la técnica documental está constituida por normas minuciosas para la redacción de las distintas clases de documentos públicos y privados y esas leyes de composición interna de las escrituras notariales continuaron con plena vigencia legal en su aplicación durante varias centurias, eso sí, con algunas modificaciones de naturaleza secundaria. Los requisitos contenidos en los formularios fueron esencialmente didácticos. Cada modelo no era para aplicarse de una manera rígida y obligatoria. Por ello, si se deseaba agregar cláusulas no contempladas en el arquetipo de la correspondiente ley, podían ser asentadas en las pertinentes escrituras. No obstante lo antes expuesto, en general, el contexto principal de cada documento seguía los lineamientos incluidos en cada uno de los preceptos legales.

Este Libro de las Leyes dispone “*como deve ser fecha la carta de vendida*”:

*Sean quantos esta carta vieren, como yo Fulano vende e da por juro de heredad para siempre jamas a Fulano, que recibe e compra para sí e para sus herederos tal casa, que es en tal lugar e ha tales linderos o tal viña o tal huerta o tal olivar en que ha tantas arañçadas, o tal heredad en que ha tantas yugadas a año e vez, e es en tal lugar e ha tales linderos, de manera*

que él e sus herederos ayan e tengan e sean poderosos de aquella cosa que le vende, para fazer della e en ella todo lo que quisiere. E que aquella cosa le vende e le otorga con todas sus entradas, e con todas sus salidas, e con todos sus derechos, e con todas sus pertenencias e con todos sus usos que a aquella cosa pertenecen de derecho e de fecho, por precio de tantos maravedis: el qual precio fue pagado al vendedor sobredicho ante mi Fulano escrivano publico e ante los testigos que son escritos en esta carta: e otorgó el vendedor que este precio que recibiera era justo e derecho, de aquella cosa que vendia, e que tanto valia aquella sazón, e non mas, e dixo que era bien pagado dello. E otrosi otorgó al comprador de suso nombrado libre e llenero poder para entrar en tenencia de aquella cosa sobredicha, que le vendio sin otorgamiento de juez o de otra persona qualquier. E otrosi le prometio e le otorgó que de la propiedad nin de la possessión de aquella cosa que le vendio nin por razon de uso, nin de derecho que pertenesciessen a ella; nunca el nin sus herederos nin otri por ellos le moveran pleyto nin contienda, nin le farian ningund embargo en juyzio nin fuera de juyzio; ante gela ampararian e desembargarian a sus propias costas e misiones en juyzio e fuera del contra quien que gela quisiesse embargar. Otrosi dixo e otorgó el vendedor que de aquella cosa que vendio nin de derecho nin de uso que pertenescesse a ella, non avia fecho vendida nin enagenamiento nin empeñamiento a otra persona nin a otro lugar, e que gela faria sana en la manera que dicho es. E todas estas cosas e cada una dellas prometio e otorgó el vendedor de suso dicho por sí e por sus herederos, al comprador sobredicho recibiente por sí e de los suyos de guardar e de cumplir verdaderamente a buena fe sin mal engaño, e de non fazer contra ninguna dellas por sí nin por otri, en ningund tiempo nin en ninguna manera, e de refazerle todo el daño e menoscabo que el comprador e sus herederos fiziessen por esta razon en juyzio e fuera de juyzio, so la pena del doblo del precio sobredicho; la qual pena tantas vegadas pueda demandar e aver el comprador, quantas vezes el vendedor o otri por el fiziesses contra alguna destas cosas de suso dichas: e la pena pagada o non, siempre finque la vendida valedera. E porque todas estas cosas fuessen guardadas asi como dicho son, obligó el vendedor a simismo e a sus herederos e a todos sus bienes, quantos avia estonce e avria dende adelante, al comprador e a sus herederos: e renunció e quitose de todo derecho e de toda ley e de todo fuero, tambien eclesiatico como seglar, e de toda costumbre de que el se pudiesse ayudar o amparar contra el comprador o a sus herederos, en razon destas cosas que sobredichas son e señaladamente de la pena: fecha la carta en tal lugar, tal dia, en tal mes, e en tal era: testigos llamados e rogador Fulano e Fulano: yo Fulano, escrivano de tal lugar, fuy presente a toda estas cosas que son escritas en esta carta e por ruego de Fulano vendedor e de Fulano comprador, los sobredichos, escrevi esta publica carta e puse en ella mi signo (III. 18, 56) <sup>39</sup>.

Conforme al formulario antedicho se van a obtener posteriores escrituras como la siguiente, que se transcribe a guisa de ejemplo:

Sepan quantos esta carta vieren como io, Isabel Núñez, priora de las religiosas y beatas en esta çiudad de Cádiz i vezina de ella, otorgo que vendo a vos, Pedro Gutiérrez, vecino de esta çiudad, que sois presente; es, a saber, un suelo para edeficar casas que io tengo en esta çiudad, en el arrabal de Santa María, que alinda, por la una parte, con casas de mi morada i, por la otra parte, el monesterio de Nuestra Señora de la Conçepción de esta çiudad i, por dos partes, las calles Reales con todas sus entradas i salidas, usos i costumbres, derechos e servidumbres quantas a e tiene e aver deve e le pertenesçen aver e tener, de fecho e de derecho, y con que se pueda arrimar a las paredes de las dichas mis casas i cargar sobre ellas i, así mismo, arrimarse a las paredes del dicho monesterio, con que lo que toca al arrimo de las dichas mis casas no aveis de pagar cosa alguna, y por presçio justo e conveniente es, a saber, por presçio y contía de çinquenta ducados, que por compra del dicho suelo me aveis dado y pagado en dineros de contado en presençia del escrivano e testigos yuso scriptos, de lo qual yo, el dicho scrivano, doy fee. E confieso que en esta dicha carta no yntervino fraude ni dolo ni engaño ni medió causa al otorgamiento de ella, porque los dichos çinquenta ducados que asy me distes por compra del dicho suelo es el justo e derecho presçio que merece, y que más no vale; e, si más vale o valer puede en qualquier manera, de la tal demasia, quanta quier que sea, vos fago graçia e perfeta y acabada donaçión ynter bibos, no revocable y, en caso que la dicha donaçión exceda del número e contía que el derecho dispone que sean las donaçiones, tantas quantas vezes exçede, tantas donaçiones vos fago, bien ansí como si fuesen hechas en tiempos

*departidos e ynsinuadas ante juez competente que yo las doy por ynsinuadas, renusçiendo como renunçio qualquier derecho que en razón de la dicha ynsinuación me perteneciese e pudiese pertenecer; otro sí, renusçio la ley del ordenamiento real de Alcalá de Henares fecha por el señor rey don Alonso, de esclareçida memoria, que habla en razón de las cosas que son vendidas e compradas por más o por menos de su justo e derecho presçio, la qual dicha ley con otras qualesquier que sean o puedan ser en mi favor renusçio.*

*E desde oy día e ora en adelante que esta carta es hecha e otorgada, me aparto e quito, dexo e abro mano del dicho suelo e de todo el poder y el derecho y el jur e la tenençia, propiedad e señorío que io en él avía e tenía e me pertenecía, e lo doy y entrego çedo e traspaso a vos y en vos, el dicho Pedro Gutiérrez, e poder cunplido e bastante, ynrrebotable para que podáis tomar la posesión del dicho suelo syn mi liçençia ny de juez: e qual posesión vos tomáredes, yo tal vos la doy y en señal de posesión vos doy esta escriptura, firmada e signada del escribano publico de yuso escripto para que hagades del dicho suelo a vuestra voluntad e lo podáis dar e donar e vender e trocar y cambiar y enagenar e trespasar e fazer de él como de cosa vuestro propia, avida y comprada por vuestros propios dineros.*

*E vos soy fiadora de todo saneamiento e, como tal, me constituyo e me obligo e prometo de vos redrar e amparar es vos fazer çierto e sano, seguro e de paz este dicho suelo que así vos vendo de todas y qualesquier presonas que en qualquier tiempo vos lo viniesen demandando, enbargando o contrariando, todo o parte de él, e de tomar e que tomaré por vos y en vuestro nombre la boz y avturía e difinsión presçisamente de todos e qualesquier pleitos e demandas que vos fueren puestos e movidos, e de los tratar e acabar a mi costa dentro de terçero día que fuere requerida o hecho saber en presona o en las casas de mi morada, así antes de daño reçibido como después, en tal manera como quedéis e finqueis con este dicho suelo en paz y en salvo syn enbargo ni contrallo alguno para syempre jamás; e si así no lo hiziere o cunpliere, de vos pagar e bolver los dichos çinquenta ducados de esta venta con el doblo, con todas las costas e gastos que se vos siguieren e recrescieren, por pena e postura convençional e nombre de propio ynterese que con vos fago e pongo e, la pena pagada o no, que todavía vos sea obligada a la dicha eviçion e saneamiento.*

*E para lo así cumplir e pagar obligo mi persona y bienes, avidos e por aver, e doy poder a las justiçias para que me apremien a lo así cunplir e pagar por execuçion e presyón como si fuese sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada; e renunçio qualesquier leies que sean en mi favor e las leies de los enperadores Justiniano e Veliano e otras que hablan en favor de las mugeres que no me valgan.*

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el scrivano público y del conçejo e de los testigos de yuso escritos.*

*Fecha la carta en la dicha çibdad de Cádiz, en las casas de la morada de la dicha otorgante, Viernes, treze días del mes de Dziembre, año del naçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e sesenta años. Testigos que fueron presentes: Bartolomé de Argumedo, regidor, y Juan Núñez i Lorenzo Caçana, vecinos de Cádiz. Y la dicha otorgante lo firmó de su nombre en el registro. Isabel Núñez (rúbrica). Pasó ante mí: Alonso de los Cobos, scrivano público i del conçejo (rúbrica) <sup>40</sup>.*

En el precedente contrato de compraventa se incluyen las renunciaciones a los beneficios del senadoconsulto Velejano, la Vieja y la Nueva Constitución (en otras escrituras se incluye la ley 61 de Toro): ocurre que las antes citadas normas prohíben a la mujer obligarse, a efectos de evitarle perjuicios. Ese desistimiento quiere evitar que la mujer pretendiese eludir el cumplimiento de lo estipulado, al alegar que fue coaccionada y obligada en contra de su voluntad a intervenir en la celebración de dicho acto jurídico.

#### *4.4. La real pragmática de 1503*

Isabel la Católica, durante su reinado (1474-1504), dicta en Alcalá de Henares la real pragmática del 7 de junio de 1503. Esta norma legal crea el protocolo de los escribanos y

establece la reglamentación notarial moderna. Ella va a influir de una manera importante en la forma de asentar los diferentes negocios jurídicos en el *libro de notas* o *protocolo*. Contiene los requisitos necesarios para la validez de los instrumentos, muchos de sus antecedentes ya aparecen en el Fuero Real y las Partidas. Entre sus novedades se encuentra el salvado de las enmiendas, no incluido en los antedichos textos legales y, ello fue tomado del derecho común. No se va a considerar válido lo salvado de manera general, aunque en la práctica esto último se llegó a aplicar con relación a las tachaduras.

## 5. Epoca indiana

Al ser incorporadas las Indias a la corona de Castilla, ello origina la recepción del derecho común, lo que se lleva a cabo mediante la aplicación del Fuero Real y de las Partidas (Recopilación de leyes de Indias, II, 1, 2) y, además, de una manera práctica a través del ejercicio de la escribanía.

La tradición formularia medieval de Castilla se conserva en América por intermedio de las escrituras, pese a que algunas formas de redacción de aquel período habían desaparecido. Es que los manuales de la Edad Media fueron colecciones manuscritas y, mediante la imprenta se convierten en obras cuyas ediciones se repiten a través de los siglos, pues siempre eran muy solicitadas tanto en España como en América <sup>41</sup>. Los escribanos persisten en mantener determinadas formas, al seguir los formularios transmitidos de unos a otros profesionales durante el transcurso del tiempo. Las fórmulas utilizadas en ese tiempo, se fueron preparando sobre la base de modelos aceptados por el uso o consagrados por leyes, o bien, colecciones de fórmulas tomadas de documentos originales despersonalizados o confeccionados de manera ficticia con inclusión de reglas jurídicas en las cláusulas de las escrituras.

Las peculiaridades del documento indiano con respecto a la documentación contemporánea de Castilla fueron las siguientes: nombres geográficos nuevos: intituciones desconocidas hasta ese entonces y ajenas a lo castellano; mayor barroquismo en la expresión formulística, de manera especial, en el documento privado <sup>42</sup>. A partir de los Reyes Católicos y ello es válido para Castilla e Indias, se observa que la solemnidad continúa en disminución y aparece una preponderancia de las fórmulas jurídicas sobre las cláusulas diplomáticas <sup>43</sup>. Como se puede apreciar, esas transformaciones no afectan lo esencial y la calidad del documento que, en lo fundamental, se mantienen. En consecuencia, no es olvidado ni relegado el esquema documental de la Edad Media que conserva su validez, aunque con las lógicas variaciones de acuerdo con las circunstancias de lugar y tiempo.

Con las características antes apuntadas comienzan a actuar los escribanos en las nacientes jurisdicciones administrativas americanas, al servicio de los poderes públicos y de los habitantes en las numerosas poblaciones que se erigen en las vastas posesiones ultramarinas.

En Córdoba se mantiene la tradición antes mencionada con relación al discurso diplomático, como puede comprobarse con la escritura de compraventa copiada a continuación:

*Señan quantos esta carta de venta real vieren como yo Geronimo de Bustamante, veçino desta çiudad, otorgo e conosco por esta presente carta que vendo por juro de heredad para agora e para sienpre jamas a vos Antonio Suarez, residente en esta çiudad, un solar que yo e y tengo en la traça desta çiudad, para vos e para vuestros subçesores y para quien de vos o dellos oviere causa e título, un solar que yo e y tengo, que tiene por linderos con solar de Antonio Suarez y de Alvaro Hernandez. El qual dicho solar vos vendo libre de çenso o de otra hipoteca, venta, ni enagenaçion, enpeño ni obligaçion especial ni general, con todas sus entradas y salidas, usos y costunbres, pertenençias e servidumbres quantas han e aver deven y les pertenesçen y pueden pertenesçer asi de hecho como derecho. Por preçio e quantia de diez y seys hanegas de mayz, que de vos reçebi de que me doy por contento y pagado a toda mi voluntad y pasó de vuestro poder al mio realmente y con efeto. Y porque la paga no parece de presente renunçio la ley y excepciòn de la ynnumerata pecunia, prueba y paga como en ella se contiene y renunçio la ley de los dos años y treynta dias y la que dize quel scrivano y los*



*testigos de la carta deven ver hazer la paga en dineros e no otra cosa. Que la quantia valga y las leyes que hablan en razon della y confieso, quel dicho preçio de los dichos diez y seys hanegas de mayz es su justo valor y preçio del dicho solar. Que asi vos vendo pero aunque valga mas de la tal demasia a vos hago graçia e donaci3n buena, pura, perfeta e ynrebotable quel derecho llama entre bibos. Y renunçio la ley del ordenamiento real, hecho en la corte de Alcala de Henares por el noble rey don Alonso, que habla sobre razon de las cosas que se conpran o venden por mas o por menos de la mitad del justo preçio, y si del remedio de los quatro años que tengo para pedir recepci3n me quisiere aprovechar, no me valga antes por el mismo caso quede revalidada esta escriptura y lo contenido en ella. Y, desde luego, me desisto y aparto de la propiedad y señorio e posesion del dicho solar para que, como vuestro y de los dichos vuestros herederos y subçesores, podays disponer della ya en el ynter que tomeys y aprehendeys la dicha posesion me constituyo por vuestro tenedor, poseedor ynquilino. E los derechos de ebeçion e saneamiento que tengo al dicho solar lo çedo y traspaso en vos el dicho conprador e, ante qualesquier personas, me propongo al saneamiento del dicho solar e de qualquiera pleyto que vos fuere movido o se vos quisieren mover, siendo yo requerido o los dichos mis herederos en qualquier estado, tomaremos la boz e la defensa y lo seguiremos e feneceremos a nuestra costa e minsion hasta vos dexar libre con el dicho solar. Y si no vos lo pudieras sanear vos bolvere los dichos diez y seys hanegas de mayz, que asi reçebi de vos llana e realmente con las costas. Y para lo ansi cunplir e mantener, obligo mi persona e bienes y doy poder a las justiçias e juezes de su majestad destos sus reinos, para que me conpelan al cunplimiento desta escriptura. E renunçio qualesquier leyes, fueros e derechos que en mi fabor son, en especial, la ley del derecho que dize que general renunçiacion de leyes fecha non vala. En testimonio de lo qual otorgué la presente carta ante el scribano público e de cabildo y de los testigos aquí contenidos, ques fecha e otorgada en esta çiudad de Cordova a ocho dias del mes de março de mill e quinientos e ochenta años, siendo testigos Melchor Ramirez alcalde ordinario por su magestad y Alonso Gomez de la Camara y don Gonzalo Martel de Cabrera, vecinos desta çiudad, y el dicho otorgante a quien yo el presente scribano doy fe que conozco y lo firmó de su nonbre en este registro. Geronimo de Bustamante [rubricado] - Ante mi Jhoan Nieto [rubricado] Scribano público e de cabildo*<sup>44</sup>.

Se ha podido comprobar con la lectura del modelo de escritura de compraventa de Salatiel, la ley de las Partidas y de ambas cartas notariales del siglo XVI antes transcritas, que los documentos en su composici3n escrituraria incluyen conceptos comunes o similares, los cuales se han extendido hasta la presente época. Es que -como asevera Gattari- la fórmula documentaria medieval no ha sido superada<sup>45</sup>.

De conformidad con lo antes expuesto, el sistema notarial del derecho indiano, en su esencia era muy similar al de la actualidad, en lo concerniente a la composici3n diplomática de los documentos. Es que las escrituras de esa época son muy semejantes a las modernas y sus diferencias son más bien de forma que de contenido<sup>46</sup>,

La forma de actuaci3n escribanil durante el período hispánico en nuestro país poco difería de la moderna, excepto el derroche y repetic3n innecesarios de vocablos; el comparendo y texto resolutivo son, en general, análogos a los de todo tiempo<sup>47</sup>. Lo antedicho es válido no solamente para nuestro país, sino también para otras regiones de la América heredera de España<sup>48</sup>.

## Notas:

\* Miembro del Instituto.

<sup>1</sup> Luis de OLOD, *Tratado del origen y arte de escribir bien: ilustrado con veinticinco láminas*, edici3n facsímil de la de Gerona de 1766, Barcelona, publicacions i edicions de la Universitat de Barcelona, 1982, p. 8. En la portada de la obra aparece castellanizado el vocablo correspondiente a la poblaci3n de Olot. Al autor se lo conoció por el nombre de su profesi3n sacerdotal y sus apellidos originarios fueron Basols y Bástons.

<sup>2</sup> Jean GAUDEMET, *Les naissances du droit. Le temps, le pouvoir et la science au service du droit*, París, Montchrestien, 1999, p. 255.

<sup>3</sup> Jacques PAUL, *Historia intelectual del Occidente medieval*, Madrid, Cátedra, 2003, p. 328. En Francia durante el reinado de Luis IX, el Santo (1226-1270), la cancillería expidió alrededor de 55 000 actas (ibidem).

<sup>4</sup> Vito PIERGIOVANNI, “Scienza giuridica e notariato italiano tra Medioevo ed Eta Moderna” en Pilar, OSTOS SALCEDO y María Luisa PARDO RODRIGUEZ (editoras), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, 1995, p. 26.

<sup>5</sup> Armando PETRUCCI, *La ciencia de la escritura*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 15.

<sup>6</sup> GAUDEMET, *Les naissances du droit...* cit., p. 326; Brigitte DEVANT-GAUDEMET y Jean GAUDEMET, *Introduction historique au droit XIIIe-XXe*, París, L.G.D.J., 2000, § 104, p. 110 y n. 58.

<sup>7</sup> Jacques PAUL, *Historia intelectual...* cit., p. 341. Según Paul Koschaker, el origen de la universidad boloñesa fue una escuela de artes, que quizá existió a fines del siglo X y en la cual, tal vez, de manera marginal, junto con los estudios de gramática y retórica hallaron acogida los de jurisprudencia (*Europa y el derecho romano*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1995, p. 117).

<sup>8</sup> Eduardo Bautista PONDÉ, *Origen e historia del notariado*, Buenos Aires, Depalma, 1967, p. 51. María del Pilar Rábade Obradó estima que en dicha casa de estudios se destacaron las enseñanzas de los derechos canónico y civil, también tuvo importancia lo relacionado con la formación del notariado, aunque en menor grado que aquellas (*Las universidades en la Edad Media*, Madrid, Arco Libro, S.L., Madrid, 1996, p. 41).

<sup>9</sup> Antonio C. FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de paleografía y diplomática españolas*, Oviedo, 1946, p. 258. Esas indicaciones técnicas y formales sobre la redacción de documentos y cartas con ejemplos y modelos, ya aparecen en Italia a partir del siglo XI (Guillermo BAUER, *Introducción al estudio de la historia*, Barcelona, Bosch, 1957, p. 370).

<sup>10</sup> Manlio BELLOMO, *La Europa del derecho común*, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1996, p. 167.

<sup>11</sup> José BONO, *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, t. I, p. 166.

<sup>12</sup> PONDÉ, *Origen e historia...* cit., p. 153.

<sup>13</sup> Idem, p. 155.

<sup>14</sup> Carlos Nicolás GATTARI, *Manual de derecho notarial*, Buenos Aires, Depalma, 1997, § 91, p. 352.

<sup>15</sup> BONO, “La recensión catalana del *ars notariae* de Salatiel (Ms. 284 Bibl. Catalunya)” en *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, N° 27, 2000, p. 1.

<sup>16</sup> Popa TIANA y Carlos José TEJO, *Documentos diplomáticos medievales. Un Vidimus de Vidimus*, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, s/f, ps. 58-59.

<sup>17</sup> PONDÉ, *Origen e historia...* cit., p. 161.

<sup>18</sup> Idem, p. 163.

<sup>19</sup> De acuerdo al criterio de GATTARI, *Aurora* es el libro más importante del referido autor (*Manual*, § 91, p. 352); mientras que para Olivier GUYOTJEANNIN; Jacques PYCKE y Benoit Michel TOCK, la más célebre es la *Summa artis notariae* (*Diplomatique médiéval*, Brepols, 1993, p. 243).

<sup>20</sup> PIERGIOVANNI, *Scienza giuridica*, p. 27.

<sup>21</sup> BONO, *Historia del derecho...* cit., p. 200.

<sup>22</sup> GATTARI, *Manual...* cit., § 91, p. 351.

<sup>23</sup> Angel RIESCO; María Luisa PALACIO; Vicente GARCÍA LOBO y Alberto TAMAYO, “El texto documental. Fórmulas y formularios” en Universidad Nacional de Educación a Distancia, *Paleografía y diplomática*, Madrid, 1992, t. II, ps. 188 y 189.

<sup>24</sup> Roberto Mario ARATA, *Estudios para una historia del documento notarial*, La Plata, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, 1979, p. 43.

<sup>25</sup> María Mónica CAMACHO; Analía María LUJÁN CATTÁNEO; María de los Angeles GATTARI; Susana Beatriz VIALES y Teresita Viviana VIVANCO, “Los doctores, la glosa y los notarios” en *Revista Notarial*, N° 831, La Plata, 1977, ps. 450 y 451.

<sup>26</sup> Esa semejanza en la redacción documental tiene gran trascendencia en la evolución favorable del derecho mercantil. En las ciudades alemanas meridionales en razón de: la proximidad con los centros comerciales del norte italiano; los formularios con sus muestras de fórmulas y demandas referidas a esta materia; tienen su influjo al encontrarse aquellas poblaciones en manifiesta conexión con el notariado italiano (Franz WIAECKER, *Historia del derecho privado de la Edad Moderna*, Madrid, Aguilar, 1957, p. 128). La documentación contractual mercantil, durante la Edad Media, desempeña un papel importantísimo ya que el estilo notarial tiene carácter internacional y la influencia romanista en el derecho comercial reduce, en lo posible, toda diversidad local (Paul REHME, *Historia universal del derecho mercantil*, Madrid, Ed. Revista del Derecho Privado, 1941, p. 77). En los países del Mediterráneo, la unidad de este derecho fue muy favorecida por la práctica de los documentos notariales al fijar el uso mercantil con precisión casi legislativa (Jorge BASADRE, *Los fundamentos de la historia del derecho*, Lima, Librería Internacional del Perú, 1956, p. 311, n. 13).

<sup>27</sup> BONO, “Diplomática notarial e Historia del derecho notarial” en *Cuadernos de Historia del Derecho* N° 3, Madrid, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, 1996, p.186.

<sup>28</sup> Esta forma de contar en tiempo se empleó en Roma. Hubo distintas clases y comenzó a utilizarse en la redacción de los documentos como elemento cronológico complementario; la más importante y la de mayor uso fue la indicción romana, que apareció con frecuencia en la documentación europea antigua y medieval (Jesús DOMÍNGUEZ APARICIO, “La datación cronológica” en Angel TERRERO RIESCO (editor), *Introducción a la paleografía y la diplomática general*, Madrid, Síntesis, 1999, ps. 271 y 272).

<sup>29</sup> GATTARI, *Manual...* cit., § 16, ps. 85-86..

<sup>30</sup> FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general...* cit., ps. 261 y 262.

<sup>31</sup> *Idem*, p. 262.

<sup>32</sup> A la intervención del escribano o notario no parece ser que se le diera especial importancia en el documento, hasta el siglo XII; pues en muchos de los escritos ni siquiera se le menciona y si eso se verifica es sólo para referirse a una actuación puramente técnica. En la centuria siguiente, empieza a atribuírseles autoridad a los antedichos profesionales, lo cual causa efecto en los documentos redactados por ellos dándoles pleno valor (Alfonso GARCÍA-GALLO, “Los documentos y los formularios jurídicos en España hasta el siglo XII” en *Estudios de historia del derecho privado*, Sevilla, publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1982, ps. 400 y 401).

<sup>33</sup> Alberto TAMAYO, *Archivística, Diplomática y sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, p. 71.

<sup>34</sup> Esta colección de jurisprudencia del tribunal de la Corte fue de la época de los reinados de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV y se debieron reunir hacia el año antes citado (Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, 1983, p. 236). Bono sitúa la compilación hacia el 1312 (*Historia del derecho...* cit., p. 245).

<sup>35</sup> BONO, *Historia del derecho...* cit., p. 246.

<sup>36</sup> Francisco GATTARI, *Manual...* cit., § 91, p. 353; Jorge A. BOLLINI, “Contribución al Estudio Histórico del Documento y de la Institución Notarial”, en *Revista Internacional del Notariado*, N° 37, ps. 21 y 22.

<sup>37</sup> BONO, *Historia del derecho...* cit., p. 246.

<sup>38</sup> *Idem*, ps. 247, 248 y 249.

<sup>39</sup> La puntuación y la acentuación del texto se han modernizado en lo imprescindible.

<sup>40</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Cádiz, Notaría 19, legajo 4347, folios 751 r.-752 r.; transcrito en María Dolores ROJAS VACA, *Una Escribanía Pública Gaditana en el Siglo XVI (1560 - 1570). Análisis Documental*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1993, ps. 191-193.

<sup>41</sup> Vicenta CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986, ps. 33 y 34.

<sup>42</sup> José Joaquín REAL DÍAZ, *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1970, ps. 7 y 8.

<sup>43</sup> Antonia HEREDIA HERRERA, *Recopilación de Estudios de Diplomática Indiana*, Sevilla, publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1985, p. 2.

<sup>44</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Registro 1, t. II (1580-1583), folio 14 r.

<sup>45</sup> GATTARI, “El protocolo notarial. Corporalidad. Contenido. Valores. *Ars notariae*” en *Práctica Notarial*, vol. 15, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2005, p. 407.

<sup>46</sup> Las estructuras jurídica y diplomática de acuerdo al Código Civil argentino y a la práctica son las siguientes: *encabezamiento*, *exposición* o *disposición*, *estipulación* y *pie*. El encabezamiento es el anterior protocolo y la datación; la exposición y la estipulación son lo que era el contexto (exposición y disposición) y el pie sustituye a la corroboración y al escatocolo (enunciación de los testigos y la validación). La presencia de los testigos se suprimió por la ley 15.875 de 1961. La división de los elementos integrantes de la forma documental, varía según los autores notarios, aunque conservan un esquema similar al antes mencionado.

<sup>47</sup> José A. NEGRI, “Historia del notariado argentino” en *Obras de...*, Capital Federal, Buenos Aires, Colegio de Escribanos, 1966, t. III, p. 25.

<sup>48</sup> Jorge LUJÁN MUÑOZ, *Los escribanos en las Indias Occidentales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A. C., 1982, p. 206.

# DERECHO, TEOLOGÍA Y REVOLUCIÓN: LOS LIBROS FINALES DEL DEÁN FUNES

*Esteban F. Llamosas \**

**Sumario:** I. Introducción. II. La biblioteca por fuera. III. La biblioteca por dentro. IV. Los libros prohibidos. V. Las lecturas extra-biblioteca. VI. Conclusiones. VII. Apéndice.

## I. Introducción

Gregorio Funes fue un hombre de dos tiempos, y su actuación, tanto en el período colonial como en el patrio, es bien conocida. Su pensamiento político y teológico, a través de numerosos testimonios, ha sido estudiado en obras generales y particulares. ¿Por qué entonces una investigación sobre su biblioteca final? Sencillamente porque la bibliografía referida al deán no ha analizado sus últimas obras en conjunto, y porque muchos de los autores que aparecen ni siquiera se han mencionado, privilegiando las líneas centrales y más conocidas de sus ideas.

Este trabajo pretende brindar una visión sistemática de las corrientes de pensamiento de la biblioteca de Funes, con especial referencia a sus obras jurídicas, teológicas y políticas, a fin de trazar sus tendencias principales y completar algunos datos, a nuestro juicio descuidados.

La importancia del estudio de su biblioteca corre paralela a la importancia de Funes para la Revolución de Mayo. Además, desempeñó cargos relevantes en el período previo, y en ellos sostuvo opiniones a veces contradictorias con las de su etapa revolucionaria. Y por si fuese poco, obtuvo grados universitarios en las dos disciplinas que aún moldeaban el orden social de su tiempo: el derecho y la teología.

Un breve repaso a su formación y cargos nos ratifica la importancia de dedicar un estudio individual a sus libros: alumno de los jesuitas cordobeses en la Facultad de Artes; doctor en teología durante la regencia franciscana; bachiller en ambos derechos por la Universidad de Alcalá de Henares; abogado de los reales consejos en 1779; colaborador de los obispos José de San Alberto y Angel Mariano Moscoso; provisor y vicario del obispado cordobés; deán de la Catedral desde 1804; rector de la Universidad entregada al clero secular y reformador de sus planes de estudio; diputado a la Junta Grande; redactor en *El Argos* y *La Gazeta*; miembro del Congreso Constituyente que dictó la Constitución centralista de 1819; senador bajo ese texto por el Cabildo eclesiástico de Buenos Aires; diputado por Córdoba al Congreso de 1824, y representante ante los gobiernos de Colombia y Bolivia.

La fuente principal de este artículo, es el manuscrito con la lista de libros que Funes tenía al morir en Buenos Aires en 1829, redactado por su amigo y albacea Mariano Lozano <sup>1</sup>. Sabemos que éste intentó, sin éxito, formar un museo con los bienes del deán, incluyendo su biblioteca <sup>2</sup>.

Como suele suceder con este tipo de testimonios, la lista sólo presenta, en casi todos los casos, el nombre del autor y algún dato mínimo del título del volumen, lo que obliga a un paciente trabajo de identificación y reconstrucción del contenido del fondo.

El estudio de su biblioteca debe sumarse a un importante caudal de fuentes que dan cuenta del pensamiento de Funes, para complementarlas y ayudar a entenderlas mejor. Son numerosos los testimonios que el propio deán dejó de sus ideas y los autores que las apoyaban. Allí está su correspondencia; su oración fúnebre a Carlos III; sus dictámenes como provisor del obispado de Córdoba; los planes de estudio de 1808 y 1813 para la Universidad; sus artículos periodísticos; su dictamen de 1810 sobre el ejercicio del patronato; su opinión sobre la reforma eclesiástica de Rivadavia; sus dos autobiografías; y sus libros: el *Ensayo de la historia civil de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán*; la traducción del francés del *Ensayo sobre las garantías individuales que reclama el estado actual de la sociedad*, de Daunou; y su *Examen crítico de los discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil*, en que ataca la obra de Juan Antonio Llorente.

Asimismo, además de las biografías <sup>3</sup> y trabajos generales que incluyen noticias sobre su figura, hay dos libros específicos sobre su pensamiento, de R.I. Peña <sup>4</sup> y A. Tonda <sup>5</sup>, que han resultado indispensables guías de este artículo.

Además de trazar las características ideológicas de la biblioteca final, intentaremos responder, con la fuente y guías mencionadas, algunas preguntas: ¿eran los libros dejados a su muerte todos los que tenía?, ¿había en el fondo obras prohibidas?, ¿aparecen textos que los historiadores del deán, a fuerza de remarcar otros, han descuidado como aporte a sus ideas?

## II. La biblioteca por fuera

Antes de analizar la conformación de la biblioteca, conviene detenerse brevemente en sus características exteriores. Esto, porque a primera vista sorprende su tamaño reducido, comparándola con las de algunos contemporáneos. La lista redactada por el albacea Lozano da cuenta de 136 obras y 470 volúmenes, incluyendo 133 tomos de la *Enciclopedia*. Es una cantidad pequeña para alguien como Funes, de tan amplia trayectoria pública, siempre vinculada al pensamiento. Una rápida comparación con otros fondos, cordobeses y porteños, confirma esta idea. En 1802, casi treinta años antes de la muerte de Funes, el deán de la Catedral de Córdoba, Nicolás Videla del Pino, tenía 408 obras y 1.023 volúmenes <sup>6</sup>; un poco antes, el obispo Angel Mariano Moscoso, de quien Funes fuera estrecho colaborador, según inventario de 1789 contaba con 257 obras y 839 ejemplares, reuniendo sus libros de Córdoba y Tarata <sup>7</sup>; e incluso otras *librerías* más pequeñas, como las del obispo Rodrigo de Orellana con 150 obras <sup>8</sup>, y la del ex virrey Santiago de Liniers con 170 y 489 volúmenes <sup>9</sup>, superan a la del deán. Tampoco se acerca el número asentado por Lozano, a la cantidad de libros dejados a su muerte por el obispo de Buenos Aires, Manuel de Azamor y Ramírez, quien en 1796 tenía 1.069 obras y 2.084 volúmenes <sup>10</sup>; ni al fondo más pequeño del presbítero Baltasar Maziel, de 423 obras; o al del abogado Claudio Rospigliosi, de 166 obras en 1787 <sup>11</sup>.

Esta cantidad reducida de 136 obras y 470 volúmenes contrasta con algunos testimonios bibliográficos y epistolares, que mencionan una biblioteca rica y numerosa. Sarmiento, en *Recuerdos de provincia*, afirma que Funes “había estudiado en Alcalá... i traía además tesoros de ciencia en una escogida cuanto rica biblioteca, cual no la había soñado la Universidad de Córdoba” <sup>12</sup>. Este dato, algo impreciso, es corroborado por el propio Funes en carta a Frasqueri, al escribir que en España se hizo de una “regular biblioteca española, francesa y latina” <sup>13</sup>; y también, en su segunda autobiografía, cuando en tercera persona anotaba que “no reparó en gastos este literato, para formar una biblioteca de dos mil quinientos volúmenes, escogidos con aquel tacto fino del buen gusto” <sup>14</sup>. Si tomamos al pie de la letra las palabras del deán, informando que a su regreso de Alcalá tenía en Córdoba tal cantidad de volúmenes, asoman algunas pistas para explicar la escasez de sus últimos libros. Además, sabemos que antes de viajar a España en 1775, ya tenía una biblioteca que dejó al cuidado de otras personas. Así, su hermano Ambrosio le escribía desde Salta en marzo de 1776, que “tus libros, como los demas asuntos de tu encargo, quedaron bien encomendados a Domingo y a Boubi; ignoro el destino que actualmente gozan. Estando en Cordoba vendí algunos como te lo escribí en mis anteriores” <sup>15</sup>. Las obras vendidas hacen referencia a la *Antigua y Nueva disciplina* de Tomasino y al *Cursus Juris Canonici Hispani et Indici* de Murillo Velarde <sup>16</sup>.

Esta cuestión de la venta de volúmenes para aliviar las penurias económicas, nos lleva a otra carta de su hermano, que además aporta nuevos datos sobre el tamaño de la biblioteca. Ya en abril de 1823, Ambrosio escribía a Gregorio: “...Temiendo estaba de que los infortunios nos pusiesen en el último conflicto de enagenar nuestros libros, siendo ellos los únicos auxilios de nuestro desamparo, y de nuestra begez. Consultadas mis pasiones parece que es poco menos el perderlos, o no poderlos gozar equivale a tanto como el perder la vida. Pero es necesario considerar que ni esta nos puede ser duradera, y mucho menos eterna. Ya pues va llegando el tpo de que dispongamos su destino, aunque también esta resolución está cercada de mil embarazos. Demos el caso de que con los libros remedemos algunas necesidades. Si

*remediaremos algunas; pero los que se vendan será a precios muy baxos, y desflorando ntras librerías. En suma, aun dificulto que haya quien tome 200 ps en ellos. Yo lo he tentado con las obras duplicadas que tenemos, y no lo he conseguido, ¿qué sucederá con los tres ó quatro mil volúmenes que podríamos enagenar, en que entran libros usados, y obras incompletas? En adelante trataremos este asunto con mas meditación. Harás muy bien de deshacerte de la Enciclopedia...”*<sup>17</sup>.

Estos párrafos contienen información preciosa, ya que al margen de mostrarnos los problemas económicos del deán y su hermano, y la sugerencia de vender la *Enciclopedia* (que al parecer jamás se vendió, a juzgar por su numerosa presencia en la biblioteca final), nos indican que había entre tres o cuatro mil volúmenes entre los libros de ambos. Esta cifra difiere bastante, y de algún modo explica, los poco menos de quinientos que el deán tenía al morir. La respuesta parece clara: al viajar a Buenos Aires por sus cargos públicos, Gregorio Funes dejó la parte principal de su biblioteca en Córdoba, junto con la de su hermano. Así se desprende de la carta citada, cuando Ambrosio escribe “*nuestros libros*” y “*nuestras librerías*”. Además, hay otras cartas en que el deán solicitaba a su hermano, cuando requería del auxilio de algún autor, que le enviara a Buenos Aires los textos necesarios.

Entendemos que a los 470 ejemplares de Buenos Aires debe sumarse una cantidad muy superior que permanecía en Córdoba. Identificarla es imposible, porque esos “*tres o quatro mil volúmenes*” que mencionaba Ambrosio se refieren a ambas bibliotecas reunidas. Pero sin duda nos encontramos ante un fondo de mucha importancia, que parece superar en tamaño las referencias contemporáneas que anotábamos al comienzo del capítulo.

Los libros que Funes tenía al morir en Buenos Aires, los que había llevado desde Córdoba y los obtenidos allí, eran seguramente los más queridos, los más necesarios y los de última adquisición.

Del destino físico de los volúmenes luego de 1829 sabemos poco. Apenas que el albacea Lozano proyectó un museo con ellos que nunca se concretó; y que algunos ejemplares fueron a manos de los hijos de su sobrina, para ayudar a su educación. En carta del 26 de enero de 1826, Gregorio prometía a su sobrina Josefa, refiriéndose a sus hijos Felipe y Ambrosio, “*queda a mi cuidado destinarles los libros que han de manejar en el progreso de su vida. Estos los tengo yo aquí, y ya son suyos...*”<sup>18</sup>. Y en octubre de 1829, el padre de los niños, José Cortés, reclamaba a Lozano la “*colección de libros interesantes p.a la educación de mis hijos...*”<sup>19</sup>, adjuntándole la carta con la promesa del deán y dejando a su criterio la cantidad de volúmenes.

### **III. La biblioteca por dentro**

Para analizar el contenido de la biblioteca final hemos decidido dividirla por secciones temáticas, y en cada una dar noticia de autores y textos y del uso que su dueño les dio. Aunque presentamos una buena cantidad, no agotamos la lista completa en este apartado, ya que al final del artículo se acompaña un apéndice con todo el catálogo.

#### *1. Historia*

Como no podía ser de otro modo, el historiador Funes, que había compuesto su *Ensayo de la historia civil de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán*, tenía un buen número de obras del género.

En la biblioteca estaban la *Histoire philosophique et politique des établissements et du comerse dans les deux Indes*, del abate Guillaume Raynal, divulgada historia de América publicada en 1770 y prohibida por la Inquisición nueve años más tarde, muy crítica con el obrar de los españoles y la Iglesia; y la *Histoire de l’Amerique* del inglés William Robertson. Como contrapartida, poseía las *Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en*

*Indias*, de Juan de Nuix y de Perpiñá, editada en Cervera en 1783, escrita para refutar las críticas de los anteriores a la conquista americana.

Probablemente en los dos volúmenes publicados en París en 1822, tenía la *Colección de las obras del venerable obispo de Chiapas, don Bartolomé de las Casas*, edición precedida por una vida del autor escrita por Juan Antonio Llorente, que a tono con los afrancesados de su tiempo utilizaba la figura de Las Casas para atacar la acción española en América. El deán Funes había mantenido una polémica epistolar con Henri Gregoire, al que luego nos referiremos, sobre la figura del obispo de Chiapas. Bernardino Rivadavia, en uno de sus viajes a Europa, había entregado el *Ensayo* de Funes a Gregoire, y éste se había quejado del trato que el cordobés dispensaba a Las Casas, imputándole la idea de la introducción de esclavos negros en América. Así iniciaron una relación epistolar, que pronto se volvió amistad con intercambio de libros.

En el catálogo figura el registro *Obras de Sepúlveda*, que considerando la presencia previa de Las Casas, probablemente se refiera a Juan Ginés de Sepúlveda, quien debatiera con aquél sobre la condición de los indígenas, justificando la esclavitud natural, en la célebre polémica de los justos títulos.

Un autor polémico como M. de Pradt (1759-1837) aparecía en la biblioteca. Dominique de Riom de Prohliac, tal su verdadero nombre, ex obispo de Malinas y defensor de la emancipación americana, en algún momento propuso el cisma de la Iglesia de América respecto a la romana. El deán tenía sus *Memoires historiques sur la revolution d'Espagne y Des colonies et de la révolution actuelle de l'Amérique*, obras que utilizó como fuente para algunos artículos en *El Argos* y los debates del congreso de 1824<sup>20</sup>. Su hermano Ambrosio, siempre más conservador, expresaba sus precauciones sobre este autor: "... He leído los dos últimos tomos de Prat, que me mandaste... Es un grande hombre, pero a veces estoy tentado a creer que mas aprecia su política que las gerarquias eclesiásticas y monásticas. Todo es energía y placer hablando de Voltaire y Rouseau, y todo acrimonia y tedio quando habla de Roma, de frailes y clérigos. Si es cierto que vendió su obispado no lo estraño mucho; y que en su sistema tire también contra los jesuitas..."<sup>21</sup>. Y el propio Gregorio, en carta a Joaquín Mosquera, escribía "... A lo menos el savio Pradt nos dice en su obra Examen del Plan presentado á las Cortes p.a el reconosim.to dela independencia de América, que es solo aparente la oposición de los Gavinetes á esta emancipación..."<sup>22</sup>.

El tema de la independencia americana también aparecía en los libros de Manuel García de Sena y Silva (1780-1816), patriota venezolano que pasó algunas obras del inglés con este fin. Así figuraba *La independencia de Costa Firme*, traducción de varios textos del norteamericano Thomas Paine que tituló de este modo, y la *Historia concisa de los Estados Unidos*, traducción del libro de John Mculloch, en cuya dedicatoria exhortaba a continuar la lucha emancipatoria. En esta línea también podemos incluir la *Carta al observador en Londres, o impugnación a las falsedades que se divulgan contra América*, salida de una prensa londinense en 1819, obra del guatemalteco Antonio de Irisarri (1786-1868).

Las historias de la América colonial, algunas usadas como fuentes para su propio libro, también tenían su lugar. Así figuraban la *Histoire du Paraguay* editada en 1757, del jesuita Pierre Xavier de Charlevoix (1682-1761); una *Historia Paraguacensis* que podría ser la traducción al latín de esa misma obra realizada por Domingo Muriel; la descripción de las misiones jesuitas paraguayas de Luis Antonio Muratori (1672-1754), titulada *Il cristianesimo felice nelle missioni dei padri della Compagnia di Gesù nel Paraguai*; la *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar océano*, más conocida como las *Décadas*, del cronista general de Castilla e Indias, Antonio de Herrera y Tordesillas (1559-1625); y los *Viages de los capitanes Nodales*, referida a la expedición exploratoria que los hermanos Bartolomé y Gonzalo Nodal, hicieron en 1619 por las aguas de Tierra del Fuego.

Un género particular, popularizado por Montesquieu en sus célebres *Cartas persas*, era el de criticar a la sociedad propia simulando describir un mundo alejado y ajeno. El deán Funes tenía las *Lettres chinoises* de Jean-Baptiste de Boyer, Marqués de Argens (1704-1771), impreso en La Haya y condenado por el *Index* en 1742; y *L'espion dans les cours des princes chrétiens*, obra colectiva que usaba la sátira epistolar, atribuida a Jean Paul Marana.

No faltaban en este rubro, las obras de Voltaire y Mirabeau. Del famoso François Marie Arouet (1694-1778), contaba *La philosophie de l'histoire* y la *Histoire de l'empire de Russie sous Pierre le Grand*; y del conde de Mirabeau (1749-1791), una de las figuras más relevantes de la Asamblea Nacional luego de la Revolución Francesa, sus *Lettres inedites*.

También tenía la *Histoire des conjurations, conspirations et révolutions célèbres*, de Duport du Tertre (1716-1759), jesuita francés que había dejado la orden; la *Historia del pueblo de Dios* de Isaac Berruyer, que fue prohibida; y una curiosa (en esta biblioteca) *Demostración de la lealtad española* editada en 1808, colección de proclamas y bandos que formaba parte de la literatura propagandística a favor de Fernando VII durante su cautividad.

## 2. Política

Aunque es evidente que algunos de los libros consignados en el apartado precedente también podrían incluirse en éste, aquí asentaremos los que tienen a la política como materia predominante.

Con una clara mayoría de obras francesas, en la lista figura el asiento *Politique oeuvres de Rousseau*, que suponemos se trata de *El contrato social o principios de derecho político*, del famoso ginebrino.

El filósofo sensualista Etienne Bonnot de Condillac (1715-1780), amigo de Diderot y Rousseau, aparecía con su *Cours d'Etudes pour l'instruction du Prince de Parme*, de cuya educación estaba encargado. Además había otros diez volúmenes sin identificar. El deán Funes seguía bastante el pensamiento de Condillac, al punto de que en los prolegómenos del plan de estudios de 1813 para la Universidad de Córdoba, transcribió como propios párrafos completos de su pertenencia<sup>23</sup>. También tenía las *Obras completas* de su hermanastro, el abate Gabriel Bonnot de Mably (1709-1785), quien en algunos casos expresaba un pensamiento más radical que el anterior, en temas como la liberación de la esclavitud, las leyes contra el lujo y la fijación de un límite a la propiedad privada.

Otro escritor vinculado a la Revolución Francesa es Jerome Pétion de Villeneuve (1756-1794), cuyas *Oeuvres* estaban en el inventario. Abogado y miembro de los Estados Generales, fue uno de los líderes jacobinos y presidió la Convención en 1792, antes de enfrentarse a Robespierre y suicidarse.

También tenía el *Examen du Prince de Machiavel* de Federico II de Prusia, obra publicada en 1739 con prólogo de su amigo Voltaire, que criticaba el pensamiento de Maquiavelo y proponía mayores requisitos morales para los gobernantes; y el *Essai sur l'esprit et l'influence de la Réformation de Luther*, del militar ilustrado Charles François de Villers (1765-1815), volumen sobre la influencia de la reforma protestante en Europa.

Por último, aunque en línea contraria a muchos de los anteriores, figuraba una traducción al español titulada *La ciencia del gobierno, obra de moral, de derecho y de política*, de Gaspard de Real de Curban (1682-1762), teórico de la monarquía absoluta de incidencia en el siglo XVIII.

## 3. Derecho

Bachiller en ambos derechos por la Universidad de Alcalá, abogado de los reales consejos y provisor eclesiástico del obispado cordobés, el deán Funes tenía algunas obras jurídicas entre sus libros finales.

En la biblioteca había modernos textos legales, como los recientes códigos franceses del período napoleónico (civil, penal y comercial), y la *Constitución de Estados Unidos* en inglés; pero también importantes cuerpos normativos antiguos, como las *Siete Partidas* glosadas por Gregorio López; la *Real Ordenanza de Intendentes para el Virreinato del Río de la Plata*; y



curiosamente, la *Ordenanza de S.M. para el régimen de matrículas de mar*. A esta última se relaciona la presencia de un libro de Charles Moloy, titulado *Derecho marítimo y naval ó Tratado de los negocios marítimos y del comercio*.

También tenía la *Colección general de providencias hasta aquí tomadas por el gobierno sobre el estrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía*, cuerpo de disposiciones relativas a la expulsión de los jesuitas, publicado en la Imprenta Real en el mismo 1767.

Había algunas obras prácticas, útiles para el ejercicio forense y sus tareas de provisor, como la *Librería de escribanos* de José Bermúdez Febrero (1732-1790), bastante usada en el siglo XVIII; y las *Máximas sobre recursos de fuerza y protección*, enmarcada en la tradición regalista, de José de Covarrubias. También adscribía a esta última tendencia el *Manual compendio del regio patronato indiano*, de Antonio Rivadeneira Barrientos (1710-1772), oidor de las audiencias de Guadalajara y México.

Alejadas del proceso y vinculadas a la enseñanza y a la pretensión de mostrar de modo ordenado el derecho real, figuraban dos libros de instituciones patrias: las *Instituciones del derecho civil de Castilla*, de utilización extendida en las universidades peninsulares, de Ignacio Jordán de Asso (1712-1804) y Miguel de Manuel y Rodríguez (+1797); y la *Instituta civil y real* de José Berní Catalá (1712-1787), publicada con bastante anterioridad, en 1745. De esta última tenemos alguna noticia epistolar sobre su incorporación a la biblioteca funesina. Desde Salta, el 26 de enero de 1776, Ambrosio escribía a su hermano residente en Alcalá: "... Mandame lo que te tengo pedido en mis antecedentes y a mas de esso la Instituta de Berni, y las modernas obras de Elizondo, con otras vidas de Emperadores y Personajes famosos de la historia..."<sup>24</sup>.

Referida a la política internacional europea, había una traducción de Joseph Antonio Abreu y Bertolano, titulada *Derecho público de la Europa, fundado en los tratados concluidos hasta el año 1740*.

Por último, aparecían obras que representan corrientes de pensamiento modernas, como el iusnaturalismo racionalista y el utilitarismo. Del primero tenía *Le droit des gens, ou principes de la loi naturelle* del suizo Emmer de Vattel (1714-1767), además de los *Elementa iuris naturae et gentium* del humanista alemán Johann G. Heineccius (1681-1741), escritor conocido en la Universidad de Córdoba por sus comentarios a Vinnio, seguidos en la Cátedra de Instituta; del segundo tenía los *Tratados de legislación civil y penal* del inglés Jeremy Bentham (1748-1832), editado en 1802.

#### 4. Teología y cánones

Sin duda éste es el apartado que mejor expresa el pensamiento de Funes, y en el que con mayor claridad encontramos las fuentes de sus ideas sobre la Iglesia americana, su relación con el nuevo Estado y la función del Pontífice. También, posiblemente, el apartado que deja al descubierto sus cambios de opinión y sus contradicciones.

Del canonista francés Gabriel Nicolas Maultrot (1714-?), abogado del Parlamento de París cercano al jansenismo, tenía la *Exposition des droits des souverains sur les empêchements dirimants du mariage, et sur les dispenses*, obra sobre impedimentos matrimoniales y dispensas de franca orientación regalista.

Del célebre Bossuet (1627-1704) contaba con su *Defensio declarationis clero gallicani*, escrita en 1682 para defender la Asamblea convocada por Luis XIV en que se establecían las libertades galicanas, ante posibles sanciones romanas. Y de Henri François D'Aguesseau (1688-1751), discípulo de Domat de larga carrera al servicio del rey, también defensor de las libertades galicanas y opositor de la bula *Unigenitus* que condenaba el jansenismo, tenía sus *Oeuvres*.

Un autor clave en el pensamiento de Funes, presente con su *Essai sur les libertés de l'Eglise Gallicane*, es Henri Gregoire (1750-1831). Antiguo alumno de los jesuitas, canonista

galicano y diputado a los Estados Generales en 1789, adhirió a la *Constitución civil del clero*, por la que obispos y curas eran elegidos por el pueblo y juraban ante la República. De este modo fue electo obispo constitucional de Blois. Jansenista al modo del siglo XVIII<sup>25</sup>, sostenía la superioridad de la Iglesia sobre el Papa, a quien negaba infalibilidad, además de proponer el retorno a la antigua disciplina y defender las libertades de la Iglesia francesa. Hemos mencionado que mantuvo una amistad epistolar con Funes, surgida a raíz de su polémica sobre Bartolomé de Las Casas, que se extendió en el tiempo y el cordobés se encargó de publicar en 1820. Sus ideas están también presentes en apoyo de las críticas que el deán realizó a la obra de Llorente. Algunas de las cartas que intercambiaron muestran bien la dualidad de Funes entre el gusto por las nuevas ideas y su aplicación práctica. En octubre de 1826, después de elogiar el *Manuel de piété a l'usage des noirs et gens de couleur*, publicación de 1818 de Gregoire que atacaba la desigualdad de las razas, Funes escribía al francés: "... yo estube tentado de traducir esta celebre pieza, pero me hizo abandonar la empresa el temor de que sus pruebas electrizarasen a los muchos negros que aquí tenemos aun degradados, y causasen algun movimiento popular..."<sup>26</sup>.

El canonista flamenco Zeger Van Espen (1646-1728), profesor de Lovaina, regalista y jansenista, figuraba en el catálogo con su *Jus ecclesiasticum universum*, puesto en el Índice romano en 1704. A pesar de esta censura, sus obras circularon libremente por España, incluso, en las universidades. Maestro de Justino Febronio (uno de los canonistas usados para apoyar las reformas eclesíásticas de Rivadavia), era un decidido episcopalista que defendía la superioridad de los obispos frente al Papa.

En esa misma línea aparecían las actas del *Sínodo de Pistoia*, celebrado en 1786 bajo el auspicio de Leopoldo, gran duque de Toscana y hermano del emperador José II de Austria, e inspirado en las ideas jansenistas del teólogo Pietro Tamburini. El sínodo tuvo amplia repercusión en España, al punto de que el Consejo de Castilla prohibió la publicación de la bula *Auctorem fidei* de Pio VI, que condenaba la reunión. En carta de 1825, Ambrosio escribía a su hermano quejándose de su influencia: "... bien dicen los juiciosos periodistas que nadie tiene que quejarse de la Religión americana, sino de los muy escasos Políticos relajados que como Llorente quieren renovar las escenas de Jph Segundo, del Sinodo de Pistoia, y de los delirios de la Francia..."<sup>27</sup>.

El autor más radical de esta tendencia que estaba en la biblioteca, episcopalista a ultranza y regalista, posiblemente sea el oratoriano portugués Antonio Pereira de Figueiredo (1725-1797). Teólogo del ministro Pombal, ejecutor de la expulsión de los jesuitas portugueses, sus textos influyeron en los canonistas de 1810, y gravitaron en la Asamblea de 1813 y la reforma rivadaviana<sup>28</sup>. La obra presente, editada en Lisboa en 1769, tiene un título de por sí explicativo de su posición: *Tentativa theologica, em que se pretende mostrar que impedido o recurso a Sé Apostólica, se devolve aos Senhores Bispos a facultade de dispensar nos impedimentos publicos do Matrimonio, de prover spiritualmente em todos os mais casos reservados ao Papa todas as vezes que assim o pedir a publica e urgente necessidade dos subditos*.

Tenía además la *Suma teológica* de Santo Tomás; y el *De locis theologicis* del dominico Melchor Cano (1509-1560), texto clásico de la segunda escolástica utilizado en Córdoba durante la regencia franciscana, tiempo en que Funes cursó sus estudios teológicos.

Para finalizar el apartado, el único libro que se oponía, solitario, a las corrientes mencionadas: *Veritas religionis christiana*, del cardenal italiano Vincentium Ludovicum Gotti (1664-1742), acérrimo enemigo de los jansenistas<sup>29</sup>.

## 5. Economía

En materia económica, Gregorio Funes no tenía gran cantidad de libros, pero los escritores presentes eran de importancia.

Así, había una edición de *La riqueza de las naciones* de Adam Smith; y otra francesa del *Ensayo sobre el principio de la población*, del inglés Thomas Malthus (1766-1834). Tenía además dos obras del banquero francés Jacques Necker (1732-1804), ministro de Hacienda de

Luis XVI desde 1777, tituladas *De l'administration des finances de la France y Du pouvoir exécutif dans les grands États*. Y figura en la lista, el asiento *España con industria, fuerte y rica*, que podría tratarse del *Discurso sobre el fomento de la industria popular* de Pedro Rodríguez de Campomanes.

## 6. Publicaciones periódicas

Literatura al gusto de los ilustrados del siglo XVIII, los diarios y colecciones periódicas en que escribían varios autores, sirvieron de cauce a las novedades literarias, científicas y políticas de su tiempo.

En la biblioteca aparecían 133 tomos de la *Enciclopedia*, número que representa más de la cuarta parte del total de volúmenes, y habla a las claras de la importancia de esta obra para el deán. Ya hemos visto el consejo de Ambrosio de vender algunos tomos ante los problemas económicos, sugerencia que indudablemente también está vinculada a su contenido: "... harás muy bien de deshacerte de la Enciclopedia. Pocas son las facultades que necesitas. Su moral y su política está sindicada y condenada por muchos savios. No es mucho, sus editores y aliados fueron unos libertinos; pero es cierto que hay cosas muy útiles y de mucho saber. Estando tú al lado de una Librería tan bella, y en un Pueblo de tantas otras, poca falta te harán los libros propios..."<sup>30</sup>. Y también, en enero de 1824: "... Harás muy bien de vender los Diccionarios de la Enciclopedia q.e no necesitas..."<sup>31</sup>.

Es probable que la colección incluyese tomos de la *Encyclopédie* inicial, dirigida por D'Alembert y Diderot, y de la segunda, publicada por Panckoucke.

También aparecían dos obras españolas del género. Estaba el *Espíritu de los mejores diarios literatos que se publican en Europa*, publicación privada destinada a difundir los adelantos del siglo; y el *Semanario erudito* editado por el poeta y periodista Antonio Valladares de Sotomayor (1738-1820), miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País de Osuna.

Y en idioma inglés, una *New edition journals of Congress* y una *North American Review*.

## 7. Ciencia

Aunque no había muchas obras de este tipo, pueden destacarse el *Cours de physique expérimentale et théorique* de Jean Sauri (1741-1785), editada en París en 1777; y otra de Jean-Claude Delametheri, posiblemente su *Theorie de la terra* de 1795.

## 8. Diccionarios y gramáticas

El deán Funes tenía en Buenos Aires diccionarios de las lenguas castellana y portuguesa, una gramática francesa, y otra española en idioma inglés. Había un *Nouveau dictionnaire historique*; y el *Examen de la posibilidad de fixar la significación de los sinónimos de la lengua castellana*, de José López de la Huerta (1743-1809).

Del latinista, humanista y poeta español Juan de Iriarte (1702-1771), miembro de la Real Academia de la Lengua, figuraba su gramática latina en verso con comentario en prosa, titulada *Gramática latina en verso castellano*, de 1764.

## 9. Literatura clásica

Formado en la lengua latina en la Facultad de Artes de la Universidad de Córdoba, muchas veces apoyando sus dictámenes en Cicerón <sup>32</sup>, nunca abandonó el gusto por la lectura de los clásicos grecorromanos. Entre los libros finales de Funes aparecían Plutarco; el ateniense Demóstenes; la *República* de Platón en una edición francesa; las famosas *Sátiras* del poeta latino Decimo Iunius Iuvenalis, conocido como Juvenal; los *Annales* de Cornelio Tácito, que recogen la historia romana desde la muerte de Augusto a la de Nerón; las *Obras* de Cicerón en francés; y Terencio, autor de varias comedias en el siglo II antes de Cristo.

### 10. Filosofía

Encontramos dos obras dignas de mención: una *Bibliothèque des anciens philosophes* de André Dacier (1651-1722); y *Elementa philosophiae in adolescentium usum* de Lorenzo Altieri.

### 11. Religión

Aunque los textos teológicos y canónicos están emparentados con este apartado, y eran los que tenían relación más estrecha con la labor profesional de Funes, no deja de llamar la atención la escasez de la literatura estrictamente religiosa en esta biblioteca final. A algún breviario, sermonario y *oficio de la semana santa en latín*, apenas se le puede agregar la *Biblia* de Félix Torres Amat, traducción de la Vulgata latina publicada en 1825; las *Lettres choisies* del predicador y obispo de Nîmes Valentin Esprit Flechier (1632-1710); y el *Examen du matérialisme, ou réfutation du système de la nature*, del teólogo francés Nicolás Bergier (1718-1790), obra apologética en que criticaba el materialismo del *Système de la nature*, célebre libro de Holbach.

### 12. Curiosidades

Bajo este título agrupamos algunos libros cuya presencia es al menos curiosa, teniendo en cuenta, el estado religioso de Funes o la temática de éstos.

Así ocurre con una obra anónima que condenaba con dureza la religión, considerándola un mecanismo de control social, y acusaba de impostores a Moisés, Jesús y Mahoma, titulada *Traité des trois imposteurs: Moise, Jésus et Mahomet*.

También figuraba un libro de Voltaire, autor que se repite en el fondo, pero esta vez sorprende por las referencias sexuales de la obra. Se trata de *La pucelle d'Orleans*, poema heroico escrito en clave cómica, en el que Voltaire, atacando la religión y la monarquía, se burlaba del carácter de doncella de Juana de Arco y la preocupación que el tema despertaba en sus contemporáneos franceses.

Por último, había dos textos referidos a la masonería: la *Narrativa da perseguição* del periodista, masón y defensor de la emancipación brasileña, Hipólito José da Costa Pereira Furtado de Mendonça (1774-1823), editor en Londres del primer diario del Brasil, el *Correo Braziliense ou Armazen Literario*; y el *Recueil précieux de la maçonnerie adonhiramite*, de Guillemain de Saint Victor.

## IV. Los libros prohibidos

Aunque a la fecha de la muerte de Funes, la Inquisición no representaba autoridad alguna, ya que la Asamblea de 1813 había suprimido su poder en el territorio, lo cierto es que su biblioteca se venía formando con bastante anterioridad. Ya vimos que trajo muchos libros de España y tenía un importante fondo en el período colonial.

En tiempos revolucionarios, el control de las lecturas había retornado a los obispos; así en 1816, el vicario general y gobernador del obispado de Córdoba, Benito Lazcano, instaba bajo pena de excomunión mayor, a denunciar a quienes retuvieran “*los libros pestilentes de libertinos filosofos señaladamente de Voltaire, Roseau...*”<sup>33</sup>.

También es verdad que Funes había obtenido del inquisidor general Felipe Bertrán, licencia para leer libros prohibidos a fines de 1779<sup>34</sup>, pero aun ese permiso lo inhabilitaba para la lectura de algunos textos totalmente condenados. De todos modos, parece que el temor no guiaba su relación con la Inquisición, ya que en su segunda autobiografía, siempre en tercera persona, se refería a ella con ironía: “... *El Señor Funes con anterioridad a la Revolución había venido nutriendo su espíritu en la lectura de Platón, Aristóteles, Pufendorf, Condillac, Mably, Rousseau, Raynal y otros furtivamente escapados a la vigilancia de sus jefes...*”<sup>35</sup>.

Con estas advertencias, podemos analizar los numerosos libros prohibidos por el Santo Oficio español que aparecen en la lista elaborada por Lozano.

Las obras de Rousseau estaban prohibidas aun para los que tenían licencia. En 1756, al censurarse la *Dissertation sur l'origine de l'inegalité*, se decía que “... *desde ahora las declaramos todas prohibidas como de autor hereje que esparce y siembra errores opuestos a la religión, a las buenas costumbres, al gobierno civil y justa obediencia debida a los legítimos soberanos y superiores...*”<sup>36</sup>. Por edicto de 1764 se censuraron incluso sus libros futuros. Algo similar ocurría con Voltaire, prohibido completamente en 1762, de quien el deán Funes no sólo tenía los textos ya anotados, sino además las *Cartas inéditas*.

Las *Lettres chinoises* del marqués de Argens habían sido doblemente condenadas, por Roma en 1742 y Madrid en 1760, incluso para los que gozaban de permiso, con una advertencia similar a la de Rousseau.

En 1789, con censura renovada en 1804 aun con licencia, se habían prohibido los seis últimos tomos del *Cours d'études pour l'instruction du prince de Parme*, de Condillac, por “*proposiciones escandalosas, injuriosas para la Santa Sede y para el poder civil*”; y también en 1804 habían caído las *Obras completas* de Mably, por contener “*doctrina sediciosa, incitante a la insurrección contra los poderes establecidos*”.

Estaba prohibida la obra histórica del abate Raynal, por Roma en 1774 y Madrid cinco años después, por favorecer el tolerantismo e injuriar a los españoles por la conquista de América<sup>37</sup>; por los mismos motivos, la *Histoire de l'Amérique* de Robertson, que Funes cita en su *Ensayo*; y por convertir en “*agradable novela*” el Antiguo y Nuevo Testamento, en 1759 fue condenada la *Historia del pueblo de Dios* de Berruyer.

También estaban prohibidas, la obra del suizo Vattel desde 1779; una edición francesa de Adam Smith; y varios autores como Montesquieu, Puffendorf, Grocio, Burlamaqui y Madame de Stael, que sabemos el deán Funes leyó, aunque no aparezcan en la lista que tratamos.

## V. Las lecturas extra-biblioteca

No pretendemos aquí realizar un análisis pormenorizado de todas las lecturas de Funes conocidas por otras fuentes. Ese objetivo excede las pretensiones de este breve artículo, y de alguna manera ya fue cumplido en la bibliografía que citamos. Pero la evidencia de que la biblioteca final del deán no incluía todos sus libros, y los numerosos testimonios sobre el recurso a otros escritores, nos obligan al menos a reseñarlos, a fin de ayudar a una mejor comprensión de las conclusiones.

Gregorio Funes dejó constancia directa de los autores que leía, tanto en sus propios libros, como en cartas, artículos periodísticos, memoriales y dictámenes.

Los escritores de ideas modernas, muchos presentes entre sus últimos libros, evidentemente eran de su gusto. Así, en su *Ensayo* se apoyaba en Grocio y Puffendorf para defender el derecho de un pueblo a la sublevación<sup>38</sup>. En carta a *La Gazeta*, para apoyar el cambio político de 1810, utilizaba a Montesquieu, al que también recurría en su *Examen crítico* sobre la obra de Llorente<sup>39</sup>. En este último trabajo también citaba a Bayle, Constant, Hume, Destutt de Tracy y Delue. Es verdad que a muchos los refutaba, como ocurría con Raynal, Villers y Voltaire, a quien llamaba “el más célebre de los filósofos incrédulos”<sup>40</sup>.

Para seguir la política europea, además de Pradt, leía a Mme. de Stael. En carta a Daniel O’Leary, escribía “... leo en *Madama Stael* que cuando se trató de paz gral del continente nadie se apresuró tanto como el Inglés para que se efectuase...”<sup>41</sup>.

Otra excelente fuente para conocer los autores modernos manejados por Funes, es la carta de noviembre de 1825, en la que a pedido del mariscal Sucre le aconsejaba algunas lecturas políticas. Allí le sugería, además de Rousseau, Montesquieu, Filangieri, Vatel y Raynal, presentes en su biblioteca, la *Economía política* de Destutt de Tracy, el *Derecho natural* de Burlamaqui, la *Constitución de Francia* por Lanjuinais, y el *Derecho natural* de Renneval<sup>42</sup>.

También conocía a los ilustrados españoles. En Gaspar de Jovellanos se apoyaba en su *Ensayo*, en un largo párrafo crítico con la disciplina exigida a los escolares monserratenses<sup>43</sup>; y en carta de comienzos de 1825, su hermano Ambrosio le escribía “... el Amigo Serda no ha querido recibir el importe de esa obra de Jovellanos. Te la regala, y manda memorias...”<sup>44</sup>. A Melchor de Macanaz citaba en su *Ensayo crítico*.

Los juristas castellano-indianos aparecen especialmente cuando cumplían tareas como provisos eclesiásticos. Defendiendo sus facultades de vicario y gobernador del obispado de Córdoba frente al gobernador Sobremonte, recurría a la doctrina de Solórzano Pereira, a quien llamaba “uno de nuestros regnícolas”; a Gaspar de Villaruel; a Diego de Avendaño, quien le daba razones para limitar la jurisdicción de los virreyes; a Antonio de León Pinelo; y al comentarista de la *Nueva Recopilación* Alfonso de Acevedo<sup>45</sup>.

Los canonistas y teólogos, en cambio, se reiteran en casi todas las fuentes. El regalista Berardi lo auxiliaba en su labor eclesiástica, y también lo escogió para enseñar los cánones en su Plan transitorio de 1808; el jesuita y profesor de la Universidad Domingo Muriel, le servía para rectificar una opinión de Solórzano<sup>46</sup>; en su *Examen crítico* basaba algunas opiniones en el dominico Natal Alejandro, utilizado en Córdoba durante la regencia franciscana, en el regalista Pedro de Marca y en el abate francés Claude Fleury, cercano al jansenismo. Respecto de este último, en 1824, mientras componía su *Examen crítico*, polemizó con su hermano Ambrosio. Este le escribía, ante un pedido del deán, “... tengo sobre mi mesa las *Disertaciones de Fleury*, que será lo que me pides de él. Están a tu disposición pero me parece que en ellas no encontrarás tratadas las materias sino de paso, pues continuamente se refiere a su famosa *Historia Eclesiástica*...”<sup>47</sup>; y días más tarde: “... no necesitas de las *Disertaciones diminutas de Fleury* para pisotearlo (se refiere al trabajo de Llorente): ocurre a su *Historia*, y a cualesquiera controversista, y tendrás abundantes auxilios. Melchor Cano, Victoria, Belarmino, Baronio, Bosuet, y cualesquiera autor que vate a ntros *Contrarios en la Religión*...”<sup>48</sup>. Ante la sospecha de Gregorio de que su hermano no le enviaba la obra de Fleury a Buenos Aires por desagradarle sus doctrinas, éste volvía a escribirle en el mes de octubre: “... Te engañas en presumir que no te remito á *Fleury* porque yo no me acomode con alguna de sus opiniones..., ... Suponia que este fuese el que te llame la atención, y por esto pensaba que no necesitases á *Fleury*. Si todavía lo necesitas prontam.te te lo mandaré. Es más historiador que theologo; y no puede ser muy grande quando reputa por cavilaciones monásticas los grados de la vida mistica. Tiene otros muchos errores con que mancha su sabiduría. Te servirá el trigo menos la cizaña...”<sup>49</sup>.

También es altamente probable que hubiese leído la obra del episcopalista Justino Febronio, discípulo de Van Espen.

En las columnas de *El Argos* y en los debates del Congreso de 1824, para defender la tolerancia religiosa se apoyaba en el abate Gabriel Ducreux, cuyo libro, *Les siecles chretiens*, había traído de España<sup>50</sup>.

Y también hay testimonios de su admiración por el humanista Luis Vives<sup>51</sup>.

## VI. Conclusiones

El estudio de la biblioteca final del deán Funes nos permite varias conclusiones, y nos sugiere ciertos replanteos sobre el manejo de estas fuentes para conocer el pensamiento de sus dueños.

En primer lugar debemos remarcar la presencia de un grupo de autores, casi todos franceses, que la bibliografía principal sobre Funes apenas menciona como aporte a sus ideas. Así sucede con los casos de Mably, Mirabeau, Maultrot, Pétion de Villeneuve, Boyer, Duport du Tertre, Villers, y también de Federico II de Prusia, Real de Curban y Malthus.

A primera vista, si analizásemos la biblioteca fuera de contexto y ajena a otros testimonios, las corrientes de ideas indicarían un propietario ilustrado, filojansenista y regalista. Los filósofos y teóricos incluso más radicales del iluminismo, los canonistas y teólogos episcopalistas y opuestos al centralismo papal, y los juristas defensores de la intervención de la autoridad temporal en asuntos eclesiásticos, no dejarían dudas en este sentido.

Pero sabemos que éstos no eran todos los libros que tenía Funes, sino que la mayoría permanecía en Córdoba. Y también conocemos el esfuerzo del deán, luego de 1810, por reescribir su pasado en clave revolucionaria, aun forzando ideas y acontecimientos.

De esta primera impresión, escarbando apenas un poco y rastreando en otras fuentes, sólo podría sostenerse el filojansenismo y regalismo de Funes, pero no podría afirmarse, sin matizar mucho, su condición de ilustrado.

No hay dudas de que la biblioteca final de Gregorio Funes era moderna. Sí las hay en atribuir esa misma condición a su dueño. Sus últimos libros lo eran, resumaban racionalismo, ilustración y temas actuales; pero la larga vida del deán incluye otros tópicos, otras ideas y, algunas veces, contradicciones y cambios de opinión.

La modernidad de la biblioteca se evidencia en el predominio del francés, y la presencia del inglés, italiano y portugués, lenguas modernas, ante la escasa aparición del latín, idioma que ocupaba ese sitio en los fondos profesionales del siglo anterior. Las materias dominantes reafirman esta característica: el gusto por la historia, explicado parcialmente por las necesidades de composición de su *Ensayo*; los temas y escritores vinculados a las revoluciones francesa e hispanoamericana; los libros científicos y económicos, como los de Smith y Malthus; las colecciones periódicas que agrupaban múltiples saberes, género típico y canal de difusión del iluminismo; el papel central de la *Enciclopedia*, que sumaba más de la cuarta parte de los volúmenes; las modernas leyes hijas de la razón y el liberalismo, como la *Constitución de Estados Unidos* y el *Código Civil* de Napoleón; juristas como Heineccio, Vattel y Bentham; y por supuesto, la presencia de Voltaire, Rousseau, Raynal, Pradt, Mirabeau, Condillac y Mably, todos referentes de la Ilustración, incluso en su versión más radical.

Ahora, la evidente modernidad de sus últimos libros no debe confundirnos. El deán Funes, al cotejar estas lecturas con otros testimonios, queda lejos del modelo del ilustrado. Y en ocasiones, no sólo de la vertiente más extremista, de la que su condición religiosa alejaba, sino también de alguna más moderada. Posiblemente pueda ser incluido en la categoría, que algunos juzgan contradictoria, de “ilustrado católico”<sup>52</sup>.

La dificultad para encasillarlo sin más en la Ilustración, está abonada por sus mudanzas de opinión y contradicciones. Los ejemplos abundan.

Aunque luego de los sucesos de Mayo, Funes buscó reinterpretar su pasado colonial en clave revolucionaria, realzando algunas frases y opiniones aisladas, lo cierto es que una mirada global de las fuentes refuta esa intención. Después de 1810, en su autobiografía, señalándose como precursor de la Revolución, aseguraba haber filtrado una mención al *Contrato social* de Rousseau, en la *Oración fúnebre* pronunciada en 1790 en memoria de Carlos III. Sin embargo, la generalidad del pasaje, en un contexto de franca alabanza al rey muerto y la figura del Príncipe, a quien llamaba “... roca en forma de texado... donde el vasallo está a cubierto de

*tempestades y uracanes...: la voz viva y el alma pública que anima, y dirige a la multitud...*”<sup>53</sup>, indican justamente lo contrario. Esto es, la exaltación de la monarquía absoluta y reformista<sup>54</sup>.

Asimismo, su carácter práctico le permitía defender, en épocas distintas, posiciones a todas luces contradictorias. Durante el período colonial, como vicario del obispado cordobés protegió con firmeza sus facultades, ante las pretensiones del gobernador intendente Sobremonte en su carácter de vicepatrono<sup>55</sup>. Con mucha astucia, apoyó sus argumentos en escritores regalistas como Solórzano, Rivadeneira Barrientos y Berardi. Años más tarde, en 1822, desde las columnas del periódico oficialista *El Centinela*, inspirado por D'Aguesseau, justificó la reforma eclesiástica de Rivadavia aduciendo que el Estado tenía facultades ordinarias para intervenir en asuntos eclesiásticos<sup>56</sup>.

Y por último tenemos sus opiniones sobre ciertos rasgos del pensamiento moderno, expresadas ya no en tiempos coloniales, sino en pleno fervor revolucionario. Así, en el Plan de Estudios definitivo para la Universidad de Córdoba, elaborado en 1813, escribía “... *Jamás el ateísmo, el deísmo y la incredulidad se han presentado con frente más erguida que al presente..., han hecho los incrédulos los últimos esfuerzos a fin de aniquilar los dogmas inmutables del cristianismo, y apagar la antorcha de la revelación..., ...Es de recelar pues, que afirmada nuestra independencia y libertad, veamos venir sobre nosotros un torrente de estas falsas doctrinas que inundan a la Europa, y que hagan mudar de faz nuestras provincias si no nos apresuramos a ponerles un dique*”<sup>57</sup>. En 1816, el año de la independencia, escribía en su *Ensayo*: “...*Los libros de la nueva secta filosófica nos repiten que la religión católica no ha causado sino males...*”<sup>58</sup>. Y ya hemos visto, en carta a Gregoire, su temor a las consecuencias tumultuosas de la abolición de la esclavitud.

Este cotejo de fuentes nos bosqueja mejor las ideas de Funes a lo largo del tiempo, que el solo estudio de su biblioteca final, moldeada por sus últimos intereses y necesidades, y reflejo de una etapa en que el deán se esforzaba en hallar en su pasado sus primeros pasos como revolucionario. Y también nos advierte sobre ciertas dificultades metodológicas que el trabajo con bibliotecas antiguas presenta para conocer cabalmente el pensamiento de sus propietarios. El ejemplo de Funes es claro: los libros por sí mismos no definen el carácter completo de su dueño. En algunos casos, apenas testimonian los gustos de una época. Esta fuente debe cruzarse con otras para tener el horizonte total, y siempre tendremos que preguntarnos qué uso daba a sus volúmenes, si los había leído o no, si los había adquirido o recibido por herencia, porque de esas respuestas depende el sentido de las conclusiones.

Utilizando estos criterios, de esa impresión inicial de un Funes ilustrado, filojansenista y regalista, el cruce de testimonios deja en pie las dos últimas características y matiza bastante la primera. No hay dudas sobre su filiación al jansenismo tal como se entendía en el siglo XVIII, ni de su regalismo, luego de 1810 puesto al servicio del nuevo Estado. Su adscripción a las ideas ilustradas, sin negar la simpatía por ellas en su etapa patria, pensamos es mejor encuadrarla en el carácter práctico del deán Funes. Ese mismo carácter, que junto a cierto eclecticismo de su pensamiento, llevó a algunos historiadores a catalogarlo de autor “*cambiante y tornasolado*”<sup>59</sup>, de “*sinuosa carrera política*”<sup>60</sup>.

## VII. Apéndice

Presentamos aquí la biblioteca final del deán Funes, según el testimonio del albacea Mariano Lozano<sup>61</sup>. A continuación del asiento original, cuando ha sido posible, hemos agregado la identificación completa de autor y título.

*Lista de los libros del finado Dr. don Gregorio Funes*

Estante N° 1

Tomo



<i>Canaveras. Geografía</i>	9
<i>Lettres Chinoises ou correspondance philosophique</i>	5
[Boyer, Jean-Baptiste de; Lettres chinoises, ou correspondance philosophique, historique et critique, entre un chinois voyageur et ses correspondans à la Chine, en Moscovie, en Perse et au Japon]	
<i>Casilla 1ª. Iriarte. Gramática latina</i>	1
[Iriarte, Juan de; Gramática latina en verso castellano]	
<i>Examen du Materialismo</i>	2
[Bergier, Nicolás Silvestre; Examen du matérialisme, ou réfutation du système de la nature]	
1823	1
<i>Terentiu</i>	1
[Publio Terencio Africano (Terencio)]	
<i>Heinecci. Elementa</i>	1
[Heineccius, Johann Gottlieb; Elementa iuris naturae et gentium]	
<i>Histoire greque</i>	1
<i>Millot. Harangues Choisies</i>	1
<i>Bentham. Legislación civil y penal</i>	7
[Bentham, Jeremy; Tratados de legislación civil y penal]	
<i>Derecho marítimo</i>	3
[Moloy, Charles; Derecho marítimo y naval ó Tratado de los negocios marítimos y del comercio; obra escrita en ingles por Carlos Moloy; y traducida al castellano por Cesáreo de Nava Palacio con varias adiciones]	
<i>Traite de L'Opinion</i>	9
[Legendre de Saint-Aubin; Traité de l'opinion, ou Mémoires pour servir à l'histoire de l'esprit humain]	
<i>Id. 2ª. Examen du Berruyer</i>	1
[Berruyer, Isaac Joseph; Historia del pueblo de Dios, desde su origen, hasta el nacimiento del Messias...]	
<i>Oeubres de Ciceron</i>	8
[Marco Tulio Cicerón]	
<i>Plutarque</i>	12
[Plutarco]	
<i>Examen du Prince de Machiavel</i>	1
[Federico II el Grande; Examen du Prince de Machiavel: avec des notes historiques & politiques]	
<i>Droit de Souverains</i>	2
[Maultrot, Gabriel-Nicolas; Exposition des droits des souverains sur les empêchements dirimants du mariage, et sur leurs dispenses]	
<i>Code Civil Napoleon</i>	1
[Código civil francés]	
<i>Nouveau Dictionaire historique</i>	4
[Nouveau Dictionnaire Historique ou Histoire abregee de tous les hommes qui se sont fait un nom par le genie, les talens, les vertus, les erreurs, c. depuis le commencement du monde jusqu'a nos jours]	
<i>Satires de Juvenal</i>	1
[Decimus Iunius Iuvenalis (Juvenal); Sátiras]	
<i>Oeubres de Demosthene</i>	6

[Demóstenes]	
<i>Casilla 3ª. El hombre de Estado</i>	2
<i>Instituciones del Derecho Civil de Castilla</i>	1
[Jordán de Asso, Ignacio / Manuel y Rodríguez, Miguel; Instituciones del Derecho Civil de Castilla]	
<i>Semanario erudito pr. Dn. Ant.o Valladares</i>	1
[Valladares de Sotomayor, Antonio; Semanario erudito que comprende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas y jocosas de nuestros mejores autores antiguos y modernos]	
<i>Obras de Dn. Bartolomé de las Casas</i>	2
[Las Casas, Bartolomé de; Colección de las obras del venerable obispo de Chiapas, don Bartolomé de las Casas, defensor de la libertad de los americanos]	
<i>Politique Oeuvres de Rousseau</i>	5
[Rousseau, Jean Jacques; El contrato social o principios de derecho político]	
<i>Code Civil</i>	5
[Código Civil francés]	
<i>Narrativa da perseguizao de Hipólito Jose Da Costa</i>	2
[Costa Pereira Furtado de Mendonça, Hipólito José da; Narrativa da perseguição de Hippolyto Joseph da Costa Pereira Furtado de Mendonça... prezo, e processado em Lisboa pelo pretenso crime de framaçon ou pedreiro livre]	
<i>Table alphabetique du code civil</i>	1
[Código Civil francés]	
Terentiul	
[Publio Terencio Africano (Terencio)]	
<i>Historia de la Iglesia de Cristo</i>	2
<i>Considerations sur les Etres organices par J. C. Delametheri</i>	2
[Delametheri, Jean-Claude]	
<i>Recherches sur la Population</i>	2
[Malthus, Thomas Robert; Ensayo sobre el principio de la población]	
<i>4ª. Mably</i>	11
[Mably, Gabriel Bonnot de; Obras completas]	
Riqueza de las naciones	4
[Smith, Adam; La riqueza de las naciones]	
<i>Condillac</i>	10
[Condillac, Etienne Bonnot de]	
<i>Essai sur L'Esprit et L'Influence de la Reformation de Luther</i>	1
[Villers, Charles François Dominique de; Essai sur l'esprit et l'influence de la Réformation de Luther]	
<i>The Constitution of the United States of America</i>	1
[Constitución de los Estados Unidos]	
<i>Planquasis Spanish Grammar</i>	1
<i>Lamisof U. States</i>	2
<i>Elementa Filosofie</i>	1
[Altieri, Lorenzo; Elementa philosophiae in adolescentium usum...]	
<i>Il Cristianesimo Felice</i>	1
[Muratori, Luis Antonio; Il cristianesimo felice nelle missioni dei	

padri della Compagina di Gesù nel Paraguai]	
<i>Reflecciones imparciales</i>	1
[Nuix y de Perpiñá, Juan de; Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en Indias, contra los pretendidos filósofos y políticos, para servir de luz a las historias de los señores Raynal y Robertson, de... añadidas por el mismo autor y traducidas del idioma italiano al español por su hermano Josef de Nuix y de Perpiñá]	
Essai historique sur les Libertés de L'Eglise Gallicane]	
[Gregoire, Henri; Essai sur les Libertés de l'Eglise Gallicane]	
<i>Histoire de L'Empire de Russie</i>	2
[François Marie Arouet (Voltaire); Histoire de l'empire de Russie sous Pierre Le Grand]	
New Edition journals of Congress]	
<i>Casilla 5a. Cours de Etudes</i>	4
[Condillac, Etienne Bonnot de; Cours d'Etudes pour l'instruction du Prince de Parme]	
<i>Memorias de Gibbon</i>	2
[Gibbon, Edward; Memorias de mi vida]	
<i>Viages de los Capitanes Nodales</i>	1
<i>Philo de L'Histo</i>	1
[François Marie Arouet (Voltaire); La philosophie de l'histoire]	
<i>Covarrubias, Recursos de fuerza</i>	1
[Covarrubias, José de; Máximas sobre recursos de fuerza y protección, con el método de introducirlos en los tribunales]	
<i>Concile de Pistoia</i>	1
[Actas del Sínodo de Pistoia]	
<i>Histoire de L'Amerique</i>	2
[Robertson, William; Histoire de l'Amerique]	
<i>Estado de la Gran Bretaña</i>	1
<i>Anales de Cornelio Tacito</i>	4
[Cornelio Tácito; Annales]	
<i>Van Espen in Jus Canonicum</i>	6
[Van Espen, Zeger; Jus ecclesiasticum universum hodiernae disciplinae accomodatam]	
<i>Suma San Tome</i>	1
[Santo Tomás; Suma teológica]	
<i>6.a Goti veritas</i>	3
[Gotti, Vincentium-Ludovicum; Veritas religionis christiana, et librorum, quibus innitur, contra atheos, polytheos, idolatras, mahometanos, et judaeos...]	
<i>Diccionario de la Lengua Castellana</i>	1
<i>Funes Ensayo historico 1os. y 3os. tomos</i>	14
[Funes, Gregorio; Ensayo de la historia civil del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán]	
 <i>Estante N° 2</i>	
 <i>Casilla 1ª. Diccionario Portugués</i>	2
<i>Abreu. Derecho publico</i>	2

[Abreu y Bertolano, Joseph Antonio (traductor); Derecho público de la Europa, fundado en los tratados concluidos hasta el año 1740]	
<i>Baltasare Francolino</i>	1
[Francolini, Baldassare; Tirocinium theologicum, quo traditur compendiaria notitia theologiae scriptu - trails, theologiae scholasticae ¿?]	
<i>Code penal</i>	1
[Código penal francés]	
<i>Traité des Trois Imposteurs</i>	1
[Traité des trois imposteurs ou Livre des trois imposteurs: Moïse, Jésus et Mahomet]	
<i>Recueil Precieux de la Marinerie Adonhiramite</i>	1
[Saint Victor, Guillemain de; Recueil précieux de la maçonnerie adonhiramite]	
<i>Gramatica Francesa</i>	1
<i>Code de Commerce</i>	1
[Código de Comercio francés]	
<i>Suite de L'Espion Dans les cours de Princes Chretiens</i>	3
[Marana, Jean Paul; L'espion dans les cours des princes chrétiens, ou Lettres et mémoires d'un envoyé secret de la Porte dans les cours de l'Europe...]	
<i>Oeubres de M. Thomas</i>	4
<i>Casilla 2ª. De la Sainteti et des Devoirs de L'Episcopal</i>	3
<i>Bibliotheque des Anciens Philosophes</i>	12
[Dacier, André; Bibliotheque des anciens philosophes: contenant La vie de Pythagore; ses symboles; la vie d'Hiéroclès, & ses vers dorés]	
<i>Republique de Platon</i>	2
[Platón; La República]	
Lettres de Flechier	2
[Fléchier, Valentin Esprit; Lettres choisies de Mr Fléchier, avec une Relation des fanatiques du Vivarez et des réflexions sur les différens caractères des hommes]	
<i>Conference Ecclesiastique</i>	1
<i>Histoire du Stadhouderat</i>	2
[Raynal, Guillaume Thomas; Histoire du Stathoudérat]	
<i>Huerta. Sinonimo</i>	1
[López de la Huerta, José; Examen de la posibilidad de fixar la significación de los sinónimos de la lengua castellana]	
<i>Droit des Gens</i>	3
[Vattel, Emmer de; Le droit des gens, ou principes de la loi naturelle...]	
President Speeches	1
<i>La Sagrada Biblia por Torres Amat</i>	1
[La Biblia (traducción de José Miguel Petisco y Félix Torres Amat)]	
<i>Carta al observador en Londres</i>	1
[Irisarri, Antonio José de; Carta al Observador en Londres, o impugnación a las falsedades que se divulgan contra América]	
Demostración de la lealtad española	3
[Demostración de la lealtad española. Colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados de ejércitos y relaciones de batallas publicados por las Juntas de Gobierno o por algunos particulares en las actuales circunstancias]	

<i>Histoire du Paraguai</i>	1
[Charlevoix, Pierre François Xavier de; Histoire du Paraguay]	
<i>Histoire Philosophique et Politique</i>	6
[Raynal, Guillaume Thomas; Histoire Philosophique et Politique des établissements et du commerce dans les deux Indes]	
<i>De L'Importance des opinions Religieuses</i>	1
<i>La Pucelle d'Orleans</i>	1
[François Marie Arouet (Voltaire); La pucelle d'Orleans]	
<i>Compte rendu des Constitutions des Jesuites</i>	1
<i>De L'Administration des Finances de la France</i>	3
[Necker, Jacques; De l'administration des finances de la France]	
<i>Victoires des Franzois</i>	2
<i>Oeuvres du Andre</i>	4
<i>Oficio de la Semana Santa en latin</i>	1
<i>Entretiens sur la Religion</i>	1
<i>Lettres inedites de Mirabeau</i>	1
[Riqueti, Honoré-Gabriel, (conde de Mirabeau)]	
<i>Historia concisa de los E.U.</i>	1
[García de Sena y Silva, Manuel (traductor); Historia concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de la América hasta 1807]	
<i>Breviarios</i>	4
<i>L'Esprit de l'Histoire</i>	4
[Ferrand, Antoine; L'Esprit de L'Histoire, ou lettres politiques et morales d'un père à son fils, sur la manière d'étudier l'histoire en général, et particulièrement l'histoire de France]	
<i>De L'Ordre Social</i>	1
<i>Oeuvres de D'Aguesseau</i>	11
[D'Aguesseau, Henri François; Oeuvres]	
<i>Phisique de Sauri</i>	1
[Sauri, Jean; Cours de physique expérimentale et théorique : formant la derniere partie d'un cours complet de philosophie, précédé d'un précis de mathematiques, qui lui sert comme d 'introduction]	
<i>Bossue defensa del Clero</i>	2
[Bossuet, Jacques Benigne; Defensio declarationis clero gallicani]	
<i>Febrero Adicionado</i>	2
[Bermúdez Febrero, José; Librería de escribanos]	
<i>Philosophie de L'histoire</i>	1
[François Marie Arouet (Voltaire); La philosophie de l'histoire]	
<i>Berni. Instituta</i>	1
[Berní Catalá, José; Instituta civil y real]	
<i>Journal of Congres</i>	1
<i>Oeuvres de Jerome Petion</i>	2
[Pétion de Villeneuve, Jerome; Oeuvres]	
<i>North American Review</i>	1
<i>Viridarium</i>	1
<i>Sermones</i>	1
<i>Casilla 4a. Colección general de providencias</i>	1
[Colección General de Providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el estrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía, que existían en	

los Dominios de S.M. de España, Indias, e Islas Filipinas, a consecuencia del Real Decreto de 27 de febrero, y Pragmática-Sanción de 2 de abril de este año]

<i>Memoires historiques sur la Revolution Espagne</i>	1
[Riom de Prolhiac, Dominique de (M. de Pradt); Memoires historiques sur la revolution d'Espagne]	
<i>Des colonies et du L'Amérique par M. de Prad</i>	1
[Riom de Prolhiac, Dominique de (M. de Pradt); Des colonies et de la révolution actuelle de l'Amérique]	
Cartas ineditas de Voltaire	1
[François Marie Arouet (Voltaire); Cartas inéditas]	
<i>Discours historiques de Tomas Gordon</i>	2
[Gordon, Thomas (traductor); Discours historiques, critiques et politiques sur Tacite]	
<i>Ancienne Geographie Universelle comparé a la moderne</i>	1
<i>Biblioteca Filosofique par J. P. Brinso</i>	9
<i>Du Pouvoir executif dans le grans etats par M. Necker</i>	1
[Necker, Jacques; Du pouvoir exécutif dans les grands États]	
<i>Espiritu de los Diarios</i>	1
[Espíritu de los mejores diarios literatos que se publican en Europa]	
<i>Cano de Locis</i>	1
[Cano, Melchor; De locis theologicis]	
<i>Pereyra de Obispos</i>	1
[Pereira de Figueiredo, Antonio; Tentativa theologica, em que se pretende mostrar que impedido o recurso a Sé Apostolica, se devolve aos Senhores Bispos a facultade de dispensar nos impedimentos publicos do Matrimonio, de prover spiritualmente em todos os mais casos reservados ao Papa todas as vezes que assim o pedir a publica e urgente necessidade dos subditos...]	
<i>Obras de Sepulveda</i>	4
[Sepúlveda, Juan Gines de]	
<i>Atlas, et Table generale de L'Ancienne Geographie Universelle</i>	1
<i>Regla consueta</i>	1
<i>Atlas Curs D'Etudes</i>	1
[Condillac, Etienne Bonnot de; Cours d'Etudes pour l'instruction du Prince de Parme]	
<i>Libro de Reales Ordenes</i>	1
<i>Historia Paraguacensis</i>	1
[Muriel, Domingo (traductor); Historia paraguayensis]	
<i>Real Ordenanza p.a el Virreynato del R. de la P.</i>	1
[Real Ordenanza de Intendentes para el Virreinato del Río de la Plata]	
<i>Herrera Decadas de Indias</i>	4
[Herrera y Tordesillas, Antonio de; Historia General de los hechos de los castellanos en las Islas y tierra firme del mar Océano]	
<i>Rivadeneira</i>	1
[Rivadeneira Barrientos, Antonio Joaquín; Manual compendio del regio patronato indiano]	
<i>Concilium</i>	1
<i>Casilla 6ª. Ciencia del Govno</i>	1

[Real de Curban, Gaspard de; La ciencia del Gobierno, obra de Moral, de Derecho y de Política... escrita en francés por el Sr. de Real...; traducida al español por... Mariano Joseph Sala Solanes de Llnell con algunas notas críticas]

<i>Instruccion de revistas o Matriculas</i>	1
<i>Historia del Pueblo de Dios</i>	1
[Berruyer, Isaac Joseph; Historia del pueblo de Dios, desde su origen, hasta el nacimiento del Messias...]	
<i>Persecucion de los Jesuitas</i>	1
<i>Partidas de Gregorio Lopez</i>	2
[López, Gregorio; Las Siete Partidas]	
<i>Ordenanza de S.M. para el regimen de Matriculas de mar</i>	1
<i>Independencia de Costa-Firme, por Tomas Paine</i>	1
[García de Sena y Silva, Manuel (traductor); La independencia de Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha]	
<i>España con industria, fuerte y rica</i>	1
[¿Campomanes, Pedro Rodríguez de; Discurso sobre el fomento de la industria popular?]	
<i>Histoire des Conjurations par M. du Port, du Tertre</i>	8
[François-Joachim Duport du Tertre; Histoire des conjurations, conspirations et révolutions célèbres]	

Estantes N<sup>ros</sup> 3 y 4

<i>La Enciclopedia</i>	133
[L'Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers]	
<i>Varios cuadernos impresos.</i>	

Notas:

\* Miembro del Instituto.

<sup>1</sup> Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, Doc. No. 689. La lista ha sido reproducida, con algunas erratas, en *La Gaceta del Foro* del 11 de abril de 1929; en G. FURLONG, *Bio-bibliografía del Deán Funes*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1939, ps. 384-387; y en el tomo III del *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba*, Buenos Aires, Establecimiento Gráfico E.G.L.H., Biblioteca Nacional, 1949, p. 527 y ss.

<sup>2</sup> G. FURLONG, ob. cit., p. 383.

<sup>3</sup> Hemos consultado M. VEDIA Y MITRE, *El Deán Funes en la Historia Argentina*, Buenos Aires, Arnoldo Moen y Hermano Editores, 1910.

<sup>4</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán Funes*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1953.

<sup>5</sup> A. TONDA, *El pensamiento teológico del deán Funes*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 1982.

<sup>6</sup> J.M. BIEDMA, "Los bienes y la biblioteca del deán de la Catedral de Córdoba, doctor Nicolás Videla del Pino, al ser electo obispo del Paraguay", *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, tomo XXIX, N<sup>ros</sup> 101-104, Buenos Aires, 1944-1945.

<sup>7</sup> E. LLAMOSAS, "Una biblioteca regalista en la Córdoba de fines del siglo XVIII: Las lecturas jurídicas del obispo Angel Mariano Moscoso", *Actas del XIV Congreso de Historia del Derecho Indiano*, Lima, 2003.

<sup>8</sup> R.I. PEÑA, "La biblioteca del obispo de la diócesis de Córdoba del Tucumán: Dr. Rodrigo Antonio de Orellana (1810)", *Cuadernos de Historia*, 7, Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Cs. Ss. de Córdoba, 1997, ps. 13-28.

<sup>9</sup> E. LLAMOSAS, "Una biblioteca militar en la ilustración: los libros de Santiago de Liniers", en *Santiago de Liniers y las invasiones inglesas*, Córdoba, Junta Provincial de Historia de Córdoba, 2006, ps. 245-269.

<sup>10</sup> D. RÍPODAS ARDANAZ, *El Obispo Azamor y Ramírez. Tradición cristiana y modernidad*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1982, p. 89.

- <sup>11</sup> D. RÍPODAS ARDANAZ, ob. cit., p. 92.
- <sup>12</sup> Cit. por R.I. PEÑA, ob. cit., p. 11.
- <sup>13</sup> Cit. por A. TONDA, ob. cit., p. 82.
- <sup>14</sup> Cit. por A. TONDA, ob. cit., p. 82.
- <sup>15</sup> IEA 5583. Cit. por R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., ps. 238-239.
- <sup>16</sup> IEA 5856. Cit. por A. TONDA, ob. cit., p. 85.
- <sup>17</sup> *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 54-55.
- <sup>18</sup> *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, p. 462.
- <sup>19</sup> *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 527-528.
- <sup>20</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., p. 197.
- <sup>21</sup> Carta de Ambrosio al deán, septiembre de 1823. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 96-97.
- <sup>22</sup> Carta del deán a Joaquín Mosquera, Buenos Aires, 17 de mayo de 1824. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 238-239.
- <sup>23</sup> A. TONDA, ob. cit., p. 45.
- <sup>24</sup> IEA 5585.
- <sup>25</sup> Para la caracterización completa del jansenismo en esta época, M. TOMSICH, *El jansenismo en España*, Madrid, Siglo XXI de España editores, 1972.
- <sup>26</sup> Carta del deán Funes a Gregoire, 20 de octubre de 1826. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 455-457.
- <sup>27</sup> Carta de Ambrosio al deán, 1825. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, p. 355.
- <sup>28</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., p. 184.
- <sup>29</sup> A. TONDA, ob. cit., p. 84.
- <sup>30</sup> Carta de Ambrosio al deán, 21 de abril de 1823. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 54-55.
- <sup>31</sup> Carta de Ambrosio al deán, 19 de enero de 1824. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 172-173.
- <sup>32</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., ps. 173-174.
- <sup>33</sup> Archivo del Arzobispado de la Provincia de Córdoba, legajo 15.
- <sup>34</sup> "Por la presente concedemos nra. liz.a y facultad al Dr. Dn. Gregorio de Funes, Presbítero Canónigo de la Santa Iglesia de Cordova del Tucuman para que pueda tener y leer Libros prohibidos por el Santo Oficio; excepto los de Pedro Suave, Nicolás Maquiavelo, y demás que tratan ex profeso contra nuestra Sagrada Religión y de obscenidades; teniéndolos con la debida custodia, y reserva para que no pueda leerlos otra persona; y con la calidad de manifestar esta Licencia, en el Tribunal del Santo Oficio de la Inqn. en cuyo Distrito tenga su residencia. Y confiamos de su prudencia y cristiandad, el buen uso de semejantes Libros, y el encargo de que por su fallecimiento se entreguen al Tribunal de Inquisición o Ministro suyo más cercano, sobre que gravamos su conciencia. Dada en Madrid a veinte y uno de Dicre. de mil setestos. setenta y nueve". Cit. por R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., p. 239.
- <sup>35</sup> Cit. por A. TONDA, ob. cit., p. 81.
- <sup>36</sup> Cit. por M. DEFURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVII*, Madrid, Taurus, 1973, p. 165.
- <sup>37</sup> M. DEFURNEAUX, ob. cit., p. 145.
- <sup>38</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., p. 47.
- <sup>39</sup> A. TONDA, ob. cit., p. 80.
- <sup>40</sup> A. TONDA, ob. cit., p. 80.
- <sup>41</sup> Carta del deán a Daniel Florencio O'Leary, 1 de septiembre de 1824. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, p. 282.
- <sup>42</sup> Carta del 26 de noviembre de 1825, cit. por A. TONDA, ob. cit., p. 81.
- <sup>43</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., ps. 52-54.
- <sup>44</sup> Carta de Ambrosio al deán, 25 de enero de 1825. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, p. 360.
- <sup>45</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., ps. 171-173.
- <sup>46</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., p. 172.
- <sup>47</sup> Carta de Ambrosio al deán, 4 de septiembre de 1824. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 285-287.
- <sup>48</sup> Carta de Ambrosio al deán, 19 de septiembre de 1824. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 291-293.
- <sup>49</sup> Carta de Ambrosio al deán, 4 de octubre de 1824. *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba...*, t. III, ps. 298-300.



<sup>50</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., p. 196.

<sup>51</sup> A. TONDA, ob. cit., p. 81.

<sup>52</sup> Ver M. GÓNGORA, "Estudios sobre el galicanismo y la Ilustración católica en América española", *Revista Chilena de Historia y Geografía* N° 125, Santiago de Chile, 1957, ps. 96-151.

<sup>53</sup> Cit. en T. HALPERÍN DONGHI, *Tradición política española e ideología revolucionaria de mayo*, Buenos Aires, Centro editor de América Latina, 1985, p. 73.

<sup>54</sup> Ver T. HALPERÍN DONGHI, ob. cit., ps. 71-76.

<sup>55</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., ps. 171-173.

<sup>56</sup> R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., ps. 175-177.

<sup>57</sup> Cit. por R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., ps. 44-45.

<sup>58</sup> Cit. por R.I. PEÑA, *El pensamiento político del deán...* cit., p. 45.

<sup>59</sup> A. TONDA, ob. cit., p. 275.

<sup>60</sup> T. HALPERÍN DONGHI, ob. cit., p. 72.

<sup>61</sup> Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, Doc. N° 689. La transcripción está tomada de G. FURLONG, ob. cit., ps. 384-387.

# EL DERECHO A LA DIFERENCIA <sup>1</sup>

*Susana T. Ramella \**

**Sumario:** La igualdad y la desigualdad en el orden epistémico. El derecho frente a la igualdad y a la diferencia.

Deseo expresar mi agradecimiento por la honrosa distinción que me dispensa este prestigioso Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, al aceptar mi incorporación como miembro correspondiente en su seno.

El tema elegido para esta circunstancia es el derecho a la diferencia sobre el cual vengo trabajando hace largo tiempo. Lo consideré pertinente porque la tensión entre el derecho a la igualdad y el derecho a la diferencia hoy conmueve al mundo jurídico. Por ello, requiere un análisis prudente, tranquilo, sin preconceptos, o lugares comunes porque entiendo que es el gran desafío que está emergiendo desde hace unos treinta años o más, o tal vez desde siempre desde Caín y Abel, pero hoy aparece con una gran virulencia. Basta ver la xenofobia en Europa, las guerras entre Occidente y Oriente y los planteos más pacíficos si se quiere de los pueblos indígenas en toda América.

Más allá de los hechos de violencia que esa disyunción presenta, interesa acá y desde la emergencia de un nuevo paradigma jurídico antropológico analizar las variadas categorías en las que se manifiesta esta problemática, utilizando para ello el pensamiento crítico de varios autores provenientes de diversas disciplinas que cuestiona precisamente la epistemología “de la ceguera” como dice De Sousa Santos <sup>2</sup>, construida desde los comienzos de la modernidad, cuestión que imprimió su sello al derecho con sus notas racionalista, iluminista, idealista, abstracta y absoluta <sup>3</sup>. Como ya lo han dicho varios autores y que hoy se ve conmovido con las nuevas perspectivas tanto de la historia del derecho, como de la sociología del derecho y la antropología jurídica, aportando nuevas metodologías de análisis y nuevas teorías, conmueven principios jurídicos, políticos y sociales que se creían inmutables: tal el Estado-Nación, el monismo jurídico internacional y estatal, reemplazándolo por estados plurinacionales, pluralismo jurídico: internacional, nacional y local, en fin, que está evidenciando la reafirmación de un viejo principio cual es la diferencia y la pluralidad.

En esa complejidad planteada en primer lugar, me referiré al orden epistemológico, porque la filosofía de la ciencia imprime su paradigma al resto de las disciplinas, en tanto señala las teorías, metodologías y términos o conceptos con lo que supone se alcanza el conocimiento de los fenómenos de la naturaleza y sociales.

Con esto quiero significar que la ciencia es una sola, el hombre en la imposibilidad de aprehenderla toda la subdivide en disciplinas, como me enseñara Roberto J. Brie. Para mostrar esta transdisciplinariedad, resaltaré las palabras, los conceptos, esos tópicos comunes que reiteran diversas disciplinas, que comparten un universo simbólico, en especial, en lo referente a la igualdad y la desigualdad.

El otro aspecto es, a través de las nuevas perspectivas renovadoras de la Historia del Derecho, plantear la disyunción entre sistema, orden, mundo regulado, normativizado y la realidad social. De ese modo intentar desentrañar las idealizaciones del derecho, juntamente con las rupturas y continuidades en la emergencia de un nuevo paradigma jurídico antropológico.

## **La igualdad y la desigualdad en el orden epistémico**

Estamos en un cambio de “sistema histórico” que si siguiéramos a Wallerstein no podríamos definir ni siquiera como un período sobre una línea de tiempo, sino más bien como “*franja de tiempo de transición durante la cual las oscilaciones alrededor de cualquier línea*”

*que se mida se vuelven cada vez más grandes y erráticas*”<sup>4</sup>. Este cambio de era histórica, si nos ubicamos -aunque sea provisoriamente- en esa construcción burguesa (diría Foucault) que despojó al hombre de su historia, para destacar “su propia ascensión”<sup>5</sup>. Creyéndose el hacedor más significativo de la historia, construyó edades históricas: prehistoria, antigua, media, moderna, contemporánea, incluso hoy posmoderna, significando lo anterior a él como arcaico, primitivo. Y, sin ese tono peyorativo de la burguesía, diré con el físico Kuhn<sup>6</sup>, que estamos en el medio de una revolución científica.

Eso es señalado, más acá en el tiempo, nuevamente por un físico, Prigogine<sup>7</sup> quien entiende que “*estamos en el umbral de un nuevo capítulo de la historia de nuestro diálogo con la naturaleza*”. O, desde la Historia del Derecho, dice España<sup>8</sup>, estamos “en una época que ve llegar el ocaso de viejas certezas”. Y también, desde la sociología, dice De Sousa Santos<sup>9</sup>: “*tenemos la sensación de estar a la orilla del tiempo entre un presente casi terminado y un futuro que aún no nació*”.

En efecto, estamos en la bisagra entre un paradigma científico llamado de la modernidad, construido hace más o menos 200 años y hoy puesto en tela de juicio por otro emergente desde no hace más de medio siglo, tal vez más o tal vez menos. No es sencillo ubicar cronológicamente la aparición de diferentes principios epistemológicos. La historia, a pesar de lo que dijera Fukuyama<sup>10</sup>, no ha finalizado y no tiene cambios abruptos sino que va sedimentando ideas sobre otras anteriores. Claro está que a veces, movimientos “telúricos”, para responder a esa estratigrafía histórica que mencionaba recién, sobreponen sedimentos antiguos sobre los más recientes. Entiendo que esto es lo que está pasando ahora en el pensamiento epistemológico que vuelve a replantear sistemas del Antiguo Régimen. Bien dice Clavero, refiriéndose al orden constitucional, que se deben ver esos órdenes constitucionales como verdaderas “guacas” o “palimpsestos”, para poder “excavar en la estratigrafía textual para escudriñar los sedimentos” presentes en ese “yacimiento arqueológico de las constituciones”<sup>11</sup>.

Cada uno de esos momentos o estratos, para seguir con la metáfora, tiene sus palabras que lo caracterizan en sus notas más sobresalientes y que las distintas disciplinas adoptan como propias. Aunque es verdad que, como dice Salas fundado en Foucault, hay un momento que “*bajo identidades gramaticales semánticas... se puede definir un umbral, a partir del cual ya no hay equivalencia y hay que reconocer la aparición de un nuevo enunciado*”<sup>12</sup>, o como dice directamente Foucault<sup>13</sup> “*ya no es compatible con el de la representación*”. Representación que se supone tuvieron en un determinado momento histórico o la historiografía les dio una determinada significación pensando que representaban lo mismo que en el momento de la escrituración de la historia. No obstante queremos resaltar que las palabras igualdad y diferencia son sustanciales a ambos paradigmas, como desarrollaremos a continuación.

a) En el paradigma científico de la modernidad, la igualdad señala aunque más no sea teóricamente, su nota esencial. No digo la única, sino la que contiene a las demás y le sirve de sustento. Es así, a mi juicio, porque ese término condice con las dos categorías básicas de la ciencia “moderna”: el tiempo y el espacio. En ese paradigma, el tiempo es reversible, es decir siempre igual o como mejor lo dice Prigogine refiriéndose a la física tradicional: “*garantizaba la previsibilidad del futuro y la posibilidad de retrodecir el pasado*”<sup>14</sup>.

El espacio también se suponía el mismo, invariable, es decir, igual, porque, por ejemplo, Braudel y con él la escuela histórica de los Annales, “*une la estabilidad de los paisajes y la cuasi inmovilidad de la larga duración*”<sup>15</sup>. Lo cual nos remite a otros términos relacionados con la igualdad, propios de un tiempo y un espacio invariables. Tales son: certidumbre, absoluto, verdad, universalidad, hegemonías, homogeneidad, leyes universales, identidad, el Estado-Nación, propias de distintas disciplinas, que fue construyendo el racionalismo iluminista a partir de la concepción mecanicista de la física. De este modo, no se concebía un conocimiento científico si no se encuadraba en la idea de regularidades, de leyes, de modelos, de estructuras que, con la certeza de representar la verdad, eran indiscutibles. Si en el Antiguo Régimen sin ser teocrático, la mentalidad existente entendía que la Verdad emanaba de un Dios y de una teología, trascendente al hombre, en este nuevo paradigma es suplantado por la Razón, una nueva religión con sus dogmas y su racionalismo inmanente.

Por ello, la historia, el derecho y las ciencias sociales quedaban marginadas de la posibilidad de elaborar un conocimiento “objetivo” y “verdadero”, porque difícilmente podían establecer esas regularidades en los fenómenos de la historia y proyectarlos hacia el futuro. De ahí la adopción del positivismo que supuestamente les dio la metodología para lograr descubrir las leyes sociales, que igualaran a estas disciplinas con las “duras” como todavía se les llama. No puedo dejar de decir que era y es el modo de uniformar un pensamiento y como también se dice “formar el pensamiento único”, que nos habla de “igualdad”. Que, finalmente, también es un absoluto.

b) En el paradigma emergente, por el contrario, predomina la idea de la diferencia, desigualdad, asociada al caos, el indeterminismo, a la probabilidad, a la incertidumbre, la subjetividad, el pluralismo, el particularismo, el casuismo, en fin, la complejidad.

Nuevamente la física señala el norte. Nos referimos a la física cuántica, seguida de la biología molecular y detrás de ellas todas las demás disciplinas.

Así como el físico Kuhn acuñó el término paradigma que hoy es utilizado por todos, en especial en el derecho (Cea Egaña <sup>16</sup>, Bernal Mesa <sup>17</sup>, España <sup>18</sup>, Clavero <sup>19</sup>), así también Prigogine o un Hawking <sup>20</sup> irradian los términos certezas, big bang, incertidumbres, probabilidades.

Cabe preguntarnos si no se estará construyendo otro paradigma con tantas fijezas como el que se supone está colapsando. No lo sé, pero lo cierto es que modifica las metodologías, las teorías del otro paradigma, le sustrae la idea de modelo, de estructura, de uniformidad para situarse en lo particular, en los casos, o en fenómenos difícilmente reducibles a regularidades, ni en los estudios de la materia, para la física cuántica, y menos aún en los estudios jurídicos, antropológicos, sociológicos porque estudian esas partículas, o moléculas sociales, el hombre y su relación con los demás, de muy difícil reducción a esquemas prefijados.

Junto a ello se advierten la transdisciplinariedad y la imbricación de los distintos replanteos metodológicos en disciplinas como el derecho, la antropología, la sociología. Corresponde en este ámbito dedicado a la historia, al derecho y a las ciencias sociales, detenerme en ellas lo cual evidencia la anticipación de esta Academia y del Instituto de Historia del Derecho a esta interrelación disciplinaria. Ese derecho que se creía incontaminado con la política, la sociología, la antropología, hoy desde la filosofía del derecho (Cárcova <sup>21</sup>), la historia del derecho (Grossa <sup>22</sup>, Clavero, Hespanha) recurre a los métodos de la antropología, de la sociología. Pero no de las clásicas ciencias sociales influenciadas por el positivismo, sino de las renovadas a su vez. Estas disciplinas que habían excluido el derecho de su objeto de estudio: las culturas, las sociedades, considerando que no formaba parte de ellas, ahora lo incluyen y cambian hasta sus denominaciones. La antropología crítica, crea una nueva vertiente llamada antropología jurídica. La sociología, igual, inaugura la sociología jurídica.

Todas ellas intentan dejar de transmitir su propia cultura <sup>23</sup> para analizar las alteridades de las otras. No pretenden ser objetivas, por el contrario, prevalecerá el método hermenéutico, el análisis del discurso, se dice de la historia que no es la *rerum gestae*, sino la *rerum gestarum* <sup>24</sup>, es decir, no los hechos humanos pasados, sino lo que se dice de los hechos humanos pasados, lo cual indudablemente le otorga una cuota de subjetividad, que en el antiguo paradigma ni se pensaba, pero también sobresale la idea de diferencia en todos esos distintos órdenes que he mencionado.

En fin, se hablará de los diferentes comportamientos, de las partículas de la materia en la física, de las distintas formas de comportarse de las moléculas, en biología <sup>25</sup>, de las diferencias de pensamiento, de culturas, de pueblos, de etnias, de idiomas, y de la necesidad de traducirlas (De Sousa Santos <sup>26</sup>) sin pretender moldearlas a la propia cultura, en todas las ciencias humanas y sociales.

## **El derecho frente a la igualdad y a la diferencia**

Una importante historiografía del derecho se ha preocupado y ocupado de señalar la deformación que otros historiadores, incluso del derecho, incurren al aplicar la mentalidad sistémica del orden jurídico de la modernidad a la variedad y diversidad de los fenómenos jurídicos indios<sup>27</sup>.

Hoy, otra no menos importante historiografía del derecho, abonada por otras ciencias sociales, también se ocupa de cuestionar esa misma mentalidad racionalista que imprimió al derecho caracteres idealizados de exclusividad, dogmatismo, hegemonía, con pretensiones de universalidad, porque le impide observar la diversidad de los fenómenos sociales, entre ellos el derecho de los otros, de los distintos, como asimismo, las diversas manifestaciones de poder. En definitiva, esa mentalidad sistémica impide ver la complejidad jurídica que sobrepasa al derecho estatalista de la igualdad ante la ley.

Esa es la razón por la cual De Sousa Santos y Clavero hablan de la “ceguera”, epistemológica en el primero, y del constitucionalismo, en el segundo, en referencia a los derechos indígenas<sup>28</sup>.

Por consiguiente, el derecho a la diferencia no sólo hace hincapié en los derechos diferenciales según sea la condición del sujeto del derecho, ni siquiera solamente al derecho indígena, sin desconocer que es el que más conmueve al derecho en Latinoamérica, sino que involucra la concepción antropológica del derecho; la idea de orden, de sistema jurídico como emanado de un solo agente productor de derecho: el Estado y la consecuente idea de un Estado, una nación.

No pretendo acá hacer todo el análisis de las diferentes concepciones de persona. Primero porque ya lo he tratado en otro trabajo<sup>29</sup>, segundo, porque esta audiencia lo conoce profundamente, pero en síntesis de lo que ya he trabajado y ustedes ya conocen, me interesa destacar algunos hitos significativos y las ambivalencias y falencias en cada uno de esos hitos, en esta forma:

Del orden estamental y jerárquico del Antiguo Régimen, inspirado en la idea de Justiniano, reafirmada por el cristianismo, de una igualdad substancial del ser humano, como hijos de Dios pero con desigualdades reales según la pertenencia a un pueblo, estamento, edad, sexo, familia, religión cada uno con sus derechos y libertades según su categoría; se pasa a la idea abstracta y genérica de individuo homogenizado del liberalismo, sujeto de una igualdad teórica ante la ley. Ese individuo no corporizado en ninguna persona real, se encarna luego en un darwinismo social<sup>30</sup> que distingue a las personas según supuestos determinismos biológicos, culturales, sociales, económicos, en el que sobrevive el más fuerte, más poderoso. Sin volver a la sociedad estamental totalmente, idealiza dos estamentos: los superiores y los inferiores. La superioridad los hace aptos, capaces, sujetos de derechos y, los inferiores, en esa mentalidad spenceriana, quedaron excluidos por su incapacidad de sobrevivir, fundamentalmente, como *homo oeconomicus*.

De ahí y manteniendo la supuesta igualdad ante la ley se fue resignificando la idea de igualdad y de diferencia, casi como diría Minc<sup>31</sup>, en una vuelta a la Edad Media. Pero, la mentalidad igualatoria estaba tan arraigada que se trató de combinarla con las desigualdades sociales reales. Para Uribe Vargas<sup>32</sup> recién en ese entonces se despliega la bandera de la igualdad de la Revolución Francesa, porque se apela a la equiparación como elevación del inferior. Es el constitucionalismo y la legislación social. Se lo llama discriminación positiva, porque se atiende a los derechos de grupos diferenciales según su situación laboral, sexo o edad. Incipientemente se va opacando la idea de individuo por la de grupo social y se va introduciendo la idea de que a diferentes condiciones y realidades corresponden diferentes derechos, aunque se siga creyendo que se respeta la igualdad ante la ley, como bandera de la Revolución Francesa. Lo cual nos habla nuevamente de la ceguera, porque ni se les ocurre pensar que al reconocer derechos diferenciales desaparece la idea de igualdad y se está arriando la famosa bandera.

En esta breve síntesis del fundamento antropológico de los sistemas jurídicos en el tiempo largo, he llegado hasta mediados del siglo XX, sin datar, ex profeso ningún momento con exactitud. Es imposible, ya lo dije, son sedimentos que se van yuxtaponiendo en las constituciones o en la legislación, sin eliminarse totalmente los estratos de la mentalidad

anterior. O como diría Clavero, en este palimpsesto removiendo cada artículo de la normativa constitucional o legal, veremos aparecer los derechos diferenciales del Antiguo Régimen, la discriminación y exclusión del darwinismo social, o la idea de equidad del constitucionalismo social.

Hoy se reclama concretamente el derecho a ser considerado diferente. Hay múltiples reclamos de este tipo pero de ese universo lo circunscribiré solamente al reclamo de los pueblos indígenas, porque es el que realmente pone al descubierto ese palimpsesto en el contexto constitucional y convencional de Latinoamérica.

Los pueblos indígenas reclaman ser considerados diferentes y lo son por las siguientes razones:

Primero tienen una concepción de persona distinta de la que vimos recién. No está individualizada, tiene una visión holística, mucho más compleja, que funde a la persona en el cosmos. Así dice una descendiente mapuche que habita en la Patagonia: *“el hombre indígena posee una cosmovisión particular sobre el mundo (raquizuam), el universo constituido por dios, la naturaleza y el hombre, forma parte de un todo armónico, un holismo que funciona a partir de un ciclo vital. En el que la tierra unida a la naturaleza, dios y el universo nos da la vida, esta relación es mucho más que una relación material, es un vínculo espiritual que da forma a su cultura; donde su cultura moldeará el tipo de relación con la tierra que es madre”*<sup>33</sup>.

La visión antropocéntrica de los pueblos europeos y americanos que vimos difiere totalmente de esta concepción indígena. En la visión indígena, el hombre no es el rey de la creación, tampoco es de “privilegio y eminencia”, como dice Podetti<sup>34</sup>, sino sólo un componente más del universo. Esto tiene otras implicancias, sin pretender caer en analogías entre categorías de distinta índole, esa visión nos sugiere una aproximación con la idea de la evolución cósmica, como la plantea Hawking<sup>35</sup>, para quien el hombre estaría prefigurado con una anticipación de 15 mil millones de años.

De ser así, esto lo aparta del evolucionismo darwiniano y spenceriano, porque el hombre estaría imbricado junto a los demás seres vivos y junto a la materia, en ese universo. Ya no sólo por las diferentes culturas creadas por él mismo, sino en una conjunción de materia y vida que lo acerca a los planteos ecológicos, cuestión que desde hace relativamente muy poco tiempo la cultura que se le dice *occidental*<sup>36</sup> está empezando a plantearse. De ahí su idea de pertenencia a la tierra y no de poseedores de la tierra, por eso, su respeto a la biosfera, como algo común a todos los seres animados e inanimados. Como dice Luis Macas, indígena ecuatoriano: *“la naturaleza no es un compuesto de mercancías (...) los indios tampoco estamos para adornar museos (...) somos hombres y mujeres del maíz, de la yuca...”*<sup>37</sup>.

Esto último, como dije en otro trabajo<sup>38</sup>, si uno se aleja de las certidumbres, como propone Prigogine, de las regularidades, de la preeminencia humana, para entrar en una situación más cercana a la teoría del caos y propia de la física cuántica y no de la física tradicional mecánica, podría verse una similitud con la percepción de los indígenas sobre el universo. Porque, la física cuántica, en la interpretación de Massuh, *“privilegia al todo sobre la parte, habla de **variables no locales**, de un sistema de **bi-partículas**, afirma la existencia de una correspondencia casual entre partículas separadas por grandes distancias. (...) Un mundo de cambio incesante donde el caos se traduce en orden o se enmascara en simetrías, (...) y el fragmento pierde su autonomía caprichosa en la interconexión de todos los fenómenos”*<sup>39</sup>. Como dice este autor<sup>40</sup> citando a Capra que lo vincula al hinduismo, y él a lo místico, a lo religioso; en tanto Hawking y los físicos cuánticos, debaten con Dios y se preguntan si El o un big bang son los creadores del universo. Los indígenas lo describen, ya vimos, como un todo armónico y espiritual creado por Dios.

Esto que reseño podrá parecer una curiosidad interesante y que nos aproxima a otras culturas, a un prójimo que no amamos, como dice el Evangelio, porque no lo conocemos, mejor dicho no lo vemos aunque esté a nuestro lado, cegados por nuestra cultura de la igualdad. Sin embargo, en el mundo jurídico actual, internacional, nacional y local, desde hace más de treinta años se ha ido sedimentando esta nueva concepción no diría antropológica, sino holística. Lógicamente, en forma ambivalente, contradictoria, ambigua, y por esa razón incomprendida

muchas veces por la doctrina y los teóricos del derecho. Por ello, la antropología jurídica y las nuevas perspectivas de la historia del derecho, dedican páginas para explicarse primero confesando su ignorancia, diría España <sup>41</sup> y explicar después a los demás, que ese *individuo* como tal, si bien es sujeto de derechos, no es un ser abstracto, sino situado en un grupo social, étnico, lingüístico, como lo hace Villoro <sup>42</sup> pero además, para seguir con la analogía, es una partícula o molécula de ese gran universo.

Esta emergencia del paradigma del derecho a la diferencia tiene varias aristas y para analizarlas es conveniente aplicar el método de observación de las escalas que desarrolla De Sousa Santos. Es verdad que según el autor distorsiona la realidad, porque aunque los trataremos por separado existen interrelaciones entre los órdenes constitucional e internacional que se dan simultáneamente, según sea, el país de que se trate. Además, como he dicho, lo he tratado en varios trabajos anteriores, a ellos me remito <sup>43</sup>, pero acá para no extenderme demasiado me referiré también a los hitos normativos y reguladores que intentan reconocer derechos diferenciales y a su vez mantener el paradigma de la igualdad.

Tanto en el orden internacional, como en el estatal, vemos la pugna o tensión entre un sistema u orden jurídico y un pluralismo jurídico que, estrictamente, escapa a ese orden. Sobre esto se puede hacer varias reflexiones, pero solamente interesa poner de resalto que convive un sistema regulatorio internacional y nacional, con otras propuestas jurídicas locales, de los indígenas que, por momentos, son reconocidos por esos otros dos sistemas.

En el sistema internacional, en medio de lo que se llamó la doctrina dualista, entendida como la separación del sistema internacional del constitucional estatal, va apareciendo el reconocimiento de las diferencias de los indígenas y con él, paradójicamente, se va afianzando la doctrina monista. Decimos que es una paradoja, porque si bien esa doctrina se consideró un avance en tanto obligaba y obliga a los Estados a resguardar lo derechos humanos, que se entienden universales, considerando a la persona como sujeto de la protección del derecho internacional, pareciera que en ese universalismo no cabe la diferencia. Sin embargo, los pueblos indígenas apelan a esos organismos internacionales para que se les reconozca su diversidad y obliguen a los estados firmantes a reconocerlos internamente, incluso como naciones diferentes. Acá entra en colisión su propia cultura con esos derechos humanos: un solo ejemplo, el caso de los derechos de las mujeres.

En esa tensión entre sistema -regulación y pluralidad- emancipación fueron apareciendo los primeros convenios de la OIT y últimamente de la ONU. La OIT primero tímidamente y solamente como protección a los indígenas como obreros y como minoría (OIT Convenios 50, 64 y 104, de 1936, 39 y 55, respectivamente). Luego, los Convenios 107 (ratificado por Argentina en 1949) y el 169 (firmado en 1989 y ratificado en Argentina en 1992, ley 24.071), que se aproximan más al reconocimiento del derecho a la diferencia como personas y como pueblos, aunque expresamente, este último aclara que no debe entenderse pueblo con el mismo significado que le da el derecho internacional, pero sí se les reconoce su identidad, la conciencia de sentirse indígenas <sup>44</sup>, hasta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos indígenas, firmada el 13 de septiembre de 2007 <sup>45</sup>. Este documento, tampoco declara enfáticamente el derecho a la diferencia, pero en sus declaraciones indudablemente está contenido, desde el momento que da reconocimiento internacional a los derechos colectivos, la libre determinación, el derecho a la autonomía o el autogobierno en sus asuntos locales, a conservar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, juntamente con el derecho a participar en la vida política, económica social y cultural del Estado, a participar en la adopción de decisiones cuando hubiere cuestiones que afecten sus derechos, con representantes elegidos por ellos, tienen derecho a relacionarse con sus pueblos divididos por fronteras internacionales.

Esa última declaración no sólo está reconociéndole el derecho a la diferencia, sino que además le está dando atributos como nación. Aunque en el Convenio 169 de la OIT expresamente dijera que no correspondía la denominación de pueblo del derecho internacional. Por consiguiente, está emergiendo un derecho a ser considerado nación, lo cual es señalar la diferencia y disminuir la fuerza de esa idea construida en la Revolución Francesa de un Estado una nación.

En el orden constitucional, hay todo un proceso que va desde los orígenes constitucionales de los estados latinoamericanos, en cuyas constituciones, sin poderse desprender del Antiguo Régimen, mencionan a “las naciones de indios bárbaros”<sup>46</sup> dándole el mismo calificativo que recibieron sus ancestros visigodos por parte del Imperio Romano. O bien, facultan al Estado a firmar tratados con ellos como el caso de la Constitución Argentina de 1853 y varias otras más que indudablemente, aunque no se hiciera explícito, los están reconociendo como otra nación diferente.

Hacia mediados del siglo XX, aquellas constituciones de estados con predominio de pueblos indígenas como Bolivia (1945), Perú (1933/55), Panamá (1946/56), Ecuador (1945), en una especie de paternalismo del Estado-Nación, les concede derechos sociales y cierta promoción de su propia cultura y tradiciones, pero sin salirse del control hegemónico del Estado.

Al cumplirse los 500 años del descubrimiento de América, adquiere fuerza el movimiento indígena y sus deseos emancipadores, de reconocimiento de sus identidades culturales, de cierta autonomía y de autodeterminación, según los estados y la magnitud de la población indígena en cada estado<sup>47</sup>.

Las constituciones sancionadas en estos últimos veinte años son una prueba de esta colisión de percepciones del derecho. Sobre veintinueve constituciones, trece contienen cláusulas referidas a los indígenas, con diferentes grados y amplitudes, con algunas llamativas ausencias tales los casos de Cuba y Chile por nombrar a las antípodas ideológicas, en el momento de sancionarse sus respectivas constituciones. En los debates de la Convención argentina de 1994, los convencionales que se manifestaron abiertamente en apoyo de la inclusión de los derechos indígenas, expresamente se refieren al derecho a la diferencia. La Constitución de 1994<sup>48</sup>, en el escueto art. 75 inc. 17, no lo expresa literalmente, pero esto se pone de manifiesto en los reconocimientos expuestos en esta cláusula: a) la preexistencia étnica y cultural, que contiene la idea de identidad y de una educación bilingüe; b) el concepto de pueblos indígenas argentinos como sujetos del derecho internacional y nacional, que involucra a los conceptos de nación y soberanía; c) la propiedad comunitaria sobrepuesta a la individual. Son los puntos más conflictivos en el que colisionan dos paradigmas jurídicos aunque convivan en el mismo texto constitucional. Si bien fueron votados por unanimidad, tanto los convencionales, como la doctrina y la jurisprudencia no se manifestaron en forma tan monolítica como la votación hace presumir.

Indudablemente, las recientes constituciones y, sobre todo, las nuevas propuestas de reforma hechas por “las naciones indígenas” como se autodenominan en Bolivia y Ecuador<sup>49</sup>, hacen aún más ambivalente la idea de estado nación y de nación única con los caracteres que se la concebía y concibe desde la Revolución Francesa, por las siguientes razones:

Los principios declarados para definir el Estado, las ideas de etnias, la participación de las comunidades indígenas en el poder estatal, con la consiguiente reformulación de la soberanía del pueblo y de la representación, la idea de fronteras, de derechos individuales y derechos colectivos, la propiedad individual y la comunitaria, la idea de autonomía y de autodeterminación. Evidencian un pluralismo jurídico, o al menos nos advierten de un nuevo paradigma que se instala en el antiguo produciendo incomprendimientos, dudas, en especial, en la jurisprudencia<sup>50</sup>. No obstante no hay uniformidad en el alcance de estas cláusulas en las constituciones.

En fin, éste es el desafío que tenemos por delante en este tercer milenio. La pregunta que nos hacemos es cómo se organiza el caos. Hay un principio común solamente que pone en tela de juicio los principios consagrados desde el siglo XIX respecto de los derechos, del Estado, de la nación, del poder, del territorio, del idioma, pero el problema no es ese, sino la mentalidad de unos y otros por defender sus posiciones<sup>51</sup>. Podríamos construir algo similar a lo que fue el Antiguo Régimen, con sus derechos diferenciales, pero sin las jerarquías que se creían que tenían uno y no otros, sin la servidumbre, sin la esclavitud, ni tampoco con el descalificante darwinismo social. Tal vez así, podremos



amar, convivir con nuestro prójimo, respetándonos unos y otros los derechos más elementales del hombre cuales son la vida, la libertad y su integridad moral.

## Notas:

\* Miembro correspondiente del Instituto.

<sup>1</sup> Conferencia de incorporación como miembro correspondiente del Instituto de la Dra. Susana T. Ramella en la reunión del 7 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, Bilbao, Descleé de Brouwer, 2003, p. 257.

<sup>3</sup> Decimos construida siguiendo a Peter L. BERGER y Thomas LUCKMANN, *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu, 1998.

<sup>4</sup> Immanuel WALLERSTEIN, *Impensar las ciencias sociales*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 2007, p. 255.

<sup>5</sup> Michel FOUCAULT, *Las palabras y las cosas, una arqueología de las ciencias humanas*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1997, p. 356.

<sup>6</sup> Thomas S. KUHN, *La estructura de las revoluciones científicas* (traducción Agustín Contin), 6ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p.176.

<sup>7</sup> Ilya PRIGOGINE, *El fin de las certidumbres*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1996, p. 15.

<sup>8</sup> Antonio M. HESPANHA, *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 323.

<sup>9</sup> Boaventura DE SOUSA SANTOS, *Crítica de la razón indolente...* cit., ps. 15 y 16.

<sup>10</sup> Francis FUKUYAMA, *El fin de la Historia y el último hombre*, traducción P. Elías, Buenos Aires, Planeta, 1992.

<sup>11</sup> Bartolomé CLAVERO, “Guaca constitucional: la historia como yacimiento del derecho”, en *Istor*, Revista de Historia Internacional, “Historia y derecho. Historia del Derecho”, Año IV, N°16, Primavera 2004, p.169. <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>

<sup>12</sup> Rubén Darío SALAS, *El discurso histórico-jurídico y político-institucional en clave retórico-hermenéutica. Del clasismo ilustrado a la post-modernidad*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, p.39.

<sup>13</sup> Michel FOUCAULT, ob. cit., p. 217.

<sup>14</sup> Ilya PRIGOGINE, ob. cit., p. 12.

<sup>15</sup> Confr. Paul RICOEUR, *La memoria, la Historia y el olvido*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2000, p.196.

<sup>16</sup> José Luis CEA EGAÑA, “Sobre el Estado constitucional de derecho como paradigma jurídico”, en *Revista de Derecho*, vol. XVI, julio de 2004, ps. 299-310.

<sup>17</sup> Raúl BERNAL MESA, “El paradigma de la autonomía en el marco de la interdependencia y el proceso de transnacionalización” en *Mundo Nuevo*, Revista de Estudios Latinoamericanos, Caracas, Universidad Simón Bolívar, Instituto de Altos Estudios de América Latina, año XIV, N°s 2, 3 y 4, abril-diciembre, 1991, ps. 461-480; e idem “El orden internacional: nuevas condiciones de la integración de las sociedades en desarrollo”, en *Conferencia Internacional Cultura Democrática y Desarrollo: hacia el Tercer Milenio en América Latina*, Montevideo, UNESCO, 27-30 noviembre de 1990.

<sup>18</sup> Antonio HESPANHA, ob. cit..

<sup>19</sup> Bartolomé CLAVERO, “Guaca constitucional...”, cit..

<sup>20</sup> Stephen HAWKING, *Historia del tiempo. Del Big Bang a los agujeros negros*, Buenos Aires, Crítica, Grupo Editorial Grijalbo, 1988.

<sup>21</sup> Carlos María CÁRCOVA, *Derecho, política y magistratura*, Buenos Aires, Biblos, 1996

<sup>22</sup> Paolo GROSSI, *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*, Barcelona, Ariel, 1986.

<sup>23</sup> Confr. Edgar W. SAID, “Representar al colonizado. Los interlocutores de la antropología”, en González Stephan, (comp.) *Cultura y Tercer Mundo 1. Cambios en el saber académico*, Caracas, Editorial Nueva Sociedad, 1996.

<sup>24</sup> Antonio PÉREZ AMUCHÁTEGUI, *Algo más sobre la Historia. Teoría y metodología de la Investigación histórica*, Buenos Aires, Abaco de Rodolfo Depalma, 1976, p. 23 y ss..

<sup>25</sup> Conf. Sobre el comportamiento de las moléculas en la biología molecular, confr. Jerome LEJEUNE, *¿Qué es el embrión humano?*, Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia, Madrid, Rialp, 1993, p. 36.

<sup>26</sup> Boaventura DE SOUSA SANTOS, *Crítica de la razón indolente...* cit., p. 32 dice: “La diferencia sin inteligibilidad conduce a la incommensurabilidad, y, en última instancia, a la indiferencia. De ahí la necesidad de la teoría de la traducción...”.

<sup>27</sup> Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, p.11.

<sup>28</sup> Bartolomé CLAVERO, “Guaca constitucional.”, cit., ps. 176 y 177.

<sup>29</sup> Susana T. RAMELLA, *El derecho a la diferencia en la Constitución argentina de 1994. Hacia un nuevo paradigma antropológico*, publicado en CD en el marco del V Congreso de Antropología Jurídica (RELAJU), México, octubre 2006.

<sup>30</sup> Sobre el darwinismo social he trabajado en S.T. Ramella, *Una Argentina racista. Historia de las ideas acerca de su pueblo y su población (1930-1950)*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Mendoza, U.N.Cuyo, 2004, Cap. VII.

<sup>31</sup> Alain MINC, *La nueva Edad Media*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1993.

<sup>32</sup> Diego URIBE VARGAS, *El derecho a la Paz*, Santafé de Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, 1996, p. 20.

<sup>33</sup> Norma COCHA, *La propiedad comunitaria indígena como resguardo de soberanía territorial argentina*, tesina de grado inédita elaborada bajo mi dirección, aprobada en abril de 2006, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Mendoza, U.N.Cuyo, Mendoza, Argentina, p. 20.

<sup>34</sup> Humberto PODETTI, *Política social. Objeto y principios básicos. Desarrollo social. Políticas sectoriales*, Buenos Aires, Astrea, 1982, ps. 1 y 2.

<sup>35</sup> Stephen HAWKING, *Historia del Tiempo...* cit., p. 26.

<sup>36</sup> Confr. Armando P. RIBAS, *¿Quién es Occidente? Reflexiones acerca de la cultura occidental, su identidad, sus orígenes y su destino*, Buenos Aires - México, Atlántida, 1997.

<sup>37</sup> Luis MACAS, *Ley de biodiversidad*, Quito, CONAIE (Confederación de Naciones Indígenas del Ecuador), 2006, p. 6.

<sup>38</sup> Susana T. RAMELLA, *El derecho a la diferencia en la Constitución argentina de 1994...* cit..

<sup>39</sup> Víctor MASSUH, *La flecha del tiempo. En las fronteras comunes de la ciencia, la religión y la filosofía*, Buenos Aires, Sudamericana, 1990, ps. 182 y 183.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

<sup>41</sup> Antonio HESPANHA, ob. cit., p. 323.

<sup>42</sup> Luis VILLORO, “Multiculturalismo y derecho”, en Esteban Krotz Editor, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002, ps. 213-233

<sup>43</sup> Lo he tratado en los siguientes trabajos: Susana T Ramella, “El monismo jurídico en Alberdi”, en Revista Historia del Derecho N° 24, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1996; ídem, *Rupturas y continuidades en la simbología paradigmática de los términos nación e integración*, Seminario Internacional Mercosur y Unión Europea. Identidades Comparadas, 5/3/07, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.Cuyo y en ídem, “Pervivencia de la desigualdad en el orden de la igualdad jurídica” en Luis E. González Vale (coord.) *Actas de Derecho Indiano*, Estudios II, XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano realizado del 21 al 25 de mayo en San Juan de Puerto Rico, 2003.

<sup>44</sup> Sobre el reconocimiento de los derechos diferenciales indígenas en el derecho internacional (confr. Esteban KROTZ, “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, en Esteban Krotz (Ed.) *Antropología jurídica...* cit.. Y Rodolfo STAVENHAGEN, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, El Colegio de México, 1988, y en su otro artículo “Derecho internacional y derechos indígenas”, en Esteban Krotz (Ed.), *Antropología jurídica...* cit., ps. 171-205.

<sup>45</sup> Rodolfo STAVENHAGEN tuvo una activa participación en la redacción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos indígenas

<sup>46</sup> Confr. Acta Constitucional de Nueva Granada (Gran Colombia, 1811) Art. 23: “Queda a la generosidad de las Provincias la cesión de aquellas tierras baldías que existen...”; Art. 24: “No por esto se despojará ni se hará la menor vejación o agravio a las tribus errantes o naciones de indios bárbaros...” y la Constitución de Venezuela de 1811, Cap. IX, art. 200.

<sup>47</sup> Confr. Bartolomé CLAVERO, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Madrid, Siglo XXI, 1994. Asimismo consúltese a Boaventura DE SOUSA SANTOS, *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, 1ª ed., Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, U.N. de Colombia, 1998.

<sup>48</sup> Convención Nacional Constituyente, 1994, publicación en CD-Rom, Ministerio de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales.

<sup>49</sup> Asamblea Nacional de organizaciones indígenas, originarias, campesinas y de colonizadores de Bolivia, *Propuesta para la nueva Constitución política del Estado*, Sucre, 5/8/06. Para la situación argentina de los indígenas consúltese, Coordinadora Mapuche Neuquina, *Enfoque jurídico de la tierra indígena*, Neuquén, Universidad Nacional del Comahue, 1999.

<sup>50</sup> Estos aspectos los desarrollo en mi trabajo: “El derecho a la diferencia en la Constitución Argentina de 1994...” cit..

<sup>51</sup> Alain TOURAINE, *¿Podremos vivir juntos? La discusión pendiente: el destino del hombre en la aldea global*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1997; sin

llamarlo caos también hace la reflexión de la dificultad de convivir entre culturas diferentes.

## NOTAS

# CORNELIO MOYANO GACITÚA. SU PENSAMIENTO EN MATERIA DE DERECHO PENAL. LOS GRAVES PRESAGIOS FORMULADOS EN 1905 RESPECTO DE LA INFLUENCIA DE LA INMIGRACIÓN EN LA DELINCUENCIA ARGENTINA

CARLOS OCTAVIO BAQUERO LAZCANO \*

**Sumario:** I. Introducción. 1. Noticia preliminar. 2. Aspectos investigados. 3. Lapso comprendido. II. Datos biográficos. III. Su pensamiento en el campo del derecho penal. IV. La delincuencia argentina. V. La inmigración y su incidencia en la delincuencia. VI. Una aclaración necesaria. VII. Conclusiones.

## I. Introducción

### *1. Noticia preliminar*

Hace ya varios años nuestro egregio e inolvidable Maestro, el Dr. Roberto I. Peña, profesor emérito de la Casa de Trejo nos pidió que lleváramos a cabo una semblanza de Cornelio Moyano Gacitúa, quien en vida brillara con luz propia en el estudio y en la enseñanza del derecho penal y en muchas otras áreas de las ciencias jurídicas. Se desempeñó además como un investigador de la realidad de la delincuencia argentina ante el fenómeno de la masiva inmigración española e italiana que arribaba a nuestras tierras.

Este breve aporte busca cumplir, siquiera en parte, el trabajo que nos fuera encomendado por quien está cada vez más presente en la mente, en el espíritu y en la guía sabia, serena y positiva de estos pequeños estudios.

### *2. Aspectos investigados*

Fundamentalmente dos son los aspectos abordados:

En primer término, la consideración de algunos matices del pensamiento de Cornelio Moyano Gacitúa con relación a la Ciencia Penal.

En segundo lugar, se analizarán los oscuros presagios formulados por nuestro autor respecto de la incidencia del proceso inmigratorio y su particular influencia en la delincuencia argentina.

### *3. Lapso comprendido*

El tiempo histórico comprendido es el que media entre los años 1905, fecha de publicación de su obra *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías*, hasta el año 2005, fecha en la que se cumplió el centenario de su obra cumbre.

No abarca, en consecuencia, lo atinente al aluvión inmigratorio ni los hechos ocurridos en los treinta años finales del siglo XIX.

Ello no es óbice para su cita oportuna en la medida que ello ayude a comprender algo del pensamiento de Moyano Gacitúa en su obra.

## II. Datos biográficos

En 1858, nació en la ciudad de Córdoba, Cornelio Moyano Gacitúa. Hijo de doña Rosario Gacitúa y del Capitán D. Cornelio Moyano, quien, después de la batalla de Rodeo del Medio en 1841, en la que participó a las órdenes de Lamadrid contra Rosas, emigró con su jefe a Chile. Más tarde contraería enlace con doña Ignacia de Guzmán y Yofre, familiar de don Alejandro Carmen Guzmán, quien fuera el primer gobernador de Córdoba después de la Constitución de 1853.

Estudió en el Colegio Nacional de Monserrat, y más tarde ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se doctoró en Leyes en 1882. Poco tiempo después fue designado juez de Paz Letrado en la Justicia de Córdoba, y más tarde, juez federal de Córdoba hasta 1902, cuando al crearse la Cámara Nacional de Apelaciones de Córdoba integró este Tribunal junto con los doctores Simeón Aliaga y Pablo Julio Rodríguez.

En 1905 fue designado ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ejerciendo la alta magistratura hasta 1911, tiempo en que lo sorprende la muerte.

En el ámbito universitario, a poco de egresar, fue designado profesor titular de Derecho Penal, funciones que cubrió entre 1895 y 1905.

Otras referencias biográficas de singular importancia las encontramos en 1894, cuando con otros amigos funda un centro de estudios jurídicos al que denominan “El Ateneo”; y también en 1907, cuando un movimiento sedicioso derriba al gobernador de la provincia de San Juan.

Es entonces, cuando por designación del Poder Ejecutivo Nacional -estando el Congreso en receso- Moyano Gacitúa es nombrado interventor federal en dicha provincia cuya difícil situación político-institucional logra normalizar en el breve plazo de dos meses y medio, reintegrándose posteriormente a sus funciones en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Si a esta apretada síntesis biográfica añadimos la publicación de dos obras relacionadas con la Ciencia Penal (*Curso de Ciencia Criminal y Derecho Penal Argentino* y *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías*) publicadas ambas entre 1899 y 1905, podemos concluir que en la vida de este hombre público no existió lapso alguno de descanso desde su nacimiento hasta su muerte, es decir, a los cincuenta y tres años de su existencia.

Vivió intensamente y dejó un aporte generoso, medurado y espléndido de sus ideas y de sus virtudes.

### III. Su pensamiento en el campo del derecho penal

La obra publicada en 1899 *Curso de Ciencia Criminal y Derecho Penal Argentino* sostiene que el derecho penal es parte integrante de la misma Ciencia Criminal. Una clara estructuración metodológica, en la cual se advierte la influencia de la Escuela Positiva. En dicha obra busca resolver la problemática que plantea la conducta delictiva, a través del estudio del delincuente y no a través del derecho penal.

En el prólogo del *Curso de Ciencia Criminal y Derecho Penal Argentino*, Osvaldo Piñero afirmó: *¡La revolución está hecha... la evolución se ha producido en las alturas de la filosofía, orgánica, intensa, fecunda! Ella ha trascendido fatalmente al derecho penal, que hoy, no es sólo ya la ciencia de los delitos y de las penas, como en los buenos tiempos de Beccaria; es ahora la ciencia del delincuente, del delito y de la preservación social*<sup>1</sup>. De este texto, se advierte el reemplazo del concepto de la “pena” por el de la “preservación social”.

Es decir, la sociedad ya no castigará al delito, imponiéndole una pena al trasgresor, sino que adoptará medidas de “preservación social”.

Seguidamente, Piñero manifiesta: *“La ley de la delincuencia, en fin, si alguna vez se formula netamente, habrá de emerger de la biología...”*. Citándolo a Giddings, expresa: *“... la biología es la ciencia general de la vida, pero deja a la psicología un estudio de la más amplia adaptación del organismo en el tiempo y en el espacio, a través de la evolución del espíritu*<sup>2</sup>.

Creemos que la cita transcrita, pone de resalto, claramente, cómo la idea de un derecho penal como ciencia humana autónoma, pierde identidad y es subsumida en una ciencia biológica general.

Esta breve digresión, originada en el título que comentamos; ¿nos llevará a considerar a Moyano Gacitúa enrolado en las filas de la Escuela Positiva?

Ya veremos y creemos hallar fundamento sólido para ello, que nuestra opinión es contraria a la pertenencia de nuestro hombre a la Escuela indicada. Más bien, y adelantando algo de opinión sobre el particular, diremos con Roberto Peña: *“Todo hombre rinde tributo a su tiempo”*.

Si Moyano Gacitúa no perteneció a la Escuela Positiva, conforme veremos más adelante, pero aceptó algunos de sus postulados y consideró que su influencia fue beneficiosa para el avance de la ciencia penal y del derecho penal y también favorable para la comprensión del delito, del delincuente y de la aplicación de las penas.

¿Y cuál es la visión de Moyano Gacitúa en lo atinente a la legitimidad y fin de la pena? En el Prólogo propio de la obra citada, nos dirá que ella *“... tiene para nosotros un fin natural, esencial, permanente, cual es el de obligar a los hombres a no violar las leyes sociales, vale decir, la convivencia social... la defensa del derecho... la tutela jurídica... lo único que ha habido permanentemente e inmutable es la necesidad de defender la sociedad de los ataques contra el derecho”*<sup>3</sup>.

También sostendrá que el fin de la pena -el fin principal- no es la corrección del delincuente, sino sólo un fin secundario.

Destaca a continuación que aunque ésta es una *“de las más bellas aspiraciones”* y esta teoría haya producido excelentes resultados, no deja de ser un fin secundario; en apoyo de su aseveración, sostendrá que nadie sabe hasta qué punto un sufrimiento ha corregido el alma de un criminal y, sobre todo, en todos los tiempos y en todas las escuelas penales científicas se ha reconocido la existencia de criminales que no se han corregido y que han dado muestras de no ser susceptibles de corrección, para los cuales dichas escuelas han aplicado la máxima pena<sup>4</sup>. Manifiesta una posición claramente contraria al positivismo, al distinguir entre el hombre, dotado de libre albedrío, y los animales, guiados fatalmente por el instinto.

Así dirá Moyano Gacitúa de estos últimos, que se caracterizan por *“... el deseo, el hambre, el furor, imprimen a sus actos la fatalidad, de lo inconsciente, en la imposibilidad de concebir ideas, asociarlas, formar juicios, en una palabra”*<sup>5</sup>.

Por el contrario, sostendrá que el hombre no sólo actúa conforme a las leyes de la naturaleza, *“... sino también a la de la filosofía, de la religión, de la ciencia”* y *“... tiene capacidad para juzgar sus actos, para decidir sobre su utilidad y conveniencia; con el propio freno de su razón para regular sus movimientos de ira o de pasiones; capaz, en una palabra, de determinarse con la responsabilidad de la conciencia”*<sup>6</sup>.

Señala que la mayor actividad delictiva es fruto de la mayor actividad humana que torna posible esa mayor actividad delictiva. Pone como ejemplo de su afirmación, las tareas del anacoreta, el monje, el sabio, comparándolas con las del hombre de negocios, del comerciante, tan disímiles entre sí. Destaca también la enorme diferencia entre los espacios ocupados por el hombre primitivo y el contemporáneo, lo que califica de un excesivo dinamismo<sup>7</sup>.

Pero, ya dijimos, más allá de estas diferencias ontológicas con el positivismo, reconocerá que *“... gran parte de los adelantos de esta Ciencia son debidos a los estudios de los positivistas y a sus observaciones, lo que es también reconocido por los últimos escritores espiritualistas”*<sup>8</sup>.

Tampoco adherirá a la llamada Escuela Correccionalista, a la que califica como *bella teoría*, pues aunque la corrección del criminal es también *“... una de las más bellas aspiraciones y la pena y la expansión de esta teoría ha producido por un lado excelentes resultados”* estima que *“es utópica una escuela que se basa en lo que a menudo es imposible...”*<sup>9</sup>. Rechazará los postulados de la Escuela de la Delegación Divina, cuando

sostiene que el castigo es impuesto a nombre de Dios, pues hoy “... es un axioma de la ciencia política que no obstante de ser cierto que todo viene de Dios, la autoridad la determina el pueblo en cuanto a sus formas de ejercicio...”<sup>10</sup>.

Adviértase en este razonamiento de Moyano Gacitúa, la permanencia del pensamiento suareciano en los claustros de la Casa de Trejo, respecto del origen de la autoridad y la participación que en su ejercicio tiene el pueblo.

También analiza la que llama “Escuela Ecléctica” a la que atribuye haber sido “... siempre la atmósfera tranquila que ha nivelado las grandes oleadas revolucionarias”. Sostiene que “Es la escuela más comprensiva, influyente y expansiva de todas, y la que ha influido en toda la legislación penal contemporánea”<sup>11</sup>.

De todo aquel cúmulo de escuelas y elucubraciones científicas y filosóficas desechadas por utópicas, por inconvenientes o por falsas, sólo quedaron dos principios en pie, principios que a su vez ya estaban escritos en la divisa de Beccaría: la justicia y la conservación social.

Nuestro autor cita como seguidores de estos lineamientos, al francés Ortolán, al italiano Carrara y a nuestros autores Tejedor y Obarrio. Pero luego Moyano Gacitúa también rechazará esta Escuela, porque los dos principios chocan entre sí, según lo explica con el ejemplo del hurto simple, el menor de los delitos, especialmente cuando lo sustraído es de escaso valor. Si se aplica el principio de justicia, la pena debería ser leve, pero he aquí que el ladronzuelo hace de eso un *modus vivendi* y lesiona continuamente a los integrantes de la sociedad; después de muchos hechos, la sociedad opta por ejercer la defensa social y aplica severas penas, como cuando la justicia inglesa sancionó con pena de muerte el hurto de los criados a sus amos. Esto motivó la reacción del cuerpo social por encontrar vulnerado el principio de justicia. De allí que Moyano Gacitúa preconiza la aplicación de uno solo de los dos principios, y así, por ejemplo, *después de la segunda o tercera reincidencia habría mérito para secuestrarlo por tiempo indeterminado del medio social hasta que dé pruebas de reforma*<sup>12</sup>.

Finalmente, luego de elogiar a la Escuela Crítica, fundada por el gran jurista italiano Carnevale, como justa reacción contra la Escuela Positiva, concluirá que todas las escuelas penales son transitorias porque en “... en esta materia todo evoluciona y gira, aunque se ensanche y mejore”<sup>13</sup>.

Estas claras afirmaciones referidas a las principales corrientes de opinión en el ámbito jurídico-penal, serán las sostenidas por la Comisión de reformas a la legislación penal, que muchos años después presentara el Proyecto de Código Penal de 1906.

Así rescato algunas líneas de la nota remitiendo el proyecto indicado al ministro de Justicia e Instrucción Pública. Paso a las citas prometidas: “Podemos... asegurar a V.E. que un Código Penal no es el sitio aparente para ensayos de teorías más o menos seductoras, han renunciado deliberadamente y desde el primer momento a toda innovación que no esté abonada por una experiencia bien comprobada... y que cuando han adoptado alguna... no se han preocupado de averiguar si ella se debe a la iniciativa y al patrocinio de los clásicos o de los positivistas. Las preocupaciones de escuela, las disquisiciones teóricas, las disquisiciones académicas no han tenido cabida en el seno de la Comisión...”<sup>14</sup>.

#### **IV. La delincuencia argentina**

Ya dijimos que Moyano Gacitúa no aceptó las premisas fundamentales de la Escuela Positiva aunque sí destacó su gran contribución a la ciencia penal.

Ahora bien, su elogio moderado de esta corriente de opinión, no quedó en mera aprobación, sino que lo llevó a adoptar criterios de investigación sobre la realidad que lo circundaba. Así, en 1905 dio a luz la obra que es considerada como la principal de sus trabajos. Nos estamos refiriendo a *La delincuencia argentina...* ya citada entre las fuentes doctrinarias en este trabajo

Esta obra contó con el aporte estadístico de la provincia de Córdoba, a través de su entonces gobernador José Manuel Álvarez; del intendente municipal de la ciudad de La Plata,



Dr. Adolfo Lazcano; del ex gobernador de Catamarca, Dr. Guillermo Correa; del director de la Oficina de Identificaciones de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Vucetich, y la colaboración de los Dres. Biale Massé, en Rosario; García Vieyra, en Santa Fe; Marcelino Ojeda, en San Luis; Dámaso Jiménez Bertrán, en Santiago del Estero y Marcial Catalán, en La Rioja.

En esta investigación, Moyano Gacitúa destacará, entre otros, los siguientes aspectos: en primer lugar, expresa ser su propósito alegar, en base a las teorías y cifras de la criminalidad, elementos de defensa contra la invasión dominadora del delito.

Rechaza un pesimismo fatal respecto de la realidad argentina y considera cumplir un deber moral al realizar su trabajo. Bueno es señalar que esta obra mereció que Cesare Lombroso lo expresara en breves líneas que remite al autor: *“u trabajo es el más importante de Sociología y Antropología Criminal aparecido en estos dos últimos años y en ambos mundos me considero feliz de haberlo recibido. Trataré de hacer de él un largo análisis en los Archivos que dirijo... Créame su admirador. Turín - Abril 18 de 1905”*.

Destaca Moyano Gacitúa que su trabajo es inédito en el país, sin perjuicio de reconocer que en algún artículo periodístico se ha ocupado circunstancialmente del problema, alegando observaciones estadísticas muy apreciables. Acepta que puedan existir escritos de otra índole, *“que hayan suministrado juicios sobre nuestra criminalidad”*, pero considera que no hay un cuerpo sistematizado de doctrina sobre el tema. Sostiene que es necesario modelar el carácter moral de un país que se puebla rápidamente y antes de medio siglo se encontrará sorprendido por una faz moral y social nueva y quizá tan insólita e inesperada que su protoplasma no pueda ser modificado. Destaca en sus consideraciones generales que la República Argentina tiene modalidades propias... a cuya luz deben estudiarse sus problemas.

Aprecia que existe una geografía criminal y también, un aumento amenazador del crimen, afirma que en el país hay una Cuestión Penal *“... hermanada con las nuevas teorías antropológicas y médico-legales inauguradas bajo la observación generalmente apasionada aunque superficial de Lombroso hace 25 años. Ahora bien, hace presente que la Cuestión Penal también aparece en países de abundancia, libertad y humanidad, como los EE.UU. de América.*

Aprecia que la criminalidad argentina no es en general grave, pero vaticina *“... oscuros presagios si las estadísticas se descuidan”*.

Destaca lo que en ese momento se vivía con enorme cifra de delincuencia de fraude y un terrible estallido de rebelión obrera que ha hecho decir a algunos órganos de la prensa que nos hemos convertido en pueblo de cafres <sup>15</sup>.

Afirma que *“... la situación futura se ve grave...”*.

Las observaciones presentan al país en un camino que tiene abismos en sus costados un futuro tan difícil bajo el punto de vista moral que puede llegar a constituir mañana un problema insoluble...” <sup>16</sup>.

Destaca la opinión de Ferri y Tarde sobre la influencia de la raza, y pone de resalto que los pueblos latinos tienen más alto índice de delincuencia que los anglosajones y los germanos. La inmigración española e italiana, que concurre a modelar nuestro carácter nacional, son las que tienen el mayor índice de criminalidad en Europa <sup>17</sup>.

También ve como agravante la naturaleza agrícola del país, que con razón es considerada una *“república rural”*; por otra parte, ve como un factor concurrente que *“... todas las nacionalidades, al trasladarse de un punto a otro, aumentan su índice de criminalidad... Hoy no hay ningún ‘criminologista’ que asigne al inmigrante una criminalidad menor a la que le corresponde en su propia nación... el delincuente aumenta su actividad dañosa en el extranjero, circunstancia que se agrava por ser el delito de sangre el dominante en los medios rurales y tener nuestro país una naturaleza agrícola (como ya hemos señalado) donde el alcohol juega un rol que con razón se ha dicho: ‘... todo es propicio para beber, para concurrir al almacén o pulpería, y ya se sabe que el alcohol siempre desnuda facones’”* <sup>18</sup>.

Así dice: *“La dulzura de su clima inclina más bien a la molicie, no excita las actividades y en sus altas temperaturas, sus vientos malsanos como El Zonda, el Norte y el Sudeste, excitando sólo al sistema nervioso, están lejos de favorecer la moralidad”* <sup>19</sup>.

Al comparar los pueblos del norte europeo con los llamados del Mediodía, señala su preferencia por los primeros, a los que considera virtuosos, sinceros, francos, a la inversa de los últimos, cuyas características son la inconstancia, la ociosidad y la indolencia <sup>20</sup>.

Teniendo en cuenta la condición de la República Argentina como país de inmigración, aconseja una política hacia el inmigrante, seleccionándolo, distribuyéndolo, alojándolo, para evitar el desorden que su ingreso produce pues el inmigrante no se disemina, queda en número excesivo en las capitales, es postulante de trabajo que allí no existe; se derrama por las calles luchando a brazo partido con la necesidad, viviendo en mancomún y promiscuidad con los paisanos, fomentando huelgas y desórdenes, sirviendo a la vez de elemento agitador y agitable y produciendo concurrencia desesperada con el obrero que ya existía y con este mecanismo se verá claramente la sobresaturación de homicidios, lesiones, atentados al pudor, huelgas y, sobre todo, estafas y hurtos en nuestras grandes ciudades <sup>21</sup>.

Este problema social se ve también agravado por un ambiente de opinión *“excesivamente tolerante. que al menos aflojará el resorte de las represiones, cavando el cimiento de la Filosofía y haciendo vacilar a la opinión de donde surge la fuerza de la Ley y la fuerza del Juez. Asimismo, el elemento humano nativo, por sus antecedentes históricos, es favorable a la indisciplina social; como ejemplo cita las luchas por la independencia entre criollos y españoles, las posteriores entre el caudillaje, crueles, sin cuartel y sin piedad, los enfrentamientos entre unitarios y federales, todo lo cual hace más sombrío el cuadro histórico”* <sup>22</sup>.

No obstante, atempera Moyano Gacitúa, estos juicios de valor sosteniendo también que *“... nuestro carácter nacional... es noble y generoso, inteligente y heroico, piadoso y caritativo, capaz de formar un ambiente de virtudes, de asimilar civilizaciones extrañas, capaz de ser un gran pueblo, después de haber demostrado carácter, virilidad, heroísmo y generosidad en la guerra de la emancipación”* <sup>23</sup>.

Pondera al gaucho argentino *“que se destaca en el cuadro del caudillaje y guerra civil americana con caracteres indelebles... resistente y valeroso con Güemes, heroico con Lamadrid; altivo y disciplinado con San Martín, admirablemente sobrio y sufrido, resignado y humanitario con todos sus conductores en el campo de batalla, el gaucho argentino está unido a las grandes glorias y virtudes nacionales”* <sup>24</sup>.

También distinguirá entre la delincuencia ocasional de la habitual, señalando que en esta última, muchos de sus integrantes resultan incorregibles, por lo que resulta *“... que son contra la sociedad como una legión de titanes invencibles a los cuales, en la imposibilidad de corregirlos o de someterlos, sólo hay que pensar en eliminarlos”* <sup>25</sup>.

Es que -asevera- la delincuencia está en el fondo del alma humana, por lo que ella permanecerá pese a una educación más adelantada, o una mejor distribución de la riqueza o la más perfecta organización de la familia <sup>26</sup>.

Sintetizando su pensamiento encontramos los siguientes hitos:

1. En la República Argentina convergen factores conocidos que forman el núcleo delincuente de la tierra: razas, nacionalidades, geografías, temperaturas, etc. Todo lo que hoy es considerado como provocación atractiva del delito, está allí, existente o militante en palpación o estallido.

2. Las transformaciones geográficas y económicas que puede producir el país, no permite llegar a conclusiones optimistas.

3. El estado moral actual no es grave, pero el futuro puede ser terrible.

4. La ciencia, las instituciones, la ley, la educación, la religión, el régimen económico, la vigilancia, la justicia, pueden cambiar esa apreciación pesimista.

5. La educación del niño puede enseñar a éste las ideas de luchar sobre la naturaleza más que sobre el semejante, con espíritu fraterno, patriótico, de honor.

6. La obra de nuestros estadistas puede ser la solución del problema.

7. El delito es el residuo que deja la actividad social como la ceniza los combustibles, como los detritos del organismo viviente <sup>27</sup>.

8. El carácter de un pueblo no es invariable. El se modifica siguiendo las instituciones religiosas y políticas, el estado de las costumbres, el régimen económico y las comunicaciones con otros pueblos. El clima, decía Voltaire, tiene algún poder, el gobierno cien veces más, la religión agrega al gobierno todavía más <sup>28</sup>.

## V. La inmigración y su incidencia en la delincuencia

La grave preocupación de Cornelio Moyano Gacitúa respecto de la actividad delictiva después de 1905, es hoy, en nuestro país, una triste y dura realidad. La delincuencia ha crecido en una forma asombrosa y la crueldad de muchos delincuentes es motivo de asombro e indignación de la población argentina. La reincidencia ha dejado de ser la excepción y ha pasado a ser la norma. Más aún, existen grupos delincuentes perfectamente organizados, con armas sofisticadas, lugares de refugio, documentación falsa, que inclusive cuentan con la complicidad de otros delincuentes que deshonoran el uniforme que visten, traicionando a los fieles servidores del orden que muchas veces caen bajo las armas del crimen.

Los sectores favorecidos económicamente buscan refugio en barrios cerrados, con vigilancias privadas y alarmas conectadas a las reparticiones policiales. Los pobres, cada vez más numerosos y cada vez más pobres, pierden la vida oponiéndose a que les sustraigan la bicicleta, o el ciclomotor, el celular, las zapatillas o lo que fuere. Las rejas, las alarmas, los avisos exteriores sobre sistemas de seguridad a cuál más sofisticado, han proliferado en proporción geométrica. Las cárceles, pese a que en los últimos años han sido construidas muchas nuevas, están desbordadas en sus capacidades en proporciones alarmantes. Los motines, rebeliones sangrientas y salvajes, se repiten sin cesar.

Desde los presidios se dirigen actividades ilícitas, se efectúan los llamados “*secuestros virtuales*”, se obtienen permisos para salir a delinquir con anuencia de quienes traicionan la función que desempeñan, a cambio del botín obtenido en la salida.

Los menores, de edad cada vez más pequeña, y en mayor número, roban, matan, violan, se drogan con las sustancias más tóxicas y cada vez más baratas. Las llamadas “*villas miseria*” por ser habitadas por seres miserables de las dos especies (dignos de misericordia, por su extrema pobreza y exclusión, los unos, conducta delictiva extrema, los otros, se han transformado, en sórdidos “*aguantaderos*” donde se teme hablar, por las seguras represalias y donde los operativos deben realizarse con centenares de efectivos policiales, por el temor a ingresar a éstos por personal policial ante la reacción generalizada en su contra por los habitantes de estos tugurios. Este cuadro sombrío de la realidad que nos toca vivir, nos llevó a plantearnos la cuestión que afligía, hace cien años, a Moyano Gacitúa: ¿Fue la inmigración española e italiana, unida a los otros factores ya mencionados, la que produjo la situación angustiada que hoy vive nuestra Patria?

¿Ha sido obra de los inmigrantes que poblaron nuestros campos, desarrollaron el comercio, establecieron industrias, y se destacaron en la ciencia médica, en la ciencia jurídica, en la ingeniería, en el arte, en la religión, en la docencia, en la política, en las fuerzas armadas, en la economía, en tantas cosas positivas en las que creció nuestro país, el fruto amargo de la inseguridad que hoy nos agobia?

La respuesta debe partir de las fuentes documentales, serias y desapasionadas, las que arrojarán luz sobre la cuestión. A ellas recurrimos, en un intento de aproximación a la realidad, al menos en lo que fuera posible y sin negar otras realidades, a las que no se refiere este trabajo y que pueden tener -para muchos ya las han tenido y las siguen teniendo- en lo atinente a sombrías realidades políticas, económicas y financieras de las cuales se ha hablado en la centuria pero nada o casi nada que es lo mismo, ha salido a la luz con las exigencias judiciales que nuestra República merece. ¿Qué fuentes utilizaremos? Ya lo dijimos al comienzo de este aporte.

Las trataremos en los tres siguientes apartados.

#### **a) Legajos carcelarios**

En el Archivo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, con asiento en jurisdicción de la pequeña localidad de Bouwer, a escasísimos kilómetros de la ciudad de Córdoba, se encuentra una oficina con centenares de legajos penitenciarios unos, de encausados otros.

De ellos, hemos revisado cuatrocientos treinta y cinco legajos <sup>29</sup>. Los 435 legajos abarcan los años 1924, 1928, 1929, 1943 y 1978 y se encuentran contenidos en las Cajas N° 1, 2, 3, 4, 7, 8, 16, 20 y 22. El resultado de la búsqueda es el siguiente: sobre el total de los legajos revisados (435), 394 respondían a presos de nacionalidad argentina y sólo 41 de condición extranjera; de éstos, únicamente 21 entre italianos y españoles, 10 provenían de países limítrofes, y los restantes diez, de otras nacionalidades: polacos 4, sirios 2, árabes 1, rusos 1, alemanes 1 y yugoslavos 1. Es decir que el aporte porcentual italo-español sólo ascendió al 4,85%

#### **b) Sentencias y autos interlocutorios**

En el Archivo General de los Tribunales de la Provincia de Córdoba, dependiente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, revisamos los protocolos de sentencias y de autos interlocutorios de la jurisdicción Penal de la Provincia de Córdoba, correspondientes a los años 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1942 y 1944.

En total el número de encausados cuyos antecedentes consideramos, fueron seiscientos treinta y nueve (639). Los protocolos no nos permitieron establecer si el encausado extranjero era inmigrante europeo o de país limítrofe, pero atendiendo a su relación con los legajos carcelarios estudiados en Bouwer, se estima que la diversidad es similar a la detectada en el Servicio Penitenciario. De los 639 encausados, 525 fueron argentinos (82.15%) y 114 extranjeros (17,84%)

#### **c) Servicio Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria**

En virtud de que los antecedentes obtenidos en las fuentes documentales en los dos anteriores apartados correspondían principalmente a delincuentes provenientes de la provincia de Córdoba, por ilícitos perpetrados en dicha provincia, consideramos que para obtener una muestra significativa, era necesario tener datos de todo el territorio de la República, ocurrimos a la Dirección Nacional indicada más arriba, que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación. Creada por ley 11.752 dictada en 1933, en ésta se recopila la totalidad de los pronunciamientos judiciales condenatorios del país. En la consulta realizada en la sede central de dicha repartición, en la ciudad de Buenos Aires, obtuvimos referencias de suma utilidad para nuestros propósitos, a través de la publicación que en forma de Memorias y con los datos judiciales pertinentes, publica en forma periódica el Ministerio de Justicia de la Nación.

En esta fatigosa pero interesante tarea, consultamos las *Memorias* correspondientes a los años 1936, 1938, 1939, 1965, 1978, 1985 y 1992. De dichas publicaciones obtuvimos información sumamente precisa para elaborar juicios de valor que nos ayudara en el análisis del tema.

Sobre diez mil quinientas setenta y ocho (10.578) sentencias, el porcentaje referido a las etnias de los condenados arrojaron los siguientes resultados: argentinos el 77,34 %; españoles 6,22 %; italianos 4,62 %; chilenos 2,6 %; otros 9,15 %.

#### *Síntesis de cifras*

Unificando las tres fuentes consultadas, encontramos que la sumatoria de los sujetos encausados, presos, procesados o condenados, llega a la cifra de once mil seiscientos ochenta y dos personas, de las cuales alrededor de once mil fueron condenados. En lo atinente al lapso abarcativo, suma en total dieciocho años, desde 1924 hasta 1992, conforme al siguiente detalle: 1924, 1926, 1927, 1928, 1930, 1929, 1931, 1936, 1938, 1939, 1940, 1942, 1943, 1944, 1965, 1978, 1985, y 1992.

## **VI. Una aclaración necesaria**

En oportunidad de realizarse en la ciudad de Córdoba las XXI Jornadas de Historia del Derecho Argentino, organizadas por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, al dar lectura el que esto suscribe a las cifras estadísticas obtenidas, en las fuentes consultadas y a las que se ha hecho mención en este trabajo, el Dr. Dardo Pérez Guilhou, al concluir sus breves apreciaciones sobre el trabajo allí presentado, me hizo presente de viva voz, con la altura académica que le es proverbial, la ostensible diferencia que existía entre los datos a los que había hecho mención y los que el citaba en su libro *Laurentino Olascoaga*.

La referencia hacía mención, entre otros datos preocupantes, que “*Entre 1900 y 1909 fueron apprehendidos en Buenos Aires, 50.403 delincuentes, de los cuales eran argentinos 19.367 y 31.036 extranjeros; de éstos la mayor cantidad correspondía a los italianos*”<sup>30</sup>.  
cumplir

Por el elevado respeto, no menor que el profundo aprecio que tengo por el Dr. Pérez Guilhou, le agradecí la referencia brindada, después de lo cual y cumpliendo en el brevísimo plazo de dos o tres días, cumpliendo la promesa que me hiciera, recibí en mi domicilio la obra que comento y que leí -por lo atrapante que es la biografía allí esbozada y las circunstancias y desvelos del personaje de quien se habla- con emoción y unción, pues nos reconforta que nuestra tierra argentina haya dado figuras del temple de Laurentino Olascoaga, mendocino y argentino de ley, más allá de cualquier diferencia que uno pudiera tener con alguna de sus convicciones, pero espléndidas en su conjunto.

## **VII. Las cifras y los tiempos**

Como ya señalara en el comienzo de este trabajo, el lapso de la investigación abarcaba el siglo que va desde 1905, año de la publicación de *La delincuencia...* y el 2005; los cuatro años transcurridos entre 1905 y 1909, no tienen una incidencia determinante para un cambio en las conclusiones del problema.

En segundo lugar, las cifras se refieren a detenciones. Las detenciones, si no son seguidas de procesos y pronunciamientos judiciales, no pueden ser tomadas como un dato valedero para la apreciación sobre delincuencia, que implica, y perdón por la reiteración, intervención de magistrado, pronunciamiento judicial y cumplimiento de la resolución.

Finalmente, téngase en cuenta la época a la que se refieren dichas detenciones: huelgas, tumultos, enfrentamientos, falta de respeto por las libertades públicas, por las claras disposiciones constitucionales gravemente ultrajadas, etc. Adviértase los graves enfrentamientos entre los gobernantes, las revoluciones a sangre y fuego, etc. A solo título de ejemplo, la Revolución de 1890, la renuncia del presidente Juárez Celman, el arresto de Alem electo senador por orden de Carlos Pellegrini, el fallo ejemplar del juez federal Tedín (no acatado), la revolución de 1905, las manifestaciones anarquistas y socialistas, etc., etc., la sanción de la ley de residencia 4144, cuya vigencia sobrepasó el medio siglo y que exaltó el ánimo de las masas inmigratoria, especialmente de los anarquistas, expulsados de Europa por sus crímenes políticos, como p. ej., el del Rey Humberto 1º de Saboya.

## **VII. Conclusiones**

En lo atinente a su pensamiento como penalista, nos remitimos a lo ya expresado al analizar sus ponderaciones sobre las distintas escuelas penales<sup>31</sup> al afirmar que todas las escuelas

penales son transitorias porque “... *en esta materia todo evoluciona y gira aunque se ensanche y mejore*”<sup>32</sup>, criterio que ratificara al firmar con la Comisión Redactora del Proyecto de 1906 de Código Penal, remitiéndome *brevitatis causae* a dicho texto.

En lo referente a sus oscuros presagios sobre la delincuencia argentina por el aporte inmigratorio italiano y español, las cifras estadísticas no han confirmado estas presunciones.

Desde ya, este trabajo no intenta abarcar más allá que la simple delincuencia común. No va más allá de ésta. Quedan por considerar muchos otros aspectos, tales como las actividades económicas de los capitales extranjeros, las sangrientas luchas políticas, la disolución de las costumbres, la falta de patriotismo honesto, las ambiciones espurias, el envilecimiento de las muchedumbres privadas hasta de sus sencillas creencias religiosas y sus moderados deseos de progreso a través de sus descendientes y con una escuela pública libre de odios destructivos del alma infantil o a través del ensalzamiento de derechos sin esfuerzos. Las responsabilidades de los gobernantes por acción o por omisión, han signado el lapso transcurrido y, en tal sentido, podemos aseverar que han incidido sustancialmente, junto con la aparición del mundo de la droga, en la agresiva, agobiante y ultrajante actividad delictiva que azota a nuestra Patria. Y, Dios quiera que nos equivoquemos, no ya el futuro sino, el trágico presente, se verá aún más terrible, en un país sumergido en el odio, la violencia y la destrucción sistemática de la Verdad y de las instituciones republicanas. Y aquí ponemos punto final a este ensayo, sobre el que habrá que volver con nuevas investigaciones sobre la reincidencia y otros aspectos que nos permitan iniciar la recomposición moral de la República Argentina.

## **Bibliografía y fuentes**

### *Fuentes bibliográficas*

Cornelio MOYANO GACITÚA, *Curso de Ciencia Criminal y Derecho Penal Argentino*, Buenos Aires, Félix Lajouane, 1899.

- *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías*, Córdoba, Ed. F. Domenici, 1905.

Nota de remisión al Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, fechada el 10 de marzo de 1906, del Proyecto de Código Penal elaborado por la Comisión Redactora designada por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto del 19 de diciembre de 1904.

Dardo PÉREZ GUILHOU, *Laurentino Olascoaga: inmigración, anarquía, nacionalismo y reforma constitucional*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 2006.

### *Fuentes documentales consultadas*

- a. Legajos carcelarios de la Provincia de Córdoba.
- b. Sentencias y autos interlocutorios del Archivo del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba
- c. Documentación y estadísticas elaboradas, publicadas y archivadas en el entonces denominado Servicio Nacional de Estadística Criminal y Carcelaria de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación.

# CRÓNICA

ACTIVIDADES CUMPLIDAS  
DURANTE EL AÑO 2006



## XVII SIMPOSIO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO “LA REALIZACIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO ARGENTINO. SIGLOS XIX-XX”

Se llevó a cabo entre los meses de abril y diciembre de 2006 a través de reuniones quincenales realizadas en la sede de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

El Simposio fue organizado por el Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba *Roberto I. Peña*.

Disertaron, entregando sus respectivos trabajos de investigación, los profesores:

21/4/06: Dr. Olsen Ghirardi, *“El pensamiento político de John Locke”*.

5/5/06: Dr. Mario Carlos Vivas, *“Gregorio Funes y el derecho común”*.

19/5/06: Dr. Nelson Carlos Dellaferrera, *“Los matrimonios clandestinos en Córdoba. Siglos XVIII Y XIX”*.

2/6/06: Ab. Luisa Adela Ossola, *“Las cartas de Mary Mann a Sarmiento (1865-1881)”*.

23/6/06: Dr. Esteban Federico Llamosas, *“Las ideas de Daniel Concina”*.

28/7/06: Ab. Haydeé Beatriz Bernhardt Claude de Betterle, *“Los Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba”*.

4/8/06: Ab. Emilio Baquero Lazcano, *“Las normas educativas en el derecho público provincial argentino en la segunda mitad del siglo XIX”*.

18/8/06: Dr. Alejandro Agüero, *“Nuevos aportes sobre el derecho penal castellano indiano del siglo XVIII”*.

15/9/06: Dr. Marcela Aspell, *“El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Córdoba del Tucumán. Siglos XVII-XVIII”*.

13/10/06: Ab. Luis Maximiliano Zarazaga, *“El Dr. Enrique Martínez Paz. Su vida y su obra”*.

3/11/06: Dr. Luis Moisset de Espanés, *“La influencia de las Partidas de Alfonso el Sabio en el régimen de las obligaciones naturales del Código Civil argentino”*.

17/11/06: Dr. Ramón Yanzi Ferreira, *“Nicolás Avellaneda y los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba”*.

24/11/06: Ab. Carlos Octavio Baquero Lazcano, *“Cien años de regulación del tema de salud pública en la Argentina con especial referencia a la provincia de Córdoba 1860-1960”*.

1/12/06: Ab. Marcelo Luis Milone, *“La tesis doctoral de Telasco Castellanos Salvatierra: las huelgas en la República Argentina y modos de combatirlas”*.

1/12/06: Ab. Javier Héctor Giletta, *“La Unión Cívica Radical y las intervenciones federales.(1916-1930)”*.

22/12/06: Lic. Estela Susana Coppié Zvala, *“La relación Iglesia y Estado. Los sujetos de la libertad religiosa”*.

22/12/06: Ab. Tomás Obligado, *“La regulación de las huelgas en Córdoba a comienzos del siglo XX”*.

\*

## XXII SEMINARIO SOBRE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

Organizado por las cátedras “B” y “C” de Historia del Derecho Argentino de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, con el auspicio del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, bajo la dirección del Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira y la coordinación académica de la profesora Haydeé Beatriz Bernhardt Claude de Betterle se llevó a

cabo en el Salón Vélez Sársfield de la Facultad de Derecho durante el 6, 7, 8, 9 y 10 de junio de 2006.

*El derecho civil mercantil y financiero:* Dr. Ramón P. Yanzi Ferreira, Prof. Haydeé Beatriz Bernhardt Claude de Betterle.

*El derecho laboral:* Dra. Marcela Aspell, Prof. Marcelo Milone.

*El derecho procesal:* Prof. Luis Zarazaga, Prof. Javier Héctor Giletta, Dr. Esteban F. Llamosas.

*El derecho agrario y minero:* Prof. José Oscar Abraham, Prof. Emilio Baquero Lazcano.

*El derecho penal,* Dra. Jacqueline Vasallo, Dr. Alejandro Agüero, Prof. Carlos Octavio Baquero Lazcano.

\*

## VI JORNADAS DE HISTORIA DE CÓRDOBA. SIGLOS XVI AL XX

Organizadas por la Junta Provincial de Historia de Córdoba se llevaron a cabo durante el 5, 6 y 7 de octubre de 2004 en el Salón Vélez Sársfield, Sala de Gobernadores y Sala de los Presidentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Participaron los miembros de nuestra institución con la presentación de los trabajos de investigación que se mencionan a continuación:

Marcela Aspell: *“El trabajo cotidiano del Comisario del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Córdoba del Tucumán Siglo XVIII”*.

Ramón Pedro Yanzi Ferreira: *“La formación universitaria del Doctor Nicolás Avellaneda en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba”*.

Mario Carlos Vivas: *“Las ordenanzas de Alfaro y las reales provisiones del 24 de noviembre de 1612 y del 9 de abril de 1620”*.

Marcelo Luis Milone: *“Telasco Castellanos: un precursor cordobés del derecho del trabajo”*.

Tomás Obligado: *“La huelga de los carreros de la ciudad de Córdoba del mes de marzo de 1921”*.

\*

## XXI JORNADAS DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

Se llevaron a cabo durante el 22 al 24 de septiembre en nuestra ciudad de Córdoba, organizadas por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, con el auspicio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Secretaría de Cultura de la Nación y la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En el desarrollo de las sesiones de trabajo de las XXI Jornadas de Historia del Derecho Argentino que convocaron a los más distinguidos historiadores de derecho de todo el país, reunidos en nuestra ciudad, se presentaron alrededor de 60 ponencias, donde se expusieron los resultados de las últimas investigaciones en la materia confrontando asimismo técnicas metodológicas de trabajo y adelantos alcanzados en el cultivo de la especialidad.

Las Jornadas fueron declaradas de interés por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Legislatura Provincial, la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, el Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, el Colegio de Escribanos y el Colegio de Abogados de esta ciudad, la Facultad de Derecho y el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba y por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba y la Junta Provincial de Historia de Córdoba.

Participaron con entrega de trabajos los siguientes miembros y participantes de nuestro instituto:

Dra. Marcela Aspell: *“La Inquisición en acción. Los Comisarios del Santo Oficio y las causas de hechicería en Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII”*.

Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira: *“La enseñanza de la economía política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba”*.

Dr. Nelson Dellaferrera: *“Los matrimonios clandestinos después de Trento en Córdoba del Tucumán (siglos XVII-XVIII)”*.

Dr. Mario Carlos Vivas: *“Escribanos y escrituras notariales en los albores de Córdoba del Tucumán. (1573-1600)”*.

Dr. Esteban Federico Llamosas: *“Un teólogo al servicio de la corona: las ideas de Daniel Concina en la Córdoba del siglo XVIII”*.

Ab. Haydeé Beatriz Benhardt Claude de Betterle: *“La práctica inconcusa en Córdoba”*.

Ab. Marcelo Luis Milone: *“Telasco Castellanos Salvatierra y una tesis doctoral polémica”*.

Carlos Octavio Baquero Lazcano: *“La influencia de la inmigración en la delincuencia argentina durante el siglo XX. El sombrío pronóstico de Cornelio Moyano Gacitúa en 1905 y la realidad de estos cien años (1905-2005)”*.

Tomás Obligado: *“La huelga de carreros de la ciudad de Córdoba del mes de marzo de 1921. Realidad social y regulación jurídica”*.

\*

## VII JORNADAS SOBRE EXPERIENCIAS EN INVESTIGACIÓN

Organizadas por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba se llevaron a cabo durante el 2 y 3 de octubre de 2006.

Participaron en ellas, presentando sus trabajos de investigación los doctores:

Ramón Pedro Yanzi Ferreira: *“Los estudios de economía política en la Universidad de Córdoba”*.

Marcela Aspell: *“Comisarios y familiares del Santo Oficio en Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII”*.

\*

## ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE HISTORIA DEL DERECHO

Fue organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba durante el 19 de septiembre de 2006.

Participaron los miembros de la Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, junto con profesores de las cátedras “A”, “B” y “C” de Historia del

Derecho Argentino de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, juntamente con los miembros de nuestro Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas “Roberto I. Peña” y profesores de diversas asignaturas que tienen en común el dictado de contenidos históricos en las carreras de derecho de las universidades públicas y privadas de todo el país, tales como Historia del Derecho Argentino, Historia Constitucional Argentina, Historia Institucional Argentina, etc..

En el transcurso de la sesión mencionada, fue ratificada la Comisión Directiva de la Asociación que se encuentra integrada por los siguientes profesores:

Presidente: Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira.

Vicepresidenta primera: Lic. Sandra Villa de Caride.

Vicepresidenta segunda: Dra. Susana Ramella.

Vicepresidenta tercera: Dra. María Rosa Pugliese Lavalle.

Secretario: Dr. Esteban Federico Llamosas.

Tesorero: Abog. Federico Bertram.

Vocales: Abog. Adriana Carvajal, Doctor Juan Fernando Segovia y Doctor Ezequiel Abásolo.

Vocales Suplentes: Abogados, Pedro Boasso, Susana López y Luis Maximiliano Zarazaga.

\*

#### MIEMBRO CORRESPONDIENTE DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Dra. Marcela Aspell, actual presidenta de la Junta Provincial de Historia de Córdoba ha sido designada miembro correspondiente de la Academia Nacional de la Historia.

\*

#### TESISTAS

Se encuentran realizando su tesis doctoral, dirigidos por el Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, con planes aprobados por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, los siguientes abogados:

Abog. Marcelo Milone: *“Proyección de la Cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Córdoba en las Cámaras del Congreso Nacional”*.

Abog. Luis Maximiliano Zarazaga: *“Estructura procesal del recurso extraordinario”*.

\*

#### INCORPORACIONES

Ha sido incorporado a la carrera de investigador científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en calidad de investigador asistente, el Dr. Esteban Federico Llamosas con un proyecto de investigación titulado: *“Las ideas jurídicas en la enseñanza universitaria de Córdoba del Tucumán”*, bajo la dirección de la Dra. Marcela Aspell.

\*

#### AMPLIACIÓN DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO DEL INSTITUTO

Ha continuado durante el año 2006, el constante proceso de ampliación del acervo bibliográfico de nuestro Instituto con la incorporación de importantes donaciones que se sumaron a parte de la biblioteca que perteneciera a nuestro fundador y primer director, el profesor emérito Roberto Ignacio Peña, donada generosamente a nuestro Instituto, por su viuda, la señora Marta Fábregas de Peña en el transcurso del año 2000.

Asimismo se han incrementado el número de obras que habitualmente llegan por donación de sus autores y por canje con nuestros *Cuadernos de Historia*.

La Biblioteca, presidida por un retrato del fundador del Instituto y primer director, ha sido reinstalada en el primer piso de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tras la importante refacción edilicia, operada en su sede de calle Artigas 74 de esta ciudad, que ha permitido contar a sus lectores con espacios propios y muy agradables para el trabajo intelectual.

# NORMAS DE PUBLICACIÓN

**Academia Nacional de Derecho y  
Ciencias Sociales de Córdoba**  
**Cuadernos de Historia**  
**Instituto de Historia del Derecho y de las  
Ideas Políticas *Roberto I. Peña.***

## **Normas de publicación**

*Cuadernos de Historia*, órgano del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas. *Roberto I. Peña*, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tiene periodicidad anual contando con las secciones *Artículos, Notas y comunicaciones, Reseñas bibliográficas, Documentos históricos y Crónica institucional*. Se propone publicar artículos originales que contribuyan al conocimiento, de la historia del derecho, fomenten el debate entre investigadores y recojan las corrientes *ius* historiográficas del momento, abarcando los períodos prehispánico, colonial, patrio y contemporáneo.

Los originales enviados a la revista para su publicación se atenderán a las siguientes normas:

1. Los trabajos se presentarán en *papel* y en *soporte informático*, preferiblemente Word. Dado que los textos han de ser manejados con programas de maquetación y enviados a imprenta, es preferible que incluyan el menor número posible de códigos de formato (por ejemplo, la marginación a la derecha y los espacios suplementarios). Las notas se presentarán a pie de página. Los *cuadros* y *gráficos* deben incluirse en hojas separadas del texto, numerados y titulados correctamente. Los gráficos deben presentarse confeccionados en láser para su impresión directa. Cuando un artículo contenga *ilustraciones*, éstas deberán tener la calidad suficiente para ser reproducidas. Los autores indicarán en qué lugar del texto desean que se inserten; estas indicaciones se respetarán en la medida que la composición lo permita.

2. Todas las colaboraciones deberán ajustarse al formato siguiente: márgenes superior de 3 cm. e inferior de 2 cm.; izquierdo de 3 cm. y derecho de 1,5 cm.; tipo de letra *Times New Roman 12* y espaciado *interlineal de 1,5* (un máximo, por tanto, de 2.800 matrices - “caracteres (con espacios)” - por página.

3. Los *artículos* serán inéditos, referidos a una investigación original y tendrán una extensión no superior a **25 páginas**, del formato indicado en el párrafo anterior, incluyendo notas, cuadros, figuras y bibliografía.

4. Los artículos se presentarán con una cabecera en la que aparecerá el título en el idioma original. El nombre del autor será, seguido en este orden, por el de la Universidad o Institución, o Departamento al que pertenezca.

5. *Citas en el texto*: Si son breves, se incluyen en el texto entrecomilladas; si pasan de las tres líneas, se las separa del cuerpo de texto y se las destaca mediante una sangría de cinco espacios, sin poner comillas.

## **6. Aparato erudito**

6.1. *Citas bibliográficas*. Deben colocarse *antes* del punto o de la coma.

### *a. De libros*

Autor (en MAYUSCULA); título (en *bastardilla*); edición, desde la segunda en adelante; tomo o volumen si la obra comprende más de uno; lugar, editor y año de edición; número de página o de las páginas extremas.

Ejemplo:

RICARDO LEVENE, *Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata*, 2ª edición, 1.2, Buenos Aires, El Ateneo, 1952, ps. 114-116.

#### b. De artículos

Autor (MAYUSCULA); título del artículo (entrecomillado); título de la revista o diario (en *bastardilla*); número del volumen, año y otras subdivisiones si las hubiese; lugar, editor y año efectivo de edición, número de página (s).

Ejemplo:

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ, “La misión Guido-Luzuriaga a Guayaquil (1820)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina ‘Doctor Emilio Ravignani*, 2ª serie, t. 13, año 13, N° 22-23, 1970, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1971, p. 10.

#### c. Cita segunda y sucesivas de una misma obra

Después de la primera cita, sólo se pone el apellido del autor, seguido de *op. cit.* y del número de página. Si la *obra* tiene más de un volumen, se consigna también el número de éste.

Ejemplo:

CARBIA, *op. cit.*, p. 120

LEVENE, *op. cit.*, t. 23, p. 120.

Si se cita más de una obra del mismo autor, se conservan las primeras palabras del título para individualizarla.

LEVENE, *Investigaciones*, cit., t. 1, p. 24.

LEVENE, *Historia del Derecho* cit., t. 1, p. 99.

Si hay dos autores del mismo apellido se conserva el nombre de pila.

RICARDO LEVENE, *op. cit.*, p. 29.

En el caso de los artículos, se procede de la misma manera.

GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 11.

Si hay citadas otras obras del mismo autor, se agrega parcialmente el título.

GONZÁLEZ, “La misión Guido” cit., p. 11.

## 6.2 Citas de documentos

#### a. Inéditos

Tipo, autor y destinatario -si corresponde-, lugar y fecha; repositorio y signatura topográfica.

Francisco de Paula Sanz al virrey Loreto, Buenos Aires, 23-VIII-1788, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, IX-45-6-6.

#### b. Editados

Tipo, autor y destinatario -si corresponde-, lugar y fecha; autor (en MAYUSCULA); título (en *bastardilla*); edición, de la 2ª en adelante; tomo o volumen si es más de uno; lugar, editor y año de edición; número de página.

Ejemplo:



El deán Funes a Daniel Florencio O'Leary, Buenos Aires, 16-X-1824, en BIBLIOTECA NACIONAL, *Archivo del doctor Gregorio Funes*, t. 3, Buenos Aires, 1949, ps. 304-305.

*c. Cita segunda y sucesivas de un mismo documento*

Se ponen los apellidos del autor y del destinatario y se conserva íntegra la fecha; en caso de ser un documento editado se agrega la página.

Sanz a Loreto, 23-VIII-1788 cit.

Funes a O'Leary, 16-X-1824 cit., p.304.

7. Las **notas y comunicaciones** tendrán una extensión máxima de 10 páginas e incluirán noticias o comentarios sobre investigaciones, acontecimientos o publicaciones relacionadas con la temática de la revista.

8. Las **reseñas bibliográficas** tendrán una extensión no superior a 5 páginas.

9. Los **documentos históricos** tendrán una extensión no superior a 10 páginas y serán transcripciones de piezas documentales ubicadas en repositorios oficiales o colecciones privadas. La misma tendrá un texto referencial.

10. Los originales se enviarán a:

*Cuadernos de Historia*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I. Peña*.

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Artigas 74, Córdoba - CP 5000 - Argentina

11. *Cuadernos de Historia* acusará recibo de los originales, que serán evaluados por el Comité Asesor y dos evaluadores externos -tanto en función de la relevancia y grado de aportación de su contenido, como de su estructuración formal- comunicando al autor la aceptación, en su caso, o la conveniencia de revisión del original para su aceptación. En caso necesario, se recurrirá al arbitraje mediante la evaluación externa, notificándose a los autores las decisiones tomadas.

12. La corrección de pruebas se llevará a cabo por el editor responsable de la revista, que podrá ponerse en contacto con el autor en caso de duda o conveniencia de revisión por su parte.

13. Los autores tendrán derecho a un ejemplar.

14. Los autores son los únicos responsables del contenido de los artículos.

NORMAS DE REFERATO  
ACADÉMICO

**Normas de referato académico para la evaluación de los trabajos presentados para ser publicados en Cuadernos de Historia del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba**

Córdoba, .....de ..... de 2007.

Señor  
Presente

Nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitarle tenga a bien revisar y evaluar los manuscritos que se acompañan al presente.

Adjuntamos una planilla para facilitar la tarea.

Rogamos la llene de forma completa en un plazo aproximado de no más de quince días a fin de poder cumplir con los plazos de devolución.

Puede responder la evaluación por e-mail o por correo.

Agradeciendo su importante labor, aprovechamos para saludarle con nuestra distinguida consideración.

Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I. Peña*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

**FICHA PARA LA EVALUACIÓN DE MANUSCRITOS**

*Título del texto:*

**Nota para los revisores:** Este trabajo ha sido asignado como artículo para publicar en *Cuadernos de Historia* del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I. Peña*, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

El mismo, debe ser juzgado desde esta perspectiva.

Estamos seguros de que las decisiones que tomará a continuación serán de beneficio para mantener una calidad adecuada a nuestra publicación.

A continuación le formulamos una serie de preguntas que servirán para evaluar este manuscrito.

Siéntase libre para agregar comentarios y sugerencias. Recuerde que Vd. no es responsable de realizar cambios de forma ni de estilo, sino de aportar sus criterios que serán tenidos en cuenta por el Comité Editorial del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I. Peña*, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

1. ¿Los títulos de los artículos incluidos en el texto cuyo referato se solicita del trabajo son claros y reflejan las propuestas presentadas?

Sí..... No..... (Si responde No, ¿por qué no?)

2. ¿Aporta este manuscrito una contribución al estudio de la temática planteada?

Sí..... No..... (Si responde No, ¿por qué no?)

3. ¿La información dada está adecuadamente apoyada por ejemplos o gráficos, o figuras, tablas, ilustraciones etc..

Sí..... No..... (Si responde No, ¿por qué no?)

4. ¿Los ejemplos, gráficos, tablas, figuras (si los hubiere) están ajustadas al texto y a las normas de la publicación?

Sí..... No..... (Si responde No, ¿por qué no?)

5. ¿Presenta el trabajo aportes personales interesantes?

Sí..... No..... (Si responde No, ¿por qué no?)

6. ¿Está escrito en forma clara comprensible y organizado de manera coherente?

Sí..... No..... (Si responde No, ¿por qué no?)

7. ¿El tratamiento dado es adecuado para el desarrollo del tema?

Sí.....No..... (Si responde No, ¿por qué no?)

8. ¿Las conclusiones concuerdan con la finalidad del trabajo?

Sí.....No..... (Si responde No, ¿por qué no?)

9. ¿Las citas bibliográficas son adecuadas, suficientes y cumplimentadas en forma?

Sí.....No..... (Si responde no, ¿Por qué no?)

## RECOMENDACIONES

ACEPTADO	De la forma que se encuentra
	Para revisar
	Sólo detalles
	En profundidad

Por favor provea de comentarios o sugerencias:

## RECHAZADO

Si considera que no debe ser publicado, ¿por qué no?

Por favor, provea de comentarios o sugerencias:

## POLÍTICA EDITORIAL

\* El Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I. Peña*, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba se reserva el derecho de aceptar, rechazar o devolver para su corrección, cada colaboración, en función de la evaluación realizada por el referato.

\* Todo artículo será arbitrado, a “*ciegas*”, por lo menos por dos profesionales especializados y debe constituir un aporte original que no esté presentado en otra publicación.

\* El Instituto no se hace responsable de las opiniones vertidas en las colaboraciones que publica.

\* Todo artículo aceptado por los evaluadores con correcciones, vuelve a los autores para su revisión.

Se cuenta con un plazo de diez días para su devolución.

### **Comité Evaluador Nacional**

Dr. Luis Moisset de Espanés.  
Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira.  
Dr. Nelson Dellaferrera.  
Dra. Marcela Aspell.  
Dr. Eduardo Martiré.  
Dr. Víctor Tau Anzoátegui.  
Dr. Dardo Pérez Guilhou  
Dr. Juan Fernando Segovia.

### **Comité Evaluador Internacional**

Dr. Manlio Bellomo (Italia).  
Dr. Carlos Garriga Acosta (España).  
Dra. Marta Lorente Sariñena (España).  
Dr. Alejandro Guzmán Brito (Chile).  
Dr. Sergio Martínez Baeza (Chile).  
Dr. Luis Lira Montt (Chile).  
Dr. José Luis Soberanes Fernández (México).  
Dr. José Antonio Escudero (España).

**Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.**  
**Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas**  
**Roberto I. Peña**

Córdoba, diciembre de 2007.

Señor Presidente de la

Academia Nacional de  
Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.  
Doctor Luis Moisset de Espanés.  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. en mi carácter de Miembro de Número de esta Corporación y Director del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I. Peña*, a fin de elevarle para su consideración la propuesta de las normas del referato académico al que deberán someterse los trabajos científicos que se presenten para ser publicados en *Cuadernos de Historia*.

Asimismo le acompaño una nómina tentativa de las personalidades del área disciplinar, que a mi juicio podrían integrar los respectivos comités nacional e internacional de evaluación.

Agradeciendo la deferencia que preste a la presente y a la espera de una respuesta favorable muy cordialmente lo saluda.

*Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira*  
*Director*  
*Instituto de Historia del Derecho*  
*y de las Ideas Políticas*  
*Roberto I. Peña*